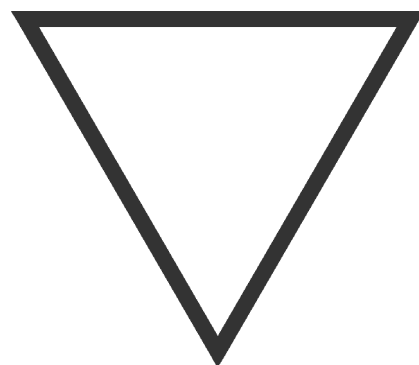


ILGA-Europe

IGUALDAD DE LESBIANAS Y GAIS

UN TEMA IMPORTANTE
EN EL DIÁLOGO CIVIL
Y SOCIAL



Un informe de **ILGA-
Europa,**

La Región Europea de la
**International Lesbian
and Gay Association**

*Con el apoyo de la
Comisión Europea*



Traducción española:
César Lestón

Agradecimientos:
Javier Ugarte
Javier Lizaur

ILGA-Europe

IGUALDAD DE LESBIANAS Y GAIS

UN TEMA IMPORTANTE
EN EL DIÁLOGO CIVIL Y SOCIAL

Junio de 1998

Este informe está publicado por

ILGA - Europa

**Región Europea de la
International Lesbian and Gay Association**

**rue du Marché-au-Charbon / Kolenmarkt 81
B-1000 Bruselas**

Tfno. / fax: +32-2-502.24.71

E-mail: ieboard@makelist.com

<http://inet.uni2.dk/~steff/ilgaeur.htm>

**ILGA - Europa es una asociación cuyo estatus consultivo
es reconocido por el Consejo de Europa y es miembro de
la Plataforma de ONG's Sociales Europeas.**



Equipo Editor:

Nico J. Berger, Kurt Kriker, Jackie Lewis, Maren Wuch

Di seño:

Friedl Nussbaumer



**Existe una versión de este informe en soporte diskette
para las personas con deficiencias visuales.**

**Este informe contará igualmente con sendas versiones en
francés y alemán en otoño de 1998**

© ILGA - Europa. Bruselas, 1998

Í N D I C E

Agradecimientos.....	6
Presentación	7
Novedades en la legislación comunitaria y en la política de la discriminación por orientación sexual	10
Igualdad de lesbianas y gais - Un tema importante en todos los programas de trabajo	14
Recomendaciones	27
INFORMES POR PAÍSES	30
Alemania.....	31
Austria	38
Bélgica.....	44
Dinamarca.....	47
España.....	51
Finlandia	54
Francia	59
Grecia.....	64
Irlanda.....	68
Italia	75
Luxemburgo	80
Países Bajos	82
Portugal.....	85
Reino Unido.....	88
Suecia.....	100
Lista de autores y resumen de sus cv's.....	110

A G R A D E C I M I E N T O S

La Junta Directiva de Ilga-Europa desea expresar su agradecimiento a quienes han hecho posible este informe:

Apoyo financiero

Este informe fue redactado como parte de un proyecto con el apoyo de la Comisión Europea (DGV/E/2), el Ministerio Federal de Trabajo, Salud y Asuntos Sociales austríaco, el Ministerio Federal de Asuntos de la Mujer y Protección al Consumidor de Austria. UNISON (sindicato del sector público del Reino Unido) y los socios del proyecto, LBL y HOSI - Viena han efectuado donaciones para sufragar sus costes.

Socios del proyecto

Los cinco socios del proyecto de Ilga - Europa han sido

- Landsforeningen for bøsser og lesbike (LBL), la Asociación Nacional Danesa de Gais y Lesbianas
- Frente de Liberación gai y lesbico (Iglf), en Colonia, Alemania.
- Associação ILGA - Portugal
- Riksförbundet för sexuellt likaberättigande (RFSL), la Federación Sueca pro Derechos de Gais y Lesbianas.
- Homosexuelle Initiative (HOSI) Viena, la principal asociación gai y lesbica austríaca.

Participantes en la primera reunión con ONG's el 25 de mayo de 1998

Quisiéramos expresar nuestro agradecimiento a todos los participantes en la reunión con organizaciones involucradas en temas sociales y de derechos humanos que se celebró el 25 de mayo de 1998 dentro del marco del proyecto, por su valiosa contribución en el debate de una versión previa de este informe.

Producción, traducción y edición

Quisiéramos expresar nuestro agradecimiento a todos los autores de los diferentes capítulos y los informes sobre los Estados miembros (véase página 101), Maren Wuch, Nico J. Berger, Jackie Lewis y Kurt Krickler en su calidad de equipo editorial y de producción, así como a Kieran Burns, Graham Cansdale, Stephen Mills, Jonathan Stockwell (todos ellos miembros de ÉGALITÉ, la organización pro igualdad de gays y lesbianas en las instituciones europeas) así como a Nigel Warner, John Clark y Janice Perry por su ayuda en la traducción y edición de los textos; igualmente, a Helmut Graupner por la corrección de pruebas de la información legal contenida en este informe

La Junta Ejecutiva de ILGA - Europa.

Bruselas, Junio de 1998

P R E S E N T A C I Ó N

1. - Antecedentes de este informe

La igualdad de derechos y la justicia social en favor de lesbianas y gays nunca ha sido precisamente una prioridad política de las Comunidades Europeas. A pesar de la adopción por parte del Parlamento Europeo de diferentes resoluciones en favor de la adopción de medidas tendentes a promover la igualdad de lesbianas y gays, la primera de ellas ya en 1984, y la más amplia de ellas en 1994 (*Igualdad de derechos para los homosexuales y las lesbianas en la Comunidad Europea* - Documento A3-0028/94), éstas no se han visto traducidas en legislación por parte de la Comisión o del Consejo.

El Tratado de Amsterdam, una vez ratificado, eliminará cualquier duda sobre si la Unión Europea tiene competencias para introducir medidas antidiscriminatorias contra la discriminación por orientación sexual. El artículo 6a de este tratado, que se convertirá en el artículo 13 del Tratado definitivo, establece que: "*el Consejo, unánimemente, a propuesta de la Comisión, y tras consultar al Parlamento Europeo, podrá adoptar las medidas adecuadas para luchar contra la discriminación por razón de sexo, origen étnico o racial, religión o creencia, discapacidad, edad u orientación sexual*".

No obstante, una acción de este tipo sólo puede ser adoptada "*en el marco de los limitados poderes (...) de que goza la Comunidad*" por el Tratado. Por ello, la cuestión clave radica ahora en si el Consejo (esto es, los quince Estados miembros) decidirá por unanimidad adoptar medidas de calado real contra estas discriminaciones, incluyendo la basada en la orientación sexual.

Tal y como muestra este informe, aunque lesbianas y gays siguen sufriendo una significativa discriminación en multitud de áreas de sus vidas, la mayoría de los Estados miembros (ocho) tienen por lo menos algún tipo de medidas antidiscriminatorias que incluyen la discriminación por orientación sexual. Se plantea pues una doble necesidad; la adopción de medidas a escala europea y alguna indicación de por dónde deberían ir las medidas a adoptar a nivel nacional.

La propia Comisión ya ha apoyado y financiado diferentes proyectos con relación a gays y lesbianas en el seno de varios de sus Programas. Uno de los proyectos más significativos fue la publicación, en 1993, de *Homosexualidad: un tema de la Comunidad Europea*, un impactante estudio sobre la situación de lesbianas y gays en los entonces doce Estados miembros¹. El presente informe realiza un seguimiento de algunos de los temas planteados en ese estudio, destaca los acontecimientos de los últimos cinco años e incluye informes de los tres países que desde entonces se han unido a la Unión (Austria, Finlandia y Suecia).

Este informe ha sido producido como parte de un proyecto, *Igualdad de lesbianas y gays. Un tema importante en el diálogo civil y social*, que ha contado con la ayuda financiera de la Comisión, con cargo a la partida presupuestaria B3-4101, cuya finalidad es la promoción de la cooperación entre Organizaciones No Gubernamentales y el refuerzo del diálogo civil, un objetivo de su política proclamado en el primer Fórum de Política Social Europeo, en marzo de 1996.

El informe ha sido diseñado como herramienta e instrumento para la información de otras ONG's y Asociaciones en los campos social y de derechos humanos acerca de la situación social y legal de lesbianas y gays en los quince Estados miembros, facilitando un punto de partida para el debate con posibles aliados y asociados en la lucha contra todas las formas de discriminación. Como parte del proyecto, durante 1998 se celebran dos conferencias de un día de duración con representantes de toda una gama de organizaciones sociales y de derechos humanos, obteniéndose así un foro para el debate de intereses y estrategias comunes en diferentes campos, intercambio de información y la coordinación de esfuerzos de presión.

Estos debates contribuirán al desarrollo y al refuerzo del diálogo entre las organizaciones no gubernamentales pro derechos humanos y el movimiento gai y lésbico a nivel europeo. Tradicionalmente, éste último siempre se ha visto a sí mismo como parte de una lucha más amplia en favor de los derechos humanos y la igualdad de todo el género humano, contra los prejuicios y las discriminaciones de cualquier tipo, y contra la opresión de las minorías o de grupos específicamente vulnerables y que corren riesgo de exclusión social. El movimiento gai y lésbico siempre ha considerado que la homofobia no es

sino un adláter del sexismo, del racismo, de la xenofobia, del antisemitismo y de otros comportamientos discriminatorios. Y esto es igualmente cierto para ILGA - Europa como federación.

Ilga-Europa desea intensificar la cooperación con otras ONG's a nivel europeo porque considera especialmente importantes el trabajo y la presión conjuntos para la obtención de metas comunes en el contexto europeo; un buen ejemplo de este enfoque lo tenemos en los esfuerzos para mantener como un todo las diferentes categorías de no discriminación propuestas para la versión final del Artículo 6a del Tratado de Ámsterdam. Para ILGA - Europa, el primer paso en esta dirección fue su admisión en la Plataforma de ONG's Europeas, que se obtuvo en marzo de 1998.

El informe está siendo presentado igualmente en multitud de otros foros durante 1998, incluyendo el Foro Europeo de Política Social, en junio, y la conferencia internacional sobre "Sindicatos, Homosexualidad y Trabajo", en julio. El proyecto contribuirá así a la inclusión y la integración de temas que interesen a lesbianas y gays dentro de los diálogos civil y social.

Aunque la audiencia a la que va destinado este informe (que cuenta con información básica fácilmente localizable en temas de interés para gays y lesbianas) es fundamentalmente otras ONG's, esta publicación debería servir también como herramienta de presión frente a otros gobiernos e instituciones europeas, dado que destaca ejemplos de buena práctica y novedades positivas, así como las carencias que aún se dan en los Estados miembros en lo relativo a las políticas de igualdad y justicia social que afectan a gays y lesbianas. Por ejemplo, el informe será igualmente presentado en la sesión del Interggrupo de Igualdad de Derechos de Gais y Lesbianas del Parlamento Europeo en Septiembre de 1998.

La Junta Directiva de ILGA-Europa considera igualmente que este informe muestra claramente por qué es necesario que la Comisión se tome en serio el artículo 13 y empiece a actuar para transformarlo en algo con un contenido real.

2. ILGA e ILGA-Europa

La International Lesbian and Gay Association, ILGA, [Asociación Internacional de Lesbianas y Gais] fue fundada en 1978. Es una federación mundial de organizaciones y grupos nacionales, regionales y locales dedicados al trabajo en favor de la igualdad de derechos para lesbianas, gays,

bisexuales y/o transexuales. Está registrada como una organización no gubernamental y como entidad sin ánimo de lucro de conformidad con la legislación belga al respecto.

ILGA comprende hoy en día a nivel mundial más de 300 organizaciones miembro en más de 70 países en todo el mundo. En la actualidad la ILGA está llevando a cabo un proceso de regionalización, al final del cual quedará estructurada en seis regiones (básicamente, la división se corresponde con la de los continentes con estructuras organizativas independientes). En Diciembre de 1996, ILGA-Europa fue la primera de esas organizaciones en constituirse de modo formal. ILGA-Europa está igualmente registrada como entidad sin ánimo de lucro de conformidad con la legislación belga al respecto.

Durante sus veinte años de existencia la ILGA ha lanzado y ejecutado multitud de campañas de reforma legislativa en multitud de países y contra casos individuales de discriminación, haciendo públicos muchos casos de violación de derechos humanos perpetrada contra gays y lesbianas. Ha organizado un sinnúmero de acciones de protesta y acciones de protesta por carta al estilo de las realizadas por Amnistía Internacional.

ILGA también ha alentado y apoyado activamente grupos de gays y lesbianas en Iberoamérica y en Sudáfrica, y ha desempeñado un papel crucial en el surgimiento y desarrollo de las primeras organizaciones de gays y lesbianas en Europa del Este.

Las conferencias de la ILGA también se han ocupado específicamente de todo lo relativo a VIH/sida. Ilga ha trabajado en estrecha cooperación con el Programa Global de sida de la Organización Mundial de la Salud, y continúa haciéndolo estrechamente con el sucesor de éste, ONUSIDA, la agencia conjunta de las Naciones Unidas dedicada a la lucha contra el sida.

Los principales éxitos de la estrategia de presión de la ILGA a nivel internacional incluyen la eliminación de la "homosexualidad" de la lista de Clasificación Internacional de Enfermedades de la Organización Mundial de la Salud y la decisión de Amnistía Internacional de adoptar casos de personas encarceladas exclusivamente en base a su orientación sexual como presos de conciencia.

ILGA ha desarrollado esfuerzos de presión sostenidos frente a multitud de organizaciones internacionales, tales como el Consejo de Europa, las Naciones Unidas y la Organización de Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE).

ILGA-Europa tiene actualmente estatus consultivo ante el Consejo de Europa y está igualmente representada en las sesiones que se desarrollan cada mes en Estrasburgo del Intergrupo de Igualdad de Derechos de Gais y Lesbianas del Parlamento Europeo, que se constituyó en octubre de 1997.

En 1997, ILGA - Europa adoptó un Plan de Acción frente a la Unión Europea, especialmente frente a la Comisión Europea. El año pasado, ILGA-Europa presentó su plan de acción a diferentes gabinetes y direcciones generales, explicando su enfoque "horizontal" o generalista con vistas a obtener la inclusión de las necesidades de las personas gais y lesbianas en sus respectivas actividades y programas. Así, por ejemplo, en el futuro, las tendencias presupuestarias y los programas de financiación deberían concebirse de tal modo que sean susceptibles de incluir proyectos de interés para gais y lesbianas (por ejemplo, en los campos de juventud, educación, deportes, cultura, derechos humanos o investigación científica). El Plan de Acción insiste igualmente en que el seguimiento de las violaciones repetidas de derechos humanos contra personas gais y lesbianas sea parte integrante de la política de seguimiento y control de terceros países en materia de derechos humanos de la Unión Europea.

ILGA-Europa está igualmente trabajando por el desarrollo y refuerzo de sus lazos con otras organizaciones comprometidas con el respecto de los derechos humanos. Tal y como se dijo anteriormente, ha sido admitida recientemente como miembro de la Plataforma de ONG's Sociales Europea y desea tomar parte activa en el trabajo de esta Plataforma.

La Junta Directiva de ILGA-Europa

¹ Kees Waaldijk y Andre Clapham (coordinadores): *Homosexualidad: Un tema a nivel de la Comunidad Europea – Ensayos sobre Derechos de Gais y Lesbianas en la política y la legislación europea*. Editorial Martinus Nijhoff, Dordrecht, 1993.

NOVEDADES : LEGISLACIÓN COMUNITARIA Y POLÍTICA DE DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL 1

La discriminación por razón de orientación sexual ha sido debatida cada vez con mayor frecuencia en el seno de las diferentes instituciones europeas desde 1984². En ese año, el Comité de Asuntos Sociales del Parlamento Europeo votó la adopción de un informe sobre discriminación en el puesto de trabajo en base a la orientación sexual. En el mismo, se exhortaba a la Comisión a elaborar propuestas legislativas tendentes a prohibir esta forma de discriminación en la legislación comunitaria³. El tema se planteó nuevamente en el debate de los términos de la Carta Europea de Derechos Sociales⁴. El Parlamento Europeo intentó que se incluyese en la redacción de la cláusula antidiscriminatoria de la carta la discriminación por "preferencia sexual", algo que fue finalmente rechazado por la Comisión y los Estados miembros⁵. No obstante, los acontecimientos más significativos en este campo han tenido lugar especialmente desde 1994, tras la adopción de un informe (que ha supuesto un hito en el proceso) por el Comité Europeo de Libertades Civiles y Asuntos Internos del Parlamento Europeo.

1. Informe Roth, 1994

El informe sobre *Igualdad de derechos para homosexuales y lesbianas en la Unión Europea*⁶ es igualmente conocido como el Informe Roth, en honor a su autora, la europarlamentaria verde Claudia Roth. El informe detallaba la multitud de discriminaciones a las que deben hacer frente gays y lesbianas en la Unión Europea, y, al ser votado, se le adjuntó una resolución del Parlamento que exhortaba a la Comisión a que presentara un proyecto de Recomendación al Consejo de Ministros para la abolición de todas las formas de discriminación por razón de orientación sexual⁷. La amplitud de la resolución nos permite distinguirla de otros debates a este respecto; la resolución pedía que se acabasen las discriminaciones en áreas tales como parejas de hecho y legislación en materia de adopciones. La adopción de esta resolución por el Parlamento supuso una notable demostración de un apoyo, aunque simbólico, de alto nivel en la lucha contra la discriminación por orientación sexual. Es más, así contribuyó a que este asunto pasase a resultar

considerado como de importancia para la Unión Europea. Fuera del ámbito institucional, la resolución generó un considerable debate público, tanto en favor como en contra de las propuestas que en él se contenían. Con relación a las propuestas políticas específicas, la Comisión rechazó la mayoría de las propuestas alegando carecer de competencias legales⁸. Subyacía en esta posición la valoración de la Comisión de que, incluso en el caso en que pudiese determinarse esta competencia legal, el Consejo de Ministros no estaría preparado para aceptar cualesquiera proposiciones para la protección legal contra la discriminación por razón de orientación sexual. No obstante, esto no significa que el informe Roth no tuviera un impacto sustancial. Al contrario, permitió obtener un mayor grado de compromiso de la Comisión en la lucha contra la discriminación por orientación sexual, y permitió allanar el camino hacia una enmienda del Tratado que contemplase competencias legales explícitas de la Comunidad.

2. Cláusulas de no-discriminación

A pesar de que la Comisión se sintió incapaz de actuar en la mayoría de las propuestas que contenía el informe Roth, el entonces Comisario de Asuntos Sociales, Bruce Millan, prometió incluir la orientación sexual dentro de las cláusulas antidiscriminatorias genéricas en nuevas legislaciones⁹. El concepto de estas cláusulas exige más detalle. El Tribunal Europeo de Justicia ha declarado en multitud de ocasiones que la legalidad de la legislación comunitaria queda condicionada a su conformidad con los principios generales de ésta¹⁰. Uno de los principios generales que articulan esta legalidad son los derechos humanos fundamentales y el principio de no-discriminación¹¹. Así, la legislación comunitaria promulgada por las instituciones europeas o por los Estados miembros puede verse derogada por este Tribunal, si es contraria, *inter alia*, al principio de no-discriminación o a los derechos humanos fundamentales.

La Comunidad, al incluir cláusulas de no-discriminación en su legislación, simplemente intenta obtener un reconocimiento más explícito

de este principio en el ordenamiento legal comunitario. Es más, a pesar de que la jurisprudencia del Tribunal ha permitido determinar que el principio de no-discriminación abarca la discriminación por razón de sexo¹² o religión¹³, no está claro que esto sea igualmente aplicable a las discapacidades, la edad o la orientación sexual. Las cláusulas antidiscriminatorias desempeñan así una función sumamente útil: determinar qué grupos quedan incluidos dentro de las medidas antidiscriminatorias.

El compromiso de las cláusulas de no-discriminación llevó un cierto tiempo hasta que se puso en práctica. El principio fue retomado en la Comunicación de 1995 de la Comisión sobre el racismo, la xenofobia y el antisemitismo¹⁴, y finalmente el desarrollo de este documento permitió la primera proposición de una cláusula antidiscriminatoria¹⁵. La Comisión propuso que en la adición a la *directiva de permiso por maternidad* se añadiera a estos efectos que: "(...) en el momento de adopción de esta Directiva por los Estados miembros, éstos prohibirán cualquier discriminación por razón de raza, sexo, orientación sexual, color, religión o nacionalidad." (Artículo 2(3))¹⁶.

Los Estados miembros, al actuar en el Consejo de Ministros, juzgaron esta medida inaceptable y la sustituyeron por una cláusula en el preámbulo de la directiva, que rezaba así "(...) en la medida en que la Carta Comunitaria de Derechos Sociales Fundamentales de los Trabajadores reconoce la importancia de la lucha contra cualesquiera formas de discriminación, especialmente la discriminación por razón de sexo, color, raza, opinión y creencia..." 1996 L 145/4.

Los hechos sucedieron de una forma relativamente similar en lo relativo a la *directiva en materia de trabajadores a tiempo parcial* aprobada en diciembre de 1997¹⁷. Una vez más, el Consejo rechazó la cláusula de no-discriminación propuesta por la Comisión, que fue sustituida por una declaración en el Preámbulo. Al igual que en el caso de la directiva de permiso por maternidad, las referencias a la orientación sexual fueron eliminadas durante este proceso. La práctica de sustitución de cláusulas antidiscriminatorias con referencias a la no-discriminación en el preámbulo de la legislación no permite el establecimiento de garantías suficientes en materia de no-discriminación. El preámbulo de la legislación no es legalmente vinculante para los Estados miembros, aunque está claro que el principio general de no-discriminación, según queda garantizado por el Tribunal de Justicia, sigue en vigor. No obstante,

la eliminación del compromiso con la no-discriminación por razón de orientación sexual, junto con la ausencia de referencias a la edad o a la minusvalía plantea la pregunta de si las discriminaciones basadas en esos factores disfrutaban del mismo nivel de protección. A pesar de titubeos iniciales, la Comisión indicó en su *plan de acción contra el racismo*¹⁸ de 1998 que su intención es seguir proponiendo este tipo de cláusulas, aunque éstas tienen pocas probabilidades de éxito a menos que se dé un giro de mentalidad en el seno del Consejo.

3. Enmiendas al Tratado

Tal y como se indicó anteriormente, la Comisión sostuvo en 1994 la opinión de que el Tratado de las Comunidades Europeas existente no contemplaba el nivel de competencias necesario para permitir la formulación de propuestas de legislación antidiscriminatoria con relación a la orientación sexual. No es menos cierto que esto era igualmente aplicable a la discriminación por razones de raza, religión, edad y minusvalía. En vista de ello, líderes gays y lesbianas, junto con otros grupos que luchaban por la igualdad, empezaron a presionar a los Estados miembros para que se produjera una enmienda al Tratado que permitiera resolver el problema de las competencias. No entraremos en los detalles del largo proceso negociador¹⁹, pero al final los Estados miembros convinieron una enmienda al nuevo Tratado de Ámsterdam que otorga expresamente competencias legales a la Comunidad para luchar contra la discriminación por razón de orientación sexual. El artículo 13 reza:

"Sin perjuicio de las demás medidas contenidas en este Tratado, y dentro de las competencias que el mismo otorga a la Comunidad, el Consejo, actuando unánimemente y a propuesta de la Comisión y tras consultar al Parlamento Europeo, podrá tomar las medidas oportunas para luchar contra la discriminación por razón de sexo, origen étnico o racial, religión o credo, minusvalía, edad u orientación sexual".

Pueden realizarse diversas observaciones relativas a esta medida que son aplicables por igual a todas las formas de discriminación que abarca el Artículo 13. En primer lugar, el artículo exige la unanimidad del Consejo de Ministros para la adopción de legislación en la materia, lo que equivale a un auténtico campo minado a la hora de sacar propuestas adelante. En segundo lugar, el papel que se asigna al Parlamento Europeo es más bien marginal. El Parlamento sólo habrá de ser consultado en relación con propuestas que desarrollen el Artículo 13; el Consejo y la Comisión no tienen obligación legal de tomar en cuenta los puntos de vista del

Parlamento. En tercer lugar, el artículo 13 no surte efectos directos. Así, la simple presencia de este Artículo 13 en el Tratado no crea ningún derecho legal aplicable en materia de no-discriminación. Al contrario, sólo da al Consejo la oportunidad de adoptar dichas medidas si lo cree conveniente. Así, la persona víctima de una discriminación no disfruta en ningún caso de un mayor grado de protección antidiscriminatoria hasta que el Consejo produzca legislación que desarrolle el Artículo 13. Finalmente, el Artículo 13 sólo otorga a la Comunidad competencias para luchar contra la discriminación "*dentro del marco competencial*" que el Tratado le otorga. Podría considerarse así que el Artículo 13 sólo será utilizado en relación con sectores que ya han recaído dentro de las competencias existentes de la Comunidad, tales como la discriminación en el lugar de trabajo, que es -sin lugar a dudas- un área en que la Comunidad tiene competencias legales²⁰. No obstante, sectores de discriminación tales como la legislación en materia de adopción o matrimonio, o incluso en el ámbito del Derecho Penal, no hay medidas explícitas en el Tratado de la Unión que otorguen a ésta competencia para legislar al respecto. Es más, incluso en materias tales como la discriminación en política de vivienda (no mencionada *expresamente* en el Tratado) habría indudablemente polémica sobre el alcance del Artículo 13.

4. *Grant contra South West Trains*²¹

El problema de la discriminación en el puesto de trabajo por razón de orientación sexual y la falta de protección legal a nivel comunitario se vio claramente en un reciente fallo del Tribunal de Justicia. Antes de que se adoptase dicho fallo, hubo esperanza entre los grupos pro derechos de gais y lesbianas de que el Tribunal fallaría en el sentido de que la discriminación por razón de orientación sexual resultaba ilegal en virtud de la legislación existente en materia de discriminación sexual. A raíz del rechazo del Tribunal de este enfoque, la atención se ha vuelto a centrar en la necesidad de nuevas medidas legislativas.

Los antecedentes de este caso arrancan de la concesión por parte de la compañía ferroviaria South West Trains de prestaciones en especie en forma de viajes a ciertos parientes de los/las trabajadores/as, entre los que se incluía a los matrimonios y a las parejas de hecho (de distinto sexo) del trabajador, prestaciones equivalentes a unas 1.000 libras esterlinas, anuales. No obstante, cuando en 1995 Lisa Grant intentó obtener esta misma prestación para su pareja del mismo sexo, Jill Percey, ésta le fue denegada. Aunque estas prestaciones eran reconocidas a las parejas no casadas de distinto sexo, no se reconocían a las

parejas no casadas del mismo sexo. Lisa Grant emprendió acciones judiciales contra South West Trains, alegando que su negativa a conceder las prestaciones de viaje en favor de su pareja era una violación del artículo 199 de igualdad de retribuciones para hombres y mujeres. No obstante, el 17 de febrero de 1998, el Tribunal de Justicia falló estipulando que la negativa a conceder estas prestaciones en especie en forma de viajes a la pareja del mismo sexo de un trabajador/a en aquellos casos en que sí se reconocían a las parejas de distinto sexo (casadas o no) no constituía violación de los términos del mencionado artículo 199, no habiendo, pues, discriminación.

En el caso Grant, se planteó que se trataba de una discriminación por razón de sexo, porque se habían denegado a Lisa Grant las prestaciones en especie en forma de viajes en favor de su pareja, de sexo femenino, mientras que, si se hubiese tratado de un hombre con una pareja de sexo femenino, se le habrían reconocido. En otras palabras, se le habrían reconocido estas prestaciones a Lisa Grant **de no ser por su sexo**. El gobierno británico, con el apoyo del gobierno francés, alegó que un hombre gai hubiese sido tratado igualmente que una mujer lesbiana, por lo que no había discriminación por razón de sexo. Sorprendentemente, el Tribunal aceptó este enfoque, contradiciéndose así con un fallo anterior²². El Tribunal convino que el tratamiento igualitario a hombres y mujeres homosexuales, por muy negativo que éste fuera, no constituía discriminación por razón de sexo.

Incluso, el Tribunal denegó que el derecho fundamental a la igualdad pudiese ser invocado en favor de las tesis de las parejas del mismo sexo. Para el Tribunal, "*en la situación legislativa actual de la Unión, las uniones estables entre dos personas del mismo sexo no se contemplan como equivalentes a los matrimonios o a las relaciones estables no matrimoniales entre dos personas de distinto sexo*"²³.

La reticencia del Tribunal a tomar partido no es quizás sorprendente, dadas las implicaciones morales y políticas del caso. Además, el caso habría podido tener consecuencias financieras significativas para las Administraciones y las empresas en toda la UE. No obstante, el caso ha contribuido cuando menos a recordar que la legislación comunitaria no otorga suficiente protección contra la discriminación por razón de orientación sexual. Es más, el Tribunal declaró explícitamente que el Artículo 13 podía servir de base para prohibir discriminaciones tales como la sufrida por Lisa Grant, con lo que traspasaba la *patata caliente* a las instituciones políticas de la UE.

Conclusiones

La combinación de factores creada por la introducción de un artículo 13 y el fallo en el caso Grant permiten ver claramente que existe actualmente la oportunidad y la necesidad de que la discriminación por razón de orientación sexual sea explícitamente prohibida a nivel de la UE. No obstante, siguen existiendo techos competenciales comunitarios y aún sigue pendiente la determinación del alcance real del artículo 13. Si se toma como modelo para nuevos campos de legislación antidiscriminatoria la legislación existente en materia de igualdad de sexos, el área fundamental de actuación debería ser la prohibición de discriminación en materias relativas al empleo. El plan de acción contra el racismo de la Comisión de 1998 promete la presentación de una propuesta legislativa tendente a combatir la discriminación racial para fines de 1999 pro razón del artículo 13²⁴. Aún queda por ver si la Comisión intentará que se incluyan otros motivos de discriminación por razón del artículo 13, tales como religión, edad, orientación sexual, en el mismo instrumento legislativo.

Mark Bell

¹ Por motivos de espacio, este resumen no entrará en el controvertido debate sobre la enmienda de la Normativa de Personal de la Unión Europea para concluir con la discriminación por razón de orientación sexual y para incluir el reconocimiento de las parejas de hecho del mismo sexo.

² Para una información más detallada sobre la evolución de la política de la UE sobre la discriminación por orientación sexual, véase *Orientación sexual y Política antidiscriminatoria: la Unión Europea*, por Mark Bell, en la publicación de T. Carver y V. Mottier: *Las políticas de la sexualidad*, Routledge, Londres, 1998

³ Parlamento Europeo (1984): *Informe del Comité sobre Asuntos Sociales y Empleo sobre Discriminación Sexual en el puesto de trabajo*[Squarcialupi], EP doc 1-1358/83, 13.2.84

⁴ Comisión Europea (1990): *Carta Comunitaria sobre Derechos Sociales Fundamentales de los Trabajadores*, en *Europa Social*, 1/90, págs. 46-50.

⁵ Diario Oficial 199 C 323/44.

⁶ PE Doc. A3-0028/94

⁷ Doc. EP A3-0028/94.

⁸ *Debates del Parlamento Europeo*, nº 3-442/44, 7.2.94

⁹ *Debates del Parlamento Europeo*, nº 3-442/44, 7.2.94

¹⁰ Por ejemplo, *Opinión 2/94 sobre el Acceso de la Comunidad a la Convención Europea de Protección de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales*, 28.3.96.

¹¹ *Ruckdeschel* [1977], ECR 1753, en pars. 16-17.

¹² *Defrenne contra SABENA (III)* [1978] ecr 1365, en pars. 26-27

¹³ C-130/75, *Prais contra Consejo* [1976] ECR 1589.

¹⁴ Comisión Europea (1995): *Comunicado de la Comisión sobre el racismo, la xenofobia, el antisemitismo y propuesta para una Decisión del Consejo designando 1997 como Año Europeo contra el Racismo*, COM (95) 653, 13.12.95

¹⁵ Ésta no fue sin embargo al primera vez en que se empleó una formulación antidiscriminatoria en la legislación comunitaria (véase la *Directiva de Televisión sin Fronteras* 89/552 DOCE L298/23) ni la primera mención a la orientación sexual en un instrumento legal comunitario

(véase *Recomendación sobre dignidad de las mujeres y los hombres en el trabajo*, DOCE 1992 L49/1).

¹⁶ Comisión Europea (1996): *Propuesta para una Directiva del Consejo sobre un marco de acuerdo sobre los permisos por paternidad suscritos por UNICE, CEEP y ETUC*, COM (96)26, 31.1.96.

¹⁷ Directiva 97/81/CE sobre el marco de un acuerdo sobre el trabajo a tiempo parcial suscrito por UNICE, CEEP y ETUC, COM (96)26, 31.1.96

¹⁸ Comisión Europea (1998): Plan de Acción contra el racismo COM(98) 183, 25.3.98.

¹⁹ Véase también: M. Bell y L. Waddington: *La Conferencia Intergubernamental de 1996 y las perspectivas de un Tratado de no-discriminación*, en *Industrial Law Journal*, Vol. 25(4), 1996, págs. 320-336.

²⁰ Véanse los artículos del nuevo Tratado nos. 136 y 137.

²¹ C-249/96, *Grant contra South West Trains* [1998] IRLR 208.

²² C-13/94 *P contra S y Cornwall County Council* [1996] ECR I-2143, sobre discriminación contra un individuo por motivos relativos a cambio de sexo

²³ Par. 35

²⁴ Comisión Europea (1998): *Plan de acción contra el racismo*, COM(98) 183, 25.3.98.

IGUALDAD DE LESBIANAS Y GAIS.

UN TEMA IMPORTANTE EN TODOS LOS PROGRAMAS DE TRABAJO

Quizás estemos subrayando lo obvio, pero las lesbianas y los gais son gente tan diversa como cualquier otro colectivo y se hallan presentes en todos los grupos de las sociedades europeas. Unos son jóvenes y otros son viejos, algunos de éstos son discapacitados. Unos son negros o pertenecen a minorías étnicas. Unos son pobres, mientras que otros son *sin techo*. Muchos de ellos tienen hijos mientras que millones de hijos tienen por padres o parientes en su círculo familiar inmediato a personas gais o lesbianas.

Todos han pasado por alguna forma de escolarización y reciben atención sanitaria de uno u otro modo. Algunos son creyentes, y la mayoría de ellos crecieron en culturas marcadas por una perspectiva religiosa del mundo. Algunos son seropositivos o han desarrollado el sida. Todos son sujetos pasivos de la influencia de los medios de comunicación en la opinión pública. Las lesbianas y los gais trabajan en todos los sectores de la economía, algunos son empresarios, muchos de ellos están sindicados y otros, en el paro. Muchos viven en relaciones estables mientras que algunos están enamorados de un ciudadano de un Estado no miembro de la UE. Algunos no viven en su país de origen. Muchos son víctimas de violencia física y verbal, mientras que otros han sido víctimas de violaciones.

Todos se han visto afectados de modo directo o indirecto por alguna forma de discriminación social o legal por razón de su homosexualidad. Mientras que algunos pueden vivir de un modo totalmente público su orientación sexual de gais o lesbianas en todos los ámbitos social/familiar/laboral, muchos no pueden permitírselo cuando menos en alguno de ellos por miedo a la violencia o a sufrir un grado importante de marginación. La homosexualidad tiene influencia en todos los aspectos de su vida cotidiana de uno u otro modo. Sea cual sea el aspecto abordado por la legislación o el cambio

social, éste influye de uno u otro modo sobre la situación de lesbianas y gais.

Las lesbianas y los gais piden el reconocimiento de su vida real, igualdad y justicia social. Y esto no supone exigir privilegios especiales de ningún tipo sino simplemente el derecho a ser aceptados en el seno de la sociedad como amigos, colegas, hermanos o hermanas, hijos e hijas, parientes, compañeros... ni más ni menos. Éstas demandas no son costosas ni exorbitantes ni deberían causar un alto grado de controversia social. En años recientes, lesbianas y gais han venido ganando altas cotas en la sociedad europea en términos de aceptación social. Aquellos que preconizan abiertamente una discriminación institucionalizada en Europa son ya una minoría. Con la fundación de ILGA-Europa, las lesbianas y los gais han llegado al punto en que pueden intentar unir sus fuerzas con todos aquellos comprometidos con la obtención de una auténtica igualdad y una verdadera justicia social a nivel europeo.

En general, este informe se apoya en el artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos:

“Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.”

El artículo 22 intenta que todos los aspectos de la vida ofrezcan oportunidades de realización y la posibilidad de vivir las diferencias propias como parte integrante de una sociedad democrática. En el artículo 6 de la Declaración de los Derechos y Libertades Fundamentales de 12 de abril de 1989, el Parlamento Europeo incluyó el derecho al respeto y la protección de la identidad; y la

orientación sexual es un aspecto fundamental de la identidad humana. Según se dice en la Presentación de este informe, la orientación sexual ha sido incluida en el Artículo 13 del nuevo Tratado de Ámsterdam, en el que se otorga a la Unión competencias específicas para luchar contra diversas formas de discriminación.

En la actualidad, según se recoge en la conclusión del informe financiado en 1993 por la UE *Homosexualidad: un tema de la Unión Europea*¹: "(...) en Europa, como en el resto del mundo, las lesbianas y los gays padecen en todos los aspectos de las relaciones humanas, y a menudo desde una edad temprana, el ridículo, la intimidación, la discriminación y la pura y dura violencia física. Y no lo padecen por lo que hacen, sino por lo que son" (pág. 397).

Es más, según se reconocía en el informe realizado en 1994 por el Parlamento Europeo sobre igualdad de derechos para homosexuales y lesbianas en la UE (documento A3-0028/94); "(...) Los gays y las lesbianas se ven discriminados en una larga lista de aspectos (...). Puede hallarse discriminación prácticamente en cualquier campo: en los sistemas sanitario y educativo, por ejemplo, pero también en los sectores laborales, de vivienda o educación. El informe de la Comisión resalta los problemas específicos de los y las jóvenes gays y lesbianas. Se ven estigmatizados, y para algunos, el suicidio se convierte en la única salida." (pág. 10).

La falta de reconocimiento en materia de derechos humanos de gays y lesbianas ha sido hecha constar en informes y resoluciones del Parlamento Europeo relativos a la observancia de los derechos humanos en la propia Unión Europea, en 1994 (Documento A4-0223/96), 1995 (A-40112/97) y 1996 (A4-0034/98). Se aludía a la diferencia en la edad de consentimiento (identificado como violación de la Convención Europea de Derechos Humanos por la Comisión Europea de Derechos Humanos en 1997), la no concesión de derechos a las parejas, las incertidumbres existentes en los ámbitos social, económico y legal, el tratamiento igualitario de los trabajadores de las instituciones de la UE, el tratamiento de los presos gays y lesbianas y la violencia homofóbica.

Muchos debates relativos a la igualdad y la justicia social en relación con las lesbianas y los gays se han visto oscurecidos por debates acerca del "valor moral" de la homosexualidad en relación con sus "causas". Este informe no pretende entrar en consideraciones de esa naturaleza. En el contexto de este informe, resulta irrelevante que la homosexualidad tenga su

origen en factores biológicos, en la socialización o en la libre elección: el hecho es que siempre hay un número sustancial de personas en todas las sociedades que se ven social y sexualmente atraídos hacia personas de su propio sexo. Según el Procurador General del Tribunal Europeo de Justicia, Micheal B. Elmer, las cifras estimativas en la UE rondan los 35 millones (Case C-249/96).

La orientación sexual es una de las muchas diversidades humanas que simplemente existen. Esto tiene una influencia sobre el modo en que se pone en práctica, se promueve y se concibe la visión de las sociedades europeas pluralistas y democráticas; tiene influencia en todos los programas que intentan integrar las diferencias, garantizar que todas y todos disfruten de los derechos humanos y ataquen la injusticia social. El documento antes aludido, así como este informe, muestra claramente que la realidad en la Unión Europea, y en Europa en conjunto, está muy lejos de asumir la plena concesión de derechos humanos a gays y lesbianas.

Los gays y las lesbianas ya han alcanzado algunas de sus metas hacia la igualdad y la justicia social, pero aún queda mucho por hacer. No obstante, no habría que centrarse en la discriminación existente y en la diferencia de los gays y las lesbianas como un grupo *per se* sino en los modos en que diferentes aspectos de la realidad política, económica y social interactúan con la orientación sexual y la importancia de la inclusión de temas de interés para gays y lesbianas en los diálogos civil y social y en los programas de trabajo de todas las ONG's.

En este sentido, ILGA-Europa no contempla a los gays y lesbianas como a una minoría discreta y aislada diferente del resto de la sociedad sino que se centra en la multiplicidad de situaciones en que se hallan los gays y las lesbianas dada su presencia en todos los tramos de la sociedad. Esto puede conseguirse a través de una identificación de los sistemas de relación de las personas gays y lesbianas con su entorno en los planos social, político y económico y con un reconocimiento de la homosexualidad como un factor de potenciales impedimentos en su participación igualitaria en algunos aspectos de la sociedad que les impiden obtener la totalidad de los beneficios legales y sociales derivados de su ciudadanía.

Es importante hacer notar que lesbianas y gays son más que víctimas de la discriminación: en Europa, han sido muy activos durante años y han construido grandes redes de apoyo social y político a niveles local, nacional e internacional. Es más, es preciso reconocer que el coste de la

discriminación anti-homosexual no afecta sólo a lesbianas, gays y sus familias: están por ejemplo los costes directos a cargo del erario público que se derivan de la aplicación de leyes discriminatorias, tales como las existentes en Austria y en el Reino Unido; los costes de una productividad reducida o pérdida de trabajadores a título individual a cargo de los empresarios; el impacto negativo sobre la eficacia de las compañías como un conjunto a través de la discriminación y el acoso en el puesto de trabajo; los costes inherentes a la violencia física sobre las personas (tales como los cuidados hospitalarios y las bajas laborales) ; o los costes para los negocios orientados a personas gays / lesbianas (tales como la pérdida de empleo e ingresos a la economía local).

Este informe muestra una fotografía de la compleja realidad en que se hallan los gays y las lesbianas en Europa. También muestra la percepción de ILGA-Europa de que los temas de interés para lesbianas y gays han estado en los programas de trabajo de todas las personas y organizaciones involucradas en el desarrollo de sociedades democráticas y pluralistas en que los derechos humanos son una realidad para todos los seres humanos. Esta fotografía presenta necesariamente un punto de vista muy general, parcialmente debido a las limitaciones del proyecto pero también debido a la ausencia de datos cuantitativos y de investigación sobre la situación de lesbianas y gays en la Unión Europea. Existe un número reducido de estudios sobre la situación económica y social en los Estados miembros y muy poca cantidad de investigación comparativa; no parece que existan datos numéricos relativos a gays y lesbianas en el conjunto de la UE. El informe de 1993 *Homosexualidad: un tema de la Unión Europea* sigue siendo hoy en día el más amplio estudio comparativo existente.

Para ILGA-Europa, su empeño y esfuerzo para conseguir el acceso a la igualdad y el respeto de los derechos humanos en lo tocante a gays, lesbianas y transexuales como parte de una lucha y un compromiso más amplios y extensos para con los derechos humanos y la igualdad. Un compromiso que comparte con multitud de otras organizaciones y agencias sociales: los fines son integrales y existe un gran grado de coincidencia entre los programas de trabajo de ILGA-Europa y los de esas organizaciones. No estamos sugiriendo que todos programas de trabajo son o deberían ser los mismos: evidentemente, formas diferentes de discriminación se manifiestan de diferente modo, por lo que es esencial que cada organización emprenda un trabajo especializado en sus propias áreas de interés y conocimiento

específico. No obstante, reconocemos el gran valor que puede obtenerse del diálogo entre organizaciones que trabajan en campos diferentes, aunque conexos, y del trabajo realizado en colaboración en áreas de interés común.

A continuación, intentaremos ejemplificar en ocho áreas de interés para multitud de organizaciones y ONG's europeas cómo un conjunto de diferentes aspectos en los órdenes económico, político y social tienen una influencia directa y diferente en las personas gays y lesbianas de la que tienen en aquéllas con una aparente orientación heterosexual: en áreas tales como la juventud, tercera edad, hijos y familias, empleo, pobreza, economía, vivienda, minusvalía, racismo, migración y asilo. Esta lista no es en absoluto exhaustiva. Sólo aspira a servir de hilván a través del cual se empiecen a construir el diálogo y la cooperación en áreas de interés común.

1. Juventud

Los jóvenes necesitan tener un espacio en el que desarrollar sus identidades sexuales y su autoestima en entornos seguros y estimulantes. Son especialmente vulnerables ante las presiones sociales y la exclusión y muy a menudo carecen de la fuerza necesaria para luchar por sus propios derechos y por la expresión de sus personalidades íntegras.

Una reciente encuesta desarrollada por la organización *Stonewall* en el Reino Unido² mostró que uno de cada tres de las 4.000 personas gays, lesbianas o bisexuales entrevistadas habían sufrido como mínimo un episodio que implicaba violencia física en los cinco años anteriores, pero los datos relativos a la gente joven eran incluso mayores. Uno de cada dos del segmento de menos de dieciocho años había sufrido violencia física, más del 60 % había sufrido acoso y el 90 % había sufrido insultos. El 40 % de dichos ataques habían tenido lugar en las escuelas. En el segmento de entre 18 y 25, casi cuatro de cada diez habían sufrido violencia física.

La carencia de modelos positivos para los jóvenes gays y lesbianas en la vida diaria, en los medios de comunicación y en los sistemas social y legal produce una carencia de conocimiento, una falta de apoyo y, en consecuencia, una presión añadida sobre ellos en el momento en que empiezan a explorar sus identidades. El proceso de "salida del armario" por el que han de pasar ya es suficientemente difícil de por sí pero, muy a menudo, se ve dificultado por el hecho de que es

más probable que se dé rechazo que apoyo por parte de sus familiares, amigos y profesores.³

Las personas jóvenes gais y lesbianas han de hacer frente en una proporción relativamente importante al problema de falta de vivienda: muchos de ellos se ven expulsados del hogar familiar cuando salen del armario, otros se ven impulsados a abandonar el hogar por miedo a una reacción hostil en caso de que sepan de su homosexualidad. Especialmente en los países en que no hay protección contra la discriminación en el empleo por razones de orientación sexual, los problemas normales a que han de hacer frente los y las jóvenes a la hora de obtener y mantener un empleo seguro se ven agravados en el caso de las personas jóvenes gais y lesbianas por el hecho de que su sexualidad puede ser utilizada como un motivo en contra para no concederles un empleo o despedirlos. Todas estas presiones hacen que la imagen de conjunto de las personas gais y lesbianas jóvenes nos muestren un colectivo con un desproporcionado riesgo de suicidio y autolesiones.⁴

La situación y la conciencia han empezado a variar en la mayoría de los países de la UE, en las escuelas, en las sociedades y entre los padres. Las organizaciones de gais y lesbianas en Europa tienen habitualmente un alto grado de compromiso con la ayuda a las personas jóvenes gais y lesbianas que se acercan a ellos, con grupos de salida del armario, servicios telefónicos de ayuda, libros y material y una actitud receptiva. Además, la International Lesbian and Gay Youth Organization (IGLYO) [Organización Internacional de Juventud de Gais y Lesbianas], integrante de la ILGA, ha organizado multitud de eventos y ha facilitado estructuras de conexión a los y las jóvenes gais, lesbianas y bisexuales europeos.

No obstante, con la finalidad de permitir que todos y todas las jóvenes tengan derecho a que sus identidades y capacidades se vean protegidas y a que su educación les ayude a desarrollarse para convertirse en adultos sociales y responsables, es preciso que se dé un amplio consenso con multitud de agentes sociales para desarrollar y poner en práctica unas líneas maestras claramente positivas en todas las leyes y programas relativos a la educación y a la juventud. Precisamos el desarrollo normativo y la creación de un clima en el que todas las formas de intimidación, incluida la intimidación homofóbica, llegue a ser inaceptable en escuelas y otros centros educativos, residencias y centros juveniles, un clima en el que los y las jóvenes puedan aprender a sentirse seguros en lo relativo a sus identidades sexuales.

Finalmente, estas necesidades de los y las jóvenes gais y lesbianas están inexorablemente ligadas a programas de trabajo más amplios de igualdad, aceptación social y medidas antidiscriminatorias en campos tales como el empleo y la vivienda.

2. Tercera Edad

Está claro que todas las personas de edad avanzada deberían tener derecho a vivir dignamente, integrados en un entorno social y a que se valore la contribución que han realizado y siguen realizando a la sociedad. Sus intereses han de ser reconocidos en lo relativo a salud, transporte, discapacidad, igualdad de oportunidades, empleo, tecnología y educación. Las personas de edad avanzada deberían igualmente tener derecho, si necesitan apoyo, a vivir en el seno de la sociedad o a cambiar su residencia a una vivienda donde se den funciones de asistencia o a hogares especiales, así como al acceso a los servicios que respeten y satisfagan sus necesidades.

Si bien es cierto que se están teniendo en cuenta las necesidades y los derechos de las personas de la tercera edad, no es menos cierto que se están ignorando o soslayando las necesidades específicas de las personas lesbianas y gais mayores. Los y las ancianos gais y lesbianas se enfrentan a un mayor riesgo de acoso y ataques violentos, y a menudo no se es consciente de sus necesidades en materia de atención sanitaria. El dolor que supone la muerte del o de la compañero sentimental (con quien a menudo se ha compartido toda una vida) no suele ser reconocido en las proporciones que una pérdida de estas dimensiones merece, incluso aunque la relación sea pública.

La carencia de reconocimiento legal de las parejas de hecho en multitud de Estados miembros, así como la actitud de otros miembros de la familia pueden suponer para el miembro superviviente de la pareja la pérdida de su hogar, e incluso la pérdida de sus bienes personales en él contenidos, que no tienen derecho a heredar. Los y las miembros supervivientes de una pareja de hecho del mismo sexo no tienen un estatus legal o social equivalente al de la viudedad ni las ventajas sociales que este estatus suele implicar. La exclusión del o de la miembro superviviente de una pareja de hecho del mismo sexo (y en el caso de las parejas heterosexuales no casadas) de los beneficios tasados para los casos de muerte y supervivencia en la mayoría de los planes de previsión de pensiones, entre otros, causan a

menudo grandes dificultades financieras al miembro superviviente de la pareja.

Las personas de edad gays y lesbianas sufren a menudo grandes dificultades en lo relativo a una vivienda segura y adecuada. Muy a menudo, las estructuras de viviendas tuteladas o instalaciones residenciales no reconocen la existencia entre sus beneficiarios de personas gays o lesbianas, por no hablar siquiera de contemplar sus necesidades: la dependencia que sufren del personal asignado a sus cuidados y la actitud de éstos frente a la homosexualidad les imposibilita exteriorizar cuáles son sus necesidades reales. Casi nunca una pareja gai o lesbiana ha podido acceder a estos servicios en calidad de pareja. En su lugar, son admitidos en tanto que personas individuales, y se ven a menudo separados. En algunos países de la Unión Europea (los Países Bajos, por ejemplo) se han empezado proyectos de alojamiento para personas gays y lesbianas por parte de grupos gays y lésbicos. Pero estos proyectos son aún escasos y precisan de mayor apoyo financiero y público para llegar a aquéllos que tienen más necesidades y carecen a menudo de los medios financieros para embarcarse por sí mismos en los proyectos existentes.

El desarrollo de estos proyectos refleja un sentimiento creciente de consciencia entre los colectivos de gays y lesbianas de la necesidad de promover y hacer frente a las necesidades de lesbianas y gays. No obstante, es preciso que las organizaciones gays y lésbicas desarrollen políticas y prácticas adecuadas relativas a la problemática del envejecimiento, desarrollando iniciativas específicas dirigidas a lesbianas y gays de la tercera edad, desarrollando igualmente estrategias contra la discriminación por razón de edad entre los y las gays y lesbianas. Es igualmente necesario desarrollar la comunicación y el diálogo entre las organizaciones gays y lésbicas y los grupos de tercera edad, como parte integral de una promoción efectiva de las necesidades de las personas de la tercera edad que son lesbianas o gays.

No obstante, las posibilidades de que las personas de la tercera edad gays o lesbianas alcancen las mismas oportunidades de dignidad que los y las heterosexuales (que son, no lo olvidemos, escasas) sólo podrán obtenerse a través de cambios significativos en las leyes y las actitudes sociales.

3. Hijos y familias

La protección de las familias en las sociedades europeas suele ir dirigida a la creación de

entornos en los que todos los miembros de éstas, pero especialmente los niños y adolescentes puedan desarrollar sus capacidades humanas en un entorno en que cuenten con apoyo, amor y felicidad.

En el seno de la Unión Europea, millones de niños y adolescentes están creciendo en hogares cuyos cabezas de familia son personas gays o lesbianas o entre cuyos miembros hay por lo menos una persona gai o lesbiana. Se estima, por ejemplo, que existe más de un millón de padres y madres homosexuales sólo en la República Federal de Alemania⁵. Con estas cifras, debería existir un debate centrado en el bienestar, las necesidades y los derechos de los hijos y no en opiniones o presunciones sobre la homosexualidad. Pero el hecho es que un gran número de hijos vive ya con padres y madres gays y lesbianas y que todos los hijos deberían tener derecho a que sus familias sean igualmente respetadas y reconocidas a la hora de trazar políticas legales o sociales.

Los niños, niñas y adolescentes cuyos progenitores son lesbianas o gays padecen no obstante dificultades especiales por causa de la exclusión legal, social y económica de sus familias en base a la definición prevaleciente del término "familia". A continuación se exponen cinco puntos especialmente preocupantes a este respecto:

En primer lugar, el sistema educativo no facilita en la mayoría de los casos un entorno seguro en el que los hijos de gays / lesbianas puedan vivir abiertamente su realidad familiar. En la mayoría de los casos, estos chicos y chicas han de aprender a vivir con el mensaje, directo o indirecto, de que sus familias no son, en cierta medida, "auténticas", que no son válidas como "las de verdad". La cultura a la que se ven expuestos no suele ofrecer, ya sea vía libros, programas televisivos o películas, prácticamente ninguna imagen positiva en que se muestre una situación familiar parecida a la de ellos. Muy a menudo, la única imagen que suelen ver presenta un modelo fijo y repetitivo de familia que se compone de un padre, una madre y uno o dos hijos.

Se ha demostrado a través de numerosas investigaciones que los hijos e hijas suelen hacer frente de forma correcta al hecho diferencial de sus familias y consiguen relacionarse adecuadamente con sus compañeros⁶. A pesar de ello la falta de un apoyo positivo es fuente de stress y de una posible exclusión social⁷.

En segundo lugar, en muchos Estados miembros los y las hijos de progenitores gais y lesbianas no tienen derecho a tener su situación vital reconocida legalmente, y ni siquiera queda totalmente protegido el derecho a tener los dos progenitores que ya tienen. Pueden crecer con un padre no biológico, con quien su relación sea tan intensa como la que pueda darse con un padre biológico, pero no tienen derecho a que esa relación con el/la progenitor/a sea reconocida legalmente; así, puede darse el caso de que no tengan derecho a acceder a él/ella en un hospital, a herencia de ese progenitor o a cuidarlo/la en su últimos años.

Por otro lado, su progenitor/a no biológico se ve impedido de asumir responsabilidad legal cuando el padre biológico está ausente (frente a la escuela, el hospital, etc.). Si el progenitor biológico fallece, no existen garantías de que el tribunal permitirá que el hijo permanezca con el progenitor que probablemente le ha prestado sus cuidados durante toda la vida del niño. Existen multitud de informes que documentan trágicas segundas pérdidas del padre no biológico tras la muerte del padre biológico debido a desagradables batallas legales con parientes del padre biológico o debido a la existencia de fuertes prejuicios por parte de las entidades de apoyo a la infancia y juventud. Y no demuestran precisamente preocupación por la estabilidad psicológica del niño.

En tercer lugar, las familias de progenitores gais y lesbianas pueden verse más a menudo en situación de pobreza que otras con dos progenitores heterosexuales. En particular, las familias de progenitoras lesbianas sufren de la desigualdad retributiva con respecto a los varones. Según estadísticas de la Comisión Europea⁸ las mujeres aún ganan un 20 % menos que sus compañeros varones en la Unión Europea, y los progenitores gais y lesbianas, al igual que otros gais y lesbianas, sufren especialmente la problemática de exclusión de empleo o despido de sus trabajos por razón de su orientación sexual.

En cuarto lugar, la perpetración de conductas basadas en prejuicios homofóbicos: la creencia de que los padres y las madres gais y lesbianas conseguirán de algún modo "hacer" homosexuales a sus hijos y que todos los hombres gais y, a menudo, las lesbianas, son pedófilos en potencia y abusan a menudo de sus hijos y de los de otros. Se trata de una creencia fomentada a menudo por los vecinos, por los docentes, por un pariente heterosexual u otro miembro cercano de la familia. Este tipo de prejuicios pueden ser un factor desencadenante

significativo de humillaciones dentro y fuera de las escuelas, desencadenando la persecución de familias de gais y lesbianas. La continua propagación del mito de que todos los homosexuales son pedófilos contribuye igualmente a marginalizar las vivencias de los niños que son realmente víctimas de abusos sexuales por parte de homo o heterosexuales.

Y, en quinto lugar, ningún Estado miembro de la Unión Europea permite la adopción o la adopción por parte de un segundo progenitor para las parejas de gais o lesbianas. Algunos permiten la adopción monoparental. En los Países Bajos y en el Reino Unido, se permite actualmente a un tutor no biológico el ejercicio de la autoridad parental, pero esto no otorga un reconocimiento pleno como progenitor legal (véanse secciones de Países Bajos y Reino Unido en este informe).

Estas leyes y políticas sociales no protegen adecuadamente los derechos de los hijos de padres gais o lesbianas, millones de los cuales demuestran cada día a lo largo y ancho de Europa que pueden dar a los hijos e hijas un entorno de saludable de amor y cariño. Puede concluirse que dichas políticas manifiestan un compromiso fuertemente enraizado con el deseo de manifestar que las personas homosexuales no existen⁹. Quizás resulte aceptable tolerar a los gais y lesbianas ya existentes pero la cultura y las instituciones se esfuerzan notablemente en prevenir la producción de "nuevos gais y lesbianas", a pesar de que un sinnúmero de investigaciones demuestran que la homosexualidad del progenitor no tiene influencia alguna sobre la orientación sexual de su descendencia, por no hablar del hecho de que estos hijos se desarrollan con una mayor conocimiento de la diversidad humana¹⁰.

Existen actualmente grupos de padres y madres gais y lesbianas en multitud de Estados miembros y la Gay and Lesbian Parent Coalition International (GLPCI) [Coalición Internacional de Paternidad de Gais y Lesbianas] sirve de puente entre grupos de padres y madres gais y lesbianas en todo el mundo. Estos grupos facilitan apoyo a los niños, a los jóvenes y a sus padres, asesoran a los gais y lesbianas que están considerando la paternidad e informan al público en general de temas relativos a la adopción, custodia y paternidad en el caso de padres y madres gais y lesbianas.

Estos esfuerzos suponen un gran paso adelante para las familias de lesbianas y gais, pero la medida más urgente a este respecto, la protección legal y social íntegra de los derechos de los niños que viven ya en hogares cuyos cabezas de familia

son personas gays o lesbianas, no ha sido emprendida en lugar alguno de la Unión Europea. Urge lograr la inclusión de estos temas en todos los programas de trabajo de las entidades que tengan relación con los temas de familia, mediante la legalización íntegra de sus vidas y mediante la revisión de los conceptos normativos de familia actuales que la reducen a la integrada exclusivamente por un padre, madre e hijos, todos heterosexuales, revisión que habrá de efectuarse a todos los niveles, sociales y legales. Las leyes y las políticas sociales sobre la familia y el cuidado de los hijos han de reflejar la diversidad de todas las familias y las necesidades reales de niños y adolescentes.

4. Empleo

La finalidad general de este trabajo en este campo puede definirse de un modo sencillo: un trabajo pagado adecuadamente en un entorno saludable y libre de discriminación para todas las personas que viven en Europa.

No obstante, pocos países europeos ofrecen protección legal alguna contra la discriminación en el empleo en base a la orientación sexual, y pocos son los que cuentan con una cultura en que "la discriminación en base a la orientación sexual son considerados un comportamiento inaceptable", sea un principio ya incluido en los códigos de conducta voluntaria de los empresarios. El empleo es un área más en que los gays o las lesbianas ocultan su orientación sexual por medio a la discriminación o al acoso.

Suele ocultarse la homosexualidad durante el proceso de solicitud de empleo por miedo a que se desestime su candidatura o a que ésta no sea evaluada imparcialmente. En la mayoría de los casos, las lesbianas y los gays que demandan un empleo no tienen la certeza de que la reacción del potencial empleador estará libre de prejuicios. Es más, en algunos Estados miembros, los empleadores pueden tener políticas explícitas de exclusión de las personas gays y lesbianas de un empleo, políticas que son perfectamente legales.

Muy a menudo esto significa empezar un empleo con una "mentira durmiente"; la asunción de la heterosexualidad junto con la soltería, lo que puede implicar que una persona a quien creemos soltera y sin hijos tiene en realidad una relación estable con tres hijos. Y este silencio sigue dándose, reforzado y estimulado a través de las experiencias cotidianas en el trabajo, con los debates en el lugar de trabajo sobre temas de negocios o de actualidad en los que se da por sentado que todo el mundo es heterosexual, los

chistes homofóbicos que quedan sin respuesta por parte de los colegas o directivos, las invitaciones a hacer vida social en que se invita a todos y todas a traer a sus cónyuges... Vivir abiertamente su sexualidad en el trabajo puede llegar a significar en algunos Estados miembros perder un ascenso u otras oportunidades, o incluso el despido sin que quepa recurso alguno.

La falta de reconocimiento a las parejas de hecho del mismo sexo implica para gays y lesbianas la no-accesibilidad a las ventajas que conceden los empleadores, como parte del marco laboral, a los trabajadores casados y, en algunos casos, a las parejas no casadas heterosexuales. Entre estas, pueden citarse pensiones para el miembro superviviente de la pareja, seguros de vida o pólizas de asistencia médica, uso gratuito de los servicios de la compañía, descuentos en mercancías, etc. La falta del reconocimiento legal o social implican a menudo que los trabajadores gays o lesbianas carecen de la posibilidad de acceder a permisos en el trabajo por razón de cuidado a sus familiares dependientes o por fallecimiento de pariente próximo en igualdad total de condiciones con sus colegas heterosexuales. Puede implicar igualmente dificultades específicas en otras circunstancias relacionadas con el ámbito laboral, tales como la no-accesibilidad a prestaciones o derecho a jornada reducida en caso de enfermedad grave de la pareja o derecho a traslado a otra ciudad cuando él/ella ha sido desplazado como parte de su trabajo.

Es preciso hacer frente a la discriminación en materia de empleo por dos ángulos: la legislación antidiscriminatoria y las medidas tendentes a cambiar las prácticas y políticas de empleo. Y el papel preponderante corresponde claramente a los empleadores y a los sindicatos a la hora de facilitar un clima en que las situaciones de homofobia por parte de trabajadores o empleadores se consideren y contesten como inaceptables. Esto debería formar parte claramente del desarrollo de una cultura empresarial y de lugar de trabajo en que se dispense un trato igualitario a todos los trabajadores y donde no se toleren la discriminación y/o el acoso por cualesquiera motivos. Ya existe un cierto grado del reconocimiento de que la discriminación y el acoso afectan negativamente la eficacia y el rendimiento de los centros de trabajo del sector público o privado, debido a un clima que impide a los y las trabajadores a nivel individual o colectivo el desarrollo del trabajo al máximo de sus posibilidades.

Los empleadores que desarrollen amplias estrategias antidiscriminatorias y una buena práctica laboral tendrán mejores oportunidades a la hora de conseguir a los mejores solicitantes para los puestos a cubrir, conseguir que los candidatos sean seleccionados y ascendidos en base a sus capacidades y a la hora de obtener el máximo rendimiento de las capacidades de su fuerza de trabajo. Por otro lado, la aplicación de las prácticas discriminatorias no sólo afectará negativamente al rendimiento, a la selección de personal y a la hora de retener a los profesionales ya a su servicio sino que en cierta medida esas prácticas también dañan a su imagen de empresa. Para los trabajadores y sindicatos, cabe igualmente alegrar que permitir que se discrimine a un grupo de trabajadores expone a todos los demás a recibir un trato injusto.

La conferencia internacional sobre "Sindicalismo, Homosexualidad y Trabajo", que tendrá lugar en Ámsterdam en julio de 1998, ha sido organizada con vistas a considerar detenidamente los derechos de gays y lesbianas en relación con el empleo. Permitirá la existencia de un foro de diálogo entre grupos de gays y lesbianas, sindicatos y otros interlocutores sociales de todo el mundo. Un número significativo de sindicatos ha empezado a desarrollar grupos o redes específicos de gays y lesbianas y a considerar los derechos de gays y lesbianas como cosa propia. Hemos asistido igualmente en estos últimos años a un número considerable de redes nacionales e internacionales de gays y lesbianas (de periodistas, empresarios, trabajadores sanitarios, abogados, maestros, artesanos, etc.) que están empezando a trabajar las necesidades específicas de su campo profesional.

La conferencia, y el trabajo continuo desarrollado en el seno de los sindicatos y por parte de los empresarios ayudará al desarrollo de programas de actuación sobre no-discriminación en el puesto de trabajo. No obstante, la finalidad de convertir la discriminación por razón de orientación sexual en una conducta inaceptable en cualquier entorno de trabajo, precisará de legislación, educación y trabajo con la finalidad de permitir un cambio de la conciencia y de la opinión pública.

5. Pobreza y economía

Todos los agentes sociales deberían tener un interés especial en el combate de la pobreza, tanto desde el punto de vista de los efectos económicos (carencia de alimento, atención médica, vivienda, etc.) como por sus efectos

sobre la exclusión social de la sociedad productiva.

Claramente, puede afirmarse que las lesbianas y los gays en la UE, con algunas excepciones, se ven excluidos de las prestaciones y ventajas económicas y sociales que deberían derivarse de su situación de pareja. Así, no puede por ejemplo salirse de una situación de pobreza a través de esas prestaciones (por ejemplo, a través de las deducciones de impuestos por cónyuge dependiente). De hecho, suele darse la situación contraria: en algunos Estados miembros, los gays y las lesbianas han de asumir el cuidado de sus parejas pero no tienen derecho a las posibles ventajas de esa situación, vía deducciones de impuestos, planes de pensiones conjuntos, descuentos en transporte público, etc., a las que sí tienen derecho las parejas heterosexuales en la misma situación.

Existe una desigualdad básica en materia salarial derivada de la exclusión de las parejas heterosexuales u homosexuales no casadas en materia de prestaciones del sistema público y pensiones. El Tribunal Europeo de Justicia determinó en febrero de 1998, en el caso de Lisa Grant contra South West Trains, que la discriminación contra las parejas de gays y lesbianas con relación a las prestaciones derivadas del empleo no es contraria a la legislación comunitaria. Tal y como ya se ha mencionada, las familias de gays y lesbianas no se ven reconocidas como familias a título completo y, por ello, muy a menudo, se ven excluidos de ayudas en calidad de unidad familiar, por ejemplo, en lo relativo a vivienda social. Igualmente está el tema de la discriminación salarial que sufre la mujer, especialmente importante en el caso de las lesbianas, así como las mejores oportunidades de trabajo de que disfrutaban los varones frente a las mujeres.

Podría igualmente hablarse de la pérdida de empleo o de las oportunidades de ascenso debido a la discriminación contra los y las trabajadores y trabajadoras gays y lesbianas, o las importantes pérdidas económicas derivadas de la necesidad de emigrar a un país o lugar donde las perspectivas sean menos negativas para un gai o una lesbiana. En resumen, la caída en la espiral de pobreza es potencialmente más rápida que en el caso de los heterosexuales. Muchas de las medidas legislativas sobre prestaciones excluyen directa o indirectamente a las parejas de gays o lesbianas y existe una notable sangría económica para las parejas del mismo sexo que viven en un país donde no se reconoce su relación. Existen igualmente pruebas de diferencias de precios entre los gays y las lesbianas en el caso de

algunos bienes y servicios. Según explicó Russel Child, "(...) algunos tipos de consumos son más caros para los consumidores que no son miembros de una unidad familiar heterosexual tradicional. Es el caso, por ejemplo, de ciertos segmentos del mercado de vivienda (...) y también en lo tocante a pensiones y otras coberturas de seguros privados en el que la estrategia de marketing se plantea en función de los intereses de las unidades familiares tradicionales"¹¹.

No obstante, cuando se habla de pobreza y economía en relación con la homosexualidad, es preciso igualmente tener en cuenta los costes de la violencia anti-gai y la discriminación para el conjunto de la sociedad: el inmenso coste de la puesta en práctica de leyes anti-homosexuales ya mencionado, la pérdida de ingresos que sufren los negocios gays y lesbianas a través de agresiones, y las pérdidas que se derivan en términos de impuestos, formación, ingresos, etc. para los trabajadores gays y lesbianas cuyas trayectorias profesionales se ven limitadas, frenadas o coartadas o las pérdidas que suponen a la economía familiar debido a la necesidad de emigrar para vivir su propia vida.

Todo este tema resulta sumamente complejo debido a que gays y lesbianas son igualmente consumidores con una importante presencia en los mercados europeos. Ha habido mucho debate en la prensa acerca del "dinero rosa" en algunos Estados miembros, en alguno de los cuales se citaba un estudio británico que sugería que los gays blancos son el grupo identificable de mayor poder adquisitivo en la UE. El estudio sugiere igualmente¹² que esta "economía rosa" no llega a multitud de personas de orientación homosexual tales como lesbianas, jóvenes, discapacitados o seropositivos, a pesar de condición de gays o lesbianas. En resumen, para la inmensa mayoría. Esta idea se ha visto reforzada por un estudio en este sentido en Irlanda, desarrollado por el Gay and Lesbian Equality Network (GLEN) [Red de Igualdad Gai y Lésbica]¹³.

El "dinero rosa" constituye un arma económica no desdeñable, y es cierto que existe un número importante de personas gays, y algunas lesbianas, con una renta disponible considerable. Pero esta imagen del gai independiente y rico, dispuesto a gastar un montón de dinero en moda y ocio simplemente no refleja la realidad de las vidas de los colectivos de gays y lesbianas en Europa.

6. *Vi vi enda*

Una de las finalidades de las sociedades democráticas debería ser el permitir un acceso a una vivienda a un precio razonable y que se corresponda con la necesidad de crear un espacio seguro en el que puedan vivir todas las personas.

Los prejuicios y la ausencia de protección legal contra la discriminación por razón de la orientación sexual significan para gays y lesbianas la necesidad de hacer frente a un alto grado de discriminación por razón de su orientación sexual cuando intentan adquirir o alquilar una vivienda. A la hora de adquirir una vivienda en el sector privado, es preciso a menudo ocultar totalmente la orientación sexual para poder conseguir una vivienda y pocos Estados miembros proveen cobertura legal contra los posibles desahucios o cancelaciones de contratos de alquiler con motivo de la orientación sexual. Y las viviendas sociales son a menudo un coto sólo accesible a las parejas heterosexuales casadas.

En multitud de Estados miembros, las parejas de gays o lesbianas que residen en una vivienda de alquiler o en una vivienda de propiedad conjunta pueden verse enfrentados a problemas importantes si se separan o si su compañero/a fallece. Pocos Estados proveen siquiera algún medio, por limitado que éste sea, para el reconocimiento de las parejas del mismo sexo; así, pocos son los gays o las lesbianas que pueden esperar en toda la UE tener algún derecho legal de subrogación de contrato de alquiler o el reconocimiento de su condición legal de miembro de la familia en lo relativo a herencias. Las lesbianas y los gays sufren a menudo, tras la muerte de su pareja, el desahucio del hogar en que han convivido durante tantos y tantos años.

El problema de la vivienda para las personas gays o lesbianas puede igualmente cifrarse en términos de aceptación por los vecinos. Vivir abiertamente como gays o como lesbianas o convivir con una pareja del mismo sexo puede desencadenar hostigamientos anti-gays o anti-lésbicos e incluso la violencia, hasta un extremo en que ya no es posible mantener una vida propia. A pesar de la existencia de novedades positivas en algunos Estados miembros en que la policía u otros agentes del orden hacen frente a la violencia que tiene por objeto a las lesbianas o a los gays, recurrir a la policía en esas circunstancias implica también hacer pública la orientación sexual, lo que en algunos países puede significar igualmente que la policía le persiga a uno en vez de ayudarle.

Urge proceder a cambios en la ley y en las políticas sociales para combatir estas violaciones de los derechos en el sector de la vivienda,

incluyendo legislación antidiscriminatoria y un reconocimiento de las relaciones de gays o lesbianas como iguales a las heterosexuales, ya sean de parejas de hecho o casadas.

7. Minusválidos

La promoción de la totalidad de los derechos humanos para los minusválidos ha de incluir la promoción de la plena igualdad y la erradicación de la discriminación de todas las esferas de la vida -empleo y educación, acceso a la vivienda, transporte y otros servicios- que posibiliten su participación en todas las áreas de la sociedad. Esto incluye el reconocimiento de la sexualidad y la identidad sexual de las personas minusválidas.

La sexualidad de las personas minusválidas se ve a menudo marginalizada cuando no negada directamente, y pueden existir dificultades a la hora de mantener una relación adecuadamente reconocida. Muchos no-minusválidos no conciben siquiera que los minusválidos puedan tener sexualidad en absoluto, y no hablemos ya de la posibilidad de que sean gays o lesbianas. Los asuntos relativos a la orientación sexual son, por supuesto, tan de interés para las personas minusválidas como para las que no lo son, y las personas minusválidas son parte intrínseca de los colectivos de gays y lesbianas.

El reto se plantea a dos niveles. tanto los discapacitados como las instituciones implicadas de algún modo en la vida de una persona discapacitada, por un lado, como los grupos de gays y lesbianas, por otro, han de comprometerse por igual en facilitar igualdad de oportunidades para gays y lesbianas discapacitados.

Las personas discapacitadas son un recurso valioso tanto social como económicamente para nuestras sociedades pero padecen discriminaciones en todas las esferas de la vida cotidiana a través de prácticas y políticas institucionalizadas -desde la construcción o los servicios que sólo pueden satisfacer las necesidades de los no discapacitados hasta la normativa que indirecta o directamente excluya a los discapacitados-, pasando por las reuniones celebradas en lugares de difícil acceso y la percepción de que las personas discapacitadas no son capaces de desarrollar una vida privada o profesional o de hablar en su propio nombre. Toda actividad, política o programa que intente promover el acceso a la igualdad para gays y lesbianas habrá de reflejar el hecho de que estas actitudes y barreras excluyen y niegan la igualdad de derechos para las personas discapacitadas.

Las organizaciones de gays y lesbianas reflejan inevitablemente, en mayor o menor medida, las actitudes en materia de discapacidad de la sociedad en general, por lo que han sido incapaces de reconocer las necesidades de los discapacitados. No obstante, ha aumentado la concienciación en los últimos años en cuanto a la necesidad de conseguir que las organizaciones, los acontecimientos sociales o ciudadanos permitan contar con las personas discapacitadas. En la práctica, esto implica la instalación de rampas de acceso o la traducción simultánea al lenguaje de signos, que los grupos de gays y lesbianas sean capaces de facilitar información sobre homosexualidad y bisexualidad en lenguaje de signos y que existan formatos alternativos para las personas con carencias visuales o dificultades de asimilación.

Estos avances positivos han sido a la vez origen y consecuencia de la formación de un pequeño pero creciente número de grupos y redes de gays y lesbianas discapacitados. Es necesario apoyar a estos grupos y que las organizaciones de lesbianas y gays puedan organizar eventos de intercambio de experiencias de discapacitados, para ayudar a la formación de voluntarios gays y lesbianas no discapacitados. Existe igualmente la necesidad de atacar las dificultades reales que sufren muchas de estas organizaciones debido a su carencia de recursos, lo que les hace depender en gran medida de iniciativas privadas.

Por otro lado, la experiencia de los gays y las lesbianas discapacitados muestra que las organizaciones de discapacitados y, por ejemplo, algunos servicios sociales, tienden a dar por sentado que todas las personas discapacitadas son heterosexuales o asexuales y ello ha llevado a no tener presentes sus necesidades. Esto se manifiesta, por ejemplo, en la situación de lesbianas y gays con carencias formativas y acogidos en centros especiales. Pero esto está cambiando, gracias a que muchas organizaciones de gays y lesbianas están empezando a reconocer y servir de altavoz para los intereses y necesidades de las personas gays y lesbianas discapacitadas en su trabajo y en las políticas que promueven.

El refuerzo de los lazos entre las organizaciones de lesbianas y gays y las de personas discapacitadas y su contribución y plena participación en los diálogos civil y social jugará un papel importante a la hora de permitir que las iniciativas en materia de igualdad y no discriminación reflejen igualmente la discriminación padecida por gays y lesbianas.

8. Racismo, migración y asilo.

Todas las personas que viven en una sociedad son miembros válidos de ésta y deben tener derecho a desarrollar su potencial sin restricciones por el bien de la sociedad en la que eligen vivir, incluyendo sus derechos políticos y sociales. Todos los residentes en un Estado miembro de la UE deberían tener garantizado el derecho a un tratamiento igualitario, sean o no ciudadanos de ese Estado, y gozar de respeto por sus tradiciones culturales, así como protección legal contra la discriminación por razón de raza, color, religión u origen étnico. Los migrantes, ya provengan de fuera o de dentro de la UE, deberían estar totalmente integrados social y económicamente y deberían tener no sólo derecho sino incluso apoyo a la hora de mantener sus vínculos culturales y su idioma. Los refugiados deberían poder optar al asilo en la UE y su situación debería ser valorada con justicia en el marco de los principios marcados por las convenciones internacionales.

Así, ILGA-Europa, según se expresa al principio de este reportaje, apoya la idea de una Europa auténticamente democrática y pluralista, que apoye la diversidad de todos sus pueblos, respetando en pie de igualdad la dignidad de todos los seres humanos. Concibe su objetivo como una lucha por la igualdad de derechos, la libre circulación de personas y la eliminación del racismo, la xenofobia y cualesquiera otras formas de intolerancia y discriminación.

Las minorías que sufren actualmente de racismo y xenofobia abarcan a negros, migrantes, refugiados y demandantes de asilo... Los gays y las lesbianas incluidos en estos grupos sufren igualmente de discriminación por razón de la orientación sexual y de la homofobia. Para las personas gays y lesbianas, que sufren de diversas formas de discriminación racial, el rechazo de sus familias puede dejarles doblemente aislados; en efecto, los colectivos de gays y lesbianas son potencialmente igual de racistas o xenófobos que otros colectivos, mientras que las organizaciones de gays o lesbianas no parecen demasiado entusiastas a la hora de integrar a gays o lesbianas negros de otros colectivos minoritarios.

ILGA-Europa suscribe en su integridad que el racismo y la xenofobia y otras formas de intolerancia y discriminación no pueden ser combatidas únicamente mediante procedimientos legales y que es preciso desarrollar un trabajo educativo en el que ILGA-Europa, junto con otras ONG's, tiene una especial responsabilidad.

Existe igualmente una necesidad urgente de que la persecución por razón de orientación sexual sea un motivo reconocido de asilo en la UE. Varios Estados miembros (Austria, Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Grecia, Irlanda, los Países Bajos, Suecia) reconocen ya en la actualidad explícitamente en su legislación en materia de asilo que las personas gays y lesbianas constituyen "miembros de un determinado grupo social" según la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatus de las Personas Refugiadas, o bien han concedido asilo a las personas gays o lesbianas "por razones humanitarias"¹⁴. A este respecto, es precisa una mayor coordinación entre los diferentes organismos gubernamentales.

La persecución por razón de orientación sexual es multiforme y exactamente igual de espantosa y letal en muchos países como la persecución por razones de religión o creencia política. Desde 1991, Amnistía Internacional ha adoptado como propios los casos de persecución exclusivamente por razón de orientación sexual en calidad de casos de presos de conciencia, gracias a una década de un intenso trabajo de presión por parte de gays y lesbianas desde fuera y desde dentro de Amnistía Internacional.

Las políticas inmigratorias en la mayoría de los Estados miembros discriminan claramente a las parejas del mismo sexo. Ello es la causa de un gran sufrimiento por parte de las parejas de gays y lesbianas que han de hacer frente a la separación o a la deportación de uno de sus miembros que no es un miembro de la UE (o que sí es miembro de la UE pero que no puede encontrar trabajo en el país anfitrión). Hasta hace poco, sólo Dinamarca, Suecia y los Países Bajos reconocen las parejas de hecho del mismo sexo, bajo ciertas circunstancias, a efectos de inmigración. En el año pasado, los esfuerzos de presión sostenidos de los grupos de gays y lesbianas han conseguido que el tema se plantee a nivel de debate parlamentario en casi todos los Estados miembros, con diferentes resultados. Unos pocos Estados miembros más (Bélgica, el Reino Unido, Francia y Alemania) han creado o prometido poner en práctica políticas que permitan que las relaciones del mismo sexo sean reconocidas a efectos inmigratorios.

Toda esta normativa implica un número considerable de restricciones en las relaciones de gays y lesbianas que no se plantearían habitualmente para las parejas casadas en igual situación; por ejemplo, la no existencia de permisos de trabajo (lo que implica una dependencia total del miembro de la pareja que no es nacional de un Estado miembro de la UE

frente al otro), o condiciones extremadamente restrictivas, tales como la existencia de la relación desde hace varios años o la exigencia de varios años de convivencia (algo difícil para quien sólo puede obtener un visado temporal de turista al país de residencia de su compañero/a). Además ni los ciudadanos gays o lesbianas no-comunitarios disfrutan de libertad de movimientos en el seno de la UE porque, incluso si sus relaciones son reconocidas en su país de residencia, otros Estados tienen derecho a ignorarlas.

Con la finalidad de combatir estas formas específicas de discriminación, es preciso que cada Estado miembro adopte medidas para el reconocimiento de las parejas del mismo sexo en relación con la legislación en materia de inmigración, así como un reconocimiento de las parejas de hecho del mismo sexo en un Estado de la UE que sea válido para todos los demás. Para que se dé una libre circulación igualitaria, los miembros de las parejas de hecho del mismo sexo han de ser reconocidos como integrantes de unidades familiares tanto a nivel nacional como europeo.

Resulta evidente que los cambios legales serán parte de la solución, pero deberían realizarse igualmente esfuerzos a nivel del sistema educativo, así como para que el conjunto de las personas gays y lesbianas se abran a las personas que sufren formas de discriminación racial y a los inmigrantes. También es preciso apoyar las redes y grupos de lesbianas y gays que sufren de discriminación racial e, igualmente, la potenciación del diálogo entre las organizaciones de gays / lesbianas y aquéllas que representan a personas de color, inmigrantes, refugiados y solicitantes de asilo.

Conclusión

Con este informe, ILGA Europa desea permitir que se cuente con amplia información que permita la existencia y/o el aumento de la cooperación y la formación de alianzas fuertes con ONG's que trabajan en otros campos. Deseamos que la presentación de esta información junto con nuestro ideario en lo tocante a la no discriminación por razón de orientación sexual y la igualdad, interrelacionados con multitud de aspectos de la diversidad humana, institucionalice vías de trabajo conjunto y estrategias mutuas de presión en beneficio de todos aquéllos que participen en ellas.

Pero esperamos también poder trazar un retrato de la compleja situación en que se hallan los gays y las lesbianas en la Unión Europea, para todos aquellos interesados en una información amplia y veraz. Es evidente que la participación de lesbianas y gays se ve a veces dificultada en todos los niveles de la sociedad, ya sean políticos, económicos, sociales o legales. No obstante, hemos avanzado un gran trecho en las últimas décadas y hemos realizado algunos progresos en nuestras metas a través de nuestro trabajo a nivel de campañas, educación, presión u otros.

Desgraciadamente, todavía puede afirmarse que la homofobia -entendida como una opresión extrema de desprecio, pero también de miedo frente a aquéllos que son diferentes de la "norma" heterosexual (incluidos transexuales y bisexuales)- es una fuerza presente en la vida social y cultural. Su dominancia y consecuencias difieren significativamente de un Estado a otro, de una cultura a otra, pero es capaz de mostrar en cualquier parte su lado más desagradable. Conseguir la extinción de este "monstruo" de odio, exclusión o opresión es una tarea que nos afecta a todos y en la que han de involucrarse todos los que se sientan interesados y trabajen en favor de formas de igualdad, justicia social y sociedades pluralistas en toda Europa. Sea cual sea el aspecto social de cada ONG o los interlocutores sociales con los que trabajen, los gays y las lesbianas somos parte de ese trabajo y beneficiarios del mismo.

¹ Kees Waaldijk y Andre Clapham (coordinadores): *Homosexualidad: Un tema a nivel de la Comunidad Europea – Ensayos sobre Derechos de Gays y Lesbianas en la política y la legislación europea*. Editorial Martinus Nijhoff, Dordrecht, 1993.

² Angela Mason y Anya Palmer: *Queer bashing: A national survey of hate crimes against lesbians and men*, Londres 1996

³ Evert van der Veen y Adrienne Dercksen: *La situación social en los Estados Miembros* en Waaldijk./Clapham véase nota 1 anterior, página 147.

⁴ Lorraine Trenchard y Hugh Warren: *Something to tell you*, Grupo de Adolescentes de Londres, 1984; Informe del Grupo de Trabajo sobre Suicidio Juvenil del Departamento de Salud y Servicios Sociales, 1989.

⁵ Lela Lähnemann: *Lesben und Schwule mit Kindern – Kinder homosexueller Eltern – Dokumente lesbisch schwuler Emanzipation des Fachbereichs für gleichgeschlechtliche Lesbenweisen*, nº 16, Berlín, 1997, pág. 59.

⁶ *Ibid.* Págs. 20-36.

Susan Golombok, Ann Spencer and Michael Rutter: *Children in Lesbian and Single Parent Households: Psychosexual and Psychiatric Appraisal*; Journal of Child Psychology and Psychiatry, 24, Oxford, 1983.

⁷ Lähnemann, nota ut supra p. 14.

⁸ Informe de 196 sobre igualdad de oportunidades para hombres y mujeres en la UE, págs. 40-41.

⁹ Eve Kosofsky Sedgwick: *How to bring your kids up gay*, en *Fear of a Queer Planet*, de Michael Warner, University of Minnesota Press, Minneapolis, 1993.

¹⁰ Lähnemann, nota ut supra 5 p. 20-36

Fiona Tasker y Susan Gombolok: *Adult Raised as Children in Lesbian Families*, *American Journal of Orthopsychiatry*, 65, Abril de 1995.

¹¹ Russel Child, *The Economic Situation in the Member States*, en Waaldijk, Clapham, nota ut supra 1, pág. 172.

¹² Ibid, pág. 172

¹³ GLEN/Nexus: *Poverty, Lesbians and Gay Men – The economic and social effects of Discrimination*, publicado por la Agencia de Lucha contra la Pobreza, 1995.

¹⁴ Véanse los diferentes informes por países, y: European Legal Network on Asylum (ELENA): *Research paper on sexual orientation as a ground for recognition of refugee status*, Londres, 1997

RECOMENDACIONES

Recomendaciones para la cooperación con ONG's

Con relación a:

- el hecho de que gais y lesbianas son parte de la sociedad y de las diversas formas de discriminación que sufren;
- el compromiso de las ONG's de carácter social para con los principios generales de los derechos humanos, la justicia social y la igualdad;
- la necesidad de la inclusión de temas que afecten a todas las personas afectadas por la discriminación y la exclusión en todos los ámbitos de los diálogos civil y social;
- las diferentes manifestaciones de las varias formas de discriminación y el valor de las organizaciones que desarrollan un trabajo especializado en sus respectivos campos de interés específico y su experiencia en el desarrollo de la conciencia y la comprensión mutua;
- el valor de las ONG's que trabajan conjuntamente en áreas de interés común hacia objetivos comunes.

Se recomienda que se produzca diálogo e intercambio de información entre ILGA-Europa y otras organizaciones sociales y de Derechos Humanos con relación a:

1. el intercambio de experiencias, el desarrollo de la comprensión mutua y la concienciación y la promoción de ejemplos de buena práctica;
2. permitir que todos los temas a este respecto sean incluidos en todos los programas de trabajo que proceda;
3. el desarrollo de cooperación en áreas de interés común y específico, que incluya presión conjunta o coordinada u otros modos de apoyo mutuo en los esfuerzos de cada organización;
4. la promoción de la inclusión de temas relativos a todas y cada una de las formas de discriminación en los manifiestos y declaraciones de derechos humanos, en el

marco de los diálogos civil y social y otras áreas adecuadas.

Recomendaciones a nivel nacional

Los Estados miembros deberán reconocer la existencia de las amplias formas de discriminación legal, social y económica que afecte a gais y lesbianas y la necesidad de adoptar medidas adecuadas que permitan luchar contra esta discriminación y exclusión y la promoción de la justicia social y de los derechos humanos para todos los seres humanos.

En consecuencia, los Estados miembros deberán:

1. promulgar leyes antidiscriminatorias que incluyan el campo de la orientación sexual como área de no discriminación relativa a:
 - igualdad de trato en el empleo, incluyendo la selección y contratación, los ascensos, los despidos, y las condiciones laborales, salariales y prestaciones derivadas del empleo;
 - igualdad de acceso a la educación y la formación profesional;
 - igualdad de trato en la legislación en materia de seguridad social y en la concesión de beneficios sociales y de bienestar social;
 - igualdad de trato en materia de impuestos, sucesiones y disposiciones legales al efecto.
2. adoptar las medidas adecuadas para permitir igualdad de trato en materia penal, incluyendo:
 - la abolición de las disposiciones legales que penalizan las relaciones sexuales libremente consentidas entre personas del mismo sexo que no constituirían delito o falta de realizarse entre personas de diferente sexo en las mismas circunstancias, o que prevén medidas penales diferentes y discriminatorias;

- la proclamación de las mismas edades de consentimiento para actividades homo e heterosexuales.
3. adoptar medidas tendentes al reconocimiento de las relaciones gays / lesbianas y de sus familias en pie de igualdad con las relaciones heterosexuales y sus familias a los efectos de la legislación y de las políticas sociales relativas a familia, paternidad, cuidado de hijos, adopción y custodia, e inmigración, incluyendo:
 - la adopción de medidas que permitan a dos personas del mismo sexo la obtención del mismo estatus legal, derechos y responsabilidades que una pareja casada.
 - la abolición de cualesquiera medidas específicas restrictivas de los derechos de gays y lesbianas en materia de paternidad o adopción o custodia de hijos.
 - la adopción de medidas que permitan la adopción por parte de parejas de gays o lesbianas, que garanticen los derechos de los niños con padres / madres gays /lesbianas y que permitan el reconocimiento legal de los co-tutores no biológicos.
 - el desarrollo y la promoción de políticas antiacoso y antihostigamiento en las escuelas y otros centros educativos y de servicios a la población juvenil.
 4. adoptar, conjuntamente con las organizaciones de gays y lesbianas, medidas e iniciar campañas contra el número creciente de actos violentos perpetrados contra los y las homosexuales, permitiendo una persecución legal efectiva de aquellos que cometen semejantes actos.
 5. adoptar, conjuntamente con las organizaciones de gays y lesbianas, medidas e iniciar campañas para combatir cualesquiera formas de discriminación social contra los y las homosexuales;
 6. adoptar medidas que permitan que la persecución por razón de la homosexualidad constituya causa de asilo;

7. adoptar medidas que permitan que las organizaciones gays y lesbianas sociales y culturales puedan acceder a financiación pública en igualdad de condiciones con otras organizaciones sociales y culturales, que las solicitudes se juzguen con los mismos criterios que las solicitudes de otras organizaciones y que no sufran discriminaciones por el hecho de ser organizaciones de lesbianas y gays.

Recomendaciones a nivel de la Unión Europea

En base al artículo 13 del Tratado definitivo de la Unión Europea, la Comisión debería desarrollar propuestas para un plan de acción para combatir la discriminación en base a la orientación sexual, en conjunto y en cooperación con el movimiento europeo gai y lésbico. Los objetivos de este plan deberían ser la igualdad de trato para todas y todas en toda la Unión con independencia de la orientación sexual, la difusión de los temas relativos a la igualdad en el caso de los gays y las lesbianas y la finalización de todas las formas de discriminación en base a la orientación sexual.

Como parte de este plan, la Comisión Europea debería:

1. presentar una propuesta de directiva sobre la igualdad de trato que incluya la igualdad de trato para todas y todas en todo el territorio de la Unión con independencia de la orientación sexual. La directiva propuesta debería, como mínimo, intentar acabar con:
 - todas las formas de discriminación en el empleo y el acceso a bienes y servicios así como las demás áreas en que la Unión ya cuenta con las competencias y poderes adecuados;
 - discriminación en el acceso a la educación y a la formación profesional;
 - el almacenamiento de datos relativos a la orientación sexual de las personas sin su conocimiento y consentimiento y la utilización o revelación no autorizada o inadecuada de tales datos;
2. promover la necesidad de enfrentarse de modo efectivo a los obstáculos que impiden una libre circulación real para las lesbianas y los gays en el seno de la Unión, incluyendo el desarrollo de estudios sobre la amplitud y los

- efectos de las barreras (tales como medidas de legislación penal discriminatorias, el no reconocimiento de las parejas de hecho del mismo sexo, el no reconocimiento por parte de los Estados miembros de las parejas de hecho legalmente inscritas en otro Estado miembro, las restricciones discriminatorias a los derechos de lesbianas y gais a la paternidad o adopción o custodia de hijos, la exclusión de las familias cuyos cabezas son personas gais / lesbianas de las definiciones legales de familia) y la preparación del trabajo de base para la inclusión de estos temas, si fuese necesario, en una próxima Conferencia Intergubernamental.
3. proponer la inclusión de cláusulas antidiscriminatorias en todas las directivas, recomendaciones, opiniones, manifiestos y declaraciones;
 4. proponer la difusión pública de los temas que afectan a la orientación sexual y a la lucha de la discriminación ejercida sobre lesbianas y gais;
 5. promover y apoyar la inclusión de estos temas, y la adecuada participación de las organizaciones de gais y lesbianas en los diálogos civil y social y en el seno de la revisión de políticas y nuevas medidas en todas las áreas, incluyendo la revisión de los sistemas de protección social;
 6. reconocer y apoyar la necesidad de investigación sobre el alcance y los efectos de los costes legales, sociales y económicos, incluyendo los que le acarrea a la Unión esta discriminación y sus efectos más generales sobre el rendimiento;
 7. animar a los Estados miembros a que adopten las medidas adecuadas a nivel nacional, incluyendo las antes citadas;
 8. revisar la amplitud en la aplicación del "Plan de Acción de Nueve Puntos" propuesto en el informe de 1993 "*Homosexualidad: un tema de la Comunidad Europea*" y otras medidas a este respecto y permitir que nazcan enfoques positivos relativos a los modos de hacer avanzar los temas más importantes.
 9. revisar la amplitud de la aplicación de la Resolución sobre Igualdad de Derechos para homosexuales y lesbianas en la Comunidad Europea, adoptada por el Parlamento Europeo (A3-0028/94) y permitir que nazcan enfoques positivos relativos a los modos de hacer avanzar los temas más importantes.
 10. considerar positivamente las propuestas de iniciativas pilotadas por la Comisión determinadas en el Plan de Acción de 1997 ILGA-Europa que tiendan hacia la igualdad de lesbianas y gais en Europa.
 11. reconocer que ILGA-Europa, en su calidad de agente de presión de lesbianas y gais a nivel europeo, precisa el acceso a recursos adecuados con la finalidad de expresar las necesidades y preocupaciones de lesbianas y gais y participar y contribuir al desarrollo de propuestas.
 12. apoyar y propiciar el desarrollo de diálogo e intercambio de información entre ILGA-Europa, otras ONG's de carácter social y los interlocutores sociales.

INFORMES POR PAÍSES

Introducción

Los siguientes informes individualizados país por país sobre la situación de lesbianas y gais en los quince Estados miembros de la Unión Europea varían tanto en longitud como en profundidad a la hora de describir las diferentes formas de discriminación contra lesbianas y gais.

Mientras que, por ejemplo, algunos de los informes, tales como el austríaco, el alemán o el británico, describen las consecuencias del no-reconocimiento a nivel legal de las parejas de hecho del mismo sexo con gran cantidad de detalles, otros se limitan a decir que no existe reconocimiento de este tipo en su país. No obstante, los efectos de esta falta de reconocimiento son muy similares en la mayoría de los países. Sería redundante mencionar uno por uno todos los efectos negativos en todos y cada uno de los informes.

Por ello, invitamos a los lectores de este informe a que se den cuenta de que la discriminación y las desigualdades, que se presentan en múltiples aspectos, debido a la falta de igualdad de derechos para lesbianas y gais, son similares en todos los países objeto de informe y se obtendrían conclusiones análogas para estos países. Por ello, el informe no describirá con gran detalle estas desigualdades, lo que le permitirá centrarse en otros puntos.

ILGA-Europa desea hacer constar que las opiniones expresadas en cada uno de los informes por países son ante todo las de los autores de estos informes, opiniones que ILGA-Europa no tiene necesariamente por qué compartir.

ALEMANIA

1. Observaciones generales

En términos de reconocimiento de derechos a gays y lesbianas Alemania es un país subdesarrollado. El gobierno de coalición a nivel federal (cristianodemócratas y liberales), en el poder desde hace quince años, no se plantea siquiera la existencia de gays y lesbianas. Los gays y las lesbianas, sus necesidades, exigencias y deseos son sistemáticamente ignorados por el gobierno. Los intentos de la oposición parlamentaria de contrarrestar esta situación se ha visto también sistemáticamente torpedeados por la mayoría conservadora. Y es igualmente sistemático el acoso recaudatorio ejercido contra gays y lesbianas vía, por ejemplo, reformas a la Ley de Seguridad Social. No sería exagerado afirmar que la política del Gobierno Kohl para con gays y lesbianas se basa en mantenerles en un estatus social inferior y exigirle además que contribuyan a mantenerlo.

Los intentos de los partidos políticos de la oposición en el *Bundestag* (socialdemócratas, verdes y ex-comunistas) para mejorar la situación legal de los gays y las lesbianas o para reconocer legalmente a sus parejas de hecho se han visto hasta ahora frenados por la mayoría conservadora. No obstante, se prevén elecciones para septiembre de 1998 y las esperanzas de muchos gays y lesbianas se cifran en un cambio de gobierno, que conciben como único procedimiento posible para reconducir el atraso relativo de su país en todos los asuntos relativos a gays y lesbianas.

Esta situación de inacción en la política nacional contrasta vivamente con las profundas reformas políticas que efectivamente han tenido lugar en años recientes a los niveles municipal y regional, especialmente en los *Länder* (provincias o estados, forma singular: *Land*) dirigidas por coaliciones gubernamentales de verdes y socialdemócratas. Los socialdemócratas están presentes en los gobiernos de 13 de los 16 *Länder*, y los primeros ministros de diez *Länder* son socialdemócratas, lo que les permite influir activamente en la legislación federal a través de su representación en el *Bundesrat*, la cámara parlamentaria de representación de los *Länder* (véase apartado 4 a continuación).

2. Situación legal

La homosexualidad ya no es delito (el artículo 175 del Código Penal fue finalmente derogado en 1994), con lo que la edad de consentimiento es actualmente la misma para relaciones gays, lésbicas o heterosexuales (14 años).

No obstante, no existe legislación antidiscriminatoria a nivel federal, y no existe reconocimiento de las parejas de hecho o de las familias cuyos responsables son del mismo sexo.

El derecho de asilo, en su momento un poderoso referente en el resto de Europa, se vio prácticamente derogado en 1993 a través de una reforma constitucional (que también contó con los votos socialdemócratas). Sólo en casos excepcionales se concede asilo a gays o lesbianas cuya vida corra peligro en su país de origen por razón de su homosexualidad.

3. Situación social

a) Opinión pública

La falta de progresos a nivel federal también se enfrenta a la realidad social. Por ejemplo, el instituto de encuestas *FORSA* hizo pública una encuesta en julio de 1996 en que el 48 % de los 1005 encuestados estaban a favor del derecho al matrimonio para las parejas homosexuales, mientras que un 42 % estaba en contra. En 1994, las cifras eran de un 33 % a favor y un 57 % en contra. A finales de julio de 1996 *Emnid* publicó los resultados de otra encuesta que revelaba que la mayoría de la población estaba a favor del derecho al matrimonio para las parejas del mismo sexo y que dos tercios de la población deseaban que se adoptasen medidas antidiscriminatorias.

No obstante, la meta de conseguir el matrimonio homosexual y los derechos para las parejas del mismo sexo, que es deseada en buena parte por los homosexuales varones, no cuenta con el apoyo de la totalidad de los colectivos gays y lésbicos. Inspiradas por el feminismo, muchas lesbianas conciben el matrimonio como un instrumento de poder patriarcal y de opresión, además de un modelo de relación obsoleto. A una parte de los gays varones este punto de vista no

les disgusta, y a ello tampoco es ajeno el hecho de que una proporción creciente de heterosexuales rechazan el matrimonio tradicional y el modelo de la pareja.

b) Infraestructura gai y lésbica

A pesar del estancamiento político y de la ausencia de reformas se ha desarrollado una fuerte infraestructura gai y lésbica en los últimos años. Incluye las organizaciones *AIDS-Hilfe* [Sida - Socorro] que cuentan a lo largo y ancho del país, incluso en las pequeñas ciudades, con numerosos grupos y organizaciones; varias organizaciones de ámbito nacional, tales como *Schwulenverband in Deutschland (SVD)* [Unión de Gais de Alemania], *Homosexualität und Kirche (HuK)* [Homosexualidad e Iglesia], *Deutsche AIDS - Hilfe (DAH)* [Asociación Alemana de Ayuda contra el sida] y el *Lesbenring* [Círculo de Lesbianas]. Existen unas veinticinco publicaciones gais de ámbito regional o nacional que publican como mínimo 5.000 ejemplares. Además existe un número importante de emisoras de radio gais y lésbicas, docenas de revistas de ámbito local que recogen temas de interés para gais y lesbianas y hay planes de crear un canal de televisión gai / lésbico público, así como un canal privado "rosa" de ámbito nacional. La prensa generalista suele tratar los temas gais y lésbicos de modo profesional y equilibrado, pero a veces el tratamiento informativo deja que desear y puede caer incluso en la discriminación.

A pesar de la presencia creciente de gais y lesbianas en los medios informativos y la tendencia hacia la aceptación de la homosexualidad como un hecho normal, a veces puede tenerse la impresión que se trata más bien de presentar un "fetiche" o de puro sensacionalismo. Generalmente la homosexualidad es presentada como un problema.

c) Violencia contra gais y lesbianas

Insultos, chantajes, violación de la libertad sexual, daños corporales, humillaciones y discriminaciones son síntomas de la intolerancia, la falta de aceptación y la falta de respeto que se dan todavía para con las personas cuyo modo de amar y vivir difiere del resto de la sociedad. También existen pruebas de la libertad con la que se mueven algunas camarillas que realizan acciones violentas y que creen estar actuando como la sociedad quiere que lo hagan. Los

prejuicios que los gais y las lesbianas siguen sufriendo hace que los que cometen esos actos crean que sus víctimas son los mejores blancos a la hora de hacer dinero fácil y rápido y para que su agresión no tenga consecuencias.

En algunas ciudades existe actualmente un número telefónico de emergencia destinado a gais y lesbianas víctimas de actos violentos (el número es el mismo en todo el país: 19228). Esta línea telefónica cuenta con personal formado para atender a las víctimas, prestarles consejo y acompañarlas a la policía. Muchas ciudades cuentan también con personal específico para atender a las víctimas de la violencia específica contra gais y lesbianas. La policía invierte cada vez más recursos en educación y prevención. Sólo en Colonia, en 1996 se denunciaron en esta línea telefónica 71 casos de violencia anti-gai que implicaban directa o indirectamente a 127 varones gais. Como en muchas formas de delito, nos hallamos sólo frente a la punta del iceberg, y podemos presumir la existencia de víctimas de violencia verbal o física, incluso con graves daños corporales, que tienen demasiado miedo como para pedir consejo o ayuda o para denunciar los hechos en comisaría. Muchas víctimas que han presentado denuncia han juzgado la actitud de la policía como "profesional" y sólo cuatro de ellos consideraron que los agentes actuasen de modo discriminatorio, banalizando el delito cometido.

Existen igualmente líneas telefónicas de emergencia para mujeres y para lesbianas, aunque no a escala nacional. Se han creado estos servicios generalmente en ciudades medianas o grandes a iniciativa de los grupos, y el déficit es más que acusado en las zonas rurales. No existen proyectos a nivel nacional tendentes a facilitar información y enlaces entre los diferentes servicios ni para aumentar los ya existentes dirigidos a la mujer. No existen prácticamente datos estadísticamente significativos de estos servicios dirigidos a lesbianas. El punto de vista generalizado es que no puede deslindarse la violencia ejercida sobre las lesbianas de la violencia ejercida contra las mujeres, por lo que urge que se realicen estudios específicos en materia de violencia anti-lésbica.

d) Inmigrantes

La situación de los inmigrantes gais y lesbianas precisa de atención urgente en lo relativo a la financiación de proyectos legales y de investigación, incluyendo aquéllos a realizar por organizaciones de lesbianas y gais. El aislamiento económico y social que sufren los inmigrantes y

el racismo cotidiano que padecen explican a menudo la necesidad de mantener fuertes vínculos con su propio grupo racial y cultural. El salir del armario implica a menudo la pérdida de este apoyo, que resulta vital. Se dice a menudo que los turcos que viven en Alemania son "más turcos" que los de Turquía, y, en consecuencia, observan con más rigor sus ideas islámicas o cristianas (coptas) en materia de homosexualidad y roles de género (especialmente en lo que respecta a dependencia y subordinación de las mujeres a los hombres). Así, a muchos inmigrantes les resulta mucho más difícil organizarse de modo visible del modo que lo hacen los alemanes, siendo la presencia de los inmigrantes en las asociaciones de gays y lesbianas escasa. Así, estos grupos poco pueden hacer a la hora de abordar la situación específica de los inmigrantes. Muchas de las manifestaciones de la discriminación legal, social y económica ejercida sobre gays y lesbianas son ejercidas, como mínimo en igual medida, pero con consecuencias más graves, en el caso de los inmigrantes (por ejemplo, derechos de residencia, bienestar social, etc). Los inmigrantes no han llegado a ser conscientes de su situación específica e incluso la cooperación con organizaciones de inmigrantes o de defensa de los derechos de los inmigrantes no resulta siempre fácil.

e) Parejas de diferente nacionalidad

Alemania es *de facto* un país de inmigración, algo que la coalición gobernante niega con vehemencia. Así, la falta de derechos de las parejas del mismo sexo y la discriminación ejercida sobre las parejas de distinta nacionalidad resultan especialmente llamativas. En 1995 el Ministerio Federal de Justicia deploró esta situación y comunicó a *SVD* que podía resultar justificable, en casos de cohabitación entre personas del mismo sexo y que sólo pueda seguir desarrollándose en Alemania, la concesión de un permiso de residencia en base al Artículo 30(1) de la Ley de Extranjería que permite la concesión de un permiso de residencia "por motivos humanitarios de carácter urgente". El Ministerio reconocía así que el derecho constitucional a escoger una pareja del mismo sexo implicaba igualmente el derecho de que los miembros extranjeros de una pareja de hecho debían ver reconocido su derecho a residir en Alemania.

Asociaciones de emigrantes, tales como *Asgira*, también han señalado que las mujeres que viven en regímenes totalitarios no tienen prácticamente

posibilidad de huida. La dependencia económica y social de su compañero varón les impide siquiera intentarlo, así que no es sorprendente que una mínima parte de las peticiones de asilo vengan de mujeres que viven solas. Esta perspectiva patriarcal se refleja en la práctica alemana del asilo y hace aún más difícil e infrecuente que las parejas de lesbianas puedan continuar una relación en la que se den dos nacionalidades.

No obstante, el Tribunal Administrativo Federal de Berlín y el Tribunal Administrativo Superior de Münster emitieron dos fallos notables que parecerían aumentar las oportunidades de una pareja de dos nacionalidades a la hora de obtener un permiso de residencia para el miembro extranjero de la pareja. El Tribunal Federal determinó que las autoridades de inmigración gozaban de cierto margen de discrecionalidad a la hora de conceder los permisos de residencia. El Tribunal de Münster, el único competente en Alemania en lo relativo a la concesión de visados, estimó que la Convención Europea de Derechos Humanos implicaba que el miembro extranjero de una pareja de hecho del mismo sexo tenía derecho a obtener un permiso de residencia. En concreto, esta decisión obligaba a las autoridades a conceder un visado a un ciudadano rumano, para que éste pudiera convivir con su pareja del mismo sexo. El Ministerio de Asuntos Exteriores alemán anunció su intención de recurrir el fallo pero permitió que venciera el plazo de presentación del recurso escrito, así que el fallo pasó a ser firme.

La mayoría de los Ministerios del Interior de los *Länder* se opusieron inicialmente a la aplicación de esta nueva interpretación de la ley y cursaron instrucciones a sus departamentos de inmigración para que no utilizaran estos "nuevos" poderes discrecionales. Se negaron a fijar normas para su propio *Land* sin coordinarse con los demás *Länder*. No obstante, una cierta cantidad de parejas de hecho han conseguido permisos de residencia para su pareja extranjero invocando el fallo del Tribunal de Münster aunque, por supuesto, otros han tenido menos suerte. La situación varía de un *Land* a otro.

Es más, había y sigue habiendo una presión considerable por parte del ultraconservador Ministerio Federal del Interior, Manfred Kanther y por parte del Ministerio de Asuntos Exteriores contra la aplicación de estos fallos de los tribunales de 1996. El gobierno federal está intentando reconducirlos y, además, el Ministro de Asuntos Exteriores, Klaus Kinkel, cursó instrucciones a todos los consulados en agosto de 1997 para que las peticiones de visados que

tuvieran por fin la reunificación de una pareja de hecho en territorio alemán fueran remitidas a Bonn y no resueltas a nivel local. Los abogados que han presentado peticiones de este tipo han visto cómo sus peticiones eran rechazadas o bien todavía están esperando una decisión. A finales de 1997 el SVD solicitó que Kinkel interviniese en tres casos que afectaban a sendas parejas de hecho de distintas nacionalidades. La Oficina de Inmigración había aprobado las peticiones pero éstas habían sido rechazadas por el Ministerio de Asuntos Exteriores. Dos de estos tres casos están actualmente en los tribunales.

4. Oportunidades y límites del federalismo

Tal y como mencionamos anteriormente, los Gobiernos y los Parlamentos de los *Länder* intentan compensar el impacto negativo de las políticas federales sobre asuntos de gays y lesbianas mediante la fijación de sus propias políticas. Hay incluso Estados federados que reconocen las parejas de hecho en el ámbito de sus competencias.

En las elecciones regionales de 1997 los socialdemócratas perdieron la mayoría en el Senado de la ciudad-Estado de Hamburgo y se vieron obligados a coaligarse con los Verdes (GAL). El acuerdo por el que se creaba la coalición contiene una cierta cantidad de mejoras de interés para gays y lesbianas, tales como la presentación de una iniciativa a nivel federal para la creación de la figura jurídica de las parejas de hecho, igualdad de derechos para las parejas de hecho en caso de enfermedad grave de la pareja con internamiento hospitalario o igualdad de derechos en casos de subrogación de viviendas de propiedad municipal en igualdad de condiciones con respecto a los matrimonios. Se pedía igualmente a los responsables de inmigración [del *Land*] que estimasen favorablemente las peticiones de visado para pareja de hecho de distinta nacionalidad en base a los fallos ya mencionados de 1996 y la concesión de los permisos de residencia. Una vez registrada la convivencia mediante un documento público notarial, la pareja puede igualmente inscribirse en el registro civil, aunque esto carece de efectos positivos o negativos, que ya quedan fuera del alcance de las competencias del *Land* de Hamburgo. Se hablará de las parejas del mismo sexo en las escuelas y ha de lanzarse una campaña educativa para combatir la violencia ejercida sobre los jóvenes gays y lesbianas.

Con este acuerdo Hamburgo se unió a Renania del Norte - Westfalia y a Sajonia - Anhalt que

habían abierto brecha en las reivindicaciones de gays y lesbianas. Previamente, cuando los socialistas gobernaban en solitario en Hamburgo, habían desarrollado una política proclive a estas reivindicaciones, aunque sin demasiado entusiasmo (al igual que en Baja Sajonia). La Baja Sajonia estuvo años dándole vueltas a su iniciativa ante el *Bundesrat* con vistas a crear legislación para las parejas de hecho, hasta que al final presentó una propuesta que pedía la creación de una figura legal específica para las parejas del mismo sexo cuyos derechos hubieran sido sensiblemente menores a los de los matrimonios. Aunque se trataba de proponer legislación a nivel federal la representación de Baja Sajonia jamás consultó a ninguna organización gai o lesbica de ámbito nacional a la preparación de la propuesta. Por su parte, estos grupos rechazaron la idea por inadecuada, pero el gobierno de Baja Sajonia siguió adelante con la iniciativa. Los grupos de gays y lesbianas llegaron a tachar este proyecto de ley sobre parejas de hecho como desprovisto de sustancia. No proveía soluciones a los problemas legales específicos de gays y lesbianas, no mencionaba siquiera el derecho de residencia de las parejas de hecho extranjeras o el derecho a negarse a declarar ante un tribunal contra el/la compañero/a sentimental. No se reconocía a las parejas de hecho del mismo sexo nada parecido a un estatus de "unido por vínculo de afectividad idéntico al matrimonio" ni se habían previsto medidas en materia de empleo, seguro y asistencia social, pensiones, fiscalidad, etc.

Los Estados federados tienen igualmente otras oportunidades para promover y aplicar políticas de igualdad de derechos para gays y lesbianas. Pueden apoyar económicamente a los grupos de gays y lesbianas que luchan contra la discriminación y la violencia homofóbica o que hacen campañas pro-sexo seguro. Algunos *Länder* han desarrollado incluso unidades de gays y lesbianas como parte de su administración, habitualmente en el seno del ministerio de asuntos sociales. Éste ha sido ya el caso en Berlín, Brandenburgo, Baja Sajonia, Schleswig-Holstein y Renania del Norte-Westfalia. No obstante, la principal reivindicación de gays y lesbianas ha sido la adopción de legislación antidiscriminatoria a nivel de Estado Federado. La discriminación por razón de orientación sexual ya ha quedado prohibida en las constituciones de los Estados de Berlín, Brandenburgo y Turingia. Por ejemplo la constitución berlinesa, aprobada por el 75 % del electorado en un referéndum celebrado en 1995, proclama que "*nadie podrá ser víctima de tratos discriminatorios, favorecedores o perjudicadores en base a su orientación sexual. No podrá*

ejercerse discriminación contra las relaciones de parejas estables en que se dé cohabitación".

El pionero en política anti-discriminatoria fue el Estado de Sajonia-Anhalt. En noviembre de 1997 su Parlamento aprobó una ley para combatir la posición de desventaja en que se hallaban lesbianas y gays. Fue así el primer Estado federado que tuvo una ley antidiscriminatoria de amplio espectro por razón de orientación sexual. Los cristianodemócratas votaron en contra en base a la "primacía del lenguaje y de la familia". La mayoría de los puntos básicos y premisas de esta ley recogían las propuestas que el *SVD* realizó en 1995. No obstante, las enmiendas a la constitución del Estado federado, que figuraban en el borrador original, fueron suprimidas debido a la oposición de los cristianodemócratas. El Parlamento de Sajonia - Anhalt decidió igualmente un programa de medidas para combatir la violencia anti-gai y para promover la autoestima de gays y lesbianas en las escuelas abriendo los órganos de control de los medios de comunicación públicos y privados a los representantes de gays y lesbianas. Se pidió al gobierno del Estado que "propiciase una política de personal adecuada para poner en práctica estos proyectos" a través de la creación de una unidad administrativa que canalizase las preocupaciones de gays y lesbianas. Es dudoso que estos avances se consoliden debido a que el partido de extrema derecha *DVU* cosechó un 13 % de los votos en las elecciones regionales del mes de marzo pasado y probablemente secundará los esfuerzos de los cristianodemócratas de frenar las actuaciones positivas hasta ahora emprendidas.

La creación, en 1995, de una coalición entre socialdemócratas y verdes en Renania del Norte - Westfalia, el Estado federado más poblado, condujo igualmente a un acuerdo por el que ambas partes se comprometían a luchar activamente contra la discriminación sufrida por gays y lesbianas. En 1996 tuvo lugar la primera lectura de un proyecto de Ley cuyo objetivo era cambiar la Ley de Policía en vigor. En este proyecto se incluía una declaración que prohibía a la policía tratar discriminatoriamente por razón de orientación sexual, origen, color, nacionalidad, identidad sexual, clase o posición social, creencias ideológicas, religiosas o políticas o por discapacidad. No obstante, cuando los sindicatos policiales expresaron sus protestas, los socialdemócratas anunciaron que retiraban su apoyo a esa disposición.

A pesar de todo, como resultado de la cooperación entre los dos partidos se creó una unidad de asuntos gays y lésbicos en el seno del Ministerio de Empleo, Salud y Asuntos Sociales.

Desde la creación de esta unidad los grupos gays y lésbicos del Estado han dispuesto de mayor cantidad de recursos, que han servido para financiar diversos proyectos, en particular en materia de prevención del sida. No obstante, los proyectos de lesbianas no han podido contar con una financiación tan generosa y los hombres gays parecen hallarse en mejores relaciones con la Administración. Las mujeres lesbianas no son conscientes de las oportunidades que se les ofrecen o, como mínimo, no las han explotado.

5. Más ejemplos de discriminación

a) Derechos de paternidad, derechos de los niños

Alemania no concede protección a los hijos de hogares regidos por personas gays o lesbianas en lo relativo al reconocimiento de la relación existente con sus padres no biológicos.

Aunque va reduciéndose el número de fallos judiciales en que se retira la custodia a gays y lesbianas debido a su orientación sexual siguen siendo una realidad y no hay protección al derecho de los gays y las lesbianas a ser padres y madres. Esto incluye el derecho a la adopción y a la inseminación artificial. Algunos *Länder* recientemente han empezado a permitir el acogimiento por parte gays o lesbianas, especialmente en el caso de niños con graves carencias físicas, mentales o sociales y, en principio, la adopción monoparental es posible, aunque depende de la discrecionalidad del personal que tramite la adopción, especialmente si el o la solicitante no oculta su orientación sexual. Los prejuicios sociales y la presunción omnipresente de que todos los hombres gays son abusaniños potenciales se hacen especialmente vigorosos cuando se trata de homosexualidad y paternidad.

En 1997 el Senado berlinés publicó un estudio¹ sobre la paternidad de gays y lesbianas, en el que se consideraban las implicaciones legales y la investigación habida sobre el crecimiento de hijos en hogares regidos por personas gays o lesbianas) Más de un millón de familias viven en un vacío legal que discrimina especialmente a los padres y madres gays y lesbianas. Incluso el informe oficial de 1995 del gobierno federal sobre la familia afirmaba que los padres y madres gays y lesbianas contribuyen a un mayor grado de desarrollo de las capacidades humanas, tanto para la sociedad en general como para los hijos/as de estas familias.

La Constitución Federal concede un trato de favor al matrimonio y a la familia, pero la consecuencia de combinar una definición heterosexual del matrimonio y del concepto de familia resulta en que la protección que se dispensa es únicamente en favor de una forma de familia. Urge redefinir el concepto de familia en los ámbitos legal y social y dar así espacio a una realidad cotidiana en la que han surgido y existen múltiples formas de familia.

b) Asistencia social

Los gais y las lesbianas se ven expuestos a múltiples formas de discriminación en muchas facetas de la vida. Ya hemos mencionado las tentativas recurrentes del gobierno federal de frenar el reconocimiento de prestaciones a los miembros de las parejas de hecho. La intención era probar que los destinatarios de las prestaciones no recibían apoyo de la persona con quien convivían. Actualmente la pelota está en el tejado de las instituciones, que han de probar que el beneficiario se halla en una relación análoga al matrimonio y no simplemente conviviendo bajo el mismo techo que otra persona para beneficiarse de los ingresos de esa persona a efectos de cálculo de prestaciones (por supuesto, ni hablar de conceder a esa otra persona deducciones de impuestos en base al apoyo que concede a su pareja, algo que las parejas de hecho heterosexuales sí tienen derecho a hacer). Las protestas contra este cambio tuvieron éxito y el gobierno federal se ha visto obligado a retirar su propuesta.

c) Seguro privado

En julio de 1996, SVD protestó contra la gran discriminación ejercida contra las parejas de gais y lesbianas por el grupo privado asegurador Allianz. En sus pólizas de seguro de vehículos a motor Allianz concede a las parejas de hecho heterosexual un 10 % de descuento en el seguro de responsabilidad civil y un 5 % de descuento en los seguros por daños de colisiones. Las parejas de hecho homosexuales no tienen derecho a estos descuentos, y Allianz alega que no está "interesado en el segmento de mercado homosexual". Su responsable de prensa describió esa discriminación como una decisión de estrategia empresarial.

d) Fuerzas armadas

El Ministerio de Defensa sigue alegando que tiene derecho a discriminar a los homosexuales

en el ejército. En su opinión la homosexualidad inhabilita a los soldados a la hora de convertirse en oficiales o en instructores. Si se hace pública la orientación homosexual de un soldado, éste puede ver congelados sus ascensos. La aceptabilidad de esta discriminación se ha visto confirmada por la Sección de Asuntos de las FF. AA. del Tribunal Administrativo Federal.

e) Empleo

En general puede decirse que gais y lesbianas no cuentan con protección frente a la discriminación o a las oportunidades de ascenso. Sin embargo, la mayoría de los sindicatos han expresado su apoyo a estas iniciativas y en cierta medida han incorporado a sus reivindicaciones los temas relativos a la orientación sexual. A continuación, dos ejemplos de discriminación a este respecto:

"(...) El cambio de residencia de una persona a la de otra para emprender una cohabitación no basada en el matrimonio no constituye per se una razón de resolución de una relación laboral. Esta acción se basa en las necesidades y deseos personales, que el sistema legal desconoce. Sólo el matrimonio y el cambio de residencia a la del cónyuge puede ser considerada motivo válido porque la protección de matrimonio y familia están consagradas en la Constitución (...)". En 1997, la Oficina de Empleo de Colonia utilizó este razonamiento para rechazar un recurso contra una petición de prolongación de subsidio de desempleo de tres meses. El solicitante había dejado su puesto de trabajo en Colonia para vivir con su compañero del mismo sexo en Darmstadt. La decisión ha sido recurrida y ha recibido asistencia legal de la Federación Alemana de Sindicatos (DGB).

Según la DGB, la situación no está clara; el asesor legal de su oficina en Colonia coloca los intereses personales y familiares por encima de los profesionales como base justificada para la resolución de una relación laboral. Cualquier suspensión de las prestaciones por desempleo constituye "notoria discriminación" contra la cohabitación, y especialmente contra la cohabitación homosexual, por lo que se espera una salida positiva al caso. Sin embargo la oficina de prensa de la DGB en Düsseldorf es más pesimista y alude a la existencia de jurisprudencia contradictoria. Casos similares de parejas heterosexuales han visto cómo se sancionaba la suspensión del derecho a las prestaciones, excepto si se daban circunstancias excepcionales tales como la necesidad de criar hijos, la ocupación de propiedades conjuntas o problemas financieros de pagos de alquileres de

vivienda. En otros casos los tribunales han juzgado que las parejas estables eran merecedoras de protección y han rechazado la suspensión de estas prestaciones.

En 1998, tras largos años recurriendo y con un procedimiento que implicó el paso por varios tribunales, un funcionario federal, Werner Janik, remitió su caso al Tribunal Constitucional en Karlsruhe alegando que sufría discriminación en base a su cohabitación homosexual. Janik desea que se rectifique una cláusula de la legislación en materia de la función pública según la cual sólo se pagan prestaciones por matrimonio a las parejas casadas. La central sindical ÖTV le ha ofrecido su apoyo.

f) Discriminación por la Iglesia

El siguiente asunto simboliza la discriminación ejercida contra gays y lesbianas por parte de la Iglesia Católica Romana en Alemania. En la primavera de 1997 el Arzobispo de Fulda, Johannes Dyba, acusó a un profesor de teología de la Universidad de Ausburgo, Hans-Peter Heinz de difamar al sacerdocio al declarar que el 20 % de los sacerdotes son gays. Dyba es conocido por su homofobia y utiliza un lenguaje muy despectivo en su maniática caza de brujas anti-gai (en la que curiosamente apenas menciona a las lesbianas). En la edición de enero de 1998 de *Bonifatiusbote*, un boletín católico, denegaba a los gays el derecho a ser sacerdotes.

Peor aún que la discriminación contra los sacerdotes es que los asalariados homosexuales de la Iglesia corren el riesgo de ser despedidos si se hace pública su orientación sexual. Casi el 80 % de las entidades de cuidados médicos, atención a la infancia o a ancianos e incapacitados están gestionados directa o indirectamente por confesiones religiosas, fundamentalmente por la Iglesia Católica Romana. La proporción de mujeres, y en consecuencia, cabe suponer, de lesbianas en esos sectores es especialmente elevada, por lo que es esencial para las lesbianas que ocupan esos puestos de trabajo ocultar su sexualidad o enfrentarse al hecho de que sus posibilidades de hallar un puesto de trabajo en su área profesional son prácticamente nulas.

g) Historia nazi

El hecho de que los hombres gays fueron sistemáticamente perseguidos y exterminados en cárceles y campos de concentración ha sido durante mucho tiempo denegado u ocultado y sólo gracias a un intenso trabajo de presión por

parte de gays y lesbianas ha podido hacerse pública parte de esa historia. En unos pocos lugares existen actualmente monumentos en homenaje a las víctimas lesbianas y gays del nacionalsocialismo.

No obstante, jamás ha habido un reconocimiento oficial de que la República Federal de Alemania continuó hostigando a los gays incluso después de la guerra (hasta que la prohibición total fue abolida en 1969) ni de que muchos supervivientes gays de los campos de concentración volvieron a la cárcel por razón de su homosexualidad una vez acabada la guerra.

Klaus Jetz, Nico J. Beger y Uta Chlubek

¹ Lela Lähnemann: *Lesben und Schwule mit Kindern – Kinder homosexueller Eltern*. Dokumente lesbisch-schwuler Emanzipation des Fachbereichs für gleichgeschlechtliche Lebensweisen, N° 16, Berlin, 1997

AUSTRIA

1. - Situación legal

a) Legislación penal

Austria tiene una larga tradición en la criminalización y represión de gays y lesbianas. En 1971, Austria fue uno de los últimos países de Europa en abolir la prohibición total de la homosexualidad, que también incluía el lesbianismo. El precio que esta reforma hubo de pagar para satisfacer a las fuerzas conservadoras de la sociedad y la tradicionalmente muy poderosa Iglesia Católica Romana fue la introducción de cuatro medidas anti-homosexuales en el Código Penal de 1971:

- Artículo 210 (prohibición de la prostitución masculina homosexual), que fue derogada en 1989 con el fin de permitir el control sanitario de los prostitutos masculinos que sostenían relaciones homosexuales, en el marco de la prevención contra el sida;

- Artículos 220 y 221 (prohibición de informaciones con un tratamiento positivo de la homosexualidad y sobre las asociaciones de gays y lesbianas), que fue derogada por el Parlamento en noviembre de 1996 y entró en vigor en marzo de 1997; y

- Artículo 209, que estipulaba una edad más alta para las relaciones homosexuales masculinas (18 años) que heterosexuales y lesbianas (14 años) en el caso de que uno de sus participantes fuese mayor de edad (18 años); esta edad de responsabilidad a los efectos de la ruptura del artículo 209 se elevó a 19 años en 1988; las relaciones sexuales entre adolescentes no son punibles si ambos tienen entre 14 y 19 años). El artículo 209 es el único artículo anti-gai aún presente en la legislación [de Austria]. A diferencia de los artículos 220 y 221, que en realidad casi nunca llegaron a utilizarse, el mencionado art.

209 sigue hoy en día en vigor. Cada año, hay un promedio de 50 investigaciones y cerca de 20

condenas en base a este artículo 209 (véase cuadro al pie que muestra las estadísticas de los últimos diez años).

b) Anti-discriminación

Austria tiene una trayectoria muy limitada en materia de medidas antidiscriminatoria en general y ninguna en la materia concreta de la protección hacia los gays y las lesbianas por razón de la orientación sexual. La orientación sexual protege, en teoría, a todo los ciudadanos por igual y proclama que todos han de ser tratados con igualdad ante la ley, pero la experiencia del día a día y la jurisprudencia de los tribunales muestra que estos principios no rigen para la discriminación por razón de orientación sexual.

Austria carece de ley general antidiscriminatoria. Existen unas vagas medidas en la parte expositiva de la Ley de Procedimiento Administrativo (*Verwaltungsverfahrensgesetze*) que protegen contra la discriminación por razón de raza, color, origen nacional o social y creencia religiosa, pero no por razón de orientación sexual, en lo relativo a servicios dispensados o a la admisión en lugares públicos. Así, no es ilegal que un alcalde se niegue a alquilar el palacio municipal de congresos a una organización de gays y lesbianas, tal y como sucedió en Dornbirn en 1996.

Sólo existe protección contra discursos que inciten al odio en el caso de las minorías étnicas o por razón de creencia religiosa.

En 1993, se promulgó la Ley de Seguridad Policial (*Sicherheitspolizeigesetz*), que regulaba la competencia de las fuerzas policiales y sus

procedimientos legales para su actuación. En un decreto de desarrollo de esta ley emitido por el Ministro del Interior para la fijación de unas líneas generales e instrucciones básicas para

actuaciones policiales, el comportamiento no-discriminatorio previsto incluía igualmente la

Art. 209	Denuncias policiales	Denuncias penales/sumarios judiciales	Condenas judiciales
1996	45	26	16
1995	35	27	17
1994	59	44	23
1993	58	64	19
1992	54	32	14
1991	50	29	14
1990	54	37	31
1989	44	28	31
1988	146	51	38
1987	84	41	32

orientación sexual. El texto del decreto reza: *Las fuerzas de seguridad, durante el desarrollo de sus tareas, deberían abstenerse de cometer cualesquiera actos susceptibles de crear impresión de parcialidad o que pudiesen ser percibidos como discriminación por razón de sexo, raza o color, origen nacional o étnico, creencias religiosas, políticas u orientación sexual*".

Los casos de la presunta discriminación por las fuerzas policiales podrán ser planteados ante un Tribunal Administrativo independiente. Ha habido como mínimo un caso en que un policía actuó de modo discriminatorio contra un hombre gai al aconsejarle que recibiese tratamiento médico por razón de su homosexualidad, violando así el contenido del decreto. Este decreto (que no tiene, no obstante, rango legislativo de ley) es la única medida anti-discriminatoria en el ordenamiento legal austríaco que menciona específicamente la "orientación sexual" como un concepto de no-discriminación.

Una ciudad austríaca, Bludenz, adoptó un acuerdo no discriminatorio que preveía la prohibición de cualquier discriminación, incluyendo la discriminación por orientación sexual en el marco de las competencias municipales. Esta declaración a nivel municipal tiene fundamentalmente un carácter simbólico y no es en absoluto legalmente vinculante.

En febrero de 1998, socialdemócratas y verdes, que ostentan la mitad de los escaños en el Parlamento de la ciudad y *Land* (Estado) de Viena, realizaron una propuesta anti-discriminatoria:

[La Ciudad / el Estado de] Viena proclama que nadie podrá ser tratado con privilegios ni con discriminaciones por razón de su raza, origen étnico, idioma, sexo, origen o estatus social, discapacidad, orientación o identidad sexual o sus convicciones en materia religiosa, ideológica o política.

Se prevé la adopción de esta medida en el curso de 1998. Pero, una vez más, se trata de una declaración simbólica que puede ser conjugada con las políticas municipales a su albedrío. Debido al sistema constitucional austríaco, un *Bundesland* [Estado Federado] no puede introducir medidas en su propia constitución [Estatuto] contrarias a la Constitución Federal.

Por añadidura, no existe una protección legal en el derecho positivo contra la discriminación por razón de orientación sexual en el puesto o en el mercado de trabajo. Así, se da discriminación

contra lesbianas y gais en todo lo relativo a parejas (véase más adelante). No existe protección específica alguna en materia de destinos, ascensos o despidos, pero puede utilizarse la protección que dispensa la legislación generalista. No obstante, es difícil conseguir reunir pruebas sin las que difícil beneficiarse de esta legislación.

Por norma general, no puede preguntarse a quien solicite un puesto de trabajo sobre su orientación sexual y se puede rechazar responder a este tipo de preguntas. Los delegados sindicales tienen derecho a estar presentes en el proceso de elaboración de cuestionarios de selección de personal y tienen la obligación de no permitir que se incluyan preguntas en este sentido.

Si un trabajador/a se siente víctima de discriminación por las condiciones de su contrato de trabajo, puede recurrir al principio general de igualdad de trato que viene estipulado en diversas leyes en materia de empleo.

En lo relativo al despido de una persona por su orientación homosexual, no se han dado casos que sienten jurisprudencia. No obstante, los juristas se inclinan por pensar que, a los ojos de un tribunal, un despido en base a la orientación homosexual de un trabajador/a no estaría dentro de los límites que marca la legislación en materia de despidos, por lo que difícilmente fallaría en favor de la empresa que efectuara un despido por esta causa.

No existe protección legal contra el acoso en el puesto de trabajo por razón de orientación sexual, por lo que es preciso hacer frente a estas situaciones con otras tácticas.

La Ley de Igualdad de Trato de 1979 fue enmendada en 1992; la reforma incluía también el acoso sexual. La parte expositiva de la Ley dejaba claro que se incluía igualmente el acoso homofóbico, tal como contar chistes de gais o de lesbianas con objeto de insultar a un trabajador gai o a una trabajadora lesbiana. La Ley de Igualdad de Trato de los Empleados de la Función Pública Federal, de 1992, recogía medidas similares. No obstante, en líneas generales estas medidas de igualdad de oportunidades abarcan únicamente la discriminación por razón de sexo / género pero no la orientación sexual.

c) Familia y legislación en materia de parejas de hecho.

No hay medidas sobre las parejas de hecho del mismo sexo en el derecho positivo. Las parejas

de gais y lesbianas sufren de discriminación frente a las parejas casadas e igualmente frente a las parejas no casadas del mismo sexo. Éstas últimas tienen ya una amplia gama de derechos y deberes, aunque no gozan exactamente de los mismos derechos que los integrantes de una pareja casada.

Aunque la gran mayoría de los textos que consideran a las "parejas de por vida" (*Lebensgefährte*) no casadas lo hacen otorgando derechos prácticamente en pie de igualdad con las parejas casadas están redactados de un modo neutro, con lo que podría interpretarse que abarcan igualmente a las parejas del mismo sexo, la jurisprudencia ha dejado muy claro que su ámbito de aplicación se circunscribe únicamente a las parejas heterosexuales. Así, las parejas de hecho del mismo sexo se ven reducidas a figuras tales como "conviviente" o "con grado de afinidad asimilable al del matrimonio" (*Angehörige*) dado que ante la ley son perfectos extraños.

El ejemplo más reciente de esta interpretación discriminatoria por los tribunales fue una sentencia del Tribunal Supremo de Austria en diciembre 1996, que revisaba sentencias emitidas por dos tribunales de rango inferior que habían fallado que el derecho que asiste a las parejas heterosexuales -casadas o no- sobre la subrogación de una vivienda en alquiler (en virtud de la legislación en materia de arrendamientos urbanos) era aplicable a las parejas de hecho del mismo sexo. El Tribunal Supremo dejó patente, no obstante, que competía al legislador cambiar este punto de la ley, y no a los tribunales.

El no reconocimiento de las parejas de hecho tiene consecuencias de largo alcance en multitud de contextos legales y aspectos de la vida diaria. Extrapolaciones de las consecuencias de la introducción de la ley de parejas sueca permiten suponer que el término "cónyuge" o las menciones a las parejas no casadas se recoge en más de doscientas leyes.

Por ello, resulta imposible presentar una lista exhaustiva de los ejemplos de discriminación contra las parejas de hecho en todas y cada una de las leyes. No obstante, señalamos a continuación ciertas formas de discriminación especialmente graves e importantes para la mayoría de las parejas de hecho del mismo sexo:

- Las disposiciones en materia de sucesiones discriminan en varios aspectos a las parejas de hecho; a falta de testamento, el miembro superviviente de la pareja de hecho carece de todo

derecho a herencia debido a que este tipo de derechos legales quedan limitados a los cónyuges. Si hay testamento, el miembro superviviente de la pareja de hecho pagará el tipo impositivo más alto (más de un 50 %) porque quedará clasificado como no pariente del fallecido.

- Las leyes inmigratorias sólo permiten un tratamiento privilegiado a las personas casadas con ciudadanos austríacos o con ciudadanos extranjeros con permiso de residencia en Austria. Las parejas de hecho del mismo sexo de ciudadanos austríacos, especialmente las de los países no miembros del Espacio Económico Europeo, no tienen prácticamente posibilidad alguna de residir legalmente en Austria. La única oportunidad de convivencia para estas parejas es la realización de un matrimonio blanco por parte del miembro extranjero de la pareja con un/una austríaco o permanecer ilegalmente en el país.

- No existe igualdad de trato en materia de seguridad social; la discriminación más notoria que padece una pareja del mismo sexo es que uno de sus miembros no puede figurar como trabajador/a o coasegurado en la póliza de seguro de su compañero/a, algo perfectamente posible para las parejas de distinto sexo. Así, los/las compañeros/as dependientes económicamente de su pareja carecen de derecho a pensión de viudedad, que quedan limitados a los cónyuges.

- Existe igualmente discriminación en materia fiscal contra las parejas de hecho del mismo sexo.

- La falta de reconocimiento del vínculo de afectividad análoga al matrimonio existente entre las parejas del mismo sexo tiene también consecuencias en otros ámbitos: no acceden automáticamente al derecho a visitar a sus compañeros/as en el hospital o en la cárcel y no pueden negarse a testificar contra sus parejas ante un tribunal. Muchos hechos o faltas que no serían tipificables como delito en el seno del matrimonio o de la convivencia heterosexual, o que sólo serían denunciables si uno de los miembros de una pareja heterosexual presentase una denuncia, sí son tipificables como faltas graves o delitos si se cometen en el seno de una pareja de hecho homosexual.

d) Adopción e inseminación artificial

Las parejas de hecho del mismo sexo no pueden adoptar hijos. Aunque una lesbiana o un hombre gai pueden adoptar hijos a título individual, en la práctica esto sólo es posible si no se hace patente

la homosexualidad del/de la solicitante. Es igualmente imposible el prohijamiento del hijo biológico del compañero/a homosexual o la custodia conjunta de los hijos de la pareja de hecho. Se ha dado un caso en Viena donde un niño fue entregado a una pareja de lesbianas para acogimiento.

En algunos casos, los padres y madres en fase de divorcio o divorciados pueden llegar a argüir que su ex-esposo/ex-esposa es homosexual como arma en la lucha por los derechos de guardia o custodia de los hijos de ambos. En algunos casos, se ha utilizado igualmente este hecho para limitar los derechos del/de la ex-cónyuge divorciado/a de visita a sus hijos/as o incluso para que este derecho llegue a ser totalmente denegado.

La Ley de Reproducción Asistida de 1992 excluía expresamente a las lesbianas (y a todas las mujeres solteras) del acceso a la inseminación artificial u otras técnicas de reproducción asistida, que quedan limitados a las mujeres casadas o a las miembros de parejas de hecho heterosexuales.

e) Ley de Asilo

Austria ha sido uno de los primeros países en reconocer a gays y lesbianas como posibles miembros de un grupo social diferenciado lo que, en caso de persecución u hostigamiento, constituye uno de los cinco motivos de asilo previstos en la Convención de Ginebra sobre refugiados. La parte expositiva de la Ley de Asilo declaraba con claridad que la persecución por razón de orientación sexual puede constituir un motivo de huida y ser pues un motivo de concesión de asilo político en Austria.

No existen casos (conocidos) hasta la fecha de concesión de asilo a lesbianas o gays exclusivamente en base a la orientación sexual. No obstante, ya se ha concedido asilo a tres hombres gays (dos iraníes y un rumano). El primero de estos casos data de 1984. Los motivos dados en la resolución que les reconocía el estatus de refugiados no mencionaban su persecución por razón de su orientación homosexual pero el hecho es que ésta fue la única circunstancia novedosa alegada por los interesados en fase de recurso una vez que las solicitudes de asilo fueron rechazadas en primera instancia. Esta claro que la Administración no deseaba sentar precedentes.

2. Situación social

Se ha producido un cambio radical en los comportamientos de la población y en el tratamiento por parte de los medios informativos en los últimos veinte años. La homosexualidad era un tema totalmente tabú en los años setenta y sólo se mencionaba en los informativos cuando se hablaba de crímenes. Se consideraba a los homosexuales como criminales y en la escala de valores social sólo los asesinos merecían mayor desprecio. Un factor muy importante a la hora de interpretar esta situación: la omnipresente influencia de la Iglesia Católica Romana, que siempre había predicado que la homosexualidad era un pecado grave. Esta actitud se vio reforzada por el lavado de cerebro fascista y homofóbico a que se vio expuesta la población durante la época nazi. Incluso hoy, hay gente que puede llegar a expresar su desprecio hacia los homosexuales alegando que a "esa gentuza", en la época de los nazis, se la gaseaba.

La mejora que ha tenido lugar en los últimos 25 ó 30 años se debe al despertar de la conciencia social en los años setenta, tras la llegada al poder de Bruno Kreisky, quien presidió un gobierno socialista hasta 1983. Este resurgir se dio en todos los aspectos de la vida social y fue un auténtico vendaval para una sociedad fosilizada en la rigidez de tradiciones y convencionalismos. Esto vino de la mano de una pérdida de la influencia de la Iglesia Católica y su brazo político, el Partido Cristianodemócrata (ÖVP), de signo conservador. Desde la vuelta del partido al gobierno (como socio minoritario de una coalición con los socialdemócratas) en 1986, esta evolución positiva se ralentizó, llegando estar totalmente detenida actualmente. El ÖVP ha vetado y bloqueado cualquier tentativa de mejora para los gays y las lesbianas en los últimos doce años. Su programa ideológico no deja dudas en cuanto a su intención de mantener a este segmento de la sociedad como ciudadanos de segunda clase e impedir a cualquier precio que puedan llegar a disfrutar de una igualdad legal plena.

Los últimos veinte años también se han visto caracterizados por la emergencia y el crecimiento de un movimiento de liberación y emancipación gai y lésbico. Gracias a la existencia en la actualidad de un clima social favorable, cualquier gai o lesbiana sólo necesita hacer acopio de un poquito de valor para salir del armario a poco que esté dispuesto/a a ello y a aceptar la existencia de una cierta discriminación y hacerle frente antes que pasarse toda la vida encerrado/a en el armario. Los y las jóvenes tienen menos

problemas a la hora de salir del armario. Pero los de más edad aún tienen miedo de dar ese paso.

Existe un significativo colectivo de gays y lesbianas y un ambiente cada vez mayor en Viena y en las principales ciudades, donde puede hallarse todo tipo de servicios, incluida asesoría gratuita dirigida a jóvenes gays y lesbianas que tienen dudas a la hora de salir del armario. Y raro es el día en que no surge un nuevo negocio dirigido a gays y/o lesbianas.

También ha cambiado la opinión pública, ya que hay mayor tolerancia y aceptación de otros comportamientos, en general. La mayoría de los medios de comunicación cubren los temas de gays y lesbianas de modo objetivo e incluso positivo. Los discursos que inciten al odio no son un problema, excepto en el caso de la Iglesia Católica Romana. Otro tanto puede decirse de la violencia ejercida contra gays y lesbianas, aunque es verdad que se dan casos puntuales.

En la actualidad, puede decirse que la opinión pública es más progresista de lo que creen los políticos. Especialmente, el *ÖVP* y el ultraderechista Partido de la Libertad parecen haber cometido un error de cálculo al creer que la gente les apoyaría en su cruzada anti-homosexual.

La mayoría de la población ya desaprueba la discriminación contra los gays y las lesbianas, aunque aún no existe una mayoría en favor del matrimonio de gays y lesbianas.

Esto también lo prueban los sondeos de opinión. Según un estudio de los valores juveniles realizado en 1991, sólo un 29 % de los y las jóvenes consideran que la homosexualidad debería estar prohibida en todo caso, frente a un 44 % de los adultos a los que se les planteó esta pregunta. Item más, la gran mayoría de la juventud considera que la homosexualidad es un tema privado en el que nadie debe interferir. Un tercio de los jóvenes entrevistados declararon que no quisieran tener a un homosexual por vecino (37% del segmento de los adultos). En la lista de vecinos no deseables, los homosexuales ocupaban, en ambos grupos de edad, el quinto lugar, detrás de alcohólicos, drogadictos y ultraderechistas o extremistas de izquierda.

Según un sondeo de opinión realizado en 1991 entre los y las adolescentes de Viena, el 78 % convinieron en que para algunas personas la homosexualidad es tan importante y tan normal como puede ser el amor entre un hombre y una mujer para otras. Ese mismo año, según un sondeo de opinión a escala nacional, el 27 % de

los austriacos creen que debería volver a implantarse una prohibición total de las relaciones homosexuales. No obstante, sólo un reducido grupo de adolescentes (6%) eran de esa opinión.

En 1993, el 51 % de las 1.013 personas entrevistadas en un sondeo de opinión declararon no estar de acuerdo con el matrimonio para gays y lesbianas, mientras que un 28 % estaban a favor, y el resto no sabía o no contestaba. En el segmento de menos de 30 años, el 38 % apoyaban esta medida.

En 1996, según un sondeo de Gallup (universo muestral: 430 personas), sólo el 23 % de la población apoyaba la opinión de la Iglesia Católica Romana de que la homosexualidad era un pecado; el 56 % estaba contra esa idea.

3. Otros aspectos

En Austria, el servicio militar es obligatorio para todos los ciudadanos. La homosexualidad ya no constituye motivo de exención a menos que se aporte certificado médico que pruebe que el servicio de armas causaría graves trastornos psicológicos al conscripto. No obstante, muchos gays prefieren realizar la prestación social sustitutoria alternativa y no revelar su homosexualidad. A pesar de que los conscriptos gays han de realizar el servicio militar, las personas abiertamente gays carecen de posibilidades de empezar una carrera profesional en el ejército.

Un capítulo oscuro de la historia de las lesbianas y los gays austríacos es el trato dispensado a los supervivientes de los campos de concentración de los siete años del *Anschluß* [anexión] de Austria al Tercer Reich (1938-1945). Considerados como delincuentes comunes, dado que la homosexualidad estaba prohibida antes y después del *Anschluß* (véase anterior), los "prisioneros del triángulo rosa" jamás fueron reconocidos como víctimas del terror nazi y se vieron así excluidos de cualquier compensación tras la guerra. La Ley Federal de Compensación a las Víctimas del Nazismo (*Opferfürsorgegesetz*) excluía de las compensaciones a quienes no hubiesen sido víctimas de persecución por razones políticas, raciales o religiosas.

En el caso de las víctimas del nazismo perseguidas por razón de su homosexualidad, ni siquiera se les reconoció el tiempo que pasaron detenidos en los campos de concentración a los efectos de cómputo para derechos pasivos (pensiones). En este sentido, se les trató peor que a sus torturadores. Cuando se determinaron las

pensiones de los ex-carceleros adscritos a las SS, los meses que prestaron servicios en los campos de concentración si se les reconocieron a efectos de cómputo de derechos pasivos.

En 1995, el Parlamento creó el *Fondo Nacional para las Víctimas del Nacionalsocialismo*, que intentaba ayudar a las víctimas "olvidadas" del régimen nazi que no habían recibido compensación alguna y que se hallaban en situación de necesidad. En la ley federal que creaba este fondo, la "orientación sexual" quedaba expresamente incluida como categoría de persecución que daba derecho a percibir compensaciones con cargo a este fondo. Hasta la fecha, dos personas perseguidos por razón de su orientación sexual han recibido prestaciones económicas con cargo al mismo.

Kurt Krickler

BÉLGICA

1. - *Situación legal*

a) *Legislación penal*

No existe en Bélgica legislación que contemple expresamente a los gais o a las lesbianas. Sólo una ley se les ha aplicado de modo explícito: el artículo 372 (2) del Código Penal. Se prohíben las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo de menos de 18 años, mientras que en el caso de las relaciones heterosexuales, el límite está en los 16. Tras años de presión por parte del movimiento de gais y lesbianas, esta medida fue derogada en 1985.

b) *Anti-discriminación*

No existe legislación en Bélgica que penalice la discriminación contra las personas por razón de su orientación sexual. Se han presentado multitud de propuestas pero nunca han llegado a ser votadas. El último intento fue torpedeado por una campaña de los partidos conservadores y de ultraderecha (*Vlaams Blok*) [Bloque Flamenco] y dirigentes de la Iglesia Católica.

c) *Familia y legislación en materia de parejas de hecho*

Aún no existe legislación que conceda derechos a las parejas del mismo sexo. Se ha presentado un proyecto de ley a este respecto para su debate parlamentario. Según esta propuesta de ley, las parejas de hecho accederían prácticamente a la misma normativa que el matrimonio excepto en lo relativo a los temas de paternidad. No existe un consenso en la mayoría actualmente en el gobierno en lo relativo a la votación parlamentaria de esta ley.

No obstante, el 19 de marzo de 1998, el Parlamento Federal aprobó una ley sobre la *cohabitation légale* (cohabitación legal) pero no se ha fijado aún fecha para su entrada en vigor. Según la ley, dos personas (del mismo o de distinto sexo) deberán formular una declaración de convivencia ante las autoridades municipales. Esta medida legal sólo cubre algunos puntos (como la subrogación de una vivienda arrendada si el fallecido era el arrendatario de la misma, por ejemplo) dejando fuera otros, tales como los relativos a adopción o en materia sucesoria¹.

Incluso antes de la existencia de esta ley, nada menos que quince municipios instituyeron sendos registros de parejas de hecho del mismo sexo, de alcance simbólico.

No está prohibida la inseminación artificial para las lesbianas. Las unidades de reproducción asistida determinan si desean o no admitir lesbianas, y una buena parte de ellos lo hacen.

Las personas solteras o los matrimonios pueden adoptar. Así pues no existe una discriminación expresa contra los gais o las lesbianas en los textos legales. Pueden adoptar hijos a título individual. No obstante, sólo unos pocos centros de adopción aceptan a parejas de gais o de lesbianas como padres adoptivos. En la mayoría de los casos las autoridades impiden el reconocimiento de estas adopciones (policía, tribunales de menores, etc.).

Un ama de casa lesbiana perdió la custodia de sus hijos durante el proceso de divorcio. Aunque la investigación de los servicios sociales no era precisamente favorable al padre (en libertad condicional por actos violentos), se le concedió la custodia porque el juez falló que la predisposición de la madre (su homosexualidad) "permitía cuestionar su capacidad de educar a sus hijos en una sociedad que tiene obviamente valores diferentes en lo relativo a la familia". Actualmente, el caso está pendiente de fallo del Tribunal Supremo, que sólo podrá intervenir si se hubiesen dado fallos procesales en la tramitación o si no se hubiese respetado la legislación belga en el fallo inicial.

Se sabe de la existencia de casos de un padre que perdió los derechos de visita de sus hijos cuando empezó a vivir con su novio. Pero también se ha dado un caso de un tribunal que concedió derechos de visita a una madre "social" (esto es, a una madre no biológica) tras la ruptura de la relación entre ellas. Así, se reconoció el parentesco que esta relación lésbica implicaba.

La legalización de la situación de la pareja de hecho extranjera era habitualmente un problema insoluble. Se halló un arreglo parcial gracias a una circular del Ministerio del Interior de 30 de septiembre de 1997² a todos los Ayuntamientos, en la que se determinaban los procedimientos para que los miembros extranjeros de una pareja de hecho del mismo o de distinto sexo pudiesen

obtener un permiso de residencia. La pareja había de aportar pruebas de su relación y el miembro de la pareja ya legalmente residente había de contraer un compromiso financiero (esto es, asumiese responsabilidades pecuniarias para con su pareja) y tener unos ingresos de un mínimo de 35.000 francos belgas al mes³.

Esta legislación es aún demasiado reciente como para que podamos formular evaluaciones sobre su aplicación. Lo cierto es que es un paso en la dirección adecuada.

Estas nuevas medidas han facilitado una posible solución pero el caso es que dependen en buena medida de la interpretación que se haga con la legislación restrictiva de la inmigración actualmente en vigor en la mano (una interpretación que muy probablemente es más que estricta). Mientras no exista una legislación que pura y simplemente conceda a los gais y a las lesbianas los mismos derechos que a las parejas casadas, será posible que se den discriminaciones en este campo. Los heterosexuales que contraen matrimonio obtienen con gran facilidad un permiso de residencia para su pareja sin tener que satisfacer ninguna de estas condiciones específicas.

Mientras la ley haga distinciones entre parejas casadas y parejas no casadas, será posible discriminar contra las parejas de hecho del mismo sexo, toda vez que no existe un estatus definido para las parejas del mismo sexo. Lo que es el caso, entre otros, en materia de seguridad social, pensiones, sucesiones y paternidad.

Un factor que complica aún más las cosas es que algunas de estas competencias, tales como la determinación del tipo impositivo de sucesiones, entran en la esfera de los gobiernos o parlamentos regionales. En 1997, Flandes modificó la legislación en materia de sucesiones para reducir el tipo impositivo en el caso de sucesiones entre miembros de una pareja de hecho tras el fallecimiento de uno de sus miembros. Así, ya no se considera a sus miembros como no miembros de una misma familia, lo que obliga a pagar con arreglo a los tipos más altos, sino como a convivientes, si han convivido durante un mínimo de tres años. Pero el tipo impositivo sigue siendo más alto que en el caso de las parejas casadas.

d) Legislación en materia de asilo

La persecución por razón de homosexualidad es un factor de acceso al estatus de asilado político

en Bélgica. Pero no basta con alegar ser homosexual y nacional de un país donde la homosexualidad está prohibida. Ha de probarse que se ha sido víctima de violencia o represión homofóbica. En el contexto de la actual política migratoria, muy represora, se rechazan multitud de peticiones de asilo por razón de orientación sexual.

2. Situación social

En 1997 se realizó una encuesta para averiguar cuáles eran las actitudes de los flamencos hacia la homosexualidad. El 14 % de los encuestados eran de la opinión de que la homosexualidad era una desviación de la norma que no debía permitirse. Pero una mayoría de los flamencos estaba a favor del reconocimiento de los mismos derechos que los de los matrimonios para las parejas gais y lesbianas. Con relación a la adopción y al derecho a tener hijos, sólo uno de cada tres flamencos lo apoyaba. El estudio arrojaba una clara conexión entre edad y tolerancia. Cuanto mayor es la persona, menor es su grado de aceptación de la homosexualidad. La presencia de gais o lesbianas en la propia familia o en el círculo de amistades parece influir para mejor. Podría pues hablarse de una gran tolerancia social que aún no se ha visto reflejada en una política más positiva para con los gais y las lesbianas.

A nivel federal, ningún ministerio es competente a la hora de fijar políticas sobre la homosexualidad. En Flandes existe una Ministra de Igualdad de Oportunidades, competente en temas de mujer, inmigrantes, discapacitados, gais y lesbianas. No obstante, carece de autoridad propia y sólo puede plantear preguntas a otros ministros sobre las políticas de éstos. El movimiento de gais, lesbianas y bisexuales ha pedido durante años al Ministerio Federal de Bienestar Social que se declare competente en las materias que afectan a gais y lesbianas, pero sin éxito de momento.

La homosexualidad es un tema que no se aborda en los programas educativos de la enseñanza superior. La razón es fundamentalmente que la sexualidad ni siquiera está incluida como tal. Tampoco existe una política específica de bienestar social específicamente dirigida a gais, lesbianas o bisexuales.

Los medios de comunicación social dedican a veces espacio al mundo gai / lésbico, fundamentalmente gracias a años de críticas por parte del movimiento.

La Federación Flamenca de grupos de gays y lesbianas *FWH* (*Federatie werkgroepen homoseksualiteit*) tuvo constancia de cinco casos de violencia ejercida contra personas homosexuales en 1997. Pero esto no es más que la punta del iceberg. Muy a menudo, los hombres que pasean por zonas de ligue son víctimas de violencia homofóbica. Dado que la mayoría están en el armario, pocas veces lo denuncian.

La aceptación de la homosexualidad ha aumentado enormemente en los últimos dos años. Existe una oposición notable por parte del *Vlaams Blok*, partido racista y homofóbico que, en nombre de la familia tradicional, se opone a conceder derecho alguno a gays o lesbianas. Para las instituciones religiosas, la homosexualidad es una desviación que, aunque no deba ser objeto de tratamiento penal, no ha de practicarse. Puedes ser, pero no hacer.

Tanto el movimiento gai flamenco como el valón han realizado aportaciones importantes para mejorar la situación. Existen aproximadamente 70 grupos de enfoque local o temático en Flandes, y 60 de ellos trabajan juntos en el seno de la estructura de la *FWH*. Esta colaboración ha permitido aumentar la visibilidad y el impacto. El evento anual *Roze Zaterdag / Samedis roses* (sábados rosas) tienen su colofón en actuaciones de presión frente a los diferentes partidos políticos u otros grupos o instituciones que realizan prácticas discriminatorias, presiones que también van dirigidas a los políticos competentes. Pero aún queda pendiente la obtención de éxitos tangibles en términos de reconocimiento institucional del movimiento de gays y lesbianas y de cambios legislativos.

Anke Hintjens

¹ Para más detalles, véase: Marie-Ange Cornet: *Cohabitation légale: un peu mièvre ou mieux que rien?*, en *Tels Quels*, n° 164 (abril de 1998) y Jean-Pierre Leroy: *La Cohabitation Légale – une coquille vide*, en *Regard*, n° 68 (abril/mayo de 1998).

² Publicada en el *Moniteur Belge / Belgisch staatsblad*, el Diario Oficial de Bélgica, el 14 de noviembre de 1997.

³ Véase Pierre Noël: *Belgium: New guidelines from the Ministry for Internal Affairs about domestic partnership*, en *Euroletter* n° 57 (febrero de 1998) y Alan Reekie, *The Belgian Circular on same-sex partnership and immigration*, en *Euro-letter* n° 58 (marzo de 1998).

DINAMARCA

1. - Situación legal

a) Evolución de la legislación penal

A partir de 1683 y hasta 1886, los actos entre varones homosexuales eran punibles¹ con pena de muerte, situación que ya se daba antes de 1683. No obstante, nadie en Dinamarca fue ejecutado por razón de su homosexualidad² y, en todos los casos conocidos, todas las penas de muerte fueron conmutadas por sentencias de cárcel³. Desde 1866, la pena tipificada fue el encarcelamiento⁴. La prohibición de la homosexualidad masculina siguió en vigor hasta su eliminación en el marco de una gran reforma de la legislación penal, en 1930⁵. El código penal seguía diferenciando entre relaciones homosexuales y heterosexuales en materia de prostitución, edad de consentimiento, violación, etc. La edad de consentimiento era de 18 años para las relaciones homosexuales (21 en caso de corrupción) y 15 en el caso de las heterosexuales (18 en caso de corrupción)⁶.

En 1961 se experimentó un retroceso en forma de una ley que criminalizaba al hombre que pagaba por mantener relaciones homosexuales con un prostituto si quien recibía el pago tenía menos de 21 años⁷. Tras un intenso debate público y la presión ejercida por los colectivos gais, la ley fue derogada en 1965⁸. La base principal de esta campaña es que se trataba de una discriminación ejercida contra los actos homosexuales.

En 1967 se aprobó la igualdad total entre homosexuales y heterosexuales a los efectos del código penal en materia de prostitución y corrupción⁹.

En 1976 se determinó la igualación de la edad de consentimiento (15 años) para las relaciones homo y heterosexuales¹⁰. Finalmente, en 1981 se introdujeron las mismas penas para los delitos sexuales, independientemente de los sexos de los participantes¹¹. Esto supuso el fin de la normativa discriminatoria en materia de homosexualidad u homosexuales en el Código Penal o en cualquier otra legislación.

En 1981 la homosexualidad fue eliminada de la lista de enfermedades de la Administración sanitaria y en 1984 el Parlamento decidió crear una comisión para investigar la posición de los homosexuales en la sociedad danesa¹². La

Comisión publicó en 1986 un informe preliminar sobre homosexuales y gravámenes sucesorios en 1986¹³ que condujo a una ley que igualaba los tipos impositivos en el caso de las parejas de gais y lesbianas¹⁴ con los de las parejas casadas. El informe final fue publicado en 1988¹⁵.

b) Legislación anti discriminatoria

Dinamarca tiene tres leyes antidiscriminatorias que abordan la orientación sexual.

Se introdujeron medidas antidiscriminatorias en el código penal en 1987¹⁶ tras la recomendación de la comisión antes mencionada en el sentido de incluir la orientación sexual. El texto actualmente en vigor dice:

Las personas que pública o deliberadamente difundan propósitos o textos que amenacen, ridiculicen o degraden a cualquier grupo de personas en base a su origen racial, color de piel, origen nacional o étnico, creencias u orientación sexual podrán ser multadas, condenadas a arresto menor o a penas de cárcel de hasta dos años¹⁷.

En esta misma ley¹⁸ se incluyó nuevamente la medida que prohibía la discriminación por motivo de raza, etc.¹⁹, y cuyo texto actual es:

cualquier persona que, en una actividad comercial u otra, decline tratar con un individuo en base al origen racial, color de piel, origen nacional o étnico, creencias u orientación sexual podrá ser multada, condenada a arresto menor o a penas de cárcel de hasta seis meses de duración.

Estas dos leyes no abarcan, sin embargo, el mercado de trabajo del sector privado y sólo en 1996 adoptó Dinamarca una legislación antidiscriminatoria en este ámbito²⁰.

La ley incluye la orientación sexual como categoría protegible contra discriminaciones en el ámbito laboral del sector privado. La "discriminación" queda definida como cualquier forma directa o indirecta de discriminación basada en la raza, el color, la religión, las creencias políticas, la orientación sexual, o el origen étnico o social. La ley prohíbe a un empleador cometer discriminaciones contra un trabajador -o un demandante de empleo- a la hora

de contratar, despedir, sustituir, ascender, retribuir o en lo relativo a cualquier otra condición laboral. Lo que es más, prohíbe discriminar en materia de educación, y formación, bien sea en o fuera del puesto de trabajo.

La ley no es aplicable para las compañías cuya finalidad expresa es la promoción de una finalidad política o religiosa determinada. La parte expositiva de la ley aclaran que la inclusión de la orientación sexual se debe a que la orientación sexual ya está incluida en las demás medidas danesas antidiscriminatorias. La ley entró en vigor el 1 de julio de 1996.

c) Familia y legislación en materia de parejas de hecho

La mayoría de la comisión instituida por el parlamento antes mencionada no propuso la adopción de medidas legislativas en favor de las parejas homosexuales; no obstante, una minoría de la comisión²¹ admitió una propuesta de un grupo de partidos con mayoría en el pleno parlamentario admitió una propuesta sobre parejas de hecho, contra la idea del partido gobernante.

Existe un artículo sobre la historia de la ley de parejas y una descripción de la situación política y social en Dinamarca que llevó a la primera ley para parejas homosexuales, escrito por dos relevantes figuras en el proceso, Bent Hansen y Henning Jørgensen²².

Así, en 1989, Dinamarca aprobó una ley sobre parejas de hecho para personas del mismo sexo²³.

La ley permite a dos personas del mismo sexo inscribir su convivencia y les da, con algunas excepciones, los mismos deberes y derechos que a una pareja casada heterosexual. Las excepciones son:

- una pareja de hecho no puede adoptar hijos;
- no se puede acceder al matrimonio eclesiástico;
- y
- uno de los miembros de la pareja de hecho ha de ser ciudadano danés y vivir en Dinamarca.

Por lo demás, las condiciones son exactamente las mismas que para el matrimonio heterosexual. La ceremonia es exactamente la misma que para el matrimonio civil y la normativa de divorcio es también idéntica.

La ley no surte efectos fuera de Dinamarca, así que la condición de que uno de los miembros de

la pareja ha de ser residente en Dinamarca es más que importante. La relativa a la ciudadanía no estaba en el proyecto original, pero se introdujo durante el trámite parlamentario a iniciativa del Partido del Progreso, de derechas.

El gobierno danés anunció recientemente, en un comunicado conjunto con la Organización Nacional Danesa de Gais y Lesbianas (*LBL*), que presentará una enmienda a la ley de parejas en otoño de 198 para enmendar el texto en el que se alude a la condición ciudadanía, que quedaría ampliada a la ciudadanía danesa o a la de otro país con legislación similar.

Por añadidura, el Ministro de Justicia ha considerado proponer que se cambie el concepto de "ciudadanía y residencia en Dinamarca" por el de "ciudadanía o residencia en Dinamarca".

El movimiento de gais y lesbianas de Dinamarca está trabajando actualmente en conseguir que la ley sea reformada para que los gais y las lesbianas que convivan en pareja puedan adoptar hijos y, como mínimo, los de su pareja.

En Junio de 1997, un comité instituido a instancias de la Conferencia Episcopal danesa emitió un informe que recomendaba que las parejas danesas de gais y lesbianas deberían obtener algún tipo de bendición eclesiástica²⁴.

El Comité proponía tres opciones diferentes:

- una bendición parecida a la que se dispensa a las parejas heterosexuales que quieren recibir una bendición a su matrimonio civil;
- otra bendición que tenga en cuenta el carácter de pareja homosexual de los contrayentes;
- una plegaria de rogativas en favor de la pareja.

Tal y como se esperaba, la reacción de los obispos no fue optar por la institucionalización de algún tipo de bendición, sino tan solo permitir a los sacerdotes que realizaran una plegaria de rogativas en favor de la pareja cuyo texto queda, además, sometido a la aprobación del obispo en cada caso.

En Junio de 1997, el Parlamento prohibió a las lesbianas el derecho a la inseminación artificial²⁵.

El proyecto de ley incluía inicialmente un texto sin limitaciones en cuanto a quiénes podían ser beneficiarios/as del tratamiento de fecundación. En la fase de segunda lectura en el Parlamento se aprobó una enmienda que exigía matrimonio o convivencia afín al matrimonio entre un hombre y una mujer.

La Organización Nacional Danesa de Gais y Lesbianas realizó una gran campaña de presión sobre el Parlamento y en la tercera y última lectura se plantearon tres enmiendas: una proponía la eliminación de la modificación antes citada; otra, la restricción de la aplicación de la inseminación a la concepción extracorpórea, lo que hubiese hecho posible que las lesbianas accedieran a la inseminación artificial. Una tercera enmienda proponía que se concediese a las lesbianas el derecho a la indemnización si se hacía pública la identidad del donante de esperma. Ninguna de las tres propuestas fue aprobada.

Así, desde el 1 de octubre de 1997, los médicos se ven obligados a denegar a las lesbianas el acceso a la fecundación asistida en entornos medicalizados, tanto en clínicas privadas como en hospitales públicos. Muchos médicos ya han declarado públicamente que se niegan a formular preguntas sobre la vida privada de las mujeres que soliciten sus servicios para la fecundación asistida. Toda vez que la ley no entra en los tratamientos extrahospitalarios, la inseminación artificial en privado no constituye delito.

Esta fue la primera vez desde 1961 en que el Parlamento de Dinamarca votó contra los intereses de lesbianas y gays. En otoño de 1997 se presentó una propuesta para anular estas restricciones, que cuenta con el apoyo del gobierno pero también con pocas posibilidades de superar el trámite parlamentario.

Groenlandia y las Islas Faroe son partes independientes de Dinamarca y sus Parlamentos respectivos elaboran su propia legislación o adoptan la legislación danesa. La ley de parejas es igualmente válida en Groenlandia²⁶, pero no en las Islas Faroe.

d) Legislación en materia de asilo

No se hace mención directa a la "orientación sexual" en la legislación en materia de asilo. Dinamarca observa las reglas y normativa trazada en la Convención de Ginebra de 1951 sobre refugiados; además, puede concederse el asilo en Dinamarca a personas que huyen de sus países de origen "por motivos similares". Nunca se ha determinado con claridad si la orientación sexual puede estar considerada como "motivo similar", dado que las decisiones de la Comisión de Refugiados (Flygtkningenævnet) no pueden ser recurridos ante instancia legislativa o judicial alguna.

Se ha reconocido a una cierta cantidad de personas gays o lesbianas el estatus de refugiado en Dinamarca, pero jamás se ha alegado que su homosexualidad sea el motivo fundamental de su decisión, y siempre se ha recurrido a algún otro motivo o excusa.

e) Normativa y Tratados de la UE

Uno de los elementos básicos en la fundación de la Unión Europea es la libre circulación de personas y, según los Tratados de la Unión²⁷, la discriminación por razón de nacionalidad queda prohibida en el ámbito de aplicación de los Tratados. La cláusula de ciudadanía en las leyes de pareja de los Países Nórdicos entra en contradicción con este principio fundamental de los Tratados de la UE²⁸. Una pareja de gays o de lesbianas de otro país de la UE que viva en Dinamarca no puede obtener los mismos derechos que una pareja uno de cuyos miembros sea danés. Esto es, estamos frente a una discriminación por razón de nacionalidad.

Inversamente, una pareja gai danesa no puede trasladar su residencia a otro estado de la UE y obtener los mismos derechos que una pareja casada, cosa que sí sucede en Dinamarca. Incluso si puedes traerte a tu cónyuge, en calidad de ciudadano comunitario, al trasladar tu residencia a otro país de la UE por motivos laborales, tu pareja del mismo sexo no verá generalmente reconocido su derecho a residir en el país de acogida. Sólo se sabe de una excepción positiva a esta regla: a una lesbiana danesa que obtuvo un puesto de trabajo en los Países Bajos se le autorizó a que llevase consigo a su pareja.

Si incluso los cónyuges de una pareja de hecho heterosexual encuentran trabas a su movilidad por la UE, tanto más cabe decir de las parejas de hecho del mismo sexo. Y se trata de un obstáculo importante a la movilidad de las personas gays o lesbianas.

La posibilidad antes descrita de un cambio legislativo para que todos los residentes en Dinamarca puedan optar al estatus de pareja registrada sólo sería una solución parcial al problema, dado que ese estatus sólo sería reconocido en Dinamarca (u otros países con legislación similar).

No obstante, la entrada en vigor de la ley de parejas holandesa²⁹ y la inclusión de una cláusula antidiscriminatoria en el Tratado de Ámsterdam parece abrir el camino al reconocimiento mutuo al matrimonio gai en el seno de la UE.

2. Situación social

Dinamarca en un Estado donde la libertad y el consenso juegan un papel importante y donde los antagonismos o la influencia eclesiástica tienen un papel secundario. Desde los años sesenta, se ha desarrollado una estructura política con multitud de partidos políticos y donde existe un gran margen de influencia política para grupos de intereses concretos.

La Organización Nacional de Gais y Lesbianas de Dinamarca se ha beneficiado así de esta atmósfera política, fundamentalmente gracias a su posibilidad de hablar con una única voz en su calidad de organización de ámbito nacional que representaba básicamente a todas las lesbianas y gais de Dinamarca (incluso a pesar de que, en realidad, la organización sólo cuenta con un número muy reducido de miembros).

Según un sondeo de opinión hecho público sólo unos días después de la aprobación de la ley de parejas homosexuales por el Parlamento en 1989, un 64 % de la población apoyaba la medida, lo que constituye un buen ejemplo de la actitud general de la sociedad danesa para con gais y lesbianas; la tónica dominante es de aceptación, por lo menos en los grandes centros urbanos.

En el ámbito de la función pública resulta fácil para un gai o una lesbiana vivir abiertamente su sexualidad, aunque se sospecha que algunas empresas privadas siguen discriminando a los trabajadores homosexuales (aunque resulta difícil de probar, dadas las reticencias de las víctimas a formalizar denuncias).

En enero de 1998, la Reina Margrethe II invitó a un conocido gai, Torben Lund, ex-ministro de Salud y diputado del Parlamento (socialdemócrata), a asistir a un banquete real acompañado por su compañero sentimental. Al aceptar la invitación, se dio una gran (y muy positiva) cobertura informativa.

Sigue sin abordarse la homosexualidad adecuadamente en el ámbito educativo. La homosexualidad no se presenta en pie de igualdad con la heterosexualidad. Quizás esto se deba al hecho de que la mayoría de los profesores gais / lesbianas sigue estando en el armario. Pero los jóvenes gais y lesbianas parecen dispuestos a vivir su sexualidad de un modo mucho más abierto que la generación anterior, al menos en las grandes ciudades.

El tratamiento informativo es habitualmente muy positivo. Se dan episodios muy ocasionales de

agresiones contra gais en zonas de ligue, pero no llegan a constituir un gran problema.

Steffen Jensen

¹ *Danske Lov*, de 1683 (DL 6-13-15)

² Wilhem von Rosen: *Månens Kulør*, Copenhague, 1993. Se ha ejecutado sólo a dos personas en Dinamarca por actos homosexuales: un oficial escocés y un "chico" escocés fueron quemados en 1628.

³ *Ibid.*

⁴ Código penal de 1866, art. 177.

⁵ Ley 126 de 15 de abril de 1930, art. 255.

⁶ *Ibid.*

⁷ Ley 163 de 31 de mayo de 1961, artículo 225.4.

⁸ Ley 212 de 4 de junio de 1965.

⁹ Ley 248 de 9 de junio de 1967, por la que se abolieron los artículos 230 (que penalizaba a los que ejercían la prostitución) y el artículo 225.3 sobre la corrupción en las relaciones homosexuales.

¹⁰ Ley 195 de 28 de abril de 1976, que abolía el artículo 225.2

¹¹ Ley 256 de 27 de mayo de 1981.

¹² Decisión del Folketing de 24 de mayo de 1984.

¹³ *Homoseksuelle og Arveafgift*, Betænkning, n° 1065, Copenhague, 1986.

¹⁴ Ley 339 de 4 de junio de 1986.

¹⁵ *Homosexuelles Vilkår*, Betænkning, n° 1127, Copenhague, 1988.

¹⁶ Ley 357 de 3 de junio de 1987; entrada en vigor en 1.7.87.

¹⁷ Código penal, art. 266 b.

¹⁸ Véase nota n° 16.

¹⁹ Ley 289 prohibiendo la discriminación por razón de raza, etc., de 9 de junio de 1971, hoy en día Ley 626 de 29 de septiembre de 1987.

²⁰ Ley 459 de 12 de junio de 1996, que prohíbe la discriminación en el mercado de trabajo.

²¹ Véase nota n° 15.

²² Bent Hansen y Henning Jørgensen: *The Danish Partnership Law: Political Decision Making in Denmark and the National Danish Organisation for Gays and Lesbians*, en Aart Hendriks, Rob Tielman, Evert van der Veen (coordinadores): *El Tercer Libro Rosa (de la ILGA) – Una visión global sobre la opresión y la liberación gai y lesbica*, Prometheus Books, Buffalo/Nueva York, 1993.

²³ Ley 372 de 7 de junio de 1989, entrada en vigor en 1.10.89.

²⁴ *Registreret Partnerskab, Samliv og Velsignelse*, Århus 1997 – también disponible en Internet en <http://www.folkekirken.dk/udvalg/partnerskab> (cuenta con resúmenes en otros idiomas).

²⁵ Ley 460 de 10 de junio de 1997.

²⁶ Orden Ejecutiva Real n° 320 de 26 de abril de 1996.

²⁷ Artículo 7 del Tratado de Roma, Artículo 6 del Tratado de Maastricht.

²⁸ Kees Waaldijk y Andre Clapham (coordinadores): *Homosexualidad: Un tema a nivel de la Comunidad Europea – Ensayos sobre Derechos de Gais y Lesbianas en la política y la legislación europea*. Editorial Martinus Nijhoff, Dordrecht, 1993.

²⁹ Aprobado por el Parlamento de los Países Bajos en Julio de 1997; véase informe s/ Holanda.

ESPAÑA

1. *Situación legal*

a) *Legislación penal*

La legislación penal no contiene medidas que puedan ser discriminatorias para gais y lesbianas. La edad de consentimiento está actualmente fijada en los doce años. Se ha alcanzado recientemente un consenso parlamentario que casi con toda probabilidad hará que quede fijada en 13. No existe diferenciación entre actos homo u heterosexuales.

b) *Anti discriminación*

La Constitución (art. 14) no especifica que la orientación sexual pueda ser protegible de discriminación. El texto data de 1978 y la cuestión ni siquiera se planteó en esa época. No obstante debería hacerse notar que la redacción de este artículo de no discriminación es extremadamente amplia. Básicamente las circunstancias protegidas frente a la discriminación son edad, sexo, creencia religiosa o política. No obstante, el artículo añade "o cualquier otra circunstancia personal o social". Esto ha resultado extremadamente útil a la hora de litigar puesto que los tribunales habitualmente consideran que la orientación sexual entra dentro de esta definición.

El código penal concede únicamente una protección muy limitada en caso de discriminación por razón de orientación sexual. La discriminación de un funcionario (federal, municipal, u otro), se considerará como circunstancia agravante respecto al hecho cometido. Esto es igualmente aplicable a las discriminaciones basadas en el origen étnico (se menciona explícitamente el antisemitismo), el sexo y la edad.

c) *Legislación de familia y de pareja*

La Constitución dice que "el hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio". No dice, sin embargo, quién puede casarse con quién, esto es, si el matrimonio es sólo una institución para heterosexuales o si se puede considerar que está abierto a que accedan a él las parejas del mismo sexo. No obstante, la probable posición de los jueces (especialmente de todos los del Tribunal

Supremo y del Tribunal Constitucional) dejan poco margen a la esperanza de que ésta sea una vía para conseguir el matrimonio homosexual.

No existe ninguna ley de pareja a nivel federal; algunas leyes cubren las relaciones de pareja homosexual de gais y lesbianas pero de modo muy limitado (véase a continuación). El centro del debate en España ha sido la creación de algún tipo de figura legal para las parejas no casadas, incluyéndose así las de distinto y del mismo sexo.

En 1994, la Cámara Baja aprobó una propuesta que pedía del gobierno que emitiera una legislación a este respecto. La Administración produjo algún borrador, pero no se llegó a resultado positivo alguno debido a la convocatoria de elecciones anticipadas. En 1997, un pequeño partido que suele apoyar al partido del gobierno, conservador, presentó una propuesta que fue admitida a trámite a pesar de la oposición del partido del gobierno. Al tener el texto carácter de propuesta, el significado de la votación era la admisión a trámite del texto para correcciones futuras.

La reacción del partido gubernamental fue presentar su propia propuesta de ley de parejas en noviembre de 1997. Era un texto muy mal preparado cuya finalidad fundamental era poner dificultades a la tramitación parlamentaria de la ley presentada unos meses antes. El partido en el poder consiguió su propósito y la tramitación de la propuesta original está actualmente atascada en el Parlamento.

Entre 1993 y 1995 multitud de ayuntamientos y gobiernos autonómicos crearon su propia estructura de registros de parejas. Su efecto es fundamentalmente simbólico (véase a continuación) pero representó un gran paso adelante en la percepción social de esta realidad. Prácticamente todas las ciudades o autonomías importantes cuentan con sus oficinas de registro de parejas.

A nivel federal, sólo la Ley de Arrendamientos Urbanos contempla a las parejas del mismo sexo. La pareja de quien firme un contrato de alquiler de vivienda a título individual y conviva en ella pasa a tener los mismos derechos en materia de subrogación que si fuese un cónyuge legal. Esto es especialmente importante en caso de fallecimiento del arrendatario, dado que el

propietario no puede imponer a su pareja el abandono de la propiedad.

Lo fundamental es conseguir probar que existe una relación, sobre todo a través de inscripción en el registro de parejas municipal o regional, algo posible en la actualidad en la mayoría (pero no en la totalidad) de las principales ciudades. Otras formas de prueba (recibos bancarios, declaraciones de parientes, vecinos, etc.) han resultado también útiles a este efecto. Cuando se ha acudido a pleitos para solicitar derechos legales derivados de la cohabitación, los jueces han solido fallar en favor del demandante cuando se trataba de arrendamientos urbanos, pero no así en materia de pensiones, adopciones, u otras.

No obstante, Cataluña aprobó recientemente una legislación que puede considerarse muy similar a la ley de parejas holandesa. La ley catalana abarca a parejas de personas adultas (fundamentalmente, parejas homosexuales, aunque también se reconoce a las parejas heterosexuales) que no tengan parentesco o vínculo.

En la mayoría de los casos, las mujeres pueden acceder a la inseminación artificial, que está cubierta por la Seguridad Social. No pueden formularse preguntas relativas a la orientación sexual, lo que implica que las lesbianas no tienen restricciones.

Sólo pueden adoptar las parejas casadas o las personas solteras. Tampoco en este caso pueden formularse preguntas relativas a la orientación sexual del candidato a padre, con lo que esto se ha convertido en la "puerta trasera" que ha permitido a algunas parejas de gays y lesbianas adoptar. No obstante, hay dos obstáculos muy importantes en este punto:

En primer lugar, las listas de esperas son tan largas (la tasa de fertilidad español está entre las más bajas del mundo) que las posibilidades de un soltero de adoptar mínimas; en segundo lugar, el segundo miembro de la pareja carece de cualquier tipo de derecho en materia de custodia o guardia del menor. Hay que tener presente que si el padre legal fallece, el niño no es devuelto automáticamente a las instituciones tutelares sino que un juez ha de decidir con quién se quedará. No se tiene constancia de casos en que se haya ganado un pleito de estas características.

Los tribunales han fallado a favor en algunos casos de custodia: algunos padres/madres heterosexuales han reclamado judicialmente la custodia de un hijo por razón de la orientación sexual gai/lésbica del ex-cónyuge y han visto cómo los tribunales desestimaban sus demandas.

La legislación actual no contempla las parejas de hecho del mismo sexo.

Los gobiernos de las comunidades autónomas son responsables en materia de política de vivienda y otras. Aquellas que han instituido registros consideran a las parejas de hecho en pie de igualdad con los matrimonios en materia de vivienda, siendo ambos miembros considerados como unidad familiar. Otro tanto puede decirse de las políticas de vivienda gestionadas por los ayuntamientos con registros de parejas.

La legislación en materia de fiscalidad, sucesiones y otras no contemplan a las parejas no casadas. Pero la Seguridad Social española presta asistencia médica (entre otros casos) a cualquier persona adulta que conviva con otro adulto que tenga cobertura sanitaria. Se han dado casos de parejas de hecho del mismo sexo en que uno de sus miembros, en paro, disfruta de asistencia sanitaria a través de su pareja.

d) Legislación en materia de asilo

La legislación española no reconoce la orientación sexual como causa de asilo.

2. Situación social

En general, a pesar de noticias esporádicas de actitudes homofóbicas, la sociedad española es muy tolerante; según algunos de los sociólogos más importantes, quizás la más tolerante de Europa. Paradójicamente, no parece haber sino muy pequeñas variaciones en función del estatus social, el área geográfica, el nivel educativo o la residencia en entornos rurales o urbanos. Quizás la única novedad es que los grupos de más edad van siendo cada vez más tolerantes. No existe una explicación válida para este fenómeno positivo.

Tal y como se ha dicho, los sondeos de opinión muestran la existencia de una sociedad muy tolerante, algo también aplicable a la juventud. Los educadores suelen tener una actitud muy positiva cuando se les contacta desde los grupos de gays/lesbianas para debatir de homosexualidad y temas conexos en el aula con los alumnos. Y otro tanto puede decirse de los servicios juveniles de los ayuntamientos. No obstante, la homosexualidad no está incluida como parte de los programas educativos.

La cobertura mediática suele ser muy positiva. Habitualmente, la prensa más conservadora omite

las noticias de interés para gays y lesbianas, pero no osa atacar abiertamente la homosexualidad como tal. En general, la percepción que la sociedad tiene de los temas gays/lésbicos a través de los medios de comunicación no es realmente un motivo de preocupación para el movimiento gai y lésbico, para quien el tratamiento es suficientemente riguroso, aunque quizás no suficiente en cantidad.

César Lestón

FINLANDIA

1. Situación legal

a) Legislación penal

El Código Penal en vigor (capítulo 20, art. 5), promulgado en 1971 determina mayores edades de consentimiento para las relaciones homosexuales (18 y 21, frente a 16 y 18 para heterosexuales). También prohíbe las medidas de promoción de la homosexualidad (Capítulo 20, art. 9.2, también de la redacción de 1971).

Capítulo 20. Delitos sexuales (15 de enero de 1971/16).

Artículo 5: (1) *Se considerará que quien abuse de una posición de responsabilidad sosteniendo contactos sexuales o comportamiento indecente asimilable al contacto sexual con una persona de más de 16 y menos de 18 años y que se halle bajo su cuidado o autoridad o guardia en una escuela, centro educativo o similar, habrá mantenido relaciones sexuales ilegales, delito que puede ser castigado con hasta tres años de encarcelamiento; esta misma medida se aplicará si la persona menor de edad en cuestión se halla en cualquier otra situación de dependencia asimilable con respecto de quien comete el delito.*

(2) *Si una persona de 16 o más años de edad comete actos indecentes comparables a las relaciones sexuales con una persona del mismo sexo de no menos de 16 pero no más de 18 años o, en los términos previstos en el apartado (1) anterior, con una persona del mismo sexo de no menos de dieciséis años pero de no más de veintiuno, quien cometa el delito podrá ser objeto de las penas previstas en el apartado (1) anterior.*

Artículo 9: (1) *Quien cometa públicamente un acto que viole la moral sexual, cometiendo así un delito, será considerado culpable de un delito de violación pública de la moral sexual, delito que podrá ser castigado con multa o hasta seis meses de encarcelamiento.*

(2) *Quien públicamente apoye la comisión de relaciones sexuales entre personas del mismo sexo será condenado por incitación a la homosexualidad en los términos del apartado (1) anterior.*

b) Anti-discriminación

La constitución incluye la "orientación sexual" como un concepto merecedor de no-discriminación. La constitución (17.7.1919/94, enmendada por la Ley 17.7.1995/969) fue objeto de cambio en 1995.

Artículo 5: *Todas las personas son iguales ante la ley. Nadie, sin motivos aceptables, podrá ser objeto de tratamiento diferente por razón de su sexo, edad, origen, idioma, religión, creencias, estado de salud, discapacidad o cualesquiera otras circunstancias inherentes a la persona.*

La "orientación sexual" se mencionaba en el proyecto que acompañaba a la propuesta del gobierno como un ejemplo de "otras circunstancias inherentes a la persona". También se hacía notar que no todas las circunstancias de prohibición de discriminación quedaban recogidas en la propia Constitución y que la lista no pretendía ser exhaustiva. Nadie ha cuestionado que la "orientación sexual" se halle incluida en esta categoría de no-discriminación.

Existen multitud de leyes antidiscriminatorias que protegen por añadidura a los gais y a las lesbianas en el Código Penal finlandés (19.12.1889/39, enmendado por la Ley 21.4.1995/578).

Capítulo 11: Crímenes de Guerra y Delitos contra la Humanidad (21 de abril de 1995/578).

Artículo 8: Agitación étnica (21 de abril de 1995/578): *Quien difunda públicamente declaraciones u otro tipo de informaciones en que se amenace, difame o insulte a un grupo o colectivo comparable a un grupo será condenado por agitación étnica a una multa o a una pena de dos años en prisión.*

Artículo 9: Discriminación (21 de abril de 1995/578): *Quien, sin causa fundamentada, en el ejercicio de su oficio o profesión, en que preste servicio al público en general, ejerza funciones de autoridad u otras prerrogativas públicas o en el desarrollo o preparación de reuniones o acontecimientos públicos:*

1) *se niegue a atender a alguien de conformidad con las normas habituales;*

2) *deniegue la entrada a la reunión, acontecimiento, o expulse del mismo a alguien; o*

3) *haga padecer a otra persona una posición de desigualdad o básicamente inferior*

en base a su raza, nacionalidad u origen étnico, color, idioma, sexo, edad, parentesco, preferencia sexual, estado de salud, religión, orientación política o actividad sindical o cualquier otra circunstancia comparable a éstas será condenado por discriminación a una multa o a hasta seis meses de cárcel, salvo si el acto puede ser considerado como táctica antisindical.

Capítulo 47: Faltas en el ámbito laboral (21 de abril de 1995/578)

Artículo 3: discriminación en el trabajo (21 de abril de 1995/578): *La empresa, o quien actúe en nombre de ésta, que, sin motivo fundado, actúe de modo discriminatorio contra un candidato a cubrir una vacante de un puesto de trabajo cuando se haya hecho pública la existencia de una vacante o contra un trabajador personal o contra un trabajador*

- 1) *por razón de su raza, origen étnico o nacional, color, idioma, sexo, edad, relaciones, elección sexual o estado de salud; o*
- 2) *por razón de religión, opiniones políticas, militancia política o sindical o cualquier circunstancia asimilable*

será condenado por discriminación en el ámbito laboral a multa o pena de hasta seis meses de cárcel.

c) Familia y legislación en materia de parejas de hecho

Finlandia carece de legislación en materia de parejas de hecho. Ninguna ley contiene una definición clara de lo que constituye una pareja de hecho; la descripción puede variar perfectamente de un apartado de la legislación a otro. En algunas leyes, la convivencia de parejas de hecho se define como la de "un hombre y una mujer que conviven en una relación análoga a la del matrimonio" mientras que en otras se habla de "personas que conviven en una relación análoga a la del matrimonio".

Las parejas de hecho del mismo sexo han recibido tratamiento idéntico al de las parejas heterosexuales cuando la ley lo permite. No existe otro procedimiento o uso aparte del matrimonio en que pueda reconocerse una relación de pareja de hecho, hetero u homosexual.

No existe legislación en materia de inseminación artificial. Las parejas de lesbianas han podido

utilizar los servicios de inseminación artificial no gestionados por el Estado. Un Comité que hizo un estudio en la materia realizó una propuesta de ley que prohibiera ayudar a las mujeres solteras y a las parejas homosexuales a tener descendencia. La propuesta ha levantado una fuerte resistencia y se espera que el gobierno introduzca legislación que dé acceso a las mujeres solteras a los servicios de inseminación artificial, lo que permitiría que las lesbianas siguieran utilizándolos.

Las personas solteras o casadas pueden adoptar. No consta la existencia de casos sobre la aceptación de lesbianas como madres adoptivas.

No existen casos conocidos de decisiones denegatorias de derechos relativos a la paternidad por razón de homosexualidad.

Según ha confirmado el Ministerio de Justicia, la ley de derechos de custodia y visita permite a una persona que no sea el padre legal poder acceder a la custodia conjunta de un hijo junto con uno de sus progenitores. El Ministerio confirmó que esto implica que las parejas homosexuales pueden acceder a la custodia conjunta de un hijo.

La oficina de inmigración ha precisado que no realiza diferencia alguna entre parejas de hecho homo o heterosexuales. Se han concedido permisos de residencia en base a una relación homosexual. No obstante, las parejas de hecho han de poder probar que han convivido como mínimo un año para poder acceder a un permiso de residencia, lo que resulta, lógicamente, una fuente de problemas para muchas parejas.

La legislación en materia de Seguridad Social no realiza distinciones entre las parejas casadas y no casadas. Las parejas de hecho homosexuales están incluidas de uno u otro modo (véanse referencias anteriores). No obstante, las parejas de hecho homo o heterosexuales no pueden acceder a derechos en materia de pensiones o sucesiones a menos que la pareja tenga un hijo conjuntamente.

A efectos de seguros, la pareja de hecho homosexual cuenta como una pareja de hecho heterosexual si los miembros de la pareja han firmado un contrato comprometiéndose asistencia mutua.

d) Legislación en materia de asilo.

Un Tribunal Administrativo Superior (sentencia nº KHO 1996 A 26) concedió un permiso de

residencia finlandés a un ciudadano ruso en parte debido a la situación de los homosexuales en Rusia y en parte por su relación análoga al matrimonio con un ciudadano finlandés. El Tribunal apoyaba su decisión en el artículo 8 de la Convención Europea de Derechos Humanos (derecho a la intimidad y a la vida familiar).

2. Reformas legales pendientes

a) Reforma del Código Penal

El Código Penal finlandés data de 1889 y ha sufrido una reforma en profundidad en tres fases sucesivas desde 1988. La segunda fase incluía la legislación anti-discriminatoria (prohibición de la discriminación por razón de orientación sexual) que entró en vigor en 1995. La tercera fase se halla actualmente en fase de debate parlamentario e incluirá los delitos de naturaleza sexual.

La revisión de la parte del Código Penal en la que se abordan los delitos sexuales se inició cuando el Comité de Expertos publicó su propuesta en 1993 (*Delitos Sexuales*, Ministerio de Justicia 8/1993). Como base de la propuesta, el Comité definía la protección del derecho a la libertad sexual en estos términos: *"Al evaluar la materia en términos de derecho a la libertad sexual, las implicaciones de la orientación sexual en el hecho delictivo o el sexo del violador o de la víctima no tiene mayor trascendencia. Las medidas legales deberían ser neutrales a este respecto. Igualmente, el derecho a la libertad sexual no se ve afectado por el hecho de que alguna de las partes estén casadas o cohabiten."* (pág. 4).

La redacción de la ley propuesta seguía estos principios y el texto de la ley no contiene menciones a la orientación sexual. A este respecto, el Comité es de la opinión de que la Ley no cumple con su cometido en multitud de aspectos: *"Igualmente, en principio, podemos cuestionarnos si se puede discernir entre el castigo de actos que lleven implícitas diversas categorías de orientación sexual en el modo en que lo hace la ley actualmente en vigor. No es justificable que una determinada orientación sexual constituya una condición para el derecho a la libertad sexual, como tampoco parece justificable limitar las medidas legales que protegen el derecho a la libertad sexual a la mera aplicación de actos que impliquen una orientación sexual dada. Las diversas formas de orientación sexual están basadas en la interacción de diferentes factores, y no se justifica siquiera intentar influenciar la orientación sexual a través de la legislación*

penal. Por añadidura, los medios coercitivos pueden conducir a una persona a no comportarse con la identidad sexual que corresponde a su orientación sexual, lo que a su vez limita el desarrollo de la personalidad" (p. 8).

"Las edades de consentimiento especiales en nuestra legislación en materia penal (artículo 5, párrafo 2) en lo relativo a las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo y la prohibición del apoyo de este tipo de relaciones (artículo 9, párrafo 2) han mantenido la discriminación ejercida sobre la minoría homosexual, a pesar de la despenalización de las relaciones entre personas del mismo sexo. La discriminación y los miedos inherentes a ella han sido la causa de problemas en el ámbito de la salud mental, entre otros" (p. 9).0

El Gobierno remitió al Parlamento en 1997 la propuesta (HE 6/1997 vp.) de modificación del Código Penal (incluyendo los apartados relativos a los delitos de naturaleza sexual). La propuesta sigue las propuestas y la redacción formulada por el Comité de Expertos. En este momento, la propuesta se halla en el Parlamento y se prevé su votación para junio de 1998. La edad de consentimiento propuesta, independientemente del tipo de relación, queda fijada en los 15 años.

b) Presentación de legislación de parejas de hecho

Durante 1996 Finlandia ha vivido un animado debate sobre la adopción de una legislación que permita que dos personas del mismo sexo disfruten de un marco legal similar al ya existente en otros países nórdicos. Se presentó una propuesta de ley en el Parlamento a finales de mayo de 1996. Una vez debatida por el Parlamento, fue sometida a la consideración del Comité de Asuntos Legales del Parlamento.

El 26 de septiembre de 1997 el Parlamento Finlandés aprobó el informe y las propuestas emitidos por el Comité legislativo. El Comité decidió la no aprobación de la propuesta pero trasladaba al gobierno la responsabilidad de remediar la desigualdad existente en la legislación en materia de parejas de gays y lesbianas. El Ministerio de Justicia nombró un comité con la finalidad de redactar propuestas de ley a este respecto. La asociación nacional de gays y lesbianas *Sexuaalinen Tasavertaisuus (SETA)* cuenta con representación en el comité, que debería completar su trabajo hacia fines de 1998.

3. *Situación social*

La homosexualidad, tanto masculina como femenina, estuvo penalizada entre 1889 y 1971. Desde 1971 ha habido cambios visibles. Finlandia es un país bastante homogéneo y no existen grandes tensiones entre los diferentes grupos sociales. La actitud general con respecto a los gays y las lesbianas es de aceptación, cuando menos dentro de un orden.

Generalmente rige en Finlandia la misma regla que en la mayoría del resto del mundo: las grandes ciudades tienden a ser lugares más fáciles para gays / lesbianas, debido a la existencia de visibilidad. La discriminación tiende a adoptar formas más sutiles, pero el hecho es que ser homosexual no es algo que suscite comentarios y es generalmente aceptado.

El factor más influyente en cuanto a la actitud de aceptación es la edad. Esto se hace especialmente notorio cuando se considera la aceptación de las parejas homosexuales. Un sondeo realizado en mayo de 1996 mostró una aceptación muy amplia de las parejas homosexuales: el 67 % de las parejas finlandesas estaba a favor de una ley de parejas, mientras que para un 44 % debería ser posible que gays y lesbianas pudiesen contraer matrimonio. El porcentaje de jóvenes (15-24 años) en favor de las leyes de parejas era del 81 % y el de los que apoyaban el acceso al matrimonio, de un 65 %.

No obstante, esta mentalidad liberal (=no hay problema en esto de ser gai o lesbiana) es a menudo una forma de no plantearse más discriminaciones. Por ejemplo, que las parejas de lesbianas o gays carezcan de derecho a la adopción en la legislación propuesta no se concibe como una discriminación. En resumen, el grado de concienciación de los temas relativos a la discriminación es a menudo muy bajo. La mayoría de la discriminación más descarada y de la violencia se dirige contra los hombres gays debido a su mayor visibilidad.

Ha habido ejemplos en algunas ciudades de restaurantes "heteros" que aplicaban una política "restrictiva" para evitar que su clientela acabase siendo predominante gai y lesbiana. La promulgación del nuevo código penal ha aportado una nueva dimensión a la batalla contra este tipo de discriminación. No obstante, es raro hallar a alguien dispuesto a emprender una batalla legal contra la discriminación sufrida.

La homosexualidad es uno de los temas que se abordan en la educación sexual, a pesar de que a menudo se la describe como "desviación" en las

escuelas y en la enseñanza médica. En los últimos años la calidad de la docencia en este aspecto ha mejorado sustancialmente. Voluntarios de las delegaciones de *SETA* visitan escuelas, hogares juveniles, etc., a lo largo y ancho del país, facilitando educación en materia de homosexualidad y transexualidad. Aunque no suele hablarse de homosexualidad en las aulas, los jóvenes pueden obtener información de las bibliotecas o de la prensa. Muchos padres aceptan sin mayores aspavientos la homosexualidad de su descendencia, y la violencia o la expulsión del hogar familiar son fenómenos infrecuentes en Finlandia que, por otra parte, al ser una sociedad desarrollada, no tiene prostitución callejera o niños abandonados en la calle.

La Iglesia Finlandesa, de la que son miembros el 90 % de los finlandeses, es también pluralista. No obstante, se ha pronunciado contra las parejas homosexuales, lo que refleja la actitud general contra gays y lesbianas. Los homosexuales pueden ser sacerdotes, pero siempre y cuando no vivan abiertamente con sus parejas.

Finlandia ha apoyado tradicionalmente la asunción de papeles más activos por parte de las mujeres y su igualdad social, una tradición que ha ayudado a los gays, y especialmente a las lesbianas, a la hora de exigir plena igualdad de derechos.

Los hombres y las mujeres han trabajado también conjuntamente en organizaciones de minorías sexuales (como la propia *SETA*). En los últimos años, los transexuales y los travestidos han adquirido un mayor grado de visibilidad social, algo igualmente aplicable a *SETA*. *SETA* es actualmente una organización-paraguas para lesbianas, gays, bisexuales, transexuales y travestidos, sin que existan mayores roces entre los diferentes grupos que la integran.

4. *Buena práctica*

A la hora de obtener la inclusión de la orientación sexual en la cláusula antidiscriminatoria resultó crucial el sostenido ejercicio de presión sobre los políticos y los técnicos responsables de la redacción de la ley. La última fase de preparación se realizó prácticamente sin ningún desacuerdo público. Las exigencias sociales de legislación antidiscriminatoria se arrastraban desde hacía años e incluso décadas. No hubo ninguna oposición relevante en cuanto a la inclusión de la "orientación sexual" en la "lista de prohibición de discriminaciones. Esto significa, no obstante, que

la sociedad no ha estado muy al corriente de este aspecto de la legislación actual.

Aunque aún se está redactando la legislación de parejas de hecho, el debate público ha sido eficaz porque ha permitido mostrar el hecho de que sigue existiendo discriminación contra gais y lesbianas. La experiencia que este debate ha permitido adquirir revela hasta qué punto sigue se acepta o no a los gais y a las lesbianas. El debate sigue aún su curso y, dado que la aceptación ha aumentado, se han planteado nuevos puntos de tal modo que ahora el centro de la discusión es "el derecho a la protección legal de las convivencias" y no "la legalización de la homosexualidad". La discusión sobre "los derechos de paternidad" o "la aceptación de las lesbianas como obispos" queda probablemente un poco lejos aún.

En términos de estrategia para obtener un cambio legislativo el movimiento gai y lésbico finlandés nunca ha pensado que sea aceptable, ni siquiera por motivos tácticos, el marcar metas modestas. En el debate sobre las parejas de hecho del mismo sexo ha intentado, y conseguido, cambiar el centro del debate a la situación de los gais y las lesbianas con hijos y los derechos legales de ambos padres / madres. El movimiento ha intentado centrarse en esos tópicos, que aún están un poco verdes en el debate actual. El motivo es que, aunque el Parlamento Finlandés ha admitido legislación proponiendo edades de consentimiento iguales, el movimiento no se ha esforzado mucho a la hora de estimular el debate sobre este asunto porque se cree que este tema progresará adecuadamente, incluso sin necesidad de apoyo por nuestra parte.

Rainer Hiltunen

FRANCIA

1. Situación legal

a) Legislación penal

La Revolución Francesa derogó las antiguas leyes en materia de sodomía con el Código Penal promulgado en 1791; el Código Napoleónico, de 1810, que marcó la pauta en muchos países europeos, no aludía a la sodomía ni a las relaciones entre personas del mismo sexo.

Esta situación permaneció invariada hasta la Segunda Guerra Mundial, cuando el Gobierno de Vichy, bajo el lema *Travail, Famille, Patrie* ("Trabajo, Familia, Patria") se planteó la eliminación de judíos, comunistas, masones, gitanos y homosexuales. En 1942, se penalizó la homosexualidad masculina, básicamente a través de la introducción de una edad de consentimiento discriminatoria que quedó fijada en los 21 años (mientras que la de las relaciones heterosexuales de la época era de 13). Esta diferencia permaneció tras la caída de Vichy, así que el límite siguió fijado en 21 hasta 1978 en que se redujo a los 18 y, en 1981, se igualó finalmente la edad de consentimiento con la de las relaciones heterosexuales, que aumentó a los 15 años en 1945. En 1960, durante la *era De Gaulle*, se aprobó una ley en que se tipificó la homosexualidad como lacra social, en pie de igualdad con el alcoholismo.

Así, hasta la llegada del gobierno socialista al poder en 1981, no se produjo una despenalización completa (que tuvo lugar en 1982). La edad de consentimiento es actualmente de 15 años en todos los casos, pero se presume la inexistencia de consentimiento en el caso de relaciones entre un menor (de menos de 18 años) y una persona en una posición de privilegio (artículo 227-25,27 del Código Penal).

b) Legislación anti-discriminación

En 1982 una ley de vivienda eliminó la antigua exigencia de que los inquilinos habían de comportarse como *bons pères de famille* (buenos padres de familia). En 1983 (Ley nº 83-634, de 13 de julio de 1983) se eliminó la ley que exigía de los funcionarios que observasen *bonnes moeurs* (rectitud moral).

Desde 1985 está prohibida cualquier discriminación en el empleo o en la prestación de

servicios, sea en el sector público o en el sector privado, en base a la orientación sexual (art. 225-1,2 del Código Penal). No puede descartarse a ningún demandante de empleo o despedir a ningún trabajador en base a su orientación sexual; no puede utilizarse información relativa a la orientación sexual en un proceso de selección (*Code du Travail* [equivalente al Estatuto de los Trabajadores], arts. L. 122-45, L. 126-6). Se instituyó un procedimiento de emergencia para los casos de violación de las libertades individuales en el puesto de trabajo (*Code du Travail*, art. L.422-1-1).

Incitación al odio - caso real

Para protestar contra las declaraciones homofóbicas del entonces obispo Elchinger al periódico *Dernières Nouvelles d'Alsace* ("la aceptación de la homosexualidad implica un retroceso hacia el estado animal"), un grupo de activistas interrumpió la celebración de una misa en la catedral de Estrasburgo; fueron arrestados por los servicios de seguridad de la iglesia, demandados por la Fiscalía y multados, de conformidad con una legislación alsaciana promulgada en 1871 (que estaba incluso redactada en alemán) por el Tribunal de Apelación de Colmar, en enero de 1998. Por otra parte, ni el obispo ni el juez que dijo de oficio que "la Iglesia Católica tenía derecho a condenar la homosexualidad y estaba obligada a hacerlo" fueron denunciados por incitación al odio.

No existe ley alguna que proteja a lesbianas y gais en la actualidad como grupo contra las declaraciones que inciten al odio en base a su orientación sexual. Sólo las personas físicas o jurídicas gozan de protección contra la difamación. En cambio las declaraciones que inciten al odio por cause de religión, nacionalidad, origen étnico o racial están prohibidas por ley (Art. R-624-3,4,7 del Código Penal).

c) Familia y legislación en materia de parejas de hecho

Parejas de hecho heterosexuales

Las parejas de hecho, que la ley define como *concubins* [concubinos] han visto reconocidos

algunos derechos, más en base a motivos socio-económicos que legales.

No obstante, en 1989, la *Cour de Cassation* determinó que sólo podían considerarse incluidas en esta categoría a las parejas que conviviesen en modo "marital", esto es, personas que pudiendo contraer matrimonio entre sí no lo hacían, lo que excluía a las parejas homosexuales. Desde entonces este precedente legal no se ha visto contradecido. En una instancia judicial inferior, en 1996, el Tribunal de Belfort concedió compensaciones financieras a una mujer que había perdido a su pareja desde hacía 20 años, otra mujer, en un accidente de coche arguyendo que no era precisa la existencia de vínculo legal entre ambas.

Cerca de 300 ciudades emiten certificados de cohabitación, de valor simbólico, para las parejas del mismo sexo. Carece de valor legal pero puede ser útil en determinados actos de la vida cotidiana. Este tipo de certificados existen desde 1995.

Matrimonio

A pesar de que el Código Penal no manifiesta explícitamente que el matrimonio civil sólo Abierto a cualquier tipo de pareja que no sea de consanguíneos o descendientes en línea directa ni ligados por cualquier otro tipo de contrato de convivencia o por matrimonio, este contrato se suscribiría ante la autoridad municipal y quedaría resuelto por fallecimiento de una de las partes, por mutuo acuerdo registrado ante el municipio o por decisión judicial en caso de desavenencia. Las partes se comprometerían a apoyarse moral y materialmente y serviría de acceso a determinadas prestaciones: seguridad social, empleo, fiscalidad, sucesiones, derecho a pensión, vivienda, etc. No se prevé que se llegue a incluir mención alguna a adopción o custodia.

Paternidad

Una encuesta desarrollada por *Têtu-BSP* mostró que en realidad sólo el 7 % de los hombres gays y el 11 % de las mujeres lesbianas tiene hijos, fundamentalmente como consecuencia de relaciones heterosexuales previas. Tras el divorcio o la separación gays y lesbianas se ven discriminados a la hora de retener la custodia y hacer valer sus derechos de visita a sus hijos.

Tanto los matrimonios como (desde 1966) los solteros pueden ser candidatos a la adopción (*Code Civil*, Artículos 343, 343-1, 345-1). El

pueda darse exclusivamente entre hombre y mujer, sí lo hace de modo implícito (art. 75) y los juristas consideran casi unánimemente que la ley actual no incluye a las parejas del mismo sexo. Así, se impide a las parejas del mismo sexo contraer matrimonio.

Dado que la Iglesia sólo puede celebrar bodas una vez concluido el matrimonio civil, no puede haber matrimonio religioso entre parejas del mismo sexo. Pero determinadas ramas protestantes realizan ceremonias de bendición de parejas del mismo sexo.

Contrato de unión civil / contrato de unión social

El primer proyecto de ley de parejas data de 1990. Dos años más tarde el centro de atención pasó a ser el *Contrat d'union civile (CUC)*, un proyecto de ley firmado por ocho diputados; tras una nueva redacción y un cambio de nombre, con el que pasó a denominarse *Contrat d'union sociale (CUS)*, que contó con un gran apoyo por parte de las organizaciones de gays y lesbianas y las de lucha contra el sida, está actualmente en el programa de la coalición gobernante que surgió de las elecciones de 1997 y quizás pase a llamarse *Pacte civil de solidarité*.

primer paso es solicitar la aceptación de la administración local ("DDASS"). Se han dado casos de candidaturas presentadas por personas solteras a las que se rechazó exclusivamente en base a su orientación sexual; también se han dado casos de personas homosexuales que vieron aprobada su petición pero que no declararon su orientación sexual. No se sabe de ningún caso de solicitudes de personas abiertamente homosexuales que hayan sido aprobadas. Las parejas no casadas (hetero u homosexuales) no pueden adoptar (*Code Civil*, art. 346).

Desde la promulgación de la Ley de Bioética en 1994 (L.94-653, de 29 de julio de 1994) sólo los matrimonios o las parejas (heterosexuales) de *concubins* han podido acceder a la inseminación artificial (*Code Civil*, art. 311-20). La misma ley prohíbe que una madre desarrolle la gestación del hijo de otra mujer (*Code Civil*, art. 16-7).

d) Asilo e inmigración

Tras la Segunda Guerra Mundial se aprobó un texto en 1945 cuya finalidad era la protección frente a la persecución por pertenencia a un grupo social determinado. El texto estaba pensado para judíos, gitanos, etc., y nunca se incluyó en él a los homosexuales. No obstante,

Francia jamás ha reconocido los "grupos sociales" porque la ciudadanía es un valor universal y el único grupo existente, legislativamente hablando, es el grupo nacional.

Así, cuando se reconoce a una víctima de persecución el estatus de asilado debido a su pertenencia a un grupo social, Francia siempre lo reconoce como asilo político. Así se explica el hecho de que nunca se haya reconocido asilo a las personas perseguidas en base a la orientación sexual. Los únicos casos conocidos se referían a homosexuales que eran miembros activos de alguna organización (también si se trataba de un grupo de gays y lesbianas).

Las parejas cuyos miembros son de distinta nacionalidad sólo lo tienen más fácil a la hora de entrar a Francia si están casadas. La consecuencia es que las relaciones homosexuales no otorgan derecho alguno en materia inmigratoria.

Esta situación está cambiando en la actualidad debido a que el Gobierno Jospin, de orientación socialista, ha decidido cambiar las normas en materia de asilo y de emigración. Se está creando una nueva figura de asilo, el "asilo territorial". Esta nueva figura incluye el derecho a la "vida privada y familiar". Según recientes contactos entre el Ministerio del Interior y el grupo socialista gai *Homosexualités et Socialisme (HES)*, el gobierno quiere que las relaciones homosexuales queden incluidas en este concepto de la "vida privada y familiar" y que la persecución por orientación sexual pase a ser base para el asilo territorial.

El *Contrat d'Union Sociale (CUS)*, que habrá de votarse en mayo de 1998, dará base legal a estas declaraciones de buena voluntad.

2. Situación social

Francia, en su calidad de país latino y católico, tiene una sociedad de base masculina y heterosexual. Excepto en determinadas zonas preeminentemente gays, la demostración pública de la homosexualidad sigue siendo un tabú y suscita desaprobación de la sociedad, aunque habitualmente no desencadena reacciones violentas. Las actitudes están variando: para el 67 % de la población la homosexualidad es una opción de vida aceptable y la mayoría de la gente apoya la concesión de ciertos derechos para gays y lesbianas. No obstante, al 63 % de la población se le sigue haciendo violenta la idea de ver a dos chicos o a dos chicas besándose en la calle. Esta persistente homofobia se ve alentada por un total analfabetismo en materia de orientación sexual:

la gente de mentalidad conservadora sigue concibiendo como proselitismo y rechazando la educación en conceptos que fomenten una percepción positiva de la homosexualidad. Por añadidura las lesbianas siguen teniendo que luchar en una sociedad aún muy retrasada en lo que respecta a los derechos de la mujer.

Sin embargo se sabe que una de las notas dominantes del carácter francés es un fuerte individualismo, lo que implica una separación estricta de las vidas privada y pública, algo que respalda la ley (*Code Civil*, art. 9). Como consecuencia no existe hostigamiento de los medios de comunicación hacia los personajes públicos por su vida sentimental, sea ésta heterosexual o no. Este individualismo es una faceta de la aparente tolerancia que se da en Francia y explica por qué las salidas públicas del armario son tan infrecuentes. Sólo en enero de 1998 un diputado, de cuya homosexualidad se sabía desde hacía tiempo, se declaró públicamente gai en la radio pública.

Por otro lado la idea de que los homosexuales conformen una minoría específica cuyos derechos hayan de ser defendidos de modo particular resulta inconcebible: lo que dicta la lógica es el concepto de "una nación, un pueblo". Una iniciativa legislativa tal como la *Ley de Igualdad de Oportunidades* estadounidense sería juzgada como discriminatoria por muchos franceses, incluso por los posibles beneficiarios de la ley.

Organizaciones

Las organizaciones de gays y lesbianas se ven obligadas a compensar la falta de políticas sociales adecuadas. La mayoría de su actividad se centra en facilitar servicios de apoyo, asesoría, ocio o defensa de los derechos y lucha contra cualquier manifestación homofóbica. Habitualmente el enfoque no comunitarista (que se manifiesta por ejemplo en el intento del reconocimiento de gays y lesbianas como ciudadanos y no como miembros de un colectivo específico) se plasma en su trabajo conjunto en muchas ciudades, luchando contra múltiples formas de discriminación, a través de actuaciones en los ámbitos social, político o cultural.

No existe ninguna organización a escala nacional que actúe en nombre de los homosexuales en Francia. El propio concepto de comunidad gai y lesbica no está totalmente reconocido. Existen, en cambio, organizaciones especializadas tales como *Gémini* (federación de organizaciones juveniles), la organización de coordinación de los eventos

del *Orgullo Gai* en Francia, una oficina de coordinación de organizaciones de lesbianas, *David & Jonathan* (grupo cristiano), etc.

El primer *Día del Orgullo Gai* se celebró en 1977. La gente sabe qué actos se celebran en esta fecha, y éstos añoran la tradición francesa de demostraciones políticas y el estilo internacional más lúdico. Durante muchos años han tenido un lema político central: "solidaridad internacional" (1995), "contrato de unión social" (1996) "ciudadanía europea plena" (1997), "derechos humanos" (1998). Desde 1992, la manifestación de cada año ha visto cómo se doblaba el número de participantes con respecto al año anterior. Francia es actualmente el país europeo con mayor número de acontecimientos de *Orgullo Gai* (doce), eventos que benefician en buena medida a las organizaciones de gays y lesbianas, a las que proveen de visibilidad y de un punto de partida para nuevas acciones, fundamentalmente la promoción de un enfoque positivo del tratamiento informativo sobre la homosexualidad y la lucha contra la discriminación y la exclusión social. Y también se organizan festivales de cine gai y lésbico y otros acontecimientos culturales en varias ciudades.

Existen unos nueve centros de gays y lesbianas y multitud de líneas telefónicas de apoyo, incluyendo *Écoute Gaie*, [Escucha Gai], gestionada por *SOS Homophobie* y *Ligne Azur* (para jóvenes).

SOS Homophobie se dedica a efectuar seguimiento de comportamientos y violencia homofóbica; se trata de una organización de ámbito nacional cuya finalidad es recoger información sobre la discriminación en base a la orientación sexual, difundir esta información y tomar las acciones adecuadas para prevenir la discriminación.

Políticamente, multitud de partidos tiene algún tipo de relación con un grupo de gays y lesbianas, bien sea éste parte de su estructura (como en el caso de los Verdes o del Partido Comunista) o no (*HES, RGL*).

Los primeros grupos jóvenes de gays y lesbianas se crearon a principios de los ochenta. Desde 1992 ha aumentado su desarrollo y se ha producido un cambio significativo: existen actualmente una gran cantidad de grupos de jóvenes lesbianas/gays/bisexuales fuera de París. Por razones históricas el desarrollo corrió parejo a la creación y al desarrollo de padres y amigos de gays y lesbianas (el equivalente francés de los grupos *P-Flag* estadounidense se denomina *Contact*). Existen actualmente cerca de veinte

grupos en Francia bajo el paraguas de la organización *Gemini* y existen cinco grupos *Contact* de padres.

La próxima campaña de los grupos gays de jóvenes en Francia tiene en su punto de mira los programas educativos escolares (la sexualidad sigue siendo presentada como un fenómeno biológico, quedando la complejidad y la variedad de las sexualidades humanas excluida de las escuelas, centros de asesoría, centros informativos sobre sexualidad, salud o derechos legales).

Medios informativos

Generalmente, excepto por unos pocos periódicos de extrema derecha, no se dan casos de manifestaciones de odio contra los homosexuales. Los periódicos y las revistas informativas facilitan una amplia cobertura de los acontecimientos del *Orgullo Gai* en el mes de junio y sus columnas recogen a menudo temas relativos a la homosexualidad en sus páginas de política, sociedad o cultura. Recientemente algunos periódicos sensacionalistas, que habitualmente guardan silencio en estos temas, han empezado a hablar de un modo más bien liberal sobre las vidas privadas de un puñado de actores o cantantes que son gays o lesbianas, lo que constituye una novedad.

Los miembros de las organizaciones de gays y lesbianas contribuyen a la visibilidad homosexual gracias a sus frecuentes comparecencias en programas de televisión, que han ocupado el lugar antes reservado a los "expertos" de diverso pelaje a los que se solía acudir para hablar de "la homosexualidad, este difícil problema" (título de un famoso programa de radio emitido en 1971 y en que se dio la primera aparición pública de activistas gays y lesbianas).

Existe también una prensa gai y lésbica con varias cabeceras que se distribuye a través de canales normales de prensa, así como revistas gratuitas de alcance local. Las lesbianas y los gays también están presentes en Internet, a través de organizaciones sin ánimo de lucro, grupos de medios de comunicación y empresas; Internet se ha convertido en una herramienta extremadamente útil para organizar la acción colectiva y la recogida de información.

Los *modus vivendi* son sumamente diversos: parejas estables, soltería, multiplicidad de parejas sexuales o matrimonios de convivencia, son estadíos por los que puede pasar perfectamente una persona.

En realidad el matrimonio ha sido utilizado por los gays y lesbianas desde hace mucho tiempo como "certificado de conformidad" o para poder convertirse en padres, bien sea biológicamente o, en algunos casos, mediante la presunción de paternidad en favor del esposo de la madre. Al actuar así han sacrificado sus sentimientos homosexuales a las normas sociales o a su deseo de ser padres.

Actualmente, una importante minoría de lesbianas y de gays exige que las parejas del mismo sexo puedan acceder al matrimonio como una simple aplicación del principio republicano de igualdad.

Cada vez más anhelada por un creciente número de personas homosexuales, la paternidad puede plasmarse en adopción, inseminación artificial o ejercicio de hecho de la patria potestad de hijos nacidos de uno de los miembros de la pareja de relaciones heterosexuales previas. A pesar de que las posibilidades quedan restringidas por la ley francesa se dan intentos de buscarle las vueltas a la ley, tales como desplazamientos a Bélgica para recibir allí una inseminación artificial.

3. Buena práctica

Las organizaciones de gays y lesbianas han estado exigiendo estudios y campañas sobre la homosexualidad en los ámbitos familiar, escolar y laboral. También quieren que el gobierno apoye estudios sociológicos sobre el suicidio juvenil entre los gays y las lesbianas. Recientemente, el *MAG (Mouvement d'affirmation de jeunes gays et lesbiennes)* consiguió que el Ministerio de la Juventud realizase un estudio preliminar sobre el suicidio entre gays y lesbianas.

El reconocimiento social implica también el reconocimiento político. Los grupos de gays y lesbianas que luchan por sus derechos intentan que lesbianas y gays sean reconocidos como interlocutores válidos por la clase política u otras figuras influyentes en la sociedad.

En 1996 estos grupos contactaron con los alcaldes de las principales ciudades para conseguir que se abriesen registros que admitiesen a parejas homosexuales, y la consecuencia fue que más de trescientas de ellas los tienen hoy en día. Esto fue un éxito para los que habían propuesto el contrato de unión social (*CUS*). La larga campaña en favor del reconocimiento de las parejas homosexuales a través de la aprobación de este contrato está a punto de conseguir su objetivo a lo largo de 1998.

En los últimos años se ha experimentado un aumento de la cooperación con sindicatos, organizaciones de derechos humanos, organizaciones estudiantiles y partidos políticos. Esto ha creado un efecto positivo en el seno de algunas de estas organizaciones (sindicatos, por ejemplo) en cuanto a la atención que prestan a los temas de gays y lesbianas. Es frecuente ver organizaciones gays y no gays realizar campañas conjuntas de derechos humanos y contra la exclusión social, sean cuales sean sus orígenes.

Desgraciadamente cuando los colectivos consiguen financiación de organismos públicos a nivel nacional, siempre es con cargo a partidas presupuestarias estatales de salud, para prevención de sida, y no a través de otros presupuestos sociales o culturales. No obstante, algunos municipios aparte de París (Nantes y Estrasburgo, por ejemplo) están empezando a prestar apoyo a organizaciones de ámbito local en base exclusivamente a su carácter social.

La *Lesbian & Gay Pride Association* consigue ser recibida regularmente a nivel de gabinete privado de ministros, ocasión que suelen aprovechar para presentar a otros grupos. Y estos contactos fructíferos en términos de aceptación social de la homosexualidad, han demostrado tener cierta utilidad.

No obstante, el reconocimiento de grupos de gays y lesbianas a nivel institucional es más bien infrecuente. Existe una excepción notable: *MAG*, el grupo joven gai y lésbico de París (que fundó la *Fédération Gemini* y el primer grupo *Contact*) solicitó un reconocimiento público del Ministerio de Juventud y Deportes con cuatro años de validez. En noviembre de 1997 obtuvo la promesa de la propia Ministra de que se le concedería y fue designado miembro del Consejo Nacional de la Juventud. Igualmente hay grupos juveniles que cuentan con representación de consejos de la juventud de ámbito local.

René Lalement
asesorado por Sylvain Ladent y
François Vauglin¹

¹ Los autores desean expresar su agradecimiento a Gilles Condoris, de *SOS Homophobie*, a Éric Dubreuil, *Association des Parents Gais et Lesbiens* y Jean-Sébastien Thirard, *Lesbian & Gay Pride – Paris*, por sus aportaciones.

G R E C I A

1. Situación legal

a) Legislación en materia penal

Existe una medida que discrimina específicamente a los homosexuales varones: El artículo 347 del Código Penal, que estipula edades de consentimiento más altas, 17 años, en el caso de "corrupción" de un varón si el compañero es adulto (esto es, mayor de 18 años); esta medida penaliza igualmente el abuso de una relación de dependencia entre jefe/a y trabajador/a sin especificar límite de edad (no existe delito si la relación es entre heterosexuales):

(1) Actos de lascivia contra natura entre varones que impliquen abuso de una relación de dependencia a través de relación laboral, o que se cometan por un adulto que sedujese a un joven de menos de 17 años de edad o que se cometan con ánimo de lucro serán castigados con un mínimo de tres meses de prisión

(2) Se aplicará la misma pena en caso de practicarse los actos de lascivia aludidos en el párrafo 1 anterior como profesión.

La edad de consentimiento habitual para heterosexuales, lesbianas y, claro está, homosexuales, si no ha habido "corrupción" es de 15 años. La prohibición de la prostitución masculina para con un cliente varón, según se tipifica en el párrafo 2, no es realmente una discriminación por razón de orientación sexual sino fundamentalmente una discriminación por razón de sexo: la prostitución masculina es ilegal.

b) Anti discriminación

La "orientación sexual" no entra en la lista de categorías protegibles frente a la discriminación, ni en la Constitución ni en el Código Penal.

c) Familia y legislación en materia de parejas de hecho

No existe reconocimiento legal a las parejas de hecho del mismo sexo.

No se tiene constancia de medidas legales que denieguen expresamente a las lesbianas el derecho a la inseminación artificial.

Tanto las parejas casadas como los solteros pueden adoptar. Así es teóricamente posible que una lesbiana o un gai adopten un hijo. No obstante, el juez puede evaluar discrecionalmente la "capacidad" del candidato a progenitor y, en la práctica, no se aprueba casi ninguna solicitud de quien se sepa que es gai o lesbiana.

La orientación sexual "no ortodoxa" cuenta a la hora de decidir a quién se le concede la custodia de los hijos tras el divorcio. El otro cónyuge puede llegar a intentar recoger las pruebas de esa orientación sexual no ortodoxa. Las lesbianas y los gais intentan mantener su sexualidad fuera de la vista del público. Por ejemplo, el comité contra la xenofobia y el racismo no ha recibido ninguna queja de personas homosexuales desde su creación.

d) Legislación de asilo

Grecia reconoce la persecución por razón de orientación sexual como causa fundada de asilo (Convención de Ginebra) pero aún no se ha dado ningún caso.

2. Situación social

a) Comportamiento general

La Grecia moderna sigue siendo un país mediterráneo donde pesan mucho las influencias orientales. Esto implica que el homoerotismo sigue estando presente. Exactamente como el machismo. Hasta hace unos cinco años resultaba aceptable que un varón pudiese tener relaciones sexuales con otro sin por ello perder su estatus de virilidad. Prácticamente todos los hombres griegos que han tenido una cierta vida sexual han tenido como mínimo una relación homoerótica. Los hombres (y esto implica un comportamiento sexual activo) podían incluso presumir entre su círculo de amigos de haber tenido relaciones con "maricones". El homoerotismo siempre ha estado presente en los pueblos, donde es moneda común que los adolescentes varones tengan relaciones sexuales entre sí.

El reciente boom de la televisión independiente ha supuesto la aparición de programas televisivos de los que hasta ahora no se había oído hablar en Grecia: *reality-shows*, cámaras ocultas, personas de espaldas, caras desdibujadas hablando de sus vidas sexuales. Ya no era posible pretender que

no se sabía qué quería decir la palabra "gai". El deseo homoerótico había pasado de ser un comportamiento a ser una personalidad. En consecuencia, el sentimiento homoerótico que se palpaba en todas partes se desvaneció, puesto que los hombres "de verdad" ya no podían seguir fingiendo que no eran, al menos hasta cierto punto, gais. Por otro lado, la gente se ha ido acostumbrado gradualmente a la homosexualidad. Saturado con programas de televisión, revistas de brillante papel e informativos televisivos, el público ha llegado a aceptar la homosexualidad en determinados ámbitos.

Grecia parece estar atravesando una segunda época de "actitudes positivas" en la prensa. Incluso los habitualmente duros periódicos derechistas han estado hablando de los gais con enfoques positivos. La habitualmente rígida prensa griega de derechas ha estado informando sobre asuntos gais en términos bastante aceptables. Lo que marca la diferencia entre un periódico auténticamente positivo al tratar estos temas y un periódico realmente conservador es el papel en el que encuadran a los gais. Los de derechas mencionan a los gais en el contexto de informaciones sobre derechos humanos e igualdad de derechos. También aluden a la presencia de homosexuales en películas y en sus columnas de cotilleo y moda. Pero son implacables en lo que respecta a aquellos "no ortodoxos".

Los periódicos que tratan el tema de un modo positivo suelen dejar bien claro qué es noticia y qué es cotilleo. Han publicado artículos en favor del matrimonio gai, han hablado del orgullo gai, informado sobre la situación de los gais en los Balcanes, de la gente que ha pasado por un quirófano para cambiar de sexo, publicado artículos sobre bares gais (junto con información sobre cualesquiera otros bares). El deseo sexual hacia personas del mismo sexo se trata de modo normalizado en gran cantidad de artículos.

En general la actitud es positiva y amistosa. Lo que no quiere decir que de vez en cuando no se den ramalazos anti-gais en algunas secciones de la televisión y la prensa, pero no pasan de ser una minoría. No obstante, la prensa aún no ha desarrollado contactos de la calidad que tienen otros medios de comunicación del resto de Occidente, y la calidad de la información suele ser ingenua, superficial y bastante predecible en sus contenidos.

El segundo periódico más importante de Grecia, *Eleftherotypia*, publicó en su suplemento dominical un cuadernillo de siete páginas sobre

"Los Gais en los Balcanes" y en la propia Grecia. El informe estaba escrito por los periodistas más controvertidos del periódico; este informe suscitó una gran cantidad de reacciones, tanto positivas como negativas, dado que no había habido ninguna información abiertamente positiva sobre los homosexuales en mucho tiempo. El informe facilitaba también direcciones útiles y direcciones para contactar con organizaciones gais en Grecia. Fue el resultado de una labor de presión e información insistente por parte del movimiento gai y lesbico. Quizás lo más controvertido de todo era que se daban las gracias al movimiento gai por toda su información y asistencia, en un gran recuadro, al principio. Puede que en otros países estén acostumbrados a leer textos escritos por activistas gais en periódicos generalistas, pero "Los Gais en los Balcanes" fue un auténtica y rompedora "primera vez" en Grecia.

b) Empleo

La normativa interna en el sector público, en correos, juzgados, escuelas, telecomunicaciones, policía, etc., exigen un comportamiento "decente". Puede presumirse que la homosexualidad no entra dentro de este concepto tan elástico de "decencia". Es precisa la aprobación de los jefes para mantener el puesto de trabajo, con lo que parece más conveniente seguir en el armario. Por ejemplo: un hombre gai que trabajaba en la oficina central de correos de Tesalónica fue suspendido de empleo debido a su convivencia con otro hombre. No se conocen más datos y el asunto recibió cobertura en una revista de información semanal cuyas oficinas estaban precisamente al lado de la oficina de correos.

Un policía fue trasladado cuando se supo que frecuentaba lugares de ligue muy conocidos de Atenas. El hombre había mantenido una relación sentimental con otro hombre e intentó encubrirle cuando se le acusó de haber cometido un delito. El tribunal de segunda instancia falló el recurso del policía pero el Ministro de Justicia intervino directamente, y, finalmente, el fallo del Tribunal Supremo falló contra sus impresiones.

La adopción del papel activo o pasivo a la hora de mantener relaciones sexuales es significativa. Suele admitirse que la parte "activa" de una relación homosexual no es menos hombre que otro cualquiera. Por ejemplo, una nota de servicio interno de una de las principales empresas públicas ordenaba que debían facilitarse vacunas contra la hepatitis B para, entre otros grupos, los "hombres homosexuales activos".

Un joven gai estuvo trabajando como docente en una escuela pública de un pueblo. Cuando se supo que era homosexual, los lugareños amenazaron a llevarle ante los tribunales así que presentó un informe emitido por médicos acreditados que probaba que no había tenido relaciones sexuales anales pasivas en épocas recientes.

Los tribunales admiten las consecuencias de la cirugía transexual y quienes son objeto de esta cirugía pueden cambiar su identidad y adoptar un nombre que correspondiera al género al que habían escogido pertenecer. No obstante, las personas ya operadas de cambio de sexo y que han pasado de una identidad masculina a una femenina y que trabajan como prostitutas no parecen ser reconocidas como mujeres. En un caso planteado ante los tribunales por una persona en esta situación, que presuntamente había tenido problemas con un cliente (una posibilidad que la ley permite con la finalidad de ofrecer protección a la prostituta), la prostituta perdió el pleito porque el tribunal decidió que un hombre no puede convertirse en mujer, con independencia de cuán femenino/a llegue a ser (incluso aunque se opere de cambio de sexo).

Dejando de lado profesiones "delicadas" (profesores, policías, jueces), los empleadores no parecen tener problema alguno a la hora de contratar a personas homosexuales. Por supuesto, también a los contratados les traerá cuenta no hacer demasiado evidente o no ser demasiado explícito en cuanto a su orientación sexual.

c) Enseñanza

La enseñanza deja bien claro que los dos géneros biológicos tienen diferentes funciones en la vida, lo que es especialmente evidente en asignaturas tales como "Economía Doméstica", que es en muchos aspectos un curso de heterosexualidad, y en "Religión", que enseña a los estudiantes una verdad de la Iglesia Cristiana Ortodoxa que no puede tildarse precisamente de tolerante. La homosexualidad aún es definida en los libros de texto como una enfermedad que puede ser curada. Y la búsqueda de las definiciones de los términos "homosexualidad", "pederastia" y "sodomismo" puede arrojar resultados más que divertidos. Según una de estas enciclopedias, el sodomismo es hereditario y se puede reconocer a un adepto a las prácticas sódomasoquistas por sus rasgos faciales. La pederastia, la despachan enseguida con curiosas referencias a la Grecia clásica. De hecho la *Historia de la Nación Helénica*, una enciclopedia de referencia de uso generalizado, dedica un

párrafo a la pederastia, de la que dice que no tiene una naturaleza tan sexual.

d) Violencia contra gais y lesbianas

En Grecia también se dan estos comportamientos antigais. No hay un movimiento organizado fascista / neonazi y no se han dado en absoluto casos de colocación de bombas o realización de ataques violentos.

e) Infraestructura gai /lesbiana

Para una persona gai Grecia no es un mal sitio para vivir. El ambiente no está tan organizado o variado, no es fácil que los grupos gais te echen una mano si tienes problemas, pero la actitud general no es tan mala como podría pensarse, y los hechos parecen evolucionar en la dirección correcta en los últimos tiempos.

Por ejemplo, un grupo gai consiguió reunir a representantes de las secciones juveniles de los partidos políticos y que estos expresasen su apoyo a la archiconocida resolución del Parlamento Europeo sobre igualdad de derechos para lesbianas y gais en la UE. En general, todos ellos apoyaron la concesión de derechos a gais y lesbianas y algunos de ellos llegaron a posicionarse a favor del matrimonio gai. Otros dijeron que no tenían tiempo para reflexionar sobre ello. Lo que interesa subrayar es que todos expresaron que su apoyo no implicaba el de los partidos políticos a los que pertenecían. Merece señalarse que, en una ciudad de un millón de personas, menos de diez gais presenciaron el debate público.

c) Juventud

Por muy liberal que sea la actitud de los medios de comunicación, lo menos que puede esperarse es que nadie se alegre de ver a su hijo o hija salir del armario. Los jóvenes visitan los bares gais y (quizás en menor medida) las zonas de ligue. No existe una red de apoyo organizada y todo se gestiona a través del contacto personal ocasional entre los miembros de las organizaciones gais existentes y los jóvenes que solicitan ayuda.

3. Lesbianas

A las lesbianas casi ni se las menciona pero la situación social de gais y lesbianas no es tan diferente: todas y todos sufren de opresión.

En teoría, la sociedad patriarcal y machista griega sigue creyendo en la inferioridad de las mujeres. Una consecuencia lógica de esta inferioridad es la "indiferencia" en cuanto a la orientación sexual de la mujer ya que esta puede "corregirse" con el hombre adecuado. Así, podría caerse en el error de creer que las lesbianas son bien aceptadas en la sociedad; después de todo, es normal que las jóvenes griegas se abracen, besen o paseen cogidas de la mano.

La realidad es que una lesbiana que salga del armario se enfrenta a los mismos (o a mayores) problemas que un hombre. La indiferencia (o tolerancia) de que pueda disfrutar pueden trocarse rápidamente en odio tan pronto como se den cuenta de que su sexualidad no es un capricho femenino o algún tipo de broma.

Citemos por ejemplo, la obra *Lesbian blues*, que estaba en cartel en Atenas cuando se hizo este informe. Un grupo de lesbianas contactaron con una directora de escena y le pidieron su ayuda para transformar su idea en una realidad: la primera obra de teatro por y para lesbianas griegas. Sorprendentemente las mujeres empezaron a verse hostigadas por sus familias, recibieron amenazas e incluso un aviso de bomba. ¿Qué tal si comparamos eso con las imágenes de las "lesbianas chic" de las revistas?

Aris Batsioulas

IRLANDA

1. Situación legal

a) Legislación Penal

Hasta 1993 los actos de homosexualidad masculina estaban penalizados por dos medidas legales heredadas de la época colonial británica: la ley de Delitos contra la Persona, de 1861 (que incluía el sexo anal) y la Ley de Reforma del Código Penal, de 1885 (que tipificaba las "indecencias graves": esto es, todos los demás actos sexuales entre hombres). Hasta mediados de los años setenta no eran extraños los procedimientos penales en aplicación de estas leyes, y hubo aproximadamente 600 casos entre 1962 y 1974, el 75 % de los cuales incluían a delincuentes que habían sobrepasado la edad de consentimiento de cualquier legislación europea. No obstante, desde mediados de los setenta una combinación de defensas legales decididas en casos individuales y de campañas políticas llevó a la práctica finalización de la presentación de denuncias por actos libremente consentidos entre adultos. En 1977 David Norris (quien sería elegido senador posteriormente instó procedimientos ante la High Court [Audiencia Nacional] alegando que esta legislación anti-gai era inconstitucional. Sus alegaciones fueron rechazadas tanto por esta instancia como por el Tribunal Supremo, pero consiguió finalmente el apoyo del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en 1988.¹

El lesbianismo jamás se mencionó en la legislación penal, aunque esto no implica que las lesbianas no padeciesen discriminación.

La década desde el fallo del caso Norris ha visto cómo se producían profundos cambios en la legislación penal poniéndose heterosexualidad y homosexualidad prácticamente en pie de igualdad.²

La Ley Penal [de delitos sexuales] de 1993 abolió las antiguas y discriminatorias figuras delictivas de sodomía e indecencias graves y fijaba la edad de consentimiento en los 17 años para las relaciones homosexuales entre varones. La edad para las relaciones lésbicas y para las heterosexuales (excepto para penetraciones vaginal y anal) quedó, sin embargo, fijada en los 15 años³. Al fijar estos límites desiguales el gobierno desoyó las recomendaciones de su Comisión para la Reforma Legislativa⁴.

La Ley Penal (Violaciones) (Enmienda) de 1990 facilitaba definiciones no sexuadas en materia de "ataque a la libertad sexual". La violación quedaba definida como un ataque a la libertad sexual que incluyese "*penetración inter alia (por escasa que ésta sea) en el ano o boca por el pene o por penetración (por escasa que ésta sea) de la vagina por un objeto sostenido o manipulado por otra persona*". No existe legislación penal especial que afecte a las fuerzas armadas y, de hecho, las autoridades militares han implantado un código de conducta no discriminatorio.

b) Legislación antidiscriminatoria; Legislación anti-inducción

En la última década se ha registrado igualmente la puesta en práctica (aunque fragmentaria) de legislaciones antidiscriminatoria y anti-inductoria. No obstante las dos iniciativas más importantes (que forman parte de los planes del gobierno actual) permitirán, si se llevan a la práctica, un marco amplio y potente desde el que combatir la discriminación.

La legislación existente, que incluye medidas positivas, se compone de:

La Ley de Prohibición a la Inducción a Actos de Odio (1989), por la que se tipifican un cierto número de delitos y prohíben la promoción del odio contra grupos de personas en base a determinadas características, entre las que se incluye la orientación sexual. La impresión o distribución de material o el uso del discurso o comportamiento que sean "*ilegales, abusivos o insultantes y que pretendan, o sean susceptibles de, promover el odio*". La Ley de Grabaciones en Vídeo contiene un texto similar.

La Ley de Despidos Injustos (Enmienda) de 1993 prevé que el despido de un trabajador en base a su orientación sexual será automáticamente considerado despido injusto.

La Ley del Seguro de Salud (1994) prevé que las primas pagaderas en base a contratos de seguros de salud no podrán experimentar variaciones en base a la edad, el sexo o la orientación sexual o el por el hecho de que una persona sufra o pueda sufrir una enfermedad o dolencia crónica o cualquier otro problema médico.

Los proyectos de Ley de Igualdad en el Empleo y de Ley de Igualdad de Oportunidades, que hubieran mejorado sustancialmente las condiciones económicas y sociales de gais y otros grupos susceptibles de discriminación, fueron aprobadas por el *Dáil* y el *Seanad* en 1997 con el apoyo de todos los partidos. No llegaron a convertirse en ley debido a que el Tribunal Supremo detectó que algunos artículos, relativos a discapacitados y a aplicabilidad, resultaban inconstitucionales debido a los posibles conflictos *inter alia* con el derecho a la propiedad privada. El Gobierno se ha comprometido a volver a presentar los dos proyectos con las modificaciones propuestas por el Tribunal Supremo, en 1998.

Se ha publicado un proyecto de Ley de Igualdad de Oportunidades revisado (1997), que prohíbe la discriminación en el puesto de trabajo en base a nueve posibles motivos (sexo, estado civil, situación familiar, orientación sexual, religión, edad, discapacidad, raza y nacionalidad). Prohibirá tanto la discriminación directa como la indirecta y facilitará la promoción de la igualdad entre los trabajadores en base a esos nueve motivos. Abarca todos los aspectos de discriminación en el empleo incluyendo el principio de "a igual trabajo, igual salario", el acceso al empleo, la formación profesional, las condiciones laborales, experiencia laboral, ascensos y despidos.

Por añadidura se ilegalizará el acoso (artículo 32), que queda definido como cualquier acto o conducta que resulte ofensivo, humillante o discriminatorio en base a motivos discriminatorios que incluyan actos de proximidad física, palabras, gestos o la exhibición o circulación de material escrito o imágenes.

El artículo 37 prevé ciertas exclusiones de las medidas en que no se hace mención al género en el Proyecto, que incluyen la discriminación por parte de instituciones médicas, educativas y religiosas, con finalidades religiosas, que podrán facilitar un trato más favorable a un/a trabajador/a o candidato/a determinado si con ello se contribuye a mantener las finalidades religiosas de la institución, a la que se permite adoptar las medidas necesarias para impedir que un empleado ponga en riesgo el carácter de ésta. Ha habido una fuerte oposición a esta excepción religiosa por parte de los sindicatos, del Consejo Irlandés de Libertades Civiles y de Gay and Lesbian Equality Network (GLEN) [Red de Igualdad Gai-Lésbica]. Debería observarse que la ley no afectará los derechos existentes

reconocidos en la antes mencionada Ley de Despidos Injustos.

Los términos de este texto legal serán de aplicación para los empleadores tanto de los sectores públicos como privados, e igualmente para las entidades de formación profesional y otras.

La Ley creará una nueva infraestructura para la promoción y la aplicación de las políticas de igualdad, y contará para su aplicación con una oficina independiente al mando de un Director de Investigaciones en Materia de Igualdad que deberá tratar peticiones de reparación en caso de discriminación. También se creará un Organismo Autónomo de Igualdad para promover el respeto a cada uno de los nueve puntos antes citados de no discriminación y para posibilitar y apoyar el avance hacia la igualdad de oportunidades.

En el momento de redactar este informe la revisión del proyecto de Ley de Igualdad de Oportunidades, que debería ilegalizar la discriminación en aspectos extralaborales, aún no había entrado en vigor. Está previsto que este texto aluda igualmente a la orientación sexual.

La Constitución también ha sido recientemente objeto de revisión. El art. 40.1 proclama la igualdad de los ciudadanos, principio que ha sido objeto de desarrollo por los tribunales en algunos casos de orden constitucional. El Informe de 1996 del Grupo de Trabajo Gubernamental para la Revisión Constitucional recomendaba la inclusión de un nuevo artículo antidiscriminatorio y la inclusión en él de la orientación sexual. No obstante en el momento presente no hay proyectos para la puesta en práctica de estas recomendaciones.

c) Familia y legislación en materia de parejas de hecho

Ninguna ley prevé la inscripción o registro de las convivencias hetero u homosexuales. El Grupo de Revisión Constitucional antes mencionado recomendaba que el reconocimiento a las familias no se produjera en base al matrimonio, una recomendación que realizó asimismo la Comisión para la Familia (también designada por el Gobierno).

No obstante dos leyes consideran (aunque implícitamente) las relaciones de las parejas gais y lesbianas:

El artículo 2(1)(a)(iv) de la Ley contra la Violencia Doméstica (1996) declara que el

solicitante de una orden de seguridad [medidas provisionales, extrañamiento, etc.] será una persona mayor de edad y que conviva con el agresor "en una relación de base no necesariamente contractual" (esto es, la víctima no puede ser, por ejemplo, servicio doméstico retribuido). El apartado (1)(b) de este artículo determina los factores a tener en cuenta por los tribunales a la hora de determinar si la relación es encuadrable o no en esta categoría; uno de estos factores es el tiempo de convivencia.

La Ley de Apoderamiento crea un instrumento legal que permite la designación de una persona que gestione las propiedades y asuntos financieros y formular decisiones sobre cuidados médicos y otros en caso de que el poderdante resulte mentalmente incapacitado. La Ley incluye implícitamente las relaciones de gays y lesbianas, dado que cualquier persona puede designar a cualquier otra para ser su apoderado, incluyendo un/a amigo/a gai o lesbiana.

La ley de adopciones es discriminatoria para los gays y lesbianas, así como para las personas solteras. Sólo puede adoptar quien esté legalmente casado, viudo o separado judicialmente. Los organismos regionales de salud son los responsables de la custodia de los niños y, cuando menos en teoría, nada impide que lesbianas y gays postulen para su adopción. Cuando se trata de la custodia de un hijo, la decisión es tomada por los tribunales. Ha habido como mínimo un caso en el que el juez concedió la custodia a la madre lesbiana y no al padre heterosexual.

No existe legislación ni normativa que prohíba que las lesbianas reciban inseminación artificial.

d) Legislación de Asilo

El artículo 2 de la Ley de Refugiados (1996) define, inter alia, como refugiado a quien tiene razones fundadas para temer ser objeto de persecución por motivo de raza, religión, adscripción a un grupo social determinado u opinión política. La ley define el concepto de "grupo social determinado" y recoge en esa definición a los grupos clasificables por orientación sexual.

2. Situación social

La actitud general respecto a lesbianas y gays está cambiando para mejor de un modo importante en Irlanda. Los debates parlamentarios sobre reformas legislativas de interés para gays y sobre

legislación igualitaria han gozado de un inmenso apoyo social y de gran cobertura informativa. Los departamentos de la Administración responden cada vez en mayor medida a las recomendaciones de los grupos gays. No obstante, siguen existiendo prejuicios y discriminaciones alentados por las políticas negativas de la jerarquía de la Iglesia Católica Romana.

a) Acontecimientos positivos

Gobierno / Administración

Los progresos en el ámbito legislativo se han visto amplificados en los últimos años por un grado de reconocimiento creciente de las necesidades de gays y lesbianas por parte de los departamentos de la Administración, con importantes iniciativas en multitud de áreas y servicios públicos. A continuación figuran algunos ejemplos:

El Acuerdo de Paz de Belfast, suscrito entre los Gobiernos irlandés y británico y los partidos políticos norirlandeses contiene fuertes pronunciamientos en favor de la igualdad, la equidad de trato a las diversas identidades y tradiciones y la protección y la reivindicación de igualdad de derechos para todos, sin distensiones. La legislación en la República de Irlanda contemplará la orientación sexual y, cuando menos, algunas de las medidas que habrán de introducirse en el Norte de la isla deberán incluir expresamente la orientación sexual. La cultura de igualdad y respeto como valores puntales del Acuerdo de Paz creará un contexto más que positivo para lesbianas y gays.

Durante su presidencia del Consejo de Ministros de la UE, en 1996, el Gobierno de Irlanda fue responsable del primer borrador del Tratado de Ámsterdam, que incluía una cláusula antidiscriminatoria que incluía la orientación sexual. El Gobierno de Irlanda presionó mucho también para que se incluyera una cláusula sobre la exclusión social en el Tratado, y ambas iniciativas permiten la existencia de un marco de políticas positivas en los programas de la UE que combaten la discriminación y la exclusión social en lo relativo a gays y lesbianas.

La Agencia de Lucha contra la Pobreza, cuyo personal es designado por el Gobierno, ha financiado una amplia gama de estudios sobre la discriminación y las desigualdades entre gays / lesbianas. El estudio⁵ fue desarrollado por GLEN y Nexus Research y realiza una amplia gama de recomendaciones.

El National Economic and Social Forum (NESF) [Foro económico nacional y social], en su informe *Parejas 2000: Desarrollo de la legislación de igualdad*⁶ de noviembre de 1997, recomendaba la creación de una comisión o grupo de trabajo sobre la situación de lesbianas y gays. Los autores del informe concluían: "*Opinamos que la amplitud y naturaleza de las discriminaciones y exclusiones por razón de orientación sexual, y sus implicaciones en la fijación de políticas, no gozan del suficiente grado de comprensión y requieren en el momento actual de una muy amplia consideración*". El NESF fue fundado por el Gobierno con el fin de desarrollar iniciativas de política social y económica. Está integrado por representantes del Gobierno, Parlamento, Sindicatos, empleadores y agricultores y representantes de grupos tradicionalmente excluidos (p. ej., mujeres, jóvenes, otros colectivos).

Ya en 1988 los empleadores del sector público adoptaron un código anti-discriminatoria que preveía que "*no se tolera*" la discriminación en base al estado clínico o a la orientación sexual.

El Departamento de Salud e Infancia ha emitido una cierta cantidad de documentos de fijación de líneas políticas que incide en temas como la equidad, el refuerzo de las actuaciones a nivel municipal, la priorización a los grupos más desfavorecidos y la promoción de prácticas de sexo seguro. El Plan Bienal de Salud de la Mujer 1997 - 1999 incluye una recomendación para que "*se pida de las juntas de salud que informen a los profesionales sanitarios sobre la salud de las lesbianas y para que el personal respete la orientación sexual de las mujeres lesbianas*". El Departamento financió un estudio sobre *Estrategias de prevención del VIH y los gays* en 1996⁷, que se vio prorrogado por *Estrategias gays frente al VIH*, para la creación de nuevos programas, recursos y enlaces para el trabajo de prevención del VIH entre los gays.

El Libro Verde de 1997 del Departamento de Asuntos Sociales, Comunitarios y Familiares sobre actividades comunitarias y voluntariado, *Apoyo a la actividad del voluntariado* reconocía el papel desempeñado por los grupos de gays y lesbianas y afirmaba que los grupos involucrados en temas de gays y lesbianas podía merecer financiación dentro de la categoría de redes nacionales anti-pobreza.

El Grupo de Asesores Expertos en Educación sobre Relaciones y Educación sexual recomendaba en 1994 la inclusión de la orientación sexual en el ciclo educativo de secundaria y la inclusión a niveles mucho más

tempranos de la educación en materia de sida, en las fases finales de la educación primaria.

La Guía de Niveles de Buena Práctica para Funcionarios del Defensor del Pueblo incluye una mención a la necesidad de erradicación de prejuicios por orientación sexual.

El Programa de Nuevas Oportunidades para las Mujeres de la Unión Europea ha financiado en buena medida el proyecto *Lesbian Education and Awareness (LEA)* [Educación y Concienciación Lésbica].

La Area Development Management (ADM) [Dirección de Desarrollo de Áreas], una entidad pública creada gracias al programa de Fondos Estructurales de la UE con el objeto de luchar contra las desigualdades, ha desarrollado unas líneas de política antidiscriminatoria en que está incluida la orientación sexual⁸. Uno de sus asociados a nivel local financiado por ADM financia a su vez un programa piloto para desarrollar el potencial de gays y lesbianas para comprometerse en el trabajo de desarrollo.

El Gobierno ha implantado una Estrategia Nacional Anti-Pobreza, y su informe de 1997 *Sharing in progress* [Progresar compartiendo] reconocía que "*aunque la homosexualidad no implica per se el riesgo de pobreza, el impacto, la experiencia y la percepción de la discriminación pueden resultar en la plena participación de gays y lesbianas en la sociedad y, en algunos casos, puede colocarles en situación de riesgo de pobreza*". Entre los principios básicos de su estrategia está el "*posibilitar igualdad de acceso y fomentar la participación de todas y todos, así como garantizar los derechos de las minorías, especialmente a través de medidas antidiscriminatorias*".

Como parte de los procesos de asociación a nivel gai para desarrollar un programa de prevención más eficaz frente al sida, el Eastern Health Board (EHB) [Junta Oriental de Salud] va a financiar una serie de proyectos propuestos y aplicados por grupos gays. Se espera que otras Juntas seguirán este ejemplo.

Instituciones no-gubernamentales

Ha habido un grado de apoyo similar por parte de multitud de organizaciones no gubernamentales.

En 1982, el Congreso de Sindicatos Irlandeses (ICTU) aprobó una resolución histórica en favor de los derechos de gays y lesbianas, que prometía su apoyo en favor de la despenalización y en

favor de la igualdad de oportunidades en materia laboral. En 1987, el ICTU publicó un documento de fijación de políticas de acción muy radical, *Gais, lesbianas y derechos en el Puesto de Trabajo; guías de negociación*. Este documento era absolutamente intransigente en su exigencia de igualdad, su rechazo del "heterosexismo" y sus recomendaciones en favor de actuaciones positivas por parte de los sindicatos. Aisladamente, algunos sindicatos tales como IMPACT (sindicato de función pública), MSF y otros han dado cabida a las políticas sobre gais y lesbianas y a estructuras igualitarias.

Diversos grupos han expresado su alto grado de apoyo, entre otros el Consejo Irlandés pro-Libertades Civiles, el Consejo Nacional de la Mujer de Irlanda, el Sindicato de Estudiantes de Irlanda y otros.

Al negociar con el Gobierno, sindicatos y empresarios, la Community Platform apoyó vehementemente la creación de un Grupo de Trabajo sobre Discriminación contra Gais y Lesbianas (antes aludido) y pidió la ampliación del Programa de Desarrollo Comunitario centrándose especialmente en nichos de interés especial tales como gais y lesbianas. La Community Platform está integrada por plataformas nacionales de diversos ámbitos comprometidas en la lucha contra la pobreza y la exclusión social, la igualdad y la justicia. GLEN es miembro de la Community Platform. El Programa de Desarrollo Comunitario está gestionado por el Departamento de Bienestar Social y su financiación resulta vital para el desarrollo de las capacidades de colectivos locales para trabajar juntos en la lucha contra la pobreza y la exclusión social.

La comunidad gai y lésbica

Las novedades antes apuntadas han tenido lugar en paralelo con un crecimiento en la variedad y localización de servicios orientados hacia gais y lesbianas. *Gay Community News*, una revista orientada hacia gais y lesbianas, es un ejemplo y un reflejo de esta energía. Es especialmente intensa la actividad cultural, que cuenta con un buen número de escritores/as lesbianas y gais muy conocidos/as, tales como Emma Donoghue, Mary Darcy y Frank Ronan⁹. También está en expansión el sector de ocio comercial, con un buen nivel de servicio, cuyo centro principal es Dublín.

b) Pero la discriminación y la opresión siguen existiendo

A pesar de los progresos antes mencionados, para muchas lesbianas y gais la situación sigue siendo inaceptable. Muchos creen que deben seguir ocultando su sexualidad ante su familia, amigos o compañeros de trabajo. Los niveles de violencia y hostigamiento son inaceptables. La mayoría de ellos y ellas no carecerían de seguridad si expresasen su afecto en público. Muchos servicios privados o gubernamentales ignoran las necesidades de sus destinatarios gais o lesbianas. Multitud de organismos regionales de salud no han respondido de modo efectivo a la incidencia de la crisis del sida sobre los gais masculinos. Y existe una fuerte oposición a la homosexualidad en muchos sectores; el control de la Iglesia Católica romana sobre multitud de organizaciones sanitarias y sociales sigue siendo una barrera contra el progreso, a pesar del enfoque mucho más constructivo de muchos católicos a nivel individual.

Los problemas que sufren lesbianas y gais están documentados en el estudio antes aludido *Lesbianas, gais y pobreza - Los efectos económicos y sociales de la discriminación* preparado por la Agencia de Lucha contra la Pobreza (véase llamada nº 5). El estudio concluía que se está produciendo un número significativo de procesos acumulativos e interdependientes de discriminación en áreas económicas y sociales clave, que aumentan el riesgo de que gais y lesbianas caigan en situación de pobreza y que causarán mayores dificultades a aquéllos/as que ya la sufren. Documentaba gráficamente las experiencias de gais y lesbianas:

Casi un tercio de los encuestados fueron *sin techo* en algún momento de sus vidas. Más de la mitad de los encuestados sufrieron problemas en la escuela debidos a su orientación sexual y trece de ellos abandonaron la escuela antes de lo debido como consecuencia directa de esa situación.

Más de un tercio de los que habían pasado por cursos de formación sufrieron degradaciones debido a su homosexualidad y la mitad de los encuestados sufrieron de acoso en el trabajo. Las oportunidades laborales de la mayoría de los encuestados se vieron gravemente reducidas al evitar ocupar trabajos (21%) o puestos determinados (39%) para los que tenían cualificación suficiente por medio a la discriminación. Una cuarta parte de los encuestados había recibido puñetazos, golpes, bofetadas o patadas por presumirse que eran gais. La mitad de estos incidentes denunciados ocurrieron en la propia localidad.

El estudio documentaba no obstante realidades más halagüeñas: por ejemplo, la mitad de los encuestados que habían comunicado su homosexualidad en sus familias estimaban que esto había mejorado considerablemente sus vidas.

Una recomendación clave de este informe era la creación de un grupo de trabajo compuesto por representantes de la Administración, líderes gais y otros para emprender acciones sobre las desigualdades que el propio informe ponía de manifiesto. Esta recomendación recibió posteriormente el apoyo del National Economic and Social Forum (NESF) [Foro económico nacional y social] (antes mencionado).

Se han registrado grandes problemas en materia de servicios juveniles y, hasta fechas muy recientes, éstos ni siquiera daban respuesta a las necesidades de los y las jóvenes lesbianas y gais. De hecho, estas cuestiones solían ser fuente de conflicto entre los servicios de carácter general y los jóvenes gais.

Dado su apoyo limitado y a veces la fuerte oposición registrada han sido los propios gais y lesbianas, jóvenes y adultos, los que han intentado responder a las necesidades de la juventud gai. No obstante, los servicios para jóvenes que se han podido crear carecen de recursos y sólo están presentes en las grandes ciudades. Dado que cada vez más y más gente sale del armario a edades más tempranas, estos servicios experimentarán una demanda cada vez mayor. Pero parece que los servicios generales de juventud están a punto de empezar a prestar apoyo a las iniciativas que intentan apoyar a los jóvenes gais y lesbianas.

3. Buena práctica

De lo dicho anteriormente se desprende claramente que, a pesar de los problemas que siguen existiendo, la situación de gais y lesbianas en Irlanda se ha visto transformada en los últimos años. Existen muchas razones para este cambio de suerte, relativamente súbito, y que incluyen una atmósfera más liberal y la confianza de la sociedad irlandesa en sí misma y en su fuerte crecimiento económico¹⁰. Las campañas realizadas por los grupos de gais y lesbianas también han resultado cruciales. Entre los aspectos de esta campaña que debemos destacar están:

La puesta en práctica de alianzas con otros sectores que trabajan por el cambio social: por ejemplo,

Gay and Lesbian Equality Network (GLEN) [Red de Igualdad Gai-Lésbica] creó la Campaña por la Igualdad, que estaba compuesta de grupos que representaban a discapacitados, mujeres y sin techo, y que presionaron con éxito en favor de una legislación igualitaria.

Un compromiso en la lucha contra la pobreza, las desigualdades y la exclusión social, dado su impacto sobre gais y lesbianas, junto con muchos otros sectores de la sociedad irlandesa. Valga como ejemplo el Informe sobre la Pobreza preparado conjuntamente por Nexus y GLEN al que antes aludimos.

Nuestra insistencia en conseguir que las agencias estatales y otras de carácter generalista trabajasen conjuntamente con grupos de gais y lesbianas en desarrollar respuestas a los problemas que afectan a nuestro sector específico.

El desarrollo de un consenso social en apoyo de nuestras exigencias. Esto se basa tanto en el rechazo al estereotipo antes existente de Irlanda como país reaccionario y gobernado por los curas como en una invocación a las tradiciones irlandesas más positivas, hijas de las luchas contra la opresión y el colonialismo.

Kieran Rose
Asesorado por Chris Robson y Eoin Collins

¹ Véase David Norris: *The Development of the Gay Movement in Ireland: A Personal and Political Memoir*, en Aart Hendriks, Rob Tielman, Evert van der Veen (coordinadores): *El Tercer Libro Rosa (de la ILGA) – Una visión global sobre la opresión y la liberación gai y lesbica*, Prometheus Books, Buffalo/Nueva York, 1993.

² Véase un resumen en Kieran Rose: *Diverse Communities: The Evolution of Lesbian and Gay Politics in Ireland*, Cork University Press, 1994.

³ Los límites de edad son:

Gais: 17 años para todos los tipos de relaciones sexuales (Artículos 3 y 4 de la Ley Penal de Delitos Sexuales, de 1993).

Lesbianas. 15 años para todos los tipos de relaciones sexuales (Artículo 14 de la Ley de Reforma de la Legislación Penal, 1935).

Heterosexuales: 17 años sólo para (en caso de varones) relaciones con penetración vaginal (de mujeres) con chicos y para cualesquiera otros tipos de contacto sexual, tales como sexo oral, masturbación mutua, tocamientos, etc. (arts. 1, 2 y 14 de la Ley de Reforma de la Legislación Penal, 1935; Art. 62 de la Ley de Delitos contra la Persona (1861); Art. 3 de la Ley Penal de Delitos Sexuales, (1993).

⁴ La Comisión Irlandesa de Reforma Legislativa recomendaba en su *Report on Sexual Abuse (1990)* la igualación de las edades de consentimiento a los 15 años, con la única excepción de las relaciones sexuales vaginales y anales (activas) a menos que el menor fuese la parte penetrante activa, en cuyo caso se recomendaba que el límite quedase fijado en los 17 años.

⁵ *Poverty, Lesbians and Gay Men – The Economic & Social Effects of Discrimination* (GLEN/Nexus, 1995), publicado por la Agencia de Lucha contra la Pobreza.

⁶ *Partnership 2000: Development of the Equality Provisions*, Noviembre de 1997, National Economic and Social Forum, págs. 39-40. Es el primero de una serie de

opiniones publicadas semestralmente que se pidieron al Forum que preparase en virtud de las disposiciones que instituyen el Acuerdo Partnership 2000. Se trata de un acuerdo entre el gobierno y los interlocutores sociales sobre salarios, fiscalidad y otras políticas económicas y sociales.

⁷ *HIV Prevention Strategies and the Gay Community* (GLEN/Nexus, 1996)

⁸ Kieran Rose: *Parallel Universes: The Lesbian and Gay Communities & Local Development*, en *Local Development in Ireland*, publicado por la Community Workers Cooperative en 1998, reflexiona sobre el potencial de los programas de ámbito local financiados por la UE para luchar contra la exclusión social.

⁹ *Lesbian and Gay Visions of Ireland*, publicado por Ide O'Carroll y Eoin Collins (Cassel, 1995) contiene una serie de artículos sobre temas de interés político y cultural.

¹⁰ Puede hallarse una visión crítica pero positiva de las campañas de los Gay & Lesbian Equality Networks en un artículo de Richard Dunphy, *Sexual identities, national identities: the politics of gay law reform in the Republic of Ireland*, en: *Contemporary Politics*, Volumen 3, nº 3, 1997. Debe mencionarse que GLEN, aunque agradece los análisis serios de sus campañas, no coincide en absoluto con algunos de éstos. Véase igualmente Kieran Rose (antes mencionado) (1994) y Chris Robson: *Anatomy of a Campaign*, en: O'Carroll and Collins (1995) (antes mencionado).

ITALIA

1. Situación legal

a) Legislación penal

El código penal no contiene medidas anti-gais o antilesbianas. La edad de consentimiento para actos homo u heterosexuales es de 14 años.

b) Anti-discriminación

La Constitución no considera la "orientación sexual" como una categoría merecedora de no-discriminación. El Código Penal no contiene leyes que protejan a gays o lesbianas como un grupo, aunque si menciona otros elementos, tales como el sexo, la raza o la religión. Debido al debate que está teniendo lugar en la sociedad italiana sobre una revisión generalizada de la Constitución el movimiento gai y lésbico está iniciando una campaña para conseguir la inclusión del concepto de "orientación sexual". Los partidos políticos de la izquierda, tradicionales aliados del movimiento gai y lésbico, no son excesivamente proclives a este cambio constitucional y simplemente han intentado que la atención no se centre en la Constitución ni en las medidas antidiscriminatorias del código penal.

En materia de difamación, las actitudes están cambiando. Se están produciendo muchas condenas por difamación de homosexuales, y recientemente un juez rechazó la homosexualidad como un concepto susceptible de dañar la reputación de una persona, declarando que llamar "homosexual" a un heterosexual no puede ser, en una sociedad moderna y no discriminatoria, un acto de difamación sino una simple mentira.

En el puesto de trabajo, todas las lesbianas y los gays que han sido objeto de despido han ganado sus pleitos, porque los actos privados de naturaleza no penal no pueden ser considerados motivo de despido. Qué duda cabe, las empresas homofóbicas siguen despidiendo a los homosexuales, pero alegan otros motivos.

c) Familia y legislación en materia de parejas de hecho

Las parejas del mismo sexo no están reconocidas legalmente. Muchos diputados han presentado

propuestas a este respecto. La primera fue formulada en diciembre de 1993 por Cioni (*PDS*), Taradash (*Partito Radicale*) y Vendola (*Rifondazione Comunista*). La segunda, presentada en las Décima y Undécima legislaturas, fue una propuesta denominada "Medidas sobre Uniones Civiles" (Vendola, Cioni, Manconi -Verdes-). Sus partidarios eran fundamentalmente partidos de izquierda y progresistas, con la excepción de Scopelliti (*Forza Italia*) y Vittorio Sgarbi (del Grupo Mixto del Parlamento). En la Décimotercera legislatura, se presentó una iniciativa sobre "unión civil" en forma de tres proyectos: dos en la Cámara de Diputados (respaldada por Vendola y Gloria Buffo, *PDS*) y otra en el Senado (respaldada por Mancoti).

Los tres textos proponían el reconocimiento oficial de las parejas de hecho y la concesión de los derechos asociados a las "familias tradicionales" a las parejas (homo u heterosexuales). El texto no aludía a pensiones compensatorias en caso de disolución de la pareja, pero las propuestas de Buffo y de Manconi contenían medidas tendentes a proteger al miembro económicamente más débil de la ésta. Las propuestas de Buffo incluían el derecho a la adopción, mientras que la de Vendola especificaba que la existencia de una unión civil no podría ser considerada invalidante a efectos de adopción (hay que tener en cuenta que los solteros no pueden adoptar en Italia). La propuesta de Manconi no entraba en absoluto en la adopción.

Ninguna de estas propuestas ha sido jamás discutida en el Parlamento y no es probable que lo sea en el futuro.

Algunos ayuntamientos han intentado crear registros de uniones civiles (aunque nunca han pasado de ser intentos y su eficacia, simbólica) pero el *CORECO* (Comité Regional de Supervisión) siempre ha derogado estas propuestas alegando que se enfrentan* con la legislación nacional, que jamás ha reconocido las uniones civiles. Recientemente, algunas ciudades (Pisa y Bolonia entre ellas) crearon registros de cohabitaciones oficiales. Éstos no fueron derogados porque no pretendían considerar a las cohabitaciones "uniones civiles".

En Italia, sólo los matrimonios pueden adoptar, lo que excluye automáticamente a gays, lesbianas o

solteros. La custodia (*affido familiare*) puede ser otorgada a una persona soltera si un juez lo estima oportuno. En algunos casos, la homosexualidad no ha sido estimada como obstáculo a la hora de conceder una custodia.

En el momento actual, no hay una norma general sobre la inseminación artificial. En 1994, el Colegio de Médicos emitió una normativa interna que especificaba que las mujeres solteras y las lesbianas quedaban automáticamente excluidas de la inseminación artificial. Se han presentado en el Parlamento multitud de propuestas sobre este asunto. Una comisión parlamentaria sugirió que se limitara el acceso a la inseminación artificial a las mujeres casadas o a las mujeres solteras que conviviesen en una relación estable heterosexual. Esta propuesta ha contado con el apoyo de todos los partidos políticos italianos excepto *Rifundazione Comunista*. Las protestas contra esta idea provenientes de los movimientos de feministas y de lesbianas no se han visto reflejadas en los medios de comunicación.

La legislación italiana no contiene medidas sobre parejas del mismo sexo en materia de vivienda, seguridad social, pensiones o fiscalidad.

Algunos organismos de ámbito regional y local (Toscana y Emilia-Romagna) han emitido estatutos de aplicación a sus territorios y por tanto de eficacia bastante limitada, en que la definición de familia es más amplia y no contempla un único modelo. Sin embargo, el Ayuntamiento de Verona aprobó una moción que rechaza la Resolución del Parlamento Europeo (1994)¹ para conceder a gays y lesbianas los mismos derechos que a los heterosexuales. Esta moción sirvió para impulsar la creación de un grupo de derechos gays que consiguió organizar una manifestación de 5.000 personas.

d) Legislación de asilo

Italia no reconoce la persecución por razón de orientación sexual como motivo de asilo. El primer intento conocido de plantear esta situación ocurrió en 1994 en Florencia y contó con la participación de la asociación *Arcigay Arcilesbica Firenze*. El ciudadano solicitante de asilo por esta causa era un ciudadano tunecino que, en última instancia, debió volver a su país por motivos de salud, lo que impidió que la tramitación de esta solicitud continuase. En cualquier caso, la primera respuesta oficial fue desestimatoria.

2. Situación social

Dar un tratamiento unitario a Italia es un problema debido a las enormes diferencias existentes entre las distintas regiones, entre las grandes y pequeñas ciudades y las áreas rurales.

La situación de gays y lesbianas es tremendamente diferente en Emilia-Romagna, Cerdeña, Toscana y Véneto, por ejemplo.

La vida de gays y lesbianas en las ciudades del Norte no tiene nada que envidiar a las de otras partes de Europa, pero la de los que viven en las zonas rurales del Sur quizás se parezca más a la de los países mediterráneos de cultura no Europea. En general, puede decirse que Italia es un país integrado por múltiples realidades pequeñas y provincianas, donde cualquiera puede sentir la fuerte influencia de la cultura católica, de la familia tradicional y de los modelos convencionales de virilidad y feminidad.

Extracto de un ensayo de Giovanni Dall'Orto

Dos factores caracterizan fundamentalmente la vida gai italiana de nuestros días: su situación combina los dos paradigmas principales de la cultura homosexual -el tipo Centro y Noreuropeo, que predomina en el norte de Italia, y el Mediterráneo, que impera en el Sur- y su aceptación de un tipo de pacto social, típico de los países latinos y católicos, entre los homosexuales y el Estado.

El primer factor significa que la vida de los homosexuales en Italia no es homogénea. En el norte, el observador extranjero, aunque no deje de apreciar las diferencias entre la cultura gai italiana y la suya propia, reconocerá rápidamente los rasgos comunes con la vida de los gays del norte de Europa. El Sur de Italia, especialmente las áreas rurales, sigue un modelo completamente diferente de "homosexualidad mediterránea. A caballo entre dos culturas diferentes, la vida homosexual italiana carece de homogeneidad y puede seguir dos pautas que son profundamente diferentes e incluso contradictorias.

El segundo elemento característico es el "pacto social" por el que las autoridades políticas han aceptado tácitamente la existencia de una minoría homosexual desde el siglo XIX, cuando se despenalizó la sodomía gracias a las reformas napoleónicas. A cambio de la renuncia a la militancia homosexual y reivindicativa, el Estado aceptó el mantener la derogación de todas las leyes específicamente antihomosexuales. Esta concesión no significa que la conducta

homosexual se halle libre de estigma, sino que el control de la represión sexual ha sido encomendado a la Iglesia Católica Romana. Consecuentemente, las autoridades del Estado sólo han de intervenir cuando el sistema de control social no resulta adecuado. Éste fue el caso durante el fascismo, cuando se envió al exilio a grupos de homosexuales a pequeñas islas por períodos que iban desde varios meses a muchos años.

A pesar de esta política, no se conocen casos de homosexuales deportados por razón de su orientación sexual a campos de concentración (exterminio) ni de alguien ejecutado por homosexual.

La suma de estos factores contradictorios explica que desde 1800 hasta 1950 Italia fuese una tierra de promisión para los gays extranjeros, que veían el país como el paraíso donde todo estaba permitido; un país que era el mismo en el que, con raras excepciones los homosexuales eran reticentes a la idea de afirmar sus propias identidades o de proclamarlas a través de novelas o ensayos².

Durante generaciones, los gays italianos declinaron hablar de un tema tan vital, al entender que sólo se ejercería contra ellos la represión en caso de que intentasen crear un "estilo de vida alternativo" que entrase en competencia con el de la familia heterosexual. A cambio de ello, han disfrutado de una situación en que aunque la homosexualidad no existía a nivel oficial, estaba prohibido hablar de ella y los escándalos eran tapados sistemáticamente, las autoridades se abstendían de emprender "cazas de brujas" y para la gente de a pie no era un tema del que mereciese la pena hablar.

Italia nunca ha tenido escándalos *a la Óscar Wilde*. Es más, la cultura mediterránea de la homosexualidad ha permitido durante mucho tiempo una cierta fase de experimento homosexual por parte de los jóvenes heterosexuales varones para salvaguardar la virginidad de las chicas solteras. Los homosexuales italianos aprovecharon esta situación, hasta la llegada de la "revolución sexual" que, al facilitar las relaciones sexuales prematrimoniales, redujeron progresivamente la viabilidad de esta estrategia erótica.

Los residuos de este legado de compromiso siguen presentes en la política italiana; por un lado, en la considerable integración conseguida por los gays italianos (no existen ghettos gays,

pues el ghetto es una reacción a una sociedad que no deja otro espacio a la minoría que el propio ghetto) y la ausencia (hasta ahora) de fenómenos tales como las cruzadas anti-gais. Una consecuencia de esta tradición es la menor fuerza del movimiento gai, si lo comparamos con el de los países anglosajones; y otra, la reticencia de los intelectuales homosexuales a salir del armario. No hay leyes a las que desafiar, no hay objetivos inmediatos claramente definibles; así, el varón gai italiano medio apenas puede entender la necesidad de afirmación, que, en este contexto, es más una elección política que vital. Este último factor explica el alto grado de politización del movimiento gai italiano (fin de cita del ensayo).

Educación

Es imposible hallar en las universidades italianas nada que se parezca a los "Estudios Gais y Lésbicos" de las universidades estadounidense. El elemento homosexual en el arte de Italia, tan obvio históricamente, se censura a menudo en las escuelas y las universidades no imparten enseñanzas específicas. Hay algún contenido lésbico en los cursos de humanidades sobre "Estudios de mujeres", que ponen un cierto acento en los temas lésbicos, pero estos experimentos siguen siendo un producto para élites, que no alcanza al conjunto de la sociedad.

Medios de comunicación

Tras las primeras apariciones de la homosexualidad en los medios de comunicación nacionales durante los años setenta, la visibilidad gai y lesbiana ha mejorado mucho desde 1984-1985 debido al crecimiento del movimiento gai y lésbico. Las personas que aparecían en los medios de comunicación como gays o lesbianas solían ser miembros de grupos políticos gays o lésbicos debido a los fuertes prejuicios sociales contra ellos. La mejora de la situación de los gays y lesbianas ha sido posible en parte gracias a una mayor visibilidad en los medios de comunicación. A lo largo de los años noventa, éstos han ido presentando a gays y lesbianas más "normales", usualmente desvinculados del movimiento gai y que se usan para presentar la homosexualidad con un enfoque sensacionalista. Los gays y lesbianas están cada vez más presentes en papeles con imágenes positivas del cine italiano, en línea con la pauta marcada por Hollywood.

Violencia

Son frecuentes los actos contra gays y lesbianas en sitios de ligue, pero las víctimas suelen preferir permanecer en silencio y no denunciarlo por miedo al escándalo público. En algunos lugares en que el fascismo es más fuerte y se halla más presente como fuerza política (Verona, Roma) se han dado ataques de bandas contra miembros del movimiento gai y lésbico. La violencia contra las lesbianas es más común en el seno de sus propias familias. Roma, con un próspero ambiente de prostitución masculina, tiene la mayor tasa de hombres gays asesinados, habitualmente hombres mayores, de homosexualidad oculta, asesinados por prostitutos masculinos.

Ejército

El servicio militar es obligatorio en Italia, pero los conscriptos pueden verse dispensados por razones sanitarias o psicológicas. La "perversión sexual" es uno de esos motivos de exención. Anteriormente, esta definición incluía cualquier forma de homosexualidad, pero en los últimos años, los médicos y psicólogos militares han llegado a admitir únicamente la homosexualidad ego-distónica como "perversión sexual". No hay norma escrita que refleje este cambio de actitud. El Ejército desarrolla una línea muy independiente a la hora de efectuar la selección y la situación puede ser muy diferente en función de la región militar: en algunas, cualquier homosexual se ve libre de realizar el servicio militar, mientras que en otras se acepta en el ejército a homosexuales reconocidos. Hasta ahora, el Ejército y *Arcigay*, la principal asociación gai italiana, han aplicado un pacto mutuo: los jóvenes gays que se consideren incapaces de resistir la presión erótica de los cuarteles presentan una certificación de *Arcigay National Association* en que su presidente declara que son miembros de la asociación (lo que implica que son homosexuales, porque la creencia común es que sólo hombres gays pueden afiliarse a una asociación política por la liberación gai) junto con una declaración de un psicólogo en el sentido de que esa persona ha tenido problemas con su homosexualidad. Algunos grupos gays han considerado este pacto homofóbico y han decidido luchar contra esta práctica. La realidad es que el ejército italiano es muy homofóbico (siendo a la vez un lugar de prácticas homosexuales) y que los hombres gays que viven abiertamente su sexualidad seguro que van a llevar una vida muy difícil, como es el caso en cárceles o internados.

Donaciones de Sangre

El Ministerio de Salud, a través de sus delegaciones (*ASL*) presentó un formulario a todos los hombres y mujeres que quisiesen donar su sangre, médula espinal o sus órganos vitales tras su muerte. Desde principios de los ochenta, los hombres y mujeres que declaren ser gays, lesbianas o bisexuales han visto cómo se les rechazaba como donantes de fluidos u órganos debido al peligro del sida. Los grupos de gays y lesbianas han protestado en multitud de ocasiones contra esta medida absurda, pero la prohibición permanece. Si un gai o una lesbiana no declara su orientación sexual, la donación se acepta y se realizan las comprobaciones de rutina.

Transexuales

La ley italiana reconoce el cambio de sexo por cirugía. Los transexuales ya operados pueden cambiar su nombre y su género en documentos tales como pasaportes o carnets de identidad. Pueden casarse y adoptar. Las actitudes sociales par con los transexuales ya operados (fundamentalmente de hombre a mujer) es generalmente más liberal que la actitud usual para con gays o lesbianas. Muchos transexuales, antes de operarse, trabajan en la prostitución y muchas transexuales sudamericanas (especialmente brasileñas) vienen a trabajar a las principales ciudades italianas, especialmente Roma y Milán. No hay un movimiento de transexuales sólido en Italia pero muchos transexuales (y entre ellos, algunas brasileñas) son muy activos en las asociaciones del movimiento de gays y lesbianas, fundamentalmente en Roma. Uno de los fines principales del movimiento transexual es el reconocimiento del cambio de género sin necesidad de operación quirúrgica, una propuesta que no goza de popularidad.

El movimiento gai y lésbico

El movimiento gai y lésbico nació en 1972 con una manifestación pública contra un congreso de sexualidad, cuyos expertos se proponían discutir la homosexualidad como enfermedad. Dos años después, abrió la primera discoteca gai (*Tabasco*, en Florencia), que fue seguida por muchos otros bares, especialmente en el Norte de Italia. A finales de los años setenta, las tensiones de gays y lesbianas en la vida diaria se convirtieron en tensiones políticas: el movimiento gai tomó fuerzas del movimiento estudiantil y el movimiento lésbico era una parte importante del feminista. En el seno de los grupos separatistas de lesbianas, empezó un proceso cultural a raíz

de los postulados teóricos de Mario Mieli. En 1982, se creó el primer grupo gai en el seno de *ARCI* (una asociación cultural de izquierdas) que se convirtió así en el primer grupo *ARCIGAY*. Surgió en Palermo, Sicilia, tras el espantoso suicidio de dos chicos gais cuya situación se había convertido en insostenible. Ésta fue la primera vez en que la sociedad heterosexual se vio obligada a enfrentarse con la discriminación social y la opresión de que eran víctimas lesbianas y gais en Italia.

La ocupación de Cassero de Bologna (un antiguo torreón de la muralla que formaba parte del patrimonio histórico de la ciudad de Bolonia) fue el principio de un movimiento político en que la opresión de gais y lesbianas formaba parte del contexto político general. A la vez, el movimiento separatista de lesbianas ocupó el antiguo Monasterio del Buen Pastor, en Roma, con el fin de promover un análisis general que tomase la perspectiva femenina como punto de vista.

Desde 1984, la euforia de la experiencia del Cassero (y sus consecuencias políticas) y el surgimiento de *ARCI* confluyeron y se empezó a dar una respuesta pragmática a la inmensa presión social y psicológica que sufrían gais y lesbianas en Italia.

En 1985, *ARCIGAY* se convirtió en una asociación de ámbito nacional y se abrieron multitud de sedes *ARCIGAY* por toda Italia. Estos centros se vieron obligados a hacer frente a multitud de dificultades, incomodidades y malestar general de la mayoría de los y las homosexuales en las pequeñas ciudades, en las áreas rurales, en las islas y en todas partes. Y medio de todo esto, estalló la crisis del sida.

A finales de los años ochenta, algunas lesbianas habían empezado a acudir a los centros *ARCIGAY*, a pesar de que eran fundamentalmente masculinos. Estas lesbianas procedían sobre todo de áreas en las que los movimientos separatistas de mujeres no habían podido abrir un centro de mujeres. La aparición a lo largo y ancho del país de lugares de reuniones donde las lesbianas podían verse con otras lesbianas y un nuevo enfoque sobre los problemas específicos de las lesbianas derivó en el nacimiento de grupos autónomos, tanto separatistas como no separatistas. Cítese como ejemplo *Towanda!*, actualmente presente también en *Arcilesbica*.

El ascenso de la derecha más conservadora en Italia y sus repetidos ataques contra las libertades fundamentales ha degenerado en la necesidad de mostrar la inspiración política de un movimiento que ha desarrollado multitud de áreas diferentes, muy a menudo con enfoques muy específicos:

centros de salud, actividades con afectados de VIH/sida, clubes y saunas comerciales, revistas como *Babilonia* y *Adam* (no muy política y bastante distante del movimiento de liberación), páginas de Internet sin relación con actividades no-virtuales, grupos de autoayuda, sondeos sociológicos realizados por profesionales que no son miembros del movimiento gai; miembros del movimiento gai que se especializan en visibilidad en los medios de comunicación; otros que trabajan en los sindicatos promoviendo los derechos de gais y lesbianas; multitud de gais y de lesbianas que colaboran directamente con los partidos políticos, de izquierda o no, libros sobre la identidad gai, la identidad lesbiana y el mundo marica.

En los dos o tres últimos años, la renovación de los ataques de la derecha más conservadora, sobre todo en el noroeste, contra la libertad de las personas, especialmente mujeres, gais y lesbianas, ha implicado un resurgimiento del compromiso político, reminiscencia de los años setenta. En algunos casos, como en la campaña *ALZIAMO LA TESTA* (Levantemos la cabeza) que tuvo lugar en Verona en 1995, el movimiento gai y lesbico ha sido el núcleo del movimiento contra la violencia integrista que amenaza al mundo.

Algunas secciones del movimiento gai y lesbico han empezado a trabajar con los *Centri Sociali*, ocupando áreas donde se desarrollan actividades políticas y revolucionarias antagónicas, en las que ha sobrevivido el movimiento de los años setenta, a pesar de la despolitización de los años ochenta.

La dificultad de hallar una base común para todos estos colectivos tan diversos es una de las causas principales de la fragmentación del movimiento gai y lesbico en nuestros días

Elena Biagini
Graziella Bertozzo
Marco Ravaioli

¹ *Resolución sobre igualdad de derechos para lesbianas y homosexuales en la Comunidad Europea*, Documento A3-0028/94, véase pág. 10 de este informe

² Un factor que explicaría este hecho es que Italia (y Turquía) era el único país de Europa que despenalizó las relaciones homosexuales en el siglo XIX (en 1912, en el Reino de Dos Sicilias, más tarde, en la provincia de Nápoles y en 1889 en el resto del país), otorgando un tratamiento legal idéntico a las relaciones homo y heterosexuales, sin que haya nunca vuelto a implantar medidas discriminatorias anti-homosexuales de ningún tipo tal como mayor límite de edad, mayor control de la prostitución, actos sexuales en público, etc.), a diferencia de todos los demás países que despenalizaron estas relaciones durante el siglo XIX.

LUXEMBURGO

1. *Situación legal*

a) *Legislación penal*

Como resultado de la ocupación francesa de 1794, las leyes medievales antisodomíticas fueron abolidas también en Luxemburgo. El código penal luxemburgués ha seguido tradicionalmente los pasos del belga. El código penal de 1879 aún en vigor, es prácticamente una copia del belga de 1867. Éste, a su vez, se inspira en la legislación francesa, en el *Code Napoléon* francés de 1810, que permaneció en vigor en Bélgica hasta 1867.

Durante casi doscientos años, Luxemburgo se las arregló estupidamente sin ninguna medida legal específica sobre gais o lesbianas. Pero en 1971 implantó una edad de consentimiento más alta para los actos homosexuales (tanto gais como lésbicos) que quedó estipulada en 18 años (siendo la edad de consentimiento en los demás casos de 14 años desde 1854). Una vez más Luxemburgo siguió el ejemplo belga, pues Bélgica había introducido una edad de consentimiento discriminatoria para las relaciones homosexuales en 1965. Luxemburgo derogó esta medida anti-gai (Artículo 372bis) nuevamente en 1992 (siete años después de que Bélgica derogase sus propias medidas a este respecto en 1985¹) pero también se unificó la edad de consentimiento para todas las orientaciones sexuales a los 16 años de edad (lo que Bélgica ya hizo en 1912).

Desde 1992, no han existido discriminaciones contra gais y lesbianas en el código penal.

b) *Legislación anti-discriminatoria*

En 1997, con ocasión del Año Europeo contra el Racismo, el Parlamento aprobó varias enmiendas al código penal que produjeron una amplia legislación antidiscriminatoria². La larga lista de categorías de no discriminación en el Artículo 454 del Código Penal incluye igualmente la "orientación sexual".

Son ilegales en virtud del artículo 455 y punibles con sentencias de entre ocho días y dos años de

cárcel o multas de entre 10.001 y 1.000.000 francos luxemburgueses los siguientes tipos de discriminación, basados en una de estas categorías, ejercidos contra personas físicas y jurídicas, grupos o colectivos: negarse a facilitar bienes o servicios, anunciar públicamente la disponibilidad de bienes o servicios sometidos a ciertas restricciones en virtud de lo previsto en el artículo 454 e impedir el desarrollo normal de cualquier actividad económica.

El artículo 455 abarca igualmente la discriminación en el mercado de trabajo. Es ilegal discriminar a una persona en base a cualquiera de las causas incluidas en el artículo 454 en materia de contratación, ascenso o despido de un trabajador. Por añadidura, queda prohibida la publicación de una oferta de empleo restringida en los términos previstos por el Artículo 454.

El artículo 456 prevé penas que son las de los artículos 454 y 455, aumentadas en una tercera parte, en caso de discriminación por parte de funcionarios en el ejercicio de sus funciones o por personas que ejerzan un cargo público en el desarrollo del mismo.

El artículo 457 se refiere a las penas de incitación al odio, previendo las mismas penas de artículo 455 por cualquier forma pública de incitación a los delitos tipificados en el artículo 455 o por odio o violencia contra personas o individuos según alguna de las figuras tipificadas en el artículo 454.

c) *Familia y legislación en materia de parejas de hecho*

No existe aún reconocimiento legal de las parejas de hecho del mismo sexo. No obstante, en marzo de 1996 una diputada socialista, Lydie Err (*LSAP*) presentó una propuesta en el parlamento sobre parejas de hecho del mismo sexo. El Partido Verde (*Déi Gréng*) consideró que esta propuesta se quedaba corta. Ellos preconizaban el acceso en pie de igualdad total para todas las parejas, homo u heterosexuales. En 1996, la diputada verde Renée Wagerer presentó una

propuesta legislativa en este sentido a la Cámara, pero ninguna de ellas ha sido aún votada.

3. Situación social³

La situación social de lesbianas y gais no difiere de la que se da en los países vecinos. Una característica especial de Luxemburgo es la carencia de grandes aglomeraciones urbanas. Luxemburgo es un país pequeño donde todos se conocen y no se da el anonimato que existe en la gran ciudad, por lo que hay un mayor control social.

Otra característica especial de Luxemburgo es su tradicional bilingüismo, junto con una gran proporción de población inmigrante, dos circunstancias que han promovido la comprensión, la tolerancia, la aceptación y el respeto de otras pautas de vida en líneas generales.

La cobertura mediática no es uniforme, especialmente en temas controvertidos tales como el reconocimiento legal de las parejas de hecho del mismo sexo, algo que ha causado reacciones muy negativas en los periódicos conservadores. Uno de ellos describió la propuesta de los Verdes de abrir el matrimonio a las parejas de gais y lesbianas como "una bofetada a la institución más antigua y núcleo de la sociedad".

Existe igualmente un movimiento de gais y lesbianas, y una delegación de *ÉGALITÉ (Equality for Lesbians and Gays in European Institutions)* [Igualdad para lesbianas y gais en las instituciones europeas), el grupo de trabajadores gais y lesbianas de las instituciones comunitarias.

Kurt Krickler

en base a informaciones facilitadas por **Claude Kohnen**

¹ Véase el capítulo dedicado a Bélgica en este informe.

² *Loi du 19 juillet 1997 complétant le code pénal en modifiant l'incrimination du révisionnisme et d'autres agissements fondés sur des discriminations illégales*, publicado en el *Mémorial*, el Diario Oficial del Gran Ducado de Luxemburgo, de 7 de agosto de 1997.

³ ILGA-Europa no pudo conseguir que esta parte del informe fuese escrito por un luxemburgués, por lo que el capítulo dedicado a este país es muy corto.

PAÍSES BAJOS

1. Situación social

En los últimos años la percepción que la sociedad neerlandesa tiene de los temas gays y lésbicos ha sufrido cambios importantes al enfrentarse a una realidad cambiante. Los planes del gobierno de permitir acceder a los derechos del matrimonio civil a las parejas de gays y lesbianas y la posibilidad (o la ausencia de posibilidades) de adoptar niños ha generado un gran debate público. Aunque la opinión pública no está en absoluto a favor de la concesión de derechos específicos para gays y lesbianas, estos temas se han convertido en materia de discusión.

La opinión pública opina que la discriminación pertenece al pasado y que la liberación gai y lésbica es una realidad. Una consecuencia fue que el importante Departamento de Estudios Gais y Lésbicos de la Universidad de Utrecht se vio obligado a cerrar sus puertas en enero de 1998. Aunque se ha avanzado un gran camino y se está a un paso de la aceptación pública, el hecho es que los gays y lesbianas holandeses han perdido una gran proporción de su espíritu combativo. La tasa de afiliación a la asociación nacional gai y lésbica *NVIH-COC* parece estar remitiendo y una revista cultural gai y lésbica se ha visto obligada a cerrar debido a falta de fondos.

La designación de Ámsterdam como sede de los *Gay Games* ha propiciado la aparición de muchas organizaciones y competiciones deportivas gays y lésbicas. Todas estas organizaciones son mixtas. Por ejemplo, *Gay Swim Amsterdam* (miembro de la Federación Oficial de Natación de los Países Bajos; cuenta con más de 100 miembros) y *Tijgertje* [Tigretón] (organización deportiva gai y lésbica, que cuenta con cerca de 500 miembros). La ciudad de Ámsterdam y el gobierno central han patrocinado los *Gay Games* con más de dos millones de florines holandeses y el Alcalde de Ámsterdam tomará parte en el torneo de golf.

Gais y lesbianas de la tercera edad

No hay muchos grupos o sitios donde puedan ir los gays o lesbianas mayores. La investigación encargada por el Ayuntamiento de Ámsterdam y el Ministerio de la Salud ha demostrado que especialmente las lesbianas de edad viven de modo aislado. Muchas tienen ingresos escasos y pocas actividades organizadas específicamente para ellas. Estas mujeres pertenecen a una

generación en la que no era posible ser lesbiana de modo abierto. No se concebía que las mujeres tuviesen sexualidad, por no hablar de sexualidad lésbica.

En Ámsterdam se llevó a cabo la iniciativa de fundar un hogar de acogimiento para gays mayores. Una ayuda del gobierno municipal permitió abrir siete pisos relacionados con un hogar de la tercera edad. Los residentes de los pisos eran fundamentalmente hombres gays.

Lesbianas y gays de minorías étnicas

La sociedad holandesa se ha convertido en multicultural. En los últimos años, las lesbianas y los gays de las familias migrantes han crecido en número y han creado sus propios grupos específicos. Una nueva fundación, *Yoesuf*, tiene como finalidad la promoción de la tolerancia entre musulmanes y homosexuales.

2. Situación legal

a) *Legislación penal*

No hay medidas discriminatorias contra gays o lesbianas en la legislación penal holandesa. Hasta 1971, las relaciones sexuales (gais o lésbicas) entre adulto y menor (de 21 años) era un delito. Actualmente, la edad de consentimiento es de 16 años para gays, lesbianas o heterosexuales.

El espíritu de la legislación penal específica que contiene medidas relativas a gays y lesbianas es el de posibilitar su protección frente a la discriminación (véase más abajo).

b) *Anti discriminación*

Aunque no se alude explícitamente a la homosexualidad en la Constitución de los Países Bajos, las lesbianas y los gays quedan protegidos gracias al artículo no discriminatorio de la Constitución (Art. 1 DC). En 1983, se enmendó la constitución holandesa para especificar que se prohibía toda forma de discriminación. Aunque no se contiene el término "preferencia sexual" ni ningún otro sinónimo de modo expreso como motivo de protección; la discriminación contra los homosexuales queda prohibida según los antecedentes parlamentarios¹ y los precedentes

legales que colocan a la orientación sexual bajo la protección del primer artículo de la Constitución.

En 1992, entró en vigor la protección penal contra la discriminación por razón de homosexualidad. Se añadió a los artículos existentes sobre discriminación racial el término "orientación homosexual y heterosexual". Como consecuencia, los tratos incorrectos, la incitación a la discriminación y la violencia ejercida sobre una persona por razón de su homosexualidad quedaban tipificados penalmente. Otro tanto puede decirse de las declaraciones públicas en que se exprese discriminación o a la participación en o la promoción de la discriminación (arts. 137c, d, e y f del Código Penal). Queda igualmente prohibida la discriminación contra lesbianas y gays por una persona en el desarrollo de un cargo, profesión o negocio público. (art. 429 quater del Código Penal).

La Ley General de Igualdad de Trato entró en vigor en Septiembre de 1994 tras una batalla sostenida por el movimiento gai y lésbico de más de 15 años de duración. Prohíbe la discriminación por razón de religión, creencias, convicciones políticas, raza, sexo, orientación heterosexual u homosexual o estado civil de una persona en las áreas laboral, de vivienda, de cuidados médicos y de acceso a bienes y servicios.

Una cláusula de esta ley planteó controversias: la cláusula de exención para instituciones religiosas, tales como escuelas confesionales privadas. Así, pueden resultar exigibles las exigencias de una escuela cristiana a su personal en base a sus principios. No obstante, no pueden realizarse distinciones en base únicamente a la orientación sexual. Por ejemplo: en un caso recientemente planteado ante la Comisión de Igualdad de Trato, el grupo de estudios lésbicos *Sappho* y el grupo de estudios gays *Saint Sebastian* alegaban que la Universidad Teológica Católica de Utrecht los había excluido debido a que se ocupan de teología homosexual. La Comisión de Igualdad de Trato falló que la Universidad había violado el artículo 7 de la Ley General de Igualdad de Trato, que prohíbe que las escuelas discriminen en base a la orientación homosexual.

c) Hijos

El número de lesbianas que tienen hijos ha aumentado enormemente. Si hace quince años, parecía incluso existir un tabú a la hora de hablar del deseo de engendrar, en los últimos años se han organizado multitud de "charlas sobre paternidad" para gays y lesbianas en las que

padres y madres gays y lesbianas comparten sus ideas sobre la educación de los hijos con otros gays y lesbianas que desean ser padres

El aumento del número de padres y madres gays y lesbianas se explica en parte porque existe un mayor conocimiento de las oportunidades de inseminación artificial y de inseminación de un donante conocido. A pesar de las prohibiciones legales, existen aún hospitales determinados que niegan a las lesbianas el acceso a la inseminación artificial. Aunque algunos se niegan a facilitar la inseminación a las lesbianas o a las madres solteras, hay suficientes hospitales que ofrecen esta posibilidad.

d) Legislación de familia y de pareja

Desde el 1 de enero de 1998, los padres y madres gays y lesbianas han podido compartir la custodia con sus parejas de hecho del mismo sexo. Hasta entonces, la autoridad parental compartida quedaba fuera del alcance de las parejas homosexuales. En virtud de la Ley de Sucesión, el hijo bajo autoridad paternal compartida es considerado hijo legal del co-padre, quien ostenta obligaciones de mantenimiento y autoridad legal para con el niño. Puede también solicitarse el cambio de apellido del niño.

Para obtenerlo, es preciso que la madre o padre legal y la nueva pareja soliciten del juez que conceda la autoridad parental compartida. Esta Ley ya ha sido criticada, tanto por el movimiento feminista como por el de gays y lesbianas, dado que no ofrece al co-padre o a la co-madre la posibilidad de acceder al estatus de padre o madre en plenitud de derechos. Esto sería un obstáculo para el niño así como para el padre social (no totalmente legal) con relación a derechos de herencia o doble nacionalidad.

Desde el 1 de abril de 1998, es posible adoptar por parte de parejas heterosexuales o por personas solteras. Esto significa que las parejas de gays o de lesbianas no pueden adoptar hijos; ni siquiera los suyos. Actualmente, la compañera sentimental de una madre no puede acceder a la paternidad legal de un hijo a quien estén criando conjuntamente; para el hijo, esto implica que no puede ser heredero directo de su madre social ni adquirir la nacionalidad de ésta. Un hijo criado en una familia gai o lesbiana no tiene derecho a tener dos padres legales o dos familias legales.

Desde el 1 de enero de 1998, las parejas de hecho del mismo sexo pueden inscribir su convivencia en los términos de la Ley de Parejas de Hecho.

La convivencia registrada es una nueva figura legal con igual estatus que el del matrimonio. Contra lo que se ha venido diciendo, las parejas de gays o lesbianas no pueden casarse en los Países Bajos, aunque algunas iglesias si pueden admitir casarlos [canónicamente].

La Ley de Parejas de Hecho concede todos los derechos y deberes del matrimonio con una importante excepción: la paternidad. Así, las parejas acogidas a esta ley no tienen derecho de adoptar niños o de obtener la paternidad conjunta de sus propios hijos.

¿Quién puede inscribir su convivencia en los Países Bajos? Las parejas de hecho heterosexuales, y las parejas de gays y lesbianas. Pero sólo siempre y cuando se trate de ciudadanos de los Países Bajos o de otros países con permiso de residencia en los Países Bajos. Pero estas limitaciones no rigen para el matrimonio.

Las consecuencias legales de la inscripción de una pareja de hecho son similares que las del matrimonio. Esto implica, por ejemplo, la obligación de los contrayentes de asistirse mutuamente y la obligación de convivir. Tras el "divorcio", uno de los cónyuges puede solicitar pensión alimenticia del otro. La diferencia entre convivencias y matrimonios es que la primera puede disolverse por mutuo acuerdo, sin necesidad de pasar por el juzgado.

A petición de la mayoría del Parlamento, el gobierno creó una comisión oficial en agosto para investigar las consecuencias legales de la apertura del matrimonio a las parejas del mismo sexo. En octubre de 1997, la comisión presentó su informe "Acceso al matrimonio para las parejas del mismo sexo". Entre otras cosas, la comisión se declaraba a favor de permitir la adopción por parte de las parejas de gays y de lesbianas y una importante mayoría (5 de un total de ocho miembros) recomendaba que las parejas de gays y lesbianas pudiesen acceder a los beneficios del matrimonio civil.

El 6 de febrero de 1998, el gobierno rindió su veredicto sobre el informe. Respaldaba la concesión de derechos de adopción a las parejas de gays y lesbianas, sin que ésta se viera limitada a la adopción de niños holandeses. Los gays y las lesbianas deberían poder recurrir a un juez para adoptar, tal y como ya hacen las parejas de heterosexuales y las personas solteras. Este paso adelante es un reconocimiento para con los gays y las lesbianas que crían hijos propios y que desean que éstos puedan tener un segundo progenitor legal.

El gobierno también tiene previsto legislar para que la autoridad parental compartida pueda empezar automáticamente desde el momento del nacimiento de un hijo en una pareja de hecho. Actualmente, los progenitores han de solicitar que se conceda la autoridad parental compartida (véase anterior). Esos pasos, con el respaldo del gobierno, aún tardarán como mínimo cuatro años o más en surtir efecto, porque han de contar con el visto bueno del Parlamento.

e) Legislación en materia de asilo

En los términos de la legislación de los Países Bajos, puede reconocerse el estatus de refugiados a las personas homosexuales por razones "humanitarias urgentes".

Astrid Mattijssen y Mirjam Turksma

¹ Cámara Baja de los Países Bajos 1975-1976, 13872, nº 4, Índice del Memorándum Expositivo, pág. 87. La Constitución revisada de los Países Bajos entró en vigor en 1983. No menciona expresamente la homosexualidad pero sí declara que "no se tolerará (...) la discriminación por razón de sexo o cualesquiera otros motivos".

PORTUGAL

1. Situación legal

a) Legislación penal¹

En 1995, Portugal introdujo un nuevo código penal (*Decreto Lei nº 48/95*). Aunque se presentaba oficialmente como una revisión del código penal de 1982, ha sido revisado tan profundamente que puede considerarse un código nuevo.

En 1945, Portugal despenalizó la homosexualidad por segunda vez en la historia del país (la primera fue en 1852, pero se reimplantó la prohibición total en 1912) e implantó un límite de edad igualitario de 16 años. El código penal de 1982 mantuvo este límite de edad de consentimiento igualitario para los actos heterosexuales (arts. 203 y 206) y actos homosexuales (arts. 206, 207). No obstante, las penas impuestas para los casos de corrupción de adolescentes de 14 y 15 años variaban: en caso de "corrupción" homosexual (*desencaminhar*) la pena era de hasta tres años (art. 207), mientras que en el caso de la "seducción" con penetración vaginal (*tiver cópula abusando da ... inexperiência ou mediante promessa séria de casamento*) la pena era de hasta dos años (art. 203) y en el caso de "corrupción" en cualesquiera otras formas de contacto heterosexual, la pena era de un año. Pero, si no había "corrupción" la pena estipulada para actos homo y heterosexuales con adolescentes de 14 y 15 años era la misma, de hasta un año (art. 206), al igual que las de conducta sexual con menores de 14 años (arts. 201, 202 y 205).

La reforma de 1995 rebajó la edad de consentimiento heterosexual hasta los 14 años (art. 172 del código penal) pero mantuvo una figura penal específica para las relaciones homosexuales con adolescentes de entre 14 y 15 años de edad (art. 175: hasta dos años de cárcel). Las relaciones heterosexuales con adolescentes de 14 y 15 años sólo constituyen delito si la menor es "corrompida" (*abusando da sua inexperiência*) vaginalmente (esto es, no mediante contacto anal, oral u otro) (art. 174: hasta dos años de cárcel). Así, el Código Penal portugués menciona una vez el término "homosexual", en su artículo 175.

b) Anti discriminación

No se incluye la orientación sexual como criterio de protección frente a la discriminación. No hay leyes antidiscriminatorias en el Código Penal que incluyan a gays y lesbianas.

Durante 1996, se realizó una intensa presión con motivo de la revisión de la Constitución, para obtener la inclusión de la "orientación sexual" en su artículo 13, que incluye las categorías protegibles y los grupos sociales especialmente expuestos frente a la discriminación, tales como la raza, la edad, la religión, etc. La asociación portuguesa gai y lésbica *ILGA-Portugal* llegó a presentar una propuesta formal al Parlamento. El Partido de los Verdes realizó una propuesta similar, pero ambas se vieron rechazadas por la mayoría, de socialistas y socialdemócratas. La próxima oportunidad para una revisión constitucional será en seis años.

Además de las campañas de presión sobre temas nacionales, *ILGA-Portugal* fue muy activa a la hora de pedir del Gobierno portugués que votase en favor del Artículo 6 del Tratado de Ámsterdam. Los esfuerzos dieron fruto y Portugal votó a favor de este artículo.

c) Legislación de familia y de pareja

Actualmente, la legislación portuguesa no reconoce a las parejas del mismo sexo, aunque existen planes de presentar al Parlamento una ley de parejas de hecho que reconozca a las parejas de gays y lesbianas (sin derecho a adoptar).

En lo relativo a la paternidad, se sabe de un caso en que el juzgado de familia concedió al padre, abiertamente homosexual, y a su compañero, la custodia de su hija, tras el divorcio del matrimonio. Esta decisión fue derogada posteriormente por un fallo del Tribunal Supremo que alegó que la hija "debería ser educada en una familia tradicional portuguesa". Se sabe que el padre en cuestión ha recurrido la decisión a la Comisión Europea de Derechos Humanos y ha emprendido una petición al Parlamento portugués para que examine éste y otros asuntos como discriminación por razón de orientación sexual.

La actual legislación de vivienda no hace distinciones entre parejas homosexuales y heterosexuales. Así, debería ser igualmente

aplicable a parejas de hecho del mismo o de distinto sexo. En caso de fallecimiento del inquilino, el alquiler no se heredaría automáticamente por el/la superviviente pero tendría derecho preferente a mantenerlo.

Se anunció en 1997 que la sección juvenil del Partido Socialista Portugués estaba preparando una ley de parejas (véase el texto completo en apéndice). Cuando, a la vez, los partidos Verde y Comunista presentaron propuestas similares al Parlamento (que no incluían a las parejas de hecho del mismo sexo), aumentaron las esperanzas de aprobación de una ley de parejas en breve plazo. No obstante, desde entonces, otros temas "delicados" como la nueva ley del aborto han centrado la atención de los medios de comunicación. Parece que el grupo socialista considera que es demasiado pronto para enfrentarse con otra "patata caliente". A pesar de que se demostró un auténtico deseo de sacar adelante una ley de parejas, no se sabe cuándo ocurrirá, aunque parece posible que sea en 1999.

ILGA-Portugal ha tenido conocimiento de que el Partido Socialista ha redactado una versión revisada de la ley de parejas, aunque no ha podido verla. Suponemos que una razón de esta nueva versión es que el artículo 7 de la inicial entraba en conflicto con las medidas del Tratado de Schengen en lo relativo a la entrada y al estatus legal de los ciudadanos no comunitarios.

d) Legislación en materia de asilo

No se reconoce específicamente la orientación sexual. No se sabe de casos de concesión ni de denegación del estatus de refugiado por razón de la orientación sexual.

No obstante, la legislación portuguesa especifica que una persona que corra riesgos para su vida o que impliquen cadena perpetua en otro país no podrá ser deportada. Si consigue probar la existencia de estas circunstancias, el asilo se concede automáticamente. Una vez más, se desconoce si la ley ha sido puesta a prueba por casos de orientación sexual.

2. Situación social

La actitud general frente la homosexualidad no varía de la que se da en otros países de Europa Occidental. Los gays y las lesbianas suelen ser aceptados como una realidad social, aunque se dan casos de homofobia declarada.

Las expresiones violentas (ya sea de violencia verbal o física) de homofobia son extremadamente raras (dos casos denunciados en los últimos diez años). La Iglesia Católica Romana ejerce una influencia mayor en la parte norte del país, cuyos puntos de vista son más conservadores y donde la homosexualidad es menos pública. Gais y lesbianas cuentan con líneas telefónicas de asistencia y un centro municipal de apoyo en Lisboa.

Aún así, puede presumirse que la mayoría, o incluso la totalidad de gays, lesbianas y transexuales prefieren el área metropolitana de Lisboa (2,5 millones de habitantes) a otras debido a su grado de apertura cosmopolita. No es difícil imaginar que las zonas rurales son más conservadoras y menos abiertas a los temas de orientación sexual. Es sintomático que el único lugar donde existe una cierta vida gai organizada es Lisboa. Ni siquiera Oporto (1,5 millones de habitantes) cuenta con recursos u organizaciones locales que ofrecer a gays, lesbianas o transexuales.

Políticamente hablando, la temática gai/lésbica es una novedad y pocos políticos tiene el valor de defenderla abiertamente. La gran excepción es el alcalde de Lisboa, que ha apoyado la creación de proyectos y recursos para gays y lesbianas. Es ampliamente respetado y fue reelegido recientemente para un nuevo mandato de cuatro años.

1997 pasará a la historia portuguesa como el año del despertar gai y lésbico. Durante ese año, diversos acontecimientos de importancia cambiaron irreversiblemente al conjunto de los gays y lesbianas de Portugal, concediéndoles un grado de visibilidad jamás alcanzado antes.

El 4 de mayo de 1997, cerca de 400 personas avanzaron por la Avenida de la Libertad de Lisboa, recordando a los fallecidos por el sida en la "Primera Marcha de las Velas Conmemorativa del Sida".

Posteriormente, el 28 de Junio, también en Lisboa, se celebró el primer Festival del Orgullo, que consiguió reunir a unas 3.000 personas.

En agosto, *ILGA-Portugal* publicó los primeros folletos de Portugal pro concienciación y prevención dirigidos a gays y lesbianas, con financiación del Ministerio de Sanidad.

En 1997, el Primer Festival de Cine Gai y Lésbico atrajo una gran cantidad de público a los cines, y se agotaron las entradas para la mayoría de las proyecciones del festival, que duraba

quince días. Las películas del circuito del festival se proyectaron en tres cines diferentes de Lisboa y el festival contó con el apoyo del Alcalde de Lisboa. Hubo unos 5.000 espectadores.

Finalmente, en noviembre, se abrió el primer centro gai y lésbico de Portugal, con apoyo logístico y financiero de las autoridades municipales. Estas instalaciones ofrecen toda una gama de servicios como asesorías o actividades como grupos de teatro.

En 1998, nació una nueva organización hermana: *Opus Gay*. Este nuevo grupo, también con sede en Lisboa, se dirige sólo a los hombres gais y el núcleo de sus esfuerzos es ofrecerles apoyo social.

Gonçalo Dinis

Apéndice

Borrador de texto de ley de parejas del Partido Socialista Portugués

Artículo 1.- Finalidad

Este título iguala los derechos de los miembros de una familia que convive con los derechos de que gozan las parejas casadas, a efectos civil, fiscal, social y laboral, manteniendo no obstante las especificidades propias de cada situación.

Artículo 2.- (Ámbito)

El ámbito de aplicación del título contemplado en esta ley es el de aquellos que, habiendo alcanzado la mayoría de edad o estando emancipados, conviven de modo público en una situación similar a la de los casados durante como mínimo dos años.

Esto no será de aplicación a quienes mantengan vínculos matrimoniales o que no sean libres para contraer matrimonio en función de los impedimentos marcados por el Código Civil.

Artículo 3.- (Ampliación de derechos en asuntos civiles)

Los convivientes disfrutarán de la misma protección que los matrimonios y derechos similares tales como:

Subrogación

Adopción

Alimentos

Derecho de residencia

El artículo 85 de la Ley de Arrendamientos Urbanos quedará redactado como sigue:

Artículo 85.- (Subrogación)

. Los contratos de alquiler no se resolverán por la muerte del primer titular del arrendamiento, ni siquiera en caso de fallecimiento en los siguientes casos: esposa no separada judicialmente o persona que conviva con el titular del arrendamiento durante un mínimo de dos años si el arrendatario no está casado o separado judicialmente (...).

Artículo 4.- (Adopción)

Las parejas heterosexuales que convivan durante un periodo mínimo de cuatro años y que tengan como mínimo veinticinco años podrán adoptar, de conformidad con el artículo 1979 del Código Civil, si no están casados o separados judicialmente. Los convivientes podrán adoptar los hijos del otro miembro de la pareja.

Artículo 5.- (derechos relativos a la conclusión de la unión de las parejas no casadas que cohabiten).

Los convivientes en esta situación quedarán sometidos a lo prevenido para las parejas casadas en materia de alimentos y de conformidad con las previsiones del Código Civil.

En este caso, el tribunal podrá ceder la vivienda a cualquiera de los miembros de la pareja, de conformidad con el interés del menor, incluso si el domicilio familiar pertenece al otro miembro de la pareja.

Artículo 6.- (Derechos derivados del fin de la relación debido al fallecimiento de uno de sus miembros).

Si uno de los miembros de la pareja fallece y es el propietario de la vivienda familiar, el otro miembro de la pareja tendrá derecho a conservarla salvo previsión testamentaria en contrario.

El derecho de residencia concluirá cuando el miembro superviviente vuelva a contraer matrimonio o emprenda nueva relación de pareja.

Artículo 7.- (Legislación en materia de extranjeros y derecho de asilo).

A los efectos de la entrada, salida o expulsión de extranjeros del territorio nacional, los miembros de una pareja de hecho gozarán de los mismos derechos que los cónyuges, cuando convivan públicamente durante un mínimo de dos años.

Artículo 8.- (Igualdad de derechos fiscales)

Las parejas registradas, o los convivientes según se contempla en el artículo 1 de este documento, disfrutarán de los mismos derechos que las parejas casadas en materia fiscal.

Artículo 9.- (Igualdad de derechos sociales).

En materia de seguridad social las parejas registradas, o los convivientes según se contempla en el artículo 1 de este documento, disfrutarán de los mismos derechos que las parejas casadas.

Artículo 10.- (Igualdad de derechos laborales).

En materia de permisos laborales y vacaciones, las parejas registradas, o los convivientes según se contempla en el artículo 1 de este documento, disfrutarán de los mismos derechos que las parejas casadas.

Artículo 11.- (Inscripción)

Debido a lo expresado en los artículos 11 a 13 de este texto legal, las uniones antes mencionadas deberán ser objeto de Registro en el Centro Regional de la Seguridad Social que corresponda a la residencia de los convivientes.

Para proceder al registro antes mencionado, la existencia de la convivencia se declarará bajo juramento.

Los miembros de la convivencia podrán cancelar la inscripción en cualquier momento, declarándolo de modo conjunto o individual.

No será posible solicitar una nueva inscripción sin haber cancelado la preexistente.

Artículo 12.- (Régimen de Bienes)

Se presumirá que el régimen de bienes que rige para las parejas no casadas convivientes es el de separación de bienes. No obstante, podrá haber otras opciones a condición de que los miembros de la unión declaren sus intenciones en un contrato.

Artículo 13.- (Regulación)

El Gobierno aprobará, noventa días después de la publicación de este texto, la legislación precisa para su aplicación.

Artículo 14.- (Entrada en vigor)

El presente texto legal entrará en vigor con la aprobación del presupuesto para el año presupuestario de 1998.

¹ Este capítulo ha sido tomado de *Portugal suprimió la igualdad de las edades de consentimiento en 1995*, publicado en *Euroletter* n° 55 (noviembre de 1995), pág. 7.

REINO UNIDO

En 1997, la Comisión Europea de Derechos Humanos falló que las diferencias en las edades de consentimiento para las relaciones homo / heterosexuales en el Reino Unido constituían una violación de los artículos 8 y 14 de la Convención Europea de Derechos Humanos¹. La edad de consentimiento es una de las muchas áreas legales en que se da esa discriminación; algunas de estas medidas o leyes discriminatorias han entrado en vigor en los últimos diez años. En líneas generales, los gays y las lesbianas padecen igualmente de un alto grado de prejuicios a nivel social e institucional.

No obstante, la situación está cambiando. El gobierno laborista, salido de las urnas en mayo de 1997, tras 18 años de gobierno conservador, se ha comprometido con unas líneas amplias de igualdad y de una "Gran Bretaña más justa". Ha habido algunos cambios de actitud positivos con relación a la homosexualidad y en lo relativo al nivel de apoyo público a la lucha contra las desigualdades. La votación del referéndum escocés a favor de la creación de un Parlamento de Escocia, con poderes recobrados en algunos aspectos legislativos, así como el apoyo de algunos de los partidos políticos en Escocia a las demandas de igualdad para gays y lesbianas ha dado pie a un optimismo que parece anticipar cambios positivos en esa región. El acuerdo de paz de Irlanda del Norte incluye una "cláusula de igualdad" que obliga a los entes de la Administración a promover la igualdad frente a diferentes formas de discriminación, incluyendo la orientación sexual, así como la creación de una Comisión de Derechos Humanos. Será la primera vez que en el Reino Unido exista un ente que deba aplicar políticas que hagan frente a la discriminación por razón de orientación sexual.

Este informe intenta facilitar una perspectiva de la situación legal y social de lesbianas y gays en el Reino Unido en relación con la discriminación por razón de orientación sexual. Así, no pretende facilitar una imagen amplia de las vidas y experiencias de la gran variedad de tipos de gays o de lesbianas. Tampoco entra a fondo en las diferentes estructuras de los sistemas administrativos / legales que se dan en diferentes partes del Reino Unido. La situación de gays y lesbianas en Escocia e Irlanda del Norte es muy similar, pero en este informe nos referiremos fundamentalmente a la situación que se da en Inglaterra y Gales.

A) *Legislación penal*

1. *Relaciones sexuales*

La edad de consentimiento es de 18 años para las relaciones homosexuales y de 16 para las heterosexuales (17 en Irlanda del Norte). La ley no menciona a las lesbianas como tales pero en función de la ley, se considera que una mujer de 16 años no puede consentir relación sexual alguna, con lo que la edad de consentimiento para las relaciones sexuales lesbianas es de 16 años².

A mediados de 1998, se producirá una votación en el Parlamento sobre la determinación de edades de consentimiento iguales, a consecuencia de una enmienda sobre la Ley de Crímenes y Revueltas. La opinión generalizada es que existe un apoyo de la mayoría de los diputados y que en consecuencia se aprobará esta medida.

No obstante, con esto, seguirá existiendo un marco legal en que las relaciones homosexuales masculinas son básicamente ilegales, excepto en determinadas circunstancias muy definidas, a diferencia de las relaciones heterosexuales y lésbicas, que son básicamente legales, salvo por lo dispuesto en algunas leyes. Aunque la ley no discrimina directamente por razón de orientación sexual, su interpretación y aplicación son discriminatorias, especialmente contra los hombres homosexuales.

Antecedentes

Las relaciones homosexuales masculinas como tales no pasaron a constituir delito hasta 1885. Hasta entonces, la ley británica no había tipificado ningún delito específicamente homosexual (lo que la ley llama "buggery" [sodomía] había sido un delito homo y heterosexual desde 1553). Pero en 1885, una nueva ley tipificaba como delito la comisión de "gross indecency" [grave indecencia] por un hombre con otro, ya fuese en público o en privado. La prohibición total de relaciones homosexuales se consolidó con la Ley de Delitos Homosexuales (1956), que prohibía la "buggery" (relaciones anales) y la "gross indecency" (cualesquiera otras actividades sexuales) entre hombres³. El texto legal no define qué constituye una "gross indecency" pero siempre se trata de un

delito relativo a relaciones homosexuales masculinas libremente consentidas⁴.

Las relaciones homosexuales masculinas siguieron siendo delito penal hasta que la Ley de Delitos Sexuales (1967) creó una excepción a esta regla general: la de dos varones adultos que consintieran libremente, de 21 o más años de edad, en privado, en Inglaterra y Gales⁵. No se legislaron excepciones similares hasta 1980 en Escocia⁶ y en Irlanda del Norte⁷ hasta 1982, tras el fallo de la Corte Europea de Derechos Humanos en el caso Dudgeon⁸. Se produjeron reformas similares en tres de las Islas del Canal (1983), Jersey (1990) y la Isla de Man (1992)⁹. El sexo libremente consentido entre varones adultos no fue legal para los miembros de las Fuerzas Armadas y la Marina Mercante hasta 1994.

La reforma de 1967 no eliminó el concepto de "gross indecency", e introdujo una definición especial, restrictiva, del concepto "en privado" que sólo se aplicaba a las relaciones homosexuales entre varones. El sexo libremente consentido entre varones siguió siendo delito, aunque se desarrollara en la intimidad del hogar o si implicaba la presencia de dos o más personas o si uno de los participantes tenía menos de 21 años.

En 1994, tras una de las mayores campañas de presión realizadas en el Reino Unido, la Cámara de los Comunes rechazó igualar las edades de consentimiento por sólo 27 votos. Aprobó otra propuesta para reducir de 21 a 18 años la edad en que un hombre podía sentir legalmente en tener relaciones sexuales.

La situación actual

Como resultado de la estructura de la ley de 1967 y sus reformas, la figura de la "gross indecency" puede aplicarse al sexo libremente consentido entre hombres de más de 18 años de edad (que queda fuera de la definición específica de "en privado") o puede significar sexo libremente consentido en privado si uno de los participantes tiene menos de 18 años. No hay delito heterosexual equivalente¹⁰.

Los jóvenes varones cometen un delito penal si tienen relaciones homosexuales con menos de 18 años, lo que no es el caso si se tienen relaciones heterosexuales, o si se tienen relaciones lésbicas antes de los 16 años, pues no se comete delito (sólo lo comete una de las partes que sea mayor de 16). En su informe sobre el caso Euan Sutherland, la Comisión Europea de Derechos Humanos declaró:

"(...) tal y como hacia notar la BMA (British Medical Association) [Colegio de Médicos Británico] el riesgo que suponen los adultos que tengan relaciones con menores es igual de grave con independencia de que la víctima sea hombre o mujer, por lo que no se justifica la existencia de diferentes edades de consentimiento. La Comisión no puede aceptar que la aplicación de sanciones penales, no sólo al varón mayor de edad, sino también al joven menor de 18 años de quien se dice necesita protección, constituya una respuesta adecuada". (pág. 64).

En la práctica, prácticamente todos los procesos por "gross indecency" se refieren a transgresiones del concepto "en privado", y no a la edad de consentimiento. Y en la mayoría de los casos, los únicos testigos de esas actividades son los policías que los buscan y vigilan¹¹. Por ejemplo, en 1991, la policía lanzó una gran operación con agentes de paisano en una área de densos bosques y los hombres arrestados fueron multados con mil libras cada uno.

En cambio, sólo se demanda de modo muy ocasional a heterosexuales por tener relaciones sexuales en público [fuera de la definición de "en privado"] y las demandas sólo son por "ofender la decencia pública", con lo que no entran en la categoría de delitos sexuales, siendo las penas imponibles mucho más bajas. Dos casos recientes ilustran la diferencia de trato. En el caso de una relación entre cuatro adultos de los dos sexos en los que un adulto fue acusado de "sodomía" (heterosexual) porque intervenían más de dos personas, se decidió no presentar cargos por no servir al interés público. En cambio, sí se presentaron contra siete hombres, en Bolton, a quienes se condenó por "gross indecency" por tener relaciones sexuales consentidas en sus propios hogares, en base a la presencia de más de dos personas¹². Tres de los participantes fueron igualmente condenados por tener relaciones con el más joven de los participantes, de 17 años y medio, por lo que fueron inscritos en el registro de Delincuentes Sexuales¹³.

Incluso si un acto sexual concreto es legal, los pasos previos a su realización o los contactos previos de uno de los participantes o de un tercero pueden resultar ilegales. Estos actos (tales como simplemente presentar a un hombre a otro por el que experimente atracción sexual) pueden constituir "celestinaje" o "actos molestos en un lugar público con finalidades inmorales". Son incluso tipificables como "conspiración para corromper la moral pública". No se da la existencia de delito o no se plantean cargos contra acciones equivalentes en relación con las actividades sexuales heterosexuales o lésbicas¹⁴.

La discriminación en las penas relativas a la edad de consentimiento también es evidente. La pena máxima imponible por tener relaciones sexuales consentidas entre varones uno de los cuales tiene menos de 18 años es de cinco años de cárcel. Las relaciones sexuales entre mujeres una de las cuales tiene menos de dieciséis años pueden ser objeto de cargos por "asalto indecente a una joven menor de 16 años" (y de hecho lo han sido), siendo la pena máxima de diez años. La pena máxima por relaciones sexuales heterosexuales ilegales con una joven de entre 13 y 15 años es de dos años de cárcel.

2. Acoso

La Ley de Orden Público y Justicia Penal (1994) creó una nueva figura de delito penal, la del acoso, alarma o ansiedad intencionada¹⁵. La redacción del texto que define esta figura es muy amplia y cubre prácticamente cualquier tipo de acoso, por cualquier motivo, incluyendo la orientación sexual. No obstante, ha de probarse más allá de cualquier duda que el acoso fue intencionado, que realmente se acoso, alarmó o causó ansiedad a alguien. El delito puede cometerse en sitios públicos o privados (aunque no se aplica si ambas partes se hallan en una vivienda privada).

La Ley de Protección contra el Acoso (1997), que surgió para reforzar las medidas legales contra las persecuciones y acechos, contiene igualmente una amplia definición de concepto de acoso. En éste, se incluye "alarmar a una persona o causarle inquietud".

B. Legislación civil

1. Legislación antidiscriminatoria

La legislación antidiscriminatoria existente otorga cierta protección frente a la discriminación en el empleo y el suministro de bienes y servicios por razón de raza, sexo o discapacidad y (en Irlanda del Norte) por razón de religión o adscripción política¹⁶. No existe legislación que proteja frente a la discriminación por razón de orientación sexual.

En Irlanda del Norte, las líneas de la Policy Appraisal and Fair Treatment (PAFT) [Determinación Políticas e Igualdad de Trato] que se instituyeron en enero de 1994 fijaban las líneas generales para todos los entes del sector público a la hora de fijar políticas con el fin de que éstas no discriminasen por una serie de

motivos que incluía la orientación sexual. Esta PAFT goza de un gran valor simbólico pero tiene efectos legales limitados. No constituyen *per se* obligación legal de no discriminar pero pueden ser invocadas en procedimientos legales que afecten a la actividad de entes públicos. La inclusión de la cláusula de igualdad en el acuerdo de paz y el compromiso de redactar una Ley de Derechos para Irlanda del Norte y la creación de una entidad responsable de su aplicación puede implicar que la PAFT, o equivalente, adquiera un nuevo estatus legal.

El Reino Unido carece de Constitución escrita y de una Ley de Derechos [el equivalente del Título Primero de la Constitución Española]. El programa electoral del partido laborista abogaba por la incorporación efectiva de la Convención Europea de Derechos Humanos a la legislación británica y, a estos efectos, ha aprobado una Ley de Derechos Humanos.

2. Artículo 28

De conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Gobiernos Locales (1988)¹⁷, es ilegal que las autoridades locales "promuevan intencionadamente la homosexualidad", publiquen material con la "intención de promover la homosexualidad", o la promoción del aprendizaje en las escuelas de la "aceptación de la homosexualidad como una pretendida relación familiar".

El artículo 28 desautoriza explícitamente las prácticas gais y lesbianas y fue aprobado en medio de un clima de ataques hostiles por parte de los políticos conservadores, determinados medios de comunicación y de la derecha más religiosa contra las iniciativas desarrolladas por algunos ayuntamientos a finales de los años ochenta para aplicar políticas de igualdad de oportunidades. A consecuencia de ello, los Ayuntamientos se veían en la insólita obligación de decidir si la ley les exigía o no discriminar contra las personas y/o asociaciones de gais y lesbianas¹⁸.

La redacción de este artículo 28 está abierto a toda una gama de interpretaciones y no se han producido fallos judiciales que permitan interpretarla. Los expertos legales suelen ser de la opinión de que es posible que un ente local "promueva la homosexualidad", a pesar de que no es algo que se haya hecho ni antes ni después de la promulgación de este artículo. En efecto, iba dirigido a políticas que no existen. Muchos de los ejemplos de actuaciones de los ayuntamientos utilizados en el momento de la introducción de

este artículo para alegar que los entes locales estaban realizando campañas de propaganda que "dotaban a la homosexualidad de un halo de glamour" ¹⁹ eran ficticios o deformaciones maliciosas.

A pesar de que puede ser que este artículo 28 no prohíba en realidad actuación alguna de las autoridades locales, su consecuencia ha sido el aumento de las prácticas de autocensura por éstas y unas precauciones exageradas a la hora de, por ejemplo, proveer fondos a grupos de gays y lesbianas o de ceder instalaciones para representaciones teatrales, exposiciones bibliográficas, reuniones o actividades de grupos juveniles. Algunos ayuntamientos lo han argüido como justificación para decisiones discriminatorias y ha creado una sensación generalizada de que prohíbe debatir acerca de la homosexualidad en las escuelas.

En términos generales, el significado que prevalece del artículo 28 no es tanto el legal sino lo que representa: la percepción de que gays y lesbianas son inferiores, y que significaba la opinión del Parlamento que lo promulgó de que la homosexualidad no debía ser "promocionada" porque "está mal", y que las familias y las relaciones de lesbianas y gays no son tan válidas como las de los heterosexuales.

3. Empleo

Dado que no existe protección legal contra la discriminación en el empleo por razón de orientación sexual, los empresarios tienen libertad a la hora de discriminar a gays y lesbianas. Pueden rechazar una candidatura sólo porque son gays/lesbianas y el no contratar homosexuales puede ser parte de su política de personal.

Los empresarios tienen en líneas generales libertad para determinar las condiciones laborales de sus trabajadores, salvo si existe ley o jurisprudencia que le coarte esa posibilidad. Los trabajadores gays o lesbianas carecen de derechos legales específicos en materia de igualdad de trato con respecto a otros trabajadores, así que los empresarios pueden, por ejemplo, rehusar ascender a un trabajador por razón de su homosexualidad o negarse a concederles igualdad de trato en materia de prestaciones.

La legislación laboral en materia de despidos permite que un empleado despedido tras más de dos años de relación laboral plantee una queja por despido injusto ante un juzgado de lo social.

Éste valora si el comportamiento del empresario ha sido razonable en las circunstancias del caso concreto en relación con lo que los empresarios suelen considerar razonable, y no en función de la propia percepción del tribunal de lo que es razonable. Los trabajadores despedidos por motivos relativos a su sexualidad dependen así de la opinión del juzgado y no de la justicia o no del despido.

Tanto el empresario como el trabajador pueden recurrir contra una decisión judicial al Employment Appeals Tribunal (EAT) [Tribunal de Apelación en materia de Empleo], cuyas decisiones sientan precedente legal. Los fallos del EAT ya han servido para sentar jurisprudencia en cuanto a que es aceptable despedir a un trabajador gai o lesbiana debido a los prejuicios sociales, los de los otros trabajadores o porque el puesto de trabajo implica relación con niños²⁰. A pesar de la existencia de un buen número de casos hace bastantes años, no ha habido fallos legales recientes que varíen la jurisprudencia.

Los sindicatos han venido reconociendo cada vez en mayor grado la necesidad de hacer frente a los temas de igualdad relativos de gays y lesbianas y un conjunto de empleadores muy variado ha adoptado políticas antidiscriminatorias a resultas de iniciativas de los sindicatos. El Trade Union Congress, la federación sindical británica, ha celebrado una cierta cantidad de seminarios en los últimos años sobre temas de gays y lesbianas y celebrará su primera conferencia gai y lesbiana oficial en julio de 1998.

4. Vivienda

Al igual que en materia de empleo, la carencia de protección legal contra la discriminación por razón de orientación sexual significa, en la práctica, que los proveedores de bienes, la vivienda entre ellos, tienen mano libre a la hora de discriminar a gays y lesbianas. La concesión de viviendas públicas está básicamente limitada a las parejas casadas y las personas con hijos, quedando los solteros básicamente en manos del sector privado. Los propietarios de viviendas pueden -y algunos no se privan- rechazar alquilar una vivienda a gays o a lesbianas o negarse a vender una vivienda en razón de la orientación sexual del cliente. La vivienda es uno de los problemas más recurrentes padecidos por gays y lesbianas, y los jóvenes gays o lesbianas están especialmente expuestos a la posibilidad de convertirse en *sin techo*.

Las compañías aseguradoras suelen requerir a hombres gays y a solteros que presumen pueden

serlo que se hagan una prueba de sida antes de permitirles suscribir una póliza de seguro de vida, y a menudo se les obliga a pagar una prima mayor dado que son miembros de un "grupo de alto riesgo". Los seguros de vida son imprescindibles para la mayoría de los préstamos hipotecarios de compra de vivienda.

La legislación de viviendas prevé la posibilidad de que los matrimonios y las parejas no casadas heterosexuales se subroguen frente a un propietario (ayuntamiento o propietario privado) en caso de la muerte de su pareja si éste ostentaba la calidad de arrendador. En 1993, el Gobierno rechazó una iniciativa para ampliar este derecho a las parejas del mismo sexo, pero emitió unas instrucciones a los ayuntamientos recomendando que permitiesen que las parejas del mismo sexo pudiesen subrogarse. Esta instrucción no es vinculante: algunos gobiernos locales la han aplicado y muchos, no. Esta instrucción no afecta a los propietarios privados.

Actualmente, hay un caso judicial pendiente que está poniendo a prueba al sistema legal, en el que un hombre gai, Martin Fitzpatrick, a quien se emitió orden de desahucio por un casero privado a resultas de la muerte de su pareja, tras veinte años de vida en común. En lo que en un partido de fútbol sería un resultado de 2 a 1, la sentencia del Tribunal de Apelaciones falló que no tenía derecho a subrogarse porque la ley no reconoce a las parejas de hecho del mismo sexo, pero los tres jueces pedían que se procediera a reformas legales.

C. Legislación de familia y de pareja.

1. Parejas gais y lesbianas

Las parejas gais y lesbianas no pueden casarse y no hay leyes de parejas. Ha habido un cambio en la legislación y en la política social, hacia el reconocimiento bajo ciertas condiciones de las parejas heterosexuales que conviven "como marido y mujer" pero generalmente esta tendencia no se ha aplicado a las parejas del mismo sexo. Las parejas de gais y lesbianas sufren de discriminación en muchos aspectos de sus vidas, al igual que las parejas heterosexuales no casadas.

Estas discriminaciones se manifiestan en multitud de hechos de la vida cotidiana, desde la suscripción de pólizas de compañías de servicios (de asistencia en viaje, por ejemplo) a las prestaciones del empleo, desde las políticas aseguradoras a las de vivienda, desde los costes

de inscripción en multitud de organizaciones (clubes de ocio, por ejemplo) hasta las pensiones. Sus dificultades suelen agravarse cuando uno de los miembros de la pareja fallece o padece enfermedad grave. A continuación, unos cuantos ejemplos de esta discriminación.

Pensiones

Casi todos los casos de pensiones contributivas prevén la existencia de pensión en favor del viudo o la viuda si el cotizante fallece antes que el cónyuge. En muchos casos, sin embargo, o no existen pensiones de supervivencia en favor de las parejas no casadas o sólo se conceden estos derechos a favor de las parejas heterosexuales, pero excluyendo a las del mismo sexo. En algunos casos, también existen pensiones de supervivencia en favor de hijo o hijos dependientes pero los hijos de gais o lesbianas no pueden a menudo acceder a ellas.

Los seis grupos de pensiones más importantes que concede el sector público están regulados en su totalidad por leyes votadas en el Parlamento que discriminan a los padres no casados. Estas pensiones (que son entre otras las de empleados de ministerios, de administración local, sistema público de salud, docentes, policía y bomberos) sólo reconocen la contingencia de supervivencia a los casados. También discriminan a los hijos de gais y lesbianas y a los *padrastr*os no casados. Sólo el gobierno tiene capacidad para decidir cambios en estos grupos de pensiones.

La situación de las pensiones no contributivas, determinadas por los empresarios y administrados por sociedades, es diferente. En algunos casos, no se prevé nunca una pensión de supervivencia más que en favor del viudo o la viuda, aunque la mayoría tiene normas para determinar quién puede ser considerado como dependiente. En la mayoría de los casos, estas normas excluyen a las parejas del mismo sexo, pues especifican que una pensión de supervivencia sólo podrá pagarse a una persona de distinto sexo que conviviese con el causante "como hombre y mujer". Las pensiones que prevén la existencia de pensiones para un hijo o hijos dependientes, la exclusión del compañero/a del mismo o de distinto sexo implica que los hijos de los miembros de la pareja que carezcan de vínculo legal o biológico con el causante de la pensión no pueden acceder a ella.

Según lo determinado por la legislación fiscal, las pensiones sólo podrán ser abonadas a viudos y viudas de derecho pero que, en otros casos, las prestaciones de muerte y supervivencia sólo

serán abonables si la persona es "dependiente económicamente" del causante. Hasta 1996, el fisco utilizaba una normativa muy restrictiva para determinar este requisito de la dependencia económica que de hecho excluía a la mayoría de las parejas no casadas pero, en mayo de 1996, emitió una circular que contenía una definición corregida de este concepto. En ella se especificaba claramente que las prestaciones de supervivencia se abonarían a parejas no casadas, incluyendo las del mismo sexo, y dejaba claro que los hijos no biológicos o adoptados del causante también eran considerados dependientes.

Así, no existen obstáculos legales al pago de prestaciones de supervivencia derivadas de pensiones ajenas al sector público a los miembros de una pareja de hecho o a sus hijos, pero tampoco existe nada que impida a los gestores de las pensiones dejar de hacerlo. Existen señales de que la proporción de cotizantes a las pensiones cuyos gestores admiten la concesión de prestaciones a las parejas de hecho han aumentado desde que se produjo este cambio²¹.

Prestaciones laborales

Los empresarios que conceden prestaciones adicionales al marido o a la mujer heterosexual de sus trabajadores pueden negarse (y suelen hacerlo) a conceder estas mismas prestaciones adicionales a las parejas de hecho del mismo sexo. Esto afecta por ejemplo al seguro sanitario, al de vida, a descuentos o incluso acceso gratis en la adquisición de bienes o servicios de la empresa. El caso planteado por Lisa Grant ante la Corte Europea de Justicia²² trataba de la negativa de South West Trains a concederle el derecho a la prestación de viajes gratuitos en favor de su compañera en base a que era una mujer.

Algunas empresas han accedido a conceder estas prestaciones en pie de igualdad. Por ejemplo, seis de las compañías de tren actualmente en funcionamiento y el metro de Londres (viajes gratuitos), British Airways (vuelos gratuitos) y los grandes almacenes John Lewis (descuentos en compras).

Relación de proximidad

Las personas que pueden entrar en esta definición son bien las que están casadas o con estrechos vínculos de persona²³, y a éstas será a quienes se consulte a la hora de aplicar un tratamiento hospitalario (por ejemplo, consentir su aplicación si el paciente es incapaz de actuar por sí mismo)

o deban tomar decisiones post-mortem. Si una persona fallece en accidente por culpa de otra, las personas en relación de proximidad son las únicas que tienen derecho a litigar para exigir indemnizaciones²⁴. Es posible utilizar poderes notariales para acceder a algunos de los deberes y responsabilidades legales que esta categoría comporta.

Impuestos y seguridad social

Las parejas casadas pueden acceder a ciertas ventajas fiscales. Gozan de una reducción fiscal específica además de ciertos importes anuales exentos de tributación por los que los solteros sí deben tributar. Pueden repartir como deseen los ingresos de uno y otro a la hora de liquidar su impuesto sobre la renta y pueden ceder sus bienes unos a otros en su testamento sin que el cónyuge superviviente deba abonar impuestos por sucesiones, ventajas todas ellas inaccesibles para las parejas no casadas.

A efectos de prestaciones de seguridad social, una pareja queda definida como dos personas que pueden contraer matrimonio, lo que implica que los miembros de las parejas de hecho del mismo sexo son tratados a título individual. En realidad, esto ofrece algunas ventajas puesto que una persona en desempleo cuya pareja del mismo sexo trabaje puede acceder a prestaciones en caso de enfermedad o desempleo a las que no podría acceder en caso de que su relación estuviese legalizada. Esto también implica, sin embargo, que un hombre cuya mujer fallece puede acceder a ayudas por sepelio, algo imposible para las parejas del mismo sexo. Las pensiones públicas de viudedad sólo pueden abonarse a cónyuge [legal] superviviente.

Herencias

Si una persona fallece sin haber hecho testamento, las normas que rigen para la herencia son las de la sucesión intestada²⁵. Esto implica que las personas en relación de proximidad pueden pretender disfrutar de la herencia, lo que no puede hacer el miembro superviviente de una pareja del mismo sexo.

Del mismo modo, algunos grupos de personas tienen derechos limitados para recurrir las medidas del testamento o las normas de la sucesión intestada²⁶. Las personas en relación de proximidad gozan de más derechos que el superviviente de una pareja del mismo sexo.

Así, si una persona testa en favor de su pareja de hecho del mismo sexo, quien esté en relación de proximidad puede recurrirlo. No obstante, si una lesbiana o un gai fallece y la sucesión es intestada, su pareja deberá hacer frente a graves dificultades para reclamar legalmente la herencia. Esto significa para muchos gais y lesbianas la pérdida de todos los bienes que han compartido con su pareja, incluso la casa que han adquirido juntos.

2. *Paternidad*

A pesar de la existencia de una gran discriminación en legislación y en política social en materia de paternidades, cuidado de hijos y reconocimiento de las familias gais y lesbianas, ha habido considerables cambios en los últimos años. Más y más gais y lesbianas crían a sus hijos de modo abierto, con gran variedad de estilos de paternidades o familias. Los tribunales ya no consideran automáticamente a las madres lesbianas inadecuadas para criar a sus propios hijos y existen más posibilidades reales de acogimiento y adopción por parte de gais y lesbianas.

La legislación y las políticas de atención a la infancia se han basado tradicionalmente en el principio de la salvaguardia de los intereses del niño en primer lugar. Los casos de los que se tiene constancia de los años setenta y principios de los años ochenta muestran que los tribunales interpretaban que los casos de custodia por parte de lesbianas se centraban en el lesbianismo de la madre como el primer motivo para que no concederles la custodia de los hijos. La situación empezó a cambiar a mediados de los años ochenta, debido en parte a un trabajo de investigación que demostró que a los niños no les causaba "perjuicio" el ser educados por madres lesbianas²⁷, y el uso de este trabajo de investigación por peritos y expertos ante los tribunales. La Ley de la Infancia (1989) y la Ley de la Infancia (de Escocia) (1995) consagró en un texto legal el principio que exigía que la consideración fundamental del tribunal a la hora de decidir cualquier tema relativo a la formación del niño había de ser el interés de éste. También introdujo una especie de "lista de principios de bienestar" cuya finalidad era ayudar a los tribunales a interpretar qué constituía el interés de los niños.

Hijos de relaciones heterosexuales

Las lesbianas y los gais que tienen descendencia durante una relación homosexual pueden verse

expuestos (y de hecho se ven) a sufrir discriminaciones si hay una disputa con el/la ex-cónyuge sobre la situación de los hijos. En caso de diferendo, cualquiera de las partes puede solicitar al juzgado un auto de residencia²⁸, que es una orden judicial que determine con quién deberá vivir el hijo la mayoría del tiempo, o incluso todo. Esta persona tiene la responsabilidad de tomar la mayoría de las decisiones cotidianas de la vida del niño.

A la hora de considerar la solicitud de un auto de residencia, el juzgado ha de aplicar el principio del interés del menor y considerar las pruebas de la "lista de principios de bienestar". Estos factores incluyen los deseos y sentimientos del niño, la estabilidad en la situación vital del niño y la capacidad de cada uno de los progenitores de satisfacer las necesidades del niño. Algunos tribunales aún consideran procedente tener en cuenta la homosexualidad del progenitor a la hora de evaluar su capacidad y a los padres y madres gais y lesbianas les compensará intentar obtener un acuerdo extrajudicial.

No obstante, la mayoría de las sentencias sobre madres lesbianas de las que hemos tenido noticias indican que aunque los tribunales aún consideran la necesidad de tener en cuenta el lesbianismo de la madre -especialmente si vive en pareja con otra mujer- éste es sólo uno de los muchos factores y que otros tales como el vínculo madre-hijo y los deseos del niño suelen ser los que tienen más peso en el fallo judicial. Los tribunales también han aceptado los resultados de los estudios psicológicos más recientes como prueba²⁹. Claro que no tenemos constancia de muchos casos y no existen datos específicos, pero existe constancia de que las madres lesbianas, en los últimos años, han solido tener suerte a la hora de obtener sus autos de residencia.

Esta tendencia a un enfoque más ilustrado no ha hallado paralelismo en los casos de padres gais, en los que se dan aún miedos infundados sobre el sida y la pedofilia, estando la actitud de jueces y tribunales aún fuertemente influida por prejuicios. La consecuencia es que los padres gais suelen ser víctimas de fuertes limitaciones a la hora de tener contacto con sus hijos. En un caso, por ejemplo, un tribunal ordenó a un padre gai que no llevase a sus hijos a la manifestación del Orgullo Gai.

Co-padres gais y lesbianas

Actualmente, los derechos de paternidad sólo derivan de la situación legal o del vínculo

biológico. En términos legales, se define como padre/madre al relacionado por nacimiento con el niño (excepto en el caso de adopción y de los maridos de mujeres que conciben por inseminación artificial). No obstante, la Ley del Niño ha permitido el reconocimiento legal por parte de otras personas que no son los padres biológicos y comparten la tarea de cuidar de un niño con el que viven³⁰.

Una de las finalidades de la Ley era otorgar reconocimiento, en el caso de una madre que volviese a casarse, al papel del padrastro en el ejercicio compartido de las responsabilidades de la paternidad sin por ello privar al padre biológico de su estatus legal de padre. Introducía el concepto de responsabilidad parental, que autoriza a alguien a tomar parte en decisiones importantes de la vida del niño (elección de escuela, formación religiosa u otras) y a tomar ciertas decisiones por sí mismo cuando el niño está a su cuidado (a menos que esa situación viole un auto judicial). Las parejas casadas automáticamente tienen la tutela compartida de sus hijos biológicos, algo que se prologa más allá de un divorcio. Un padre biológico no casado puede acceder a la tutela por acuerdo con la madre o por acuerdo judicial. En otros casos, esto sólo será posible gracias a una orden de residencia a su favor.

La Ley reconoce a un padre biológico y un co-tutor solicitar un auto de residencia conjunto. En los últimos años, han aumentado las peticiones en este sentido por parte de tutoras lesbianas, que se han resuelto positivamente, con lo que adquieren responsabilidad compartida igual al progenitor biológico y al no-biológico. También puede mantener sus deberes como tutor si la madre biológica fallece, lo que implica que es mucho más difícil que el hijo sea transferido a otros parientes biológicos (abuelos, por ejemplo). No obstante, el acceso a las responsabilidades parentales no confiere estatus de padre/madre legal. Esto significa, por ejemplo, que el hijo no tendría derecho a heredar de un tutor no-biológico cuando éste fallece.

Inseminación artificial

La inseminación artificial en centros de salud está regulada por la Ley de Fertilización Humana y Embriología (1990). Aunque se consiguieron soslayar los intentos de prohibir expresamente el acceso a la inseminación artificial a las mujeres lesbianas y a las solteras, la Ley especifica que las clínicas no podrán proceder a la inseminación a menos que tengan en cuenta "el bienestar de cualquier niño que pudiese nacer como resultado

de [esta práctica inseminatoria](...) incluyendo la necesidad que un hijo tiene de un padre"³¹. Esto supone la posibilidad efectiva de los centros de salud de decidir si inseminan o no a las lesbianas. Algunas siguen haciéndolo mientras que en otras este servicio ya no está disponible para las lesbianas.

Si un hijo es concebido por inseminación artificial en una clínica, el donante carece de derechos legales sobre la vida del hijo. Si la madre biológica está casada, su marido se convierte en el padre legal. Si una mujer soltera concibe de este modo, el hijo carece de padre legal.

No obstante, la ley no excluye los acuerdos directos [entre donante y receptora] y en este caso el donante es considerado legalmente como el padre del hijo con el mismo estatus legal que un padre no casado. Así, es posible que la madre biológica concierte un acuerdo de responsabilidad parental con el padre, pero también es posible que el donante que no haya hasta entonces intervenido en la tutoría del hijo solicite acceder a ésta y/o que una decisión judicial obligue a la madre a permitirle tener contactos regulares con el niño.

Adopción y acogimiento

Los que deseen solicitar adoptar o acoger un hijo han de ser evaluados favorablemente por una agencia de adopción / acogimiento que puede ser una empresa, un ayuntamiento o una organización de voluntariado reconocida por la Administración. Legalmente, nada impide a gays o lesbianas solicitar ser candidatos a adopción o acoger, y muchos lo han venido haciendo durante años, sin levantar ruido. No obstante, aquellos solicitantes que no ocultaron su sexualidad tuvieron dificultades considerables y actitudes discriminatorias a la hora de probar su idoneidad como candidatos.

Las actitudes están cambiando y parecería que a medida que el número de acogimientos y adopciones por parte de gays y lesbianas va en aumento, también crece el número de parejas que aceptan la idea de ceder a un niño en adopción o acogimiento con padres/madres gays y lesbianas. Uno de los factores de este proceso es el la conciencia de la necesidad de encontrar dónde colocar adecuadamente a adolescentes que son a su vez gays o lesbianas y cuya relación con sus padres puede haberse visto cortada porque los padres lo desaprobaban.

La situación es muy variada: algunas entidades locales y agencias de adopciones tienen actualmente políticas explícitas de tratamiento positivo a las solicitudes de gays y lesbianas y de considerar éstas en base a las capacidades de los solicitantes pero muchas otras son reticentes a la idea de colocar a niños con gays o lesbianas debido al interés mediático y a la controversia política que a veces han generado estos casos. Algunas agencias o entidades locales son abiertamente hostiles y se niegan a considerar solicitudes de gays o lesbianas.

El acogimiento está bajo tutela de la Administración, prevista en la Ley del Niño³². Nada en este texto legal excluye a lesbianas o gays de ser candidatos al acogimiento, pero la normativa escocesa no permite a las parejas del mismo sexo que realicen acogimiento a título conjunto. Una vez que los solicitantes son evaluados y declarados aptos por una agencia, ésta realizará las decisiones sobre acogimientos sin necesidad de orden judicial. Es probable que aumente mucho más el número de acogedores gays o lesbianas que el de padres adoptivos gays o lesbianas, quizás debido a su carácter temporal y al hecho de que puede retirarse al niño del acogimiento con mayor facilidad. El Albert Kennedy Trust, una organización de voluntarios que centra su actividad en los gays o lesbianas jóvenes sin techo, se dedica a recoger candidaturas de posibles acogedores gays o lesbianas y a otorgarles acogimientos.

Las adopciones quedan reguladas por el Acta de Adopciones de 1976, que permite que las solicitudes de adopción sean realizadas por parejas casadas o por personas solteras³³. La ley no permite a las parejas no casadas (ya sean del mismo o de distinto sexo) que realicen solicitudes de adopción conjunta. En la práctica, las parejas no casadas de uno u otro sexo están adoptando a través de la solicitud a título individual de uno de sus miembros. Si es aprobada, sólo el solicitante adquiere el estatus de padre legal.

Para la adopción, se precisa una orden judicial, que considere ante todo, el bienestar del niño, quedando en manos del juez el decidir qué es lo que sirve mejor a los intereses del niño. Habitualmente, es necesario el permiso del padre ó padre y madre biológico antes de que pueda aprobarse la adopción, aunque el juzgado está autorizado en determinadas circunstancias a proceder sin ese requisito.

Recientemente se han sentado precedentes importantes por vía judicial. En el caso W, en que una niña de once años se hallaba conviviendo -

por otorgamiento de un ayuntamiento- con una mujer lesbiana y su compañera con vistas a la adopción, la madre biológica se negó a autorizarlo arguyendo que una orden de adopción en favor de alguien que vivía una relación homosexual sería contrario a la política pública. El tribunal se negó a considerar esta objeción y autorizó la adopción, de conformidad con los deseos del adoptado³⁴. La sentencia aclaraba que las órdenes de adopción no pueden ser impugnadas simplemente debido a que lo que se objete sea que el niño pase a vivir con una lesbiana o con un gai. Esta decisión de autorizar la adopción de una lesbiana que vivía con su pareja (en Inglaterra) y otra en el mismo sentido en favor de un hombre gai que convivía con su compañero (en Escocia) han dejado claro que es posible que una lesbiana o un gai adopte a título individual, incluso teniendo pareja.

Desde el caso W, el Fiscal (habitualmente designado por el Tribunal para actuar en defensa de los intereses del menor en un caso de adopción por gays o lesbianas) ha cejado en su persistente hábito de insistir en que los solicitantes gays o lesbianas sean reconocidos por un psiquiatra. El Vicefiscal General declara que *"en el futuro, no será preciso traer al Tribunal a peritos para que den su "opinión psicológica" (...) pues el lesbianismo ya no constituye contraindicación"*³⁵.

3. Inmigración

En Octubre de 1997, el Gobierno anunció un cambio radical en su política migratoria, otorgando por la primera vez un cierto grado de reconocimiento a las parejas de hecho del mismo sexo. Desde entonces, puede concederse, siempre que se den ciertas condiciones, a la pareja de hecho del mismo sexo de un ciudadano británico, ciudadano de la Unión Europea o residente permanente en el Reino Unido, permiso para permanecer en el Reino Unido.

La política, que se aplica indistintamente a las parejas de hecho heterosexuales que no pueden contraer matrimonio marca como requisito que la relación sea de más de cuatro años durante los que la pareja tendrá que haber convivido. Se declara que deberían reconocerse las parejas del mismo sexo, pero este requisito de los cuatro años es más dificultoso que el preexistente de dos años que se exigía a las parejas de hecho heterosexuales y, si se aplica estrictamente, excluirá a multitud de parejas constituidas hace suficiente tiempo pero que no puedan probar haber convivido cuatro años. No obstante, según el [grupo de trabajo del grupo gai] Stonewall Immigration Group se han aceptado ya

solicitudes en las que la pareja tenía relaciones desde hacía ya cuatro años aunque no hubiese convivido todo ese tiempo.

Antes de ese cambio, una lesbiana o un gai no tenía posibilidades de residir en el Reino Unido con su pareja, aunque en la práctica ha habido cambios muy graduales en la tramitación de estas solicitudes desde 1994. La legislación inmigratoria es extremadamente compleja y en ciertas circunstancias, el Secretario del Home Office [Ministro del Interior] puede conceder la autorización de estancia de modo excepcional, algo de lo que disfrutó un cierto número de solicitantes en 1995. Hasta entonces, parece ser que no se habían dado decisiones positivas relativas a cualesquiera solicitudes, excepto en un cierto número de casos en los que la pareja ya con derecho de residencia estaba gravemente enferma.

D. Legislación en materia de asilo

El Reino Unido ha suscrito el Convenio de 1951 sobre el Estatus de los Refugiados, lo que tiene su traducción en la normativa inmigratoria. El Reino Unido aún ha de reconocer expresamente en su legislación inmigratoria que las lesbianas y los gais son "miembros de un grupo social determinado" según define el Convenio, y algunos fallos de tribunales han considerado que lesbianas y gais no son parte de un grupo social determinado que pueda ser víctima de persecución.

Unos cuantos casos han tenido un impacto significativo en la situación legal de los solicitantes de asilo por razón de orientación sexual. En 1995, un Relator Especial falló un recurso formulado por un ciudadano iraní declarando que los homosexuales en Irán eran "miembros de un grupo social determinado", que había una probabilidad razonable de que ese grupo fuese víctima de persecución y que el solicitante había declarado ser parte de ese grupo. El Home Office recurrió esta sentencia al Tribunal de Apelaciones de Inmigración, que admitió el recurso por mayoría. El solicitante tenía la posibilidad de recurrir al Tribunal de Apelaciones y se esperaba que el caso constituyera una decisión definitiva en el sentido de la pertenencia de los homosexuales a un grupo social determinado. En el último momento, el Home Office cedió, tomando la muy inusual medida de conceder al solicitante permiso de residencia indefinido, haciéndose además cargo de las costas. A falta de decisión por un Tribunal Superior, los de primera instancia seguirán

denegando las solicitudes de asilo por razón de orientación sexual.

En virtud de la Ley de Asilo e Inmigración (1996), el Secretario del Home Office puede decidir que en ciertos países "no se da en general un riesgo serio de persecución", con lo que las peticiones de asilo de solicitantes de esos países se presumen "infundadas". La llamada "lista blanca" incluye países en que se prohíbe la homosexualidad masculina.

Situación social

Hay una tendencia general hacia una mayor aceptación social de lesbianas y gais y de apoyo público a las demandas de igualdad para lesbianas y gais. Por ejemplo, en 1995 un sondeo de opinión mostraba que para un 74% de los encuestados gais y lesbianas deberían tener los mismos derechos legales que cualquier otro, un porcentaje que era sólo de un 65% en 1991³⁶. Por supuesto, los sondeos también pueden ser interpretados, por no hablar de que las respuestas dependen de cómo se planteen las preguntas y sondeos comparados pueden arrojar resultados muy contradictorios. Por ejemplo, según un sondeo *Gallup*, en octubre de 1991, el 74% de los ciudadanos decían desaprobar la reducción de la edad de consentimiento para los homosexuales varones desde los 21 a los 16 años, pero un sondeo de *Harris*, realizado tan sólo seis meses después, decía que para el 74% de los encuestados, la edad de consentimiento debería ser la misma para todo el mundo.

Otros sondeos de opinión también muestran aparentemente conflictos entre la oposición general a la discriminación y las actitudes para con lesbianas y gais en diferentes situaciones; así, por ejemplo, es más probable que la gente declare que no se debe discriminar a un profesor gai o lesbiana, y no que es "aceptable" que una lesbiana o un gai sea profesor³⁷.

Estas contradicciones resultan también evidentes en un contexto más general: así, en algunas calles en ciudades tales como Londres o Mánchester, lesbianas y gais pueden a menudo pasear cogidos del brazo o de la mano sin miedo, de un bar gai/lésbico a otro. En otros momentos, en otras calles, en otras ciudades y en las áreas rurales, las lesbianas y los gais corren el riesgo de ser víctimas de violencia física o verbal simplemente por ser quienes son. El Primer Ministro, Tony Blair, envió un mensaje de apoyo al Pride Festival de 1997, diciendo que el Gobierno "*desea construir una nueva Gran Bretaña, libre de discriminación*", mensaje que fue entregado

por quien ha constituido el primer caso de un ministro abiertamente gai, Chris Smith. El gobierno se ha comprometido a derogar el artículo 28 [véase anterior]. Pero fue este mismo Gobierno el que se opuso a Lisa Grant en la Corte Europea de Justicia y quien continúa despidiendo a lesbianas o gais de las Fuerzas Armadas por razón de su homosexualidad.

La problemática de gais y lesbianas adolescentes está inexorablemente relacionada con los temas más generales de discriminación en política legal y social y a la ausencia de legislación antidiscriminatoria a la que se alude en este informe. Las encuestas han demostrado que los jóvenes gais y lesbianas son víctima de insultos, acoso y violencia física homofóbica a unos niveles terroríficos y que muchas de estas agresiones se dan en las escuelas³⁸. Un amplio proyecto de investigación³⁹ sobre la violencia homofóbica, la enseñanza sobre la sexualidad, el sida y su virus y los efectos perceptibles del Artículo 28 en las escuelas mostraba que a pesar de que el 82% de los docentes eran conscientes de la existencia de la violencia homofóbica en las escuelas, sólo el 6% de las escuelas tenían políticas para intentar contrarrestarla. También mostraba que la mayoría de los profesores se sentían incapaces de entrar en los temas acerca de gais y lesbianas por la falta de políticas oficiales, recelo del Artículo 28 y miedo a las críticas.

Este informe sólo puede facilitar un resumen de los efectos de la discriminación por razón de orientación sexual. Por supuesto, los gais y las lesbianas son tan diversos como toda la sociedad y se ven pues afectados de modos diferentes por las interconexiones entre la discriminación por razón de la homosexualidad y otras formas de discriminación y prejuicio, presentes entre los propios gais y lesbianas cuando están en la sociedad en conjunto. Por ejemplo, los gais y lesbianas negros pueden ser objeto de acoso racial en el puesto de trabajo, un acoso que puede o no guardar relación con su homosexualidad. Los discapacitados gais o lesbianas sufren la actitud general reflejada en representaciones de discapacitados como "no totalmente humanos", incapaces de actuar o hablar por sí mismos, junto con la percepción que se tiene de ellos como asexuales en cierta medida. Los jóvenes negros y los gais y lesbianas discapacitados, por ejemplo, son ignorados y constituyen un grupo invisible, especialmente mal atendido por los grupos juveniles, las escuelas y las organizaciones de gais y lesbianas.

Hay motivos para ser optimistas de cara a un progreso significativo en un futuro relativamente próximo. Los avances producidos recientemente

en Escocia e Irlanda del Norte tienen una relevancia inmensa, tanto a nivel general como particular, y cualesquiera medidas específicas antidiscriminatorias que se produzcan tendrán un impacto inevitablemente considerable. La Comisión de Igualdad de Oportunidades, el órgano de aplicación de la legislación antidiscriminatoria por razón de sexo, está llevando a cabo una revisión de la legislación, que en su momento abocará en una formulación de recomendaciones al Gobierno. El documento de trabajo emitido por la Comisión recomienda que la Ley contra la Discriminación Sexual sea ampliada para incluir la discriminación por razón de la orientación sexual.

En este año en que se cumple el décimo aniversario de la proclamación de este infame y desprestigiado Artículo 28, las lesbianas y los gais están aún más decididos a que ellos y ellas, sus relaciones y sus hijos sean respetados y tratados en pie de igualdad con los heterosexuales. Aún se oyen las voces de los que nos deniegan nuestros derechos fundamentales pero cada vez son más aisladas. Las actitudes están cambiando. Ahora le toca el turno a la ley.

Jackie Lewis

¹ Informe de la Comisión Europea de Derechos Humanos sobre caso nº 25186/94, Euan Sutherland contra Reino Unido (1 de julio de 1998, par. 67.

² Excepto en Irlanda del Norte, donde la edad de consentimiento para heterosexuales y lesbianas es de 17 años.

³ Ley de Delitos Sexuales (1956), artículos 12 y 13.

⁴ La Corte de Apelaciones mantuvo en 1976 que si se daba coacción o abuso, debería utilizarse otro cargo para imputar, tal como ataque indecente (R contra Preece y Howell).

⁵ Ley de Delitos Sexuales (1967), artículo 1.

⁶ Ley de Justicia Penal (Escocia) (1980), art. 80.

⁷ Delitos homosexuales (Irlanda del Norte), Orden 1982.

⁸ Sentencia de 22 de octubre de 191, serie A, nº 45.

⁹ Ley de Delitos Sexuales – Audiencia de Guernsey- (1983). Ley de Delitos Sexuales (Jersey) (1990), Ley de Delitos Sexuales de la Isla de Man (1992).

¹⁰ En 1921 prosperó un intento de introducir una figura delictiva similar a la de la "gross indecency) entre mujeres, pero fue rechazado por la Cámara de los Lores, donde se dijo que su aprobación podría implicar "el peligro de que mujeres que nunca hubiesen oído hablar de ello supiesen de su existencia".

¹¹ Robert Wintermute: *Sexual Orientation Discrimination*. Christopher McCruden y Gerald Chambers: *Individual Rights and the Law in Britain*, Clarendon Press, 1994.

¹² La penetración anal libremente consentida, en privado entre adultos heterosexuales, sólo fue despenalizada en 1994.

¹³ La Ley de Delitos Sexuales, de 1997 exige de los condenados (o acusados y en libertad condicional) por delitos sexuales que se presenten a la policía. Aunque se ha lanzado la idea de que la medida se dirige contra los violadores y corruptores de menores, la lista de delitos que

fuerzan a esa personación incluye el sexo entre varones uno de los cuales tenga menos de 18 años.

¹⁴ Wintermute 1994, véase nota 11.

¹⁵ Art. 4A de la Ley de Orden Público, de 1986. Modificada por el art. 154 de la Ley de Orden Público y Justicia Penal (1994) que entró en vigor en febrero de 1995. El delito implica una condena máxima de seis meses de cárcel o multa.

¹⁶ Ley de Relaciones Raciales (1976), Ley de Discriminación por razón de Sexo (1975) (enmendada en 1986), Ley de Discriminación por razón de discapacidad (1995), Ley de Empleo Justo –Irlanda del Norte- (1989).

¹⁷ El artículo 28 de la nueva Ley de Gobiernos Locales (1988) añadía un artículo 2º a la Ley de Gobiernos Locales de 1986.

¹⁸ Wintermute 1994, véase nota 11.

¹⁹ Earl de Caithness, ponente gubernamental en el debate parlamentario sobre la ley.

²⁰ Wintermute 1994, véase nota 11.

²¹ The Observer: *Gay lobby winning out on job rights*, 22 de febrero de 1998. El artículo citaba una encuesta de la Asociación Nacional de Fondos de Pensiones, según la cual un 35 % de los planes de pensiones privados abonaban prestaciones de muerte y supervivencia a la pareja de hecho del mismo sexo en 1997, frente a un 23 % en 1996.

²² Caso C-249&96, véase Mark Bell, en la introducción a este informe..

²³ Ley de Administración de Herencias, de 1925, modificada por la Ley de Sucesiones Intestadas, de 1992. El término “en relación de proximidad” no figura en los textos legales pero ha ido surgiendo por consenso. Puede encuadrarse en esta definición al/a la cónyuge, a hijos, padres, hermanos y hermanas, tíos y tías

²⁴ Ley de Accidentes Graves (1976), Ley de Perjuicios (Escocia) (1976).

²⁵ Ley de Administración de Herencias, de 1925

²⁶ Ley de Sucesiones (medidas para familiares y dependientes) (1975), Ley de Sucesiones (Escocia) (1964).

²⁷ Susan Golombok, Ann Spencer y Michael Rutter: *Children in Lesbian and Single-Parent Households: Psychosexual and Psychiatric Appraisal*, Journal of Child Psychology and Psychiatry nº 24, Oxford, 1983.

²⁸ Ley del Niño, 1989, art. 8.

²⁹ Lynne Harne and Rights of Women: *Valued Families: The Lesbian Mother's Legal Handbook*, Women's Press, 1997.

³⁰ Ley del Niño, 1989, arts. 10 y 12.

³¹ Ley de Embriología y Fertilización Humana (1990), art. 13.

³² Ley del Niño, 1989, aplicación y normativa, vol. 3, 1991.

³³ Ley de Adopción (1976), arts. 14 y 15. La Ley de Adopción (Escocia) (1978) contiene medidas similares

³⁴ Sondeos *Harris* citados en el documento de Stonewall: *Public Opinion of Lesbian and Gay Rights*.

³⁵ Boletín Stonewall, febrero de 1998, pág. 16.

³⁶ Sondeos *Harris* citados en el boletín *Stonewall Public Opinion of Gay and Lesbian Rights*

³⁷ *Ibid.*

³⁸ Véase por ejemplo el estudio *Queer bashing*, mencionado en nota 2 de la introducción de este informe.

³⁹ *Playing it safe*, informe sobre los resultados de un proyecto de investigación realizado por el Instituto de Educación para Stonewall y el Terrence Higgins Trust, 1998.

SUECIA¹

1. Situación legal

a) Legislación penal

Suecia no tiene medidas anti-gais o anti-lésbicas en su código penal. La edad legal de consentimiento ha quedado fijada en los 15 años para gays, lesbianas y heterosexuales desde 1978.

b) Antidiscriminación

La Constitución sueca no prohíbe la discriminación por razón de "orientación sexual" y los derechos de adopción para las parejas de gays y lesbianas están limitados (véase apartado de Parejas de Hecho).

Existe sin embargo una medida en el Código Penal que protege contra la discriminación por razón de orientación sexual. Esta medida no tipifica la incitación al odio contra lesbianas y gays como grupo, pero sí a nivel individual. Esta ley se refiere sólo a la discriminación contra personas gays o lesbianas². No es ilegal la discriminación contra organizaciones o asociaciones de homosexuales. El informe sobre la Situación Social de Gais y Lesbianas de 1984 sugería que la incitación al odio contra los homosexuales debería quedar prohibida en la ley de prensa (págs. 69-72). También se propone la protección contra la discriminación de los homosexuales como grupo, en el capítulo 16, párrafo 8 del código penal, que cubre actualmente a grupos étnicos y otros similares. El gobierno no lo incluyó en su propuesta nº 1986/87:124, que abordaba la discriminación contra gays y lesbianas.

Tanto la difamación como el insulto a las personas son delitos punibles. Se entiende por difamación el hablar mal de otra persona; se entiende por insulto el decirlo a la cara. Sólo están prohibidas expresiones muy extremas que impliquen una grave difamación o acusación. Las meras observaciones maliciosas o insultos comunes no entran en el campo de aplicación de la ley. En 1987, se incluyó la discriminación contra gays y lesbianas en el artículo del código penal (capítulo 16 párrafo 9) que trata de la discriminación por motivo de raza, etc. Los empleadores (empresarios individuales o empresas) incurrirían en delito si no ofertasen el mismo nivel de servicios a alguien por razón de

su homosexualidad; esto constituye discriminación.

La pena por discriminación ilegal es una multa o hasta un año de cárcel. La ley se aplica también a las siguientes clases de personal: trabajadores de empresas, funcionarios, organizadores de acontecimientos públicos y personal de los mismos.

La finalidad de la ley es garantizar que todas las personas gays o lesbianas tengan derecho a acceso a todas las áreas de la vida y sean tratadas en pie de igualdad con los heterosexuales. Y afecta a cualquier persona que gestione un negocio o empresa, ya se trate de empresas de construcción, hoteles, almacenes, artesanos, abogados o médicos u otros. Su campo de aplicación abarca también las inmobiliarias privadas, aunque no a los arrendadores individuales. La ley obliga igualmente a todo tipo de servicio público, tal como los sanitarios, sociales o judiciales.

No es ilegal la discriminación por razón de homosexualidad en el mercado laboral. Sólo lo es la discriminación por razón de sexo u origen étnico. Las mujeres y las minorías étnicas tienen *defensores del pueblo* específicos para estos casos de discriminación. A la hora de efectuar nombramientos en el sector público, sólo pueden tenerse en cuenta criterios objetivos, tales como el mérito y la capacidad. Las empresas privadas pueden emplear en principio a quien deseen, aunque existen limitaciones por razón de sexo u origen étnico. No existe protección para gays y lesbianas frente a la discriminación en el sector privado. No obstante, los sindicatos tienen armas que pueden utilizar para luchar contra la discriminación en este campo. Tal y como se menciona en otros puntos de este informe, una comisión ha sugerido recientemente que gays y lesbianas deberían contar con protección frente a la discriminación en el mercado de trabajo, al igual que mujeres y minorías étnicas.

Los apercibimientos o despidos están regulados legalmente para todos los integrantes del mercado de trabajo. Sólo puede despedirse por motivos objetivos. No se puede despedir a nadie exclusivamente en base a su raza, origen étnico, sexo u homosexualidad. Los traslados han de realizarse igualmente en base a méritos objetivos. En principio está prohibido que un empresario trate de un modo diferente a un trabajador en

base a su orientación sexual. Y los sindicatos están obligados a apoyar a los trabajadores que padecen discriminación en el trabajo. Los empresarios han de tomar medidas para resolver los problemas que puedan plantearse en este ámbito.

c) Legislación de familia y de pareja

La ley reconoce la existencia de las parejas de hecho, tanto a los convivientes como a las parejas registradas. Una pareja de convivientes puede ser una etapa en el camino hacia una pareja inscrita o puede ser una opción permanente.

Si una relación pasa a una fase más permanente, queda automáticamente regulada por *Lagen om gemensamma hem*³ (ley de hogares conjuntos o de cohabitación para las parejas no casadas / no inscritas, convivencias). La legislación en materia de cohabitación es muy similar para parejas de homosexuales, bisexuales o heterosexuales. Varía en algunos puntos relativos a los hijos de las parejas heterosexuales, de relaciones previas o comunes.

Para que se considere la existencia de una pareja de hecho, por oposición a una pareja inscrita, basta con que una pareja haya convivido por un periodo de tiempo suficiente y que se consideren a sí mismos como tal pareja. No requiere ceremonia o inscripción especial. Las parejas de hecho del mismo sexo pasaron a integrar el campo de aplicación de la ley ya existente para las parejas de hecho heterosexuales en 1988.

En el caso de una convivencia en que las dos personas no casadas ni registradas, sus miembros han de convivir de mutuo acuerdo; cada miembro de la pareja ha de ser responsable de sus actos; las relaciones sexuales ha de ser legales. Así, no procede la aplicación de esta ley si uno de los integrantes de la pareja tiene 15 años, dado que las relaciones sexuales no son legales en este caso. De hecho, la exigencia de responsabilidad sobre los actos implica que ambos han de ser legalmente adultos, esto es, que han de tener más de 18 años. Los menores de 18 años que vayan a integrar una pareja de hecho necesitarán permiso del padre o tutor.

La ley marca otras condiciones también: tiene que existir una relación afectiva durante un periodo de tiempo suficientemente largo; la pareja ha de tener su hogar en un domicilio común, ajuar común y economía doméstica común. Como mínimo ha de haber algún tipo de cooperación práctica y financiera en el hogar.

Ésta tendrá unas características que permitan presumir la existencia de una relación sexual.

Los convivientes que no deseen que se les aplique la ley de convivencia deberán firmar una declaración escrita.

En resumen, la ley fija: a) ciertas restricciones a la libre disposición de recursos conjuntos durante el periodo de convivencia; b) el derecho a solicitar la división de los bienes comunes si cesa la cohabitación; c) el derecho a la mitad de la residencia y ajuar de uso conjunto, si la convivencia cesa; y d) en algunos casos, el derecho a seguir ocupando la residencia conjunta.

Los convivientes que no deseen inscribir su convivencia deberán concluir un "convenio de convivencia". Este convenio no otorga los mismos derechos que las convivencias registradas. Los convenios de convivencia pueden resultar relevantes si la convivencia cesa o si uno de sus miembros fallece. La convivencia queda disuelta por separación o fallecimiento.

Convivencia Registrada

La ley en materia de convivencias registradas (1994:1117) entró en vigor el 1 de enero de 1995. Fue preparada por una comisión parlamentaria bajo la presidencia del Diputado Barbro Westerholm.

Una pareja del mismo sexo puede registrar su convivencia. La ceremonia de inscripción de la convivencia en registro civil puede compararse a una boda, pero es una ceremonia de orden puramente civil. A título no oficial, algunos sacerdotes bendicen a las parejas registradas, pero no se ha convenido aún una ceremonia religiosa estandarizada para las parejas registradas. Legalmente, esta figura implica la aplicación de la mayoría de las reglas que rigen el matrimonio. Por ejemplo, los miembros de una pareja registrada han de proveerse asistencia mutua, tienen derecho a la mitad de las propiedades de la otra parte y a disfrutar de los derechos de la herencia y de derechos relativos al apellido familiar. Son tratados como pareja a efectos fiscales, de seguridad social y legal. No obstante, subsisten algunas diferencias entre los matrimonios y las convivencias registradas.

- no hay boda; las convivencias se registran como una ceremonia civil.

- las parejas registradas no pueden adoptar ni ostentar custodia conjunta de hijos.

- no pueden acceder a la inseminación artificial en instalaciones de la seguridad social.
- las parejas registradas no gozan de reconocimiento por parte de las autoridades de otros países.

La figura de pareja registrada sólo es accesible para las parejas del mismo sexo. No obstante, la ley no exige explícitamente la cohabitación de sus miembros (esto es, que estén registrados en la misma dirección), ni que tengan relación sexual o una determinada orientación sexual. Los impedimentos para inscribirse como pareja registrada son básicamente los mismos que los del matrimonio: ambos miembros han de tener más de 18 años, no pueden ser parientes próximos, no pueden estar ya casados o figurar como miembros de otra pareja y deben tener alguna relación con Suecia.

Esta última condición es sólo propia de las parejas registradas y no existe requisito similar para el matrimonio. En la práctica, lo que significa es que como mínimo uno de sus miembros ha de ser un ciudadano sueco que resida en Suecia.

La ley de parejas comprende igualmente a los ciudadanos suecos que residan en el extranjero. El segundo miembro de la pareja puede ser un ciudadano no-sueco y no tiene por qué residir en Suecia.

El registro puede ser efectuado por un juez de distrito u otra persona designada por la Administración en calidad de fedatario. Ambos contrayentes han de estar presentes en la ceremonia, que ha de desarrollarse ante dos testigos. Ésta es similar al matrimonio civil y los contrayentes pueden escoger que sea corta o larga. Tras la ceremonia, el fedatario entrega a la pareja un certificado de inscripción y procede a transcribir al registro oficial de matrimonios y parejas registradas la inscripción. Suecia reconoce a las parejas registradas en Dinamarca y Noruega. Se cree que las autoridades danesas y noruegas pronto reconocerán a las parejas registradas suecas.

Las parejas registradas se disuelven automáticamente si uno de los miembros de la pareja fallece. También pueden verse disueltas por orden judicial. Las leyes en materia de pleito por disolución de pareja registrada son similares a las del matrimonio; los convivientes deben consultar a un abogado para convenir los detalles de la disolución de la convivencia, y las demandas de disolución han de ser presentadas por un abogado. La solicitud puede ser

presentada por uno o por ambos cónyuges y debería ser presentada ante el juzgado del lugar de residencia, que deberá decidir si concede la disolución inmediatamente o tras un periodo de prueba de seis meses. Cuando se presenta por mutuo acuerdo y no hay hijos menores de 16 años suele concederse automáticamente.

Las consecuencias más importantes de la inscripción de una convivencia son: apellidos, obligación de apoyarse, régimen de bienes, derecho a la mitad de los bienes del otro conviviente y división de los bienes comunes, herencia, ...

En teoría, siguen siendo sujetos fiscales individuales y cada uno sigue siendo responsable de sus propiedades, deudas, etc., aunque puede exigirse el abono de pensión de alimentos durante un cierto periodo de tiempo. El miembro de una pareja registrada tiene derecho a ayuda por hijos en caso de hijo enfermo y tiene derecho a subsidio por cuidado de conviviente enfermo durante un cierto periodo de tiempo. Si uno de los miembros de una pareja registrada o de convivientes fallece, el superviviente tiene derecho a pensión por un periodo de tiempo limitado (generalmente, de doce meses) tras el fallecimiento. Si el miembro de la pareja fallece en accidente de trabajo, el superviviente tiene derecho a prestación de por vida.

Custodia, tutoría e hijos

La custodia implica el subvenir a las necesidades físicas y mentales del hijo, mientras que la tutoría incluye fundamentalmente aspectos económicos en relación con él. La persona que cuida del niño de modo habitual tiene la "custodia real". Las custodias "legal" y "real" pueden ser ejercidas simultáneamente por más de una persona. Los miembros de una pareja registrada no pueden ostentar custodia conjunta de hijos y no pueden ser designados conjuntamente como tutores del hijo. No obstante, nada impide que uno de los miembros de una pareja sea tutor a título individual. En caso de divorcio, el tribunal ha de velar por los intereses del hijo a la hora de decidir cuál de los padres deberá ostentar su custodia. Este tema podrá contar con informes de las autoridades de bienestar social, que considerarán diferentes aspectos de la capacidad de cada uno de los padres. En un caso de custodia, el Tribunal Supremo decidió que el hecho de que una madre fuese lesbiana no significaba no la inhabilitaba para ostentar la custodia. Quedaba claro que su orientación sexual no podía influir negativamente sobre las consideraciones a la hora de otorgar la custodia.

Existen varios procedimientos para los casos en los que fallece un padre a quien se le ha concedido la custodia tras una separación. Si el padre/madre ostentaba la custodia conjuntamente, la custodia se le concede automáticamente al padre/madre superviviente. Si el fallecido integraba una convivencia registrada, el tribunal puede conceder la custodia del hijo al padre/madre superviviente o al conviviente homo o heterosexual. Si el padre/madre fallecido era el único que ostentaba la custodia del hijo, tanto el padre/madre superviviente biológico como el/la conviviente pueden solicitar la custodia, por lo que el juzgado de distrito deberá tomar una decisión. Habitualmente, la custodia es concedida al progenitor biológico a menos que se estime que el otro solicitante es susceptible de ofrecer mejores cuidados al niño.

Las prestaciones por hijos tienen importancia en el caso de las parejas registradas dado que los hijos de uno de sus miembros son considerados hijastros del otro miembro de la pareja. Se pagan subsidios por paternidad de un importe de 450 días hasta que el niño tiene ocho años de edad. Estos derechos pueden ser solicitados por el padrastro en vez de por el padre biológico. Pueden abonarse subsidios de carácter temporal de paternidad se abonan cuando el padre necesita reducción de jornada laboral para poder ocuparse de un hijo enfermo, reunirse con los profesores, etc. Estos subsidios pueden ser igualmente percibidos por los padrastros. Legalmente, los padres tienen derecho a baja por paternidad hasta que el niño tiene dieciocho meses de edad. También tienen derecho a trabajar el 75 % de la jornada durante un periodo de tiempo limitado. Estas posibilidades son igualmente accesibles al padrastro en sustitución del progenitor biológico.

Los miembros de una pareja registrada no pueden adoptar hijos, algo que sólo pueden hacer conjuntamente las parejas casadas. Un casado puede adoptar igualmente a los hijos de su cónyuge. Los solteros pueden adoptar con autorización judicial si tienen 25 años de edad. Sólo se autorizan la inseminación y otras formas de fecundación artificial para mujeres casadas o que convivan en pareja heterosexual. Las mujeres solteras o las que convivan en una relación lésbica carecen de este derecho. Las parejas registradas están expresamente excluidas del derecho a la fecundación artificial. La legislación en materia de inseminaciones sólo es de aplicación cuando éstas se realizan por un hospital y la ley no regula la inseminación en centros privados. Así pues, ésta es la única opción para los gays y lesbianas que deseen engendrar.

d) Ley de asilo⁴

Según la Ley de Extranjería, pueden concederse permisos de residencia en Suecia en base a una batería de motivos, que son: asilo en los términos definidos por la Convención de Ginebra; motivos humanitarios; parentesco; o circunstancias del mercado de trabajo. La Ley de Extranjería (que marca las pautas de la política en materia de refugiados) menciona expresamente a los homosexuales. Éstos no obstante no son considerados refugiados según se estipula en la condición de Ginebra sino en una categoría aparte, la de "otras personas que precisan protección". La ley, que entró en vigor el 1 de enero de 1997, alude a las personas que "*como consecuencia de su sexo o de su homosexualidad tengan motivos bien fundados para temer ser víctimas de persecución*".

Por lo que respecta a los motivos de parentesco, las parejas de hecho y los convivientes son considerados del mismo modo que los matrimonios o convivientes heterosexuales. Es raro que a la hora de solicitar la residencia, los solicitantes invoquen circunstancias del mercado de trabajo, especialmente si no son ciudadanos de un país Nórdico [miembro del Consejo Nórdico: Suecia, Noruega, Finlandia, Dinamarca e Islandia] o de un Estado miembro de la UE. Los extranjeros que deseen trasladarse a Suecia por razones de parentesco o circunstancias del mercado de trabajo deberán presentar su solicitud y esperar a que se conceda el permiso antes de entrar al país. Sólo en casos muy excepcionales se concederán permisos a solicitantes que ya se hallen en territorio sueco. Las personas bajo amenaza de expulsión o deportación pueden solicitar asistencia legal.

En 1972, la Dirección Sueca de Inmigración decidió aplicar en pie de igualdad las normas hasta entonces en vigor para las parejas heterosexuales a las de mismo sexo para los casos en que los solicitantes aludieran a razones de parentesco para emigrar a Suecia. El primer permiso de residencia concedido en base a esta medida se concedió a mediados de los años setenta. En 1996 y 1997 se produjeron cerca de treinta peticiones por año de asilo por razones humanitarias presentadas por personas gays o lesbianas. La mayoría de los solicitantes eran iraníes. En un 90 % de los casos, eran varones.

En los casos estimados por la Junta de Apelación de Extranjería, ésta tuvo en cuenta que durante su estancia en Suecia algunos de los solicitantes habían formado pareja con un residente a título permanente o con un ciudadano sueco. En estos casos, la Junta declaró que los motivos alegados

para la solicitar la concesión de asilo no eran suficientes *per se*. Desde la inclusión expresa de gays y lesbianas en las leyes de asilo, *RFSL*, la Federación Sueca de Derechos de Gais y Lesbianas no ha detectado ningún caso en que se haya producido concesión de asilo exclusivamente en base a la existencia de "motivos bien fundados para temer ser víctimas de persecución" por razón de la homosexualidad del solicitante. Según el coordinador de *RFSL*, la interpretación que la Administración hace de estos "motivos bien fundados para temer ser víctimas de persecución" es extremadamente restringida y sólo se produce si el solicitante aporta documentos judiciales que acrediten que está siendo objeto de vigilancia legal como resultado de su homosexualidad. Para *RFSL*, esta interpretación tan restrictiva es un gran problema dado que no se tiene en cuenta la realidad que suelen padecer los solicitantes en sus países de origen. Para *RFSL*, debería concederse a los solicitantes gays y lesbianas el tratamiento que la Convención de Ginebra prevé para gays y lesbianas.

e) Iniciativas políticas recientes

El siguiente resumen de las mociones presentadas en el curso político 1997-1998 permite ver el grado de interés que los asuntos gays y lésbicos despiertan a nivel político. Hubo un total de 34 mociones sobre diversos aspectos de los derechos gays, y algunas de ellas incluían varios temas. El importante número de mociones relativas a delitos de incitación al odio, discriminación o familias del mismo sexo sugieren que podrían producirse reformas legales en estos aspectos en los próximos años. Ya una comisión [parlamentaria] ha sugerido que debería protegerse a gays y lesbianas de discriminación en el mercado de trabajo, y el Comité de Asuntos Legales sugirió en marzo de 1998 que debería realizarse un estudio sobre los hijos de las familias del mismo sexo o la adopción por el conviviente de un padre/madre biológico.

2, Situación social

a) Actitud general de la sociedad frente a la homosexualidad.

Pueden consultarse dos estudios de importancia, realizados en 1984 y 1997, con los que se obtiene una buena visión de conjunto de la actitud general de la Suecia contemporánea para con gays y lesbianas,

1984

El primer estudio fue publicado en 1984 como parte de un *Informe sobre la Situación de Gais y Lesbianas en la Sociedad*. Es un amplio estudio sociológico sobre la situación de los homosexuales, el primer gran estudio en este aspecto. A continuación se transcriben algunos extractos⁵:

Hemos realizado encuestas sobre la relación entre los homosexuales y la sociedad en general. Las encuestas iban dirigidas a ambos sectores. El resultado del estudio en cuanto al público en general, esto es, la mayoría heterosexual son:

Reacciones de los heterosexuales

Una persona de cada diez dice conocer a un homosexual. Cerca de 60 % de los encuestados dice no haber conocido ninguno. Los prejuicios de que los homosexuales tienen una vida sexual especialmente intensa y una atracción particular hacia los niños no están muy arraigados. Por otro lado, cerca de la mitad de los encuestados creen que los homosexuales tienen características externas específicas, especialmente las del sexo contrario. Mucha gente asocia el término "homosexualidad" con los actos sexuales, pero no con enamorarse o con estar enamorado o compartir. En respuesta a la pregunta directa de si un homosexual se enamora del mismo modo que un heterosexual, más de la mitad respondieron que no lo sabían. Más de la mitad responden que no al preguntárseles si consideraban que dos personas del mismo sexo deberían poder casarse entre sí, mientras que cerca de un quinto creían que sí.

Por otro lado, un poco menos de la mitad responden que sí cuando se les pregunta si los homosexuales que vivan juntos deberían poder acceder a una hipoteca para acceder a su vivienda. Aquellos que manifestaban encontrar que la homosexualidad es "repulsiva" y los que manifestaban que no eran porcentajes de prácticamente la mitad. También parece común la práctica de realizar una marcada diferenciación entre la homosexualidad en sí y los homosexuales.

La homosexualidad es contemplada como un destino deplorable o trágico y aquellos que la sufren, considerados con conmisericordia. El 19 % de los encuestados declaró no desear tener un amigo homosexual y el 3 % declararon que manifestarían su rechazo a un compañero de trabajo homosexual.

Reacciones de gais y lesbianas

A diferencia del grupo anterior, resultó difícil confeccionar una muestra representativa. El objetivo era conocer con mayor detalle la situación de los homosexuales, fundamentalmente a través de tres aspectos. El primero es la percepción que los homosexuales tienen de su propia homosexualidad. Los primeros sentimientos homosexuales que la mayoría recordaba tuvieron lugar en la pubertad, mientras que otros no recordaban nada en este sentido hasta la edad adulta. Inicialmente, estos sentimientos se expresaban en una necesidad de amistad, por ejemplo, más que en una necesidad de amor y sexualidad. Si estos sentimientos se experimentaban de un modo más claro y se percibían como atracción sexual, enamoramiento, se interpretaban intuitivamente como erróneos o prohibidos, incluso aunque quien los experimentase no estuviese al tanto de la homosexualidad como concepto.

En general, los homosexuales tendían a pasar por una fase durante la que asumían que eran como los demás (esto es, como los heterosexuales) pero tenían dificultades a la hora de enamorarse, encontrar a la pareja adecuada o en conseguir una relación satisfactoria. Suele transcurrir un periodo de siete años desde el momento en que sitúan sus primeras sensaciones homosexuales hasta que empiezan a considerarse a sí mismos como homosexuales. El periodo era de más de 15 años para un 10 % de los encuestados e incluso después seguían concibiendo su homosexualidad como un rasgo negativo de su personalidad, cuyo impacto en su vida deseaban limitar. Casi la mitad manifestaron haber deseado en alguna ocasión ser heterosexuales una vez que habían empezado a verse a sí mismos como homosexuales.

El segundo aspecto que abordaba la encuesta era las relaciones homosexuales. Los homosexuales pueden encontrarse con la existencia de dificultades considerables a la hora de relacionarse entre sí dada la existencia de pocas redes de contacto, que no suelen propiciar la existencia de relaciones estables. La mitad de los encuestados vivían una relación de pareja homosexual mientras que, de la otra mitad, la inmensa mayoría deseaba vivir en pareja.

La tercera parte de la encuesta abordaba las relaciones entre homosexuales y heterosexuales y, en consecuencia, la discriminación.

La encuesta mostraba el gran miedo que los homosexuales sentían a la hora de revelar su homosexualidad a otros y que no rechazaban que

se diera por sentado por defecto que eran heterosexuales. Al contrario, habían organizado sus vidas de tal modo que les permitiese ocultar sus relaciones y sentimientos homosexuales. Como consecuencia, restringían sus relaciones con los heterosexuales, de los que se mantenían a distancia.

Los que hablaban a otros de su homosexualidad lo hacían con gente seleccionada previamente, para minimizar el riesgo a una reacción hostil. Las reacciones más violentas solían provenir de aquellos más próximos y más queridos, parientes y cónyuges fundamentalmente. Muchos habían hallado una respuesta positiva pero las reacciones (especialmente las iniciales) solían ser de duda, incertidumbre y embarazo.

El 30 % de los que habían intentado alquilar una vivienda con alguien del mismo sexo fueron rechazados como inquilinos.

1997

El segundo estudio está incluido en el Informe del Ministerio de Trabajo sobre la prohibición a la discriminación por razón de orientación sexual en el mercado de trabajo⁶. El informe sugiere que se promulgue una nueva ley que prohíba la discriminación en el trabajo por razón de orientación sexual. El estudio incluía tres áreas de actuación: la sociedad en general, los trabajadores gais/lesbianas y los interlocutores sociales.

Sociedad en general

El estudio sobre la sociedad en general fue realizado por la Oficina Central de Estadísticas en la segunda mitad de 1997; 3.029 trabajadores respondieron a un cuestionario sobre discriminación por razón de orientación sexual en el mercado de trabajo y comportamientos hacia homosexuales y bisexuales en el trabajo.

Conocimiento de la discriminación

Una de las finalidades del estudio era calibrar el grado de conocimiento del alcance de la discriminación por orientación sexual en el mercado de trabajo por parte de la sociedad. El cuestionario incluía preguntas sobre diez tipos de discriminación, incluyendo el despido, traslado a otro trabajo, diferencias en cuestiones de empleo,

acoso por parte de otros trabajadores, empresarios o sindicatos, y discriminación por otros motivos. Resultó que menos del 1 % estaba al corriente de que colegas suyos gays o lesbianas hubiesen sido discriminados por su homosexualidad. El acoso por parte de compañeros, empresarios o jefes es el tipo de acoso citado con mayor frecuencia, pero los encuestados también aludieron a la discriminación en forma de denegaciones de ascensos, traslados a otros trabajos, prohibiciones de realizar ciertos trabajos, etc. En muchos casos, la discriminación tuvo lugar en un puesto de trabajo del sector público en que había predominancia de uno de los sexos sobre el otro. Según el estudio, se había discriminado a más hombres que mujeres.

Actitudes respecto a gays, lesbianas y bisexuales

Otra finalidad del estudio era la investigación de las actitudes para con gays, lesbianas y bisexuales en el trabajo. A continuación, damos un resumen de las conclusiones. Una gran mayoría (más del 70 %) de los encuestados manifestaron que daba lo mismo que un compañero de trabajo fuese gai, lesbiana o bisexual. Para un 4 %, no daba lo mismo, mientras que para un 9 %, "podía" no dar lo mismo. Los hombres de menos de 34 años tenían las actitudes más negativas hacia los gays. Para el 7,1 % desde luego no daba lo mismo que un compañero de trabajo fuese gai, mientras que los hombres de más de 55 años eran algo menos negativos hacia la presencia de compañeros de trabajo gays (5,8 %). Entre las mujeres, la tendencia era la contraria.

Las mujeres jóvenes tenían una actitud más abierta mientras que las mujeres mayores tenían tendencia a aceptarlo con más dificultades. Pero incluso las mujeres mayores eran menos negativas que los hombres mayores. El 3,7 % de las mujeres mayores manifestaron que por supuesto que no daba lo mismo que un compañero de trabajo fuese gai o lesbiana. Los hombres jóvenes tenían las actitudes más negativas y las mujeres jóvenes, las más positivas. Los participantes varones de más edad tenían generalmente una actitud más cerrada que las mujeres mayores.

Más del 7 % de los participantes estaban convencidos de que gays, lesbianas y bisexuales no eran aptos para determinados trabajos. El 15 % creían que podrían no ser aptos para ciertos trabajos. El 63 % creía que la orientación sexual no incapacitaba a las personas para ciertos trabajos, y el 9 % creían que quizás debería prohibírseles ejercer determinados trabajos.

Cerca de un 73 % rechazaba la idea de una prohibición de este tipo.

Entre un uno a un dos por ciento de los encuestados manifestaron creer que los empresarios que descubriesen que un trabajador era gai o lesbiana debería tener derecho a despedirlo. Más de un 4 % respondieron que "sí, quizás" pero más del 88 % respondieron que "no" a esta pregunta. Generalmente, los hombres solían estar más de acuerdo que las mujeres con esta libertad de despido del empresario.

Trabajadores gays, lesbianas y bisexuales

Se envió un cuestionario a 1.437 socios de grupos de gays y lesbianas. Los grupos eran tres delegaciones de *RFSL* y de la asociación *Lesbik Nu! - LN* (Lesbiana Ahora!). *RFSL* está integrado fundamentalmente por varones mientras que *LN* lo está íntegramente por mujeres. Esta parte del estudio no pretende dar una imagen exacta de la discriminación sufrida por los homosexuales en el trabajo. Sólo un 45 % respondieron al cuestionario, y quizás los gays y lesbianas organizados no sean una muestra representativa del conjunto de la población gai y lesbiana. Además de algunas de las preguntas del estudio de *SCB*, se añadieron algunas preguntas para averiguar hasta qué punto la orientación sexual de los encuestados era o no pública.

Discriminación

245 (36 %) de los participantes manifestaron haber sido víctimas de discriminación en el trabajo. 173 eran hombres y 61, mujeres. 93 personas manifestaban haber sido discriminados en alguno de los modos que el cuestionario especificaba. 141 había sido víctimas de otras formas de discriminación. 177 personas (el 27 % de los que contestaron y el 75 % de los que manifestaron haber sido víctimas de alguna forma de discriminación) manifestaron haber sufrido acoso de sus compañeros, jefes, empresarios o sindicalistas. Muchos miembros de este grupo habían sufrido también otras formas de discriminación. 51 habían sufrido sólo acoso, mientras que 28 habían sido víctimas de otras formas de discriminación. La queja más frecuente era el acoso en el trabajo (158 personas), seguido por el acoso por empresarios (83) y el rechazo de su candidatura a un puesto de trabajo como resultado de la orientación sexual (76). El estudio muestra que habitualmente la discriminación es multiforme. No es extraño que el acoso por parte de los compañeros degenera en problemas con el empresario y otras dificultades que pueden llevar

a quien las padece a abandonar su puesto de trabajo.

Se mencionaron las siguientes formas de discriminación: acoso por compañeros (158 casos), acoso por empresarios (83 casos), no-contratación para un trabajo (76 casos), no-ascenso (49 casos), finalización forzada de relación laboral (42 casos), peores condiciones laborales (40 casos), traslados dentro del trabajo (35 casos), no-renovación de un contrato temporal (31 casos), acoso por parte de representantes sindicales (16 casos), prohibición de realizar determinadas funciones (15 casos).

416 personas (el 64 %) dijeron no haber padecido discriminación en el trabajo. Debería hacerse notar que la mayoría de los miembros de este grupo no habían declarado su homosexualidad / bisexualidad a sus compañeros de trabajo. Muchos opinaban que el entorno laboral era hostil para un gai y que su situación podría variar si se hacía pública su orientación sexual.

Sólo unos pocos trabajadores víctimas de discriminación habían recurrido a sus sindicatos. En algunos casos, recibieron el apoyo de éstos. Generalmente, el empresario no consideraba que se tratase de un asunto sindical, dado que la discriminación en el puesto de trabajo por razón de la orientación sexual no es ilegal. Algunos temían que se les considerase problemáticos o que empeorase la actitud de sus compañeros de trabajo.

Actitudes: apertura o silencio

Algunas de las preguntas del cuestionario pretendían saber el grado de apertura de los participantes para con sus compañeros y jefes en lo relativo a su orientación sexual. Cerca de la mitad de los participantes (50 %) declararon que sus empleadores sabían de su homosexualidad o bisexualidad. Dos tercios (un 66 %) habían ocultado en ocasiones su orientación sexual por miedo a posibles reacciones negativas a la hora de buscar un nuevo trabajo, por ejemplo. Un pequeño grupo (11 personas) manifestaba haber cambiado de trabajo debido a los problemas que originaba su orientación sexual. El 33 % de los participantes manifestaba que todos sus compañeros sabían de su orientación sexual. Para la mayoría (72,5 %) a sus compañeros no les causaba ningún problema tener un colega gai/lesbiana o bisexual. Muy pocos (13) tenían compañeros de trabajo abiertamente hostiles a los homosexuales. Para una clara mayoría de los participantes (58 %) la situación del mercado de trabajo había mejorado en los últimos diez años. Sólo un 3 % opinaba que había empeorado,

fundamentalmente como consecuencia del sida y de un clima más hostil en el mercado de trabajo.

El 80 % de los participantes creía que la legislación sobre la discriminación por razón de orientación sexual podría mejorar la situación de gais y lesbianas en el mercado de trabajo, mientras que para un 13 %, eso no cambiaría nada.

b) Juventud ⁷

Para un adolescente o un joven, salir del armario sigue siendo un proceso difícil, especialmente si no se vive en las ciudades más importantes. Según los asesores para gais y lesbianas, uno de los elementos más importantes para los jóvenes a la hora de salir del armario es conocer a gente en situación parecida. Desgraciadamente, se trata de una opción que sólo está al alcance de los jóvenes que viven en las tres ciudades principales: Estocolmo, Malmö y Gotenburgo. En otras partes del país, las delegaciones de *RFSL* pueden ofrecer apoyo a los jóvenes en su proceso de aceptación pero básicamente el alcance de las actividades específicas para jóvenes es mucho más limitada.

RFSL ofrece toda una gama de servicios a los jóvenes gais, lesbianas y bisexuales:

- Una línea de atención telefónica, que recibe cerca de cuatro mil llamadas al año, una cuarta parte de las cuales son para solicitar asistencia.
- Grupos de iniciación: Un grupo de jóvenes supervisado por un asesor experto se reunió varias veces para debatir temas relativos a ser gais o lesbianas. La finalidad de los encuentros era ayudar a los jóvenes a desarrollar una red de grupos gais / lesbianas y transmitir información que les ayudase a salir del armario.
- Campos de fin de semana con diferentes temas.
- Grupos especiales con jóvenes estudiantes preuniversitario.

En Estocolmo, *BHUS*, una asociación de jóvenes homosexuales y bisexuales cuenta con su propio local. En otras partes del país, se organizan reuniones específicas en las diferentes sedes de *RFSL* de todo el país. También existen organizaciones de hombres gais seropositivos que cuentan con grupos especiales y ofrecen asesoramiento telefónico para los jóvenes seropositivos.

c) **Educación**⁸

Se ha hecho más accesible la información sobre homosexualidad en los últimos diez años. Los miembros de las diferentes delegaciones del *RFSL* reciben invitaciones para hablar en las aulas acerca de qué es ser gai, lesbiana o bisexual. Igualmente, la información relativa a las minorías sexuales depende en gran medida del compromiso o interés personal individual de los profesores o tutores. En 1995, el Instituto Nacional de Salud Pública (*Folkhälsoinstitutet*) emitió un dossier educativo llamado *Homosexualitet* que contiene un libro de texto para alumnos y un manual para profesores. El Instituto produjo igualmente un vídeo llamado *Jag, Johan* (Yo, Juan).

El informe parte de una cierta cantidad de programas educativos en las universidades suecas. La conclusión generalizada es que los programas educativos sobre gais y lesbianas sigue siendo muy limitada. Se investigaron programas relativos a las siguientes áreas: enseñanza, enfermería, formación médica, trabajo social, psicología, psicoterapia, psicología social, dirección de personal, drogadicción, cuidados, teología, periodismo, servicios bibliotecarios, formación policial, legislación, sociología e historia.

Los estudios gais y lésbicos siguen siendo un tema marginal en las Universidades suecas, por comparación a la situación en el extranjero. Se realizan investigaciones sobre los diferentes aspectos de la homosexualidad, aunque de modo esporádico. Muchos alumnos consideran la posibilidad de realizar estudios sobre homosexualidad o minorías sexuales. Pero han de hacer frente a varios problemas: carencia de programas, de profesores adecuados, falta de financiación para la investigación, miedo a la discriminación por parte de los departamentos u otros investigadores.

Probablemente la situación mejorará en los próximos años como resultado del interés mostrado por varias universidades suecas por los estudios sobre materias gais y lésbicas.

d) **Cobertura de los medios de comunicación**

Según el informe *Öppenhet och motstånd. Om homosexualitet i massmedia 1990 - 1994*⁹, la cobertura de los medios de comunicación se centró a principios de los años noventa en tres asuntos:

- parejas registradas: la cobertura refleja el debate público y político que empezó en 1990 cuando se presentó una propuesta de ley de parejas de hecho. El parlamento aprobó la ley el 7 de junio de 1994 y ésta entró en vigor el 1 de enero de 1995.
- paternidad de gais y lesbianas
- personalidades gais y lesbianas

Otro tema que ha merecido gran atención de los medios de comunicación desde 1994 es la violencia anti-gai. El autor de *Öppenhet och motstånd* concluye que los medios de comunicación han mostrado un alto grado de interés en temas relativos a la homosexualidad y a los gais y lesbianas, cuya diversidad queda reflejada en el tratamiento informativo.

Las lesbianas se han visto a menudo dejadas de lado en artículos de prensa relativos a gais y lesbianas. NO obstante, en los artículos sobre personas gais y lesbianas, se trata a ambos de modo igualitario. Algunos artículos reflejan un cierto miedo y recelo acerca de la sexualidad de los varones gais. Parece guardar relación con la idea de que es más frecuente la corrupción de menores a manos de gais que de heterosexuales. Las acusaciones sobre la pedofilia y unas vagas referencias a la promiscuidad como problema social han sido utilizados para alegar que la sociedad debería imponer un control más estricto a la sexualidad de los hombres gais.

Un gran número de cartas publicadas en la prensa es difamatorio o incita al odio contra los homosexuales como grupo. Según el autor del informe, parecería que los medios de comunicación toleran este tipo de cartas más fácilmente que las expresiones de odio contra las minorías étnicas y religiosas u otros grupos vulnerables de la sociedad.

e) **Violencia**

Los delitos de incitación al odio y los crímenes por odio han sido un tema fundamental en los últimos años en Suecia. Se ha asesinado a varias personas y otras han sido víctimas de ataques violentos. Ha habido ataques repetidos contra propiedades en diversas partes del país y en varios casos se ha identificado a los responsables como afines a grupos neonazis. *RFSL* ha exigido que los gais y las lesbianas puedan acceder a la misma protección legal contra la difamación o la incitación al odio de que gozan las minorías étnicas. Aunque esta iniciativa ha contado con el apoyo de buena parte de la clase política, aún no goza del apoyo necesario para ser convertida en ley. Un estudio reciente¹⁰ mostraba que cerca del

23 % de los 600 gais o lesbianas encuestados habían sido víctimas de crímenes por odio. Un 40 % de los encuestados hizo notar que solían tener miedo de ser víctimas de esos delitos por razón de su orientación sexual.

3. Buena práctica

Según *RFSL*, ha sido crucial para conseguir el apoyo político a los derechos de gais y lesbianas en Suecia que:

- *RFSL* es independiente de todo partido político o religión.

RFSL ha formulado propuestas muy concretas de reformas políticas. Si se puede probar que la legislación actual discrimina de modo evidente a los gais y a las lesbianas, los políticos mostrarán un mayor grado de interés cuando se les plantean sugerencias de reformas. *RFSL* publica un boletín mensual, *Nytt i Sexualpolitiken* (Noticias sobre políticas sexuales) que se distribuye electrónicamente a los diputados, a las autoridades y a los periodistas.

Björn Skolander.

¹ La principal fuente de este informe es *Homosexuellas rättigheter* (Derechos de Gais y Lesbianas, Folkhälsoinstitutet, Estocolmo, 1995).

² Este informe, *Homosexuella och samhället – Betänkande av utredningen om homosexuellas situation i samhället* (Statens offentliga utredningar 1984:63, Socialdepartementet, Estocolmo, 1984), es probablemente uno de los más importantes documentos de la historia moderna del movimiento sueco gai y lésbico. Llevó a reformas relativas contra discriminación y parejas de hecho den 1987 y 1988 y a la legislación de parejas de hecho, en 1994. Aborda prácticamente todos los temas de interés para el día a día de los homosexuales e incluye un estudio sociológico intenso para clarificar la situación de gais y lesbianas. El estudio se dirigía tanto a la población heterosexual mayoritaria como a la población homosexual.

³ SFS 1987:232: El periodo de tiempo preciso para ser considerado pareja de hecho no queda determinado por la Ley. Queda más regulado por el hecho de la cohabitación de dos personas y por su comportamiento tradicional, como pareja.

⁴ Expresamos nuestro agradecimiento al coordinador de asilo de *RFSL*, Stig Åke Petersson, por los detalles facilitados sobre la situación actual sobre los demandantes de asilo gais y lesbianas en Suecia.

⁵ Véase nota ut supra; en este caso págs. 272-274.

⁶ *Förbud mot diskriminering i arbetslivet på grund av sexuell läggning. Betänkande av utredningen mot diskriminering i arbetslivet på grund av sexuell läggning* (SEDA). Statens offentliga utredningar 1997:175. Arbetsmarknadsdepartement. Stockholm 1997.

⁷ Expresamos nuestro agradecimiento a Jonas Tillberg, de *RFSL Stockholm*, por los detalles relativos a los jóvenes bisexuales, lesbianas y gais.

⁸ Los detalles relativos a esta sección sobre educación se basan en el informe *Vad hände se'n? Riksdagsbeslut och myndigheters åtgärder för att förbättra homosexuellas situation*. Folkhälsoinstitutet 1997:28. Estocolmo 1997 [¿Qué ocurrió desde entonces? Decisiones parlamentarias y medidas administrativas para mejorar la situación de gais y lesbianas. Investigación: Stig-Åke Petersson. Publicado por el Instituto Nacional de Salud Pública].

⁹ Martin Andreasson: *Öppenhet och motstånd i massmedia 1990 – 1994*. Folkhänsöstitutet Stockholm 1996.

¹⁰ Eva Tiby e Ingrid Lander: *Hat, hot, våld – utsatta homosexuella kvinnor och män*. En pilotstudie i Stockholm. Folkhälsoinstitutet. Stockholm 1996.

Lista de autores y resumen de sus cv's

Aris BATSILOULAS

de 24 años de edad, estudiante de ingeniería eléctrica e informática. Miembro de *O.P.O.TH - Iniciativa de los Homosexuales de Tesalónica*, Grecia. Sus funciones fundamentales dentro del grupo son: periódico *O Pothos*, director, traductor, diseñador, escritor; diseño y mantenimiento de su página web, gestión del correo electrónico. Persona de contacto de la ILGA.

O.P.O.TH existe desde hace casi nueve años y también trabaja en la prevención del sida.

Ni co J. BEGER

Diplomada en Estudios Feministas, Universidad de Canterbury, Christchurch, Nueva Zelanda. Prepara actualmente su doctorado sobre "Teoría Marica y Política Europea Gai y Lesbiana". Da clases sobre "Género y Sexualidad" en la Universidad Europea Viadrina de Fráncfurt del Oder. Es miembro de la ILGA y ayuda a la Junta de ILGA-Europa en proyectos específicos, siendo igualmente la Delegada de Baja Sajonia en el Grupo Lésbico Federal del Partido Verde, con el que también trabaja en otras áreas.

Mark Bell

Es doctor investigador Derecho por el European University Institute, de Florencia. Sus publicaciones anteriores incluyen investigaciones sobre la legislación de la Unión Europea sobre la discriminación racial, la inmigración y la política de asilo y la legislación sobre la discriminación por razón de orientación sexual.

Grazi ella BERTOZZO

Es una activa miembro de *Azione Gay & Lesbica Firenze*, en Florencia, Italia, y también colabora en el proyecto *Chi sono quella ragazza, quel ragazzo...* ("¿Quién es esa chica, quién es ese chico?"), financiado por la Comisión Europea con cargo al Programa *Daphne* cuya finalidad es la lucha contra la violencia contra niños, adolescentes y mujeres.

Elena BIAGINI

Miembro de *Azione Gay & Lesbica Firenze*, en Florencia, Italia.

Uta CHLUBEK

Activista lesbiana desde 1990, miembro activa de un grupo lésbico/feminista antirracista, una de las directoras de *Raus in Köln*, la principal revista

gai/lésbica de Colonia, de periodicidad mensual, miembro de *Iglf Köln* y co-organizadora de la Conferencia Mundial de la Ilga de 1997; desde 1992, miembro de un grupo de trabajo gai y lésbico de asuntos municipales. Profesionalmente trabaja en una agencia de viajes como supervisora y coordinadora de ventas.

Gonçalo Dumas DINIZ

26 años. Voluntario en temas de educación y formación con *ABRAÇO, Associação de apoio aos doentes de VIH/SIDA*, la asociación nacional portuguesa de lucha contra el sida, formación en escuelas y universidades en todo el país.

Fundador y miembro de la junta de la organización nacional gai y lésbica *Associação ILGA-Portugal* desarrolla su trabajo a nivel político y social.

Miembro de la Junta Ejecutiva de ILGA-Europa y miembro del *European AIDS Treatment Group (EATG)*, desde 1997.

RAINER HILTUNEN

Secretario General de *Seksuaalinen Tasavertaisuus (SETA)*, la Asociación Finlandesa por la Igualdad Social, ha trabajado con dedicación plena para este grupo desde 1996. Es abogado y su trabajo de fin de carrera versó sobre el matrimonio homosexual. Por este motivo, es miembro de un comité designado en 1997 por el Ministerio de Justicia de Finlandia para preparar legislación sobre ley de parejas.

Anke HINTJENS

Dedica su tiempo a trabajar para la *Federatie werkgroepen homoseksualiteit (FWH)*, la federación de organizaciones gais y lesbianas de Flandes, de la que es portavoz y donde se ocupa de asuntos políticos (presión, acción, discriminación).

Steffen JENSEN

Trabaja como voluntario en temas políticos gais/lésbicos y fue miembro durante doce años (1980-1992) de la junta directiva de *Landsforeningen for bøsser og lesbike (LBL)*, la Asociación Nacional Danesa de Gais y Lesbianas. Desde 1987, ha trabajado con la Asociación Internacional de Gais y Lesbianas (ILGA), especialmente en lo que respecta a su política en relación con la Unión Europea, el Consejo de Europa y los aspectos humanos de la Organización de Seguridad y Cooperación en

Europa (OSCE). Es miembro de la Junta de la Región Europea de la ILGA, dirige desde 1990 la *Euro-letter*, un boletín sobre asuntos de política gai/lésbica a nivel europeo.

Diplomado en Ciencias (Exactas y Físicas) por la Universidad de Copenhague en 1974. Es Jefe de Servicio en el Ministerio de Educación de Dinamarca.

Klaus JETZ

de 35 años de edad, periodista y traductor literario (español-alemán), vive en Colonia y desde 1995 trabaja en la Oficina de Prensa de la *Schwulenverband in Deutschland (SVD)*, la organización nacional alemana.

Kurt KRICKLER

Nacido en 1959, estudió idiomas en Viena y París, se diplomó en Artes (traducción) por la Universidad de Viena en 1984.

Es uno de los co-fundadores en 1979 de *Homosexuelle Initiative (HOSI) Wien - l. Lesben- und-Schwulenverband Österreichs*, en cuyo seno ha ocupado varios cargos desde entonces: secretario internacional (1980-1994), miembro de la junta directiva desde 1984, secretario general desde 1994. Desarrolla un papel activo en la ILGA desde 1981, y ha colaborado en varios proyectos de la ILGA, tales como *the Eastern Europe Information Pool (EEIP) 1820.90*, co-presidente de la Junta Directiva de la ILGA desde 1997.

Ha colaborado activamente en la lucha contra el sida desde 1983, fue uno de los fundadores de *Österreichische AIDS-Hilfe (ÖAH)* en 1985, coordinador internacional cuando la *ÖAH* desarrolló las funciones de secretaría del *European Council of AIDS Service Organisations (EUROCASO)* hasta 1991, y fue miembro del grupo de trabajo *EUROCASO* en 1991 y 1992.

Ha sido uno de los editores de tres libros sobre homosexualidad y sida y ha escrito diversas contribuciones a libros y numerosos artículos de prensa sobre estos temas: es director de *LAMBDA-Nachrichten*, la principal revista gai y lésbica austríaca.

Sylvain LADENT

Nació en 1963 y es profesor. Desarrolla desde hace tiempo labores de activismo político y sindical. Fundó el *Comité pour la reconnaissance sociale des homosexuels (CRHS)*, una organización de alcance regional, con sede en Lille, dedicada al reconocimiento social de gays y lesbianas a través de la igualdad total de derechos civiles, especialmente en el campo de la educación, y ha hecho campaña en favor de una ley de parejas.

RENÉ LALEMENT

Nació en 1959, es Doctor y profesor en Informática en la Escuela Técnica Superior de Puentes y Carreteras: fundó *Gais et Lesbiennes Branchés*, una entidad sin ánimo de lucro que publica el *France Queer Resources Directory* (Directorio Marica de Recursos de Francia), página web destinada a servir de puente entre las diferentes organizaciones de gays y lesbianas en Francia y Europa a través de Internet o de otros medios.

César LESTÓN

Es funcionario, y tiene 34 años de edad. Desde hace cinco años se ha dedicado a trabajar en temas gays y lésbicos y ha batallado especialmente en favor de una Ley de Parejas en España y en favor de la finalización de la discriminación por razón de orientación sexual, particularmente en el plano legal. El grupo al que dedica sus esfuerzos, *Fundación Triángulo*, ha sido muy activo en este y otros temas.

Jackie LEWIS

Ha trabajado como activista en los campos sindical y de derechos humanos desde el principio de los años ochenta. Actualmente es copresidenta del *National Lesbian and Gay Committee* de UNISON, el sindicato más importante del Reino Unido, y es también copresidenta de la Junta Directiva de *ILGA-Europa*.

Astrid MATTHIJSEN

Es abogada, y trabaja en los servicios legales del Clara Wichmann Institute, una organización que se ocupa de asuntos legales y mujeres en los Países Bajos. Fue miembro de la "Comisión del Estado sobre la Apertura del Matrimonio Civil en los Países Bajos". Enseña "Homosexualidad y legislación" en la Universidad de Utrecht y "Derechos Humanos Comparados: orientación sexual" en la Escuela de Leyes de la Universidad de Washburn

Marco RAVAIOLI

miembro de *Azione Gay & Lesbica Firenze*, Florencia, Italia

Kieran ROSE

co-presidente de *Gay and Lesbian Equality Network (GLEN)*, director de proyecto de *Estrategias gays frente al sida*.

Björn SKOLANDER

Nacido en Dinamarca en 1946, vive en Suecia desde 1972. Ha desempeñado las funciones de coordinador de las acciones vía correo electrónico de la ILGA desde 1996,. Fundó la lista de correo electrónica *Euro-Queer* sobre

asuntos gays y lésbicos europeos en 1994, es cofundador del Grupo de Asuntos de Interés Gais y Lésbicos de Amnistía Internacional. Profesionalmente, es lingüista en la universidad de Uppsala.

Merjam TURKSMA

Fue miembro de la junta de la organización nacional gai y lésbica *NVIH-COC* y trabajó como coordinador para el Ayuntamiento de Ámsterdam sobre emancipación de gays y mujeres, desde 1991 a 1997. Actualmente es funcionaria y ocupa un cargo de asesora en el Ayuntamiento de Ámsterdam.

François VAUGLIN

Nacido en 1969, es investigador en sistemas de información geográfica en el Instituto Geográfico Nacional. Fue presidente del *Mouvement d'affirmation des jeunes gays et lesbiennes (MAG)*, y uno de los fundadores de la federación *Gemini*, es actualmente el máximo responsable de *Homosexualités et Socialisme*, cuyo fin es que el Partido Socialista asuma las reivindicaciones del movimiento de gays y lesbianas, así como participar en la reflexión sobre homosexuales y sociedad

ILGA-Europe

Las consultas a ILGA-Europe pueden remitirse a las direcciones que se facilitan en la página 4. También puede obtenerse más información en las siguientes direcciones web:

<http://inet.uni2.dk/~steff/ilgaeur.htm>

<http://inet.uni2.dk/~steff/survey.htm>

<http://inet.uni2.dk/~steff/partner.htm>

La Euroletter, un boletín informativo publicado por ILGA-Europa, está disponible (nº 30 en adelante) en

<http://www.france.grd.org/assocs/ilga/euroletter.html>

o

<http://www.grd.org/grd/www/orgs/ILGA/euroletter>

ILGA-Europe es una entidad sin ánimo de lucro.

Admitimos donaciones, que pueden transferirse a nuestra cuenta bancaria a nombre de ILGA-Europe en Dinamarca:

Número de cuenta bancaria: 1199-1-671-0571, BGBank, A/S, Girostrøget 1, DK-0800 Hoje, Tåstrup.

código SWIFT: BIKU DK KK

ILGA-Europe admite igualmente donaciones realizadas con cargo a tarjetas VISA, Euro/Master y JCB.

Este informe se publica con el apoyo financiero de la Dirección General V de la Comisión Europea. Ni la Comisión ni nadie que actúe en su nombre es responsable del uso de la información contenida en este informe.

Igualdad de lesbianas y gays

La situación de lesbianas y gays varía notablemente en los quince Estados miembros de la Unión Europea. Mientras que algunos, tales como Austria o el Reino Unido, aún encarcelan gays en base a legislación específicamente discriminatoria que para la Comisión Europea de Derechos Humanos de Estrasburgo constituye una violación de la Convención Europea de Derechos Humanos. Otros países, tales como Dinamarca, Suecia y los Países Bajos han aprobado leyes de parejas de hecho homosexuales que les conceden prácticamente los mismos derechos y deberes que a las parejas casadas. Lo que es más, la mayoría de los Estados Miembros de la UE (ocho de un total de quince) han introducido medidas antidiscriminatorias que prohíben también la discriminación por razón de orientación sexual en aspectos determinados.

Con el fin de realizar un mapa de estas situaciones, ILGA-Europa, la organización regional de la International Lesbian and Gay Association, ha recopilado contribuciones sobre la situación de lesbianas y gays en los quince Estados miembros. Estos artículos permiten tener una imagen sumamente detallados de la multitud de formas de discriminación legal y social a que se ven expuestos gays y lesbianas en toda la Unión Europea, pero también muchos de los avances positivos en la lucha por la igualdad total para este colectivo. En este contexto, también se dan ejemplos de buena práctica.

ILGA-Europa ha elaborado este informe como parte de un proyecto de promoción de la cooperación entre organizaciones no gubernamentales y refuerzo del diálogo civil y social. Un diálogo en que ILGA-Europe desea tomar parte de un modo sumamente activo a nivel europeo.

Este informe, pues, formula igualmente una serie de recomendaciones para mejorar la situación de lesbianas y gays en la UE: recomendaciones dirigidas a otras ONG's, a interlocutores sociales, a los Estados Miembros y a la Unión Europea que, en virtud del Tratado de Ámsterdam, tiene competencias para "emprender acciones adecuadas para luchar contra la discriminación por razón de sexo, origen, religión o creencias, discapacidad, edad u orientación sexual".

ILGA-Europe es la Asociación Regional Europea de la International Lesbian and Gay Association. ILGA es una federación de ámbito mundial de más de 300 grupos y organizaciones en más de setenta países en los cinco continentes, que lucha en favor de los derechos de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales.